

CONTESTACIÓN DEMANDA J42 ADMINISTRATIVO No. 2022 - 00121 DEPARTAMENTO DE BOYACA Vs P.A.R TELECOM Y OTROS- NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

hector alfonso rodriguez hernandez <hector2alfonso2@hotmail.com>

Mar 31/05/2022 10:33 AM

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ana Elsa Agudelo Arevalo <aagudela@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jenniferk.lawyer@gmail.com

<jenniferk.lawyer@gmail.com>;Luis Guillermo Ortegata

<notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co>;Mintic Responde <minticresponde@mintic.gov.co>;Cesar

Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>;Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá -

Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

Buenos Días

Señor Juez 42 Administrativo del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA J42 ADMINISTRATIVO No. 2022 - 00121 DEPARTAMENTO DE BOYACA Vs P.A.R TELECOM Y OTROS- NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

en calidad de apoderado judicial de la parte demandada patrimonio autónomo de remanentes anexo remito contestación dentro del término legal

cordialmente

Héctor Alfonso Rodríguez Hernández
Abogado Laboralista

HECTOR ALFONSO RODRÍGUEZ H.
ABOGADO

Señora

**JUEZ CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

Referencia: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

Radicación: **No. 2022 – 0121-00**

Demandante: **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARIA
HACIENDA-DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE PASIVOS
PENSIONALES DE BOYACÁ.**

Demandado: **MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC Y
OTROS**

HECTOR ALFONSO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.297.234 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 107.351 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM, integrado por las sociedades SOCIEDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR S.A., el cual a su vez actúa como administrador y vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, según poder otorgado a la doctora HILDA TERÁN CALVACHE, mediante escritura pública No. 3.301 de la Notaria Primera del Círculo de Bogotá y cuya personería solicito me sea reconocida, encontrándome dentro de la oportunidad procesal doy CONTESTACIÓN a la demanda de la referencia, de acuerdo a lo ordenado por su Despacho, en los siguientes términos:

1.- EN CUANTO A LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN

1.- Es un hecho de terceros que no le consta a mis poderdantes y se atiene a lo probado en el proceso. No obstante, conforme al expediente de la demanda es cierto y constituye una confesión en contra de la demandante.

2.- Es un hecho de terceros que no le consta a mis poderdantes y se atiene a lo probado en el proceso. No obstante, conforme al expediente de la demanda es cierto que la Caja de Previsión Social de Boyacá, aceptó la cuota parte pensional por encontrarse ajustada en derecho y constituye una confesión en su contra. El tema salarial deberá demostrarse.

3.- Es un hecho de terceros que no le consta a mis poderdantes y se atiene a lo probado en el proceso. No obstante, conforme al expediente de la demanda es cierto.

4.- Es un hecho de terceros que no le consta a mis poderdantes y se atiene a lo probado en el proceso. No obstante, conforme al expediente de la demanda es cierto.

5.- Es un hecho de terceros que no le consta a mis poderdantes y se atiene a lo probado en el proceso. No obstante, conforme al expediente de la demanda, es parcialmente cierto. Si bien en efecto al momento de liquidar la prestación, la Caja de Previsión Social de Comunicaciones solo tomo en consideración 7200 días

HECTOR ALFONSO RODRÍGUEZ H.
ABOGADO

laborados, y no la totalidad de los 7.612 días reportados para la pensionada, esto se debe a que el régimen pensional aplicado por la Caja para exfuncionarios del sector comunicaciones, correspondía a un régimen especial donde la pensión de jubilación se tasaba en base a los últimos 10 años y la prestación se reconocía con 25 años sin importar edad, razón por la cual los días que se toman para la prestación corresponden a 7.200 o lo que es igual, 25 años, sin considerar si la totalidad del tiempo de servicio excede este número. En cuanto a la apreciación jurídica de violación de la ley 6 de 1945 debe ser declarada por el Aquo.

6.- Es un hecho de terceros que no le consta a mis poderdantes y se atiene a lo probado en el proceso. No obstante, conforme al expediente de la demanda, es parcialmente cierto. En efecto, como lo señala el demandante, CAPRECOM EICE otorgo pensión de jubilación a la señora Moreno de Bernal Maria Antonia, con base en un régimen especial diseñado para el sector de telecomunicaciones contenido en el Decreto 2661 de 1960, régimen aplicable a la exfuncionaria dada la naturaleza de la entidad en que se desempeñaba para el momento del cumplimiento de los requisitos para pensión; lo anterior implica que por la naturaleza del cargo y/o de la entidad en que se desempeñó la pensionada la norma aplicable era la tomada por la Caja, considerando que se trata de norma especial de aplicación prioritaria por sobre la general.

Por otra parte, frente a la fecha de concurrencia, si bien mediante resolución 001267 del 2 de octubre de 1987, CAPRECOM EICE en efecto reconoció pensión mensual vitalicia de jubilación a favor de la señora Moreno de Bernal Maria Antonia, la misma no se hizo efectiva hasta que la pensionada demostró el retiro definitivo del servicio, cosa que solo se dio a partir del 1º de enero de 1988 como se señala mediante Resolución 001529 del 10 de agosto de 1988, donde se reliquida la obligación a partir del 1 de enero de 1988 “fecha en la cual demostró haber quedado fuera del servicio oficial (...)”. Así las cosas, es claro que la obligación a cargo del Departamento efectivamente se carga a la entidad territorial desde cuando se dan las condiciones para una pensión ordinaria

7.- Es un hecho de terceros que no le consta a mis poderdantes y se atiene a lo probado en el proceso. No obstante, conforme al expediente de la demanda pareciera cierto.

8.- Es un hecho de terceros que no le consta a mis poderdantes y se atiene a lo probado en el proceso. No obstante, conforme al expediente de la demanda, es parcialmente cierto. Por un lado, frente al tema de factores tomados para liquidar la prestación; la Ley 33 de 1985 en su artículo 3 señaló los factores para liquidar la pensión, incluyendo primas, gastos de representación, horas extras, bonificaciones, entre otros; lo que excluye claramente la afirmación de que los factores para la liquidación deben ser únicamente los legales, lo que implica la necesidad de tomar todo lo devengado por el pensionado, que constituya salario, para liquidar su mesada, caso contrario se estaría yendo en detrimento del exfuncionario, al darle a la Ley una interpretación restrictiva que la misma no trae de manera expresa. Teniendo en cuenta que la pensión es una sola, la misma debe liquidarse en base a todos los factores salariales devengados por el extrabajador.

Por otro lado, frente al tiempo tomado para la liquidación, esto ya se explicó en un numeral anterior, y se debe simplemente al régimen prestacional de los trabajadores del sector comunicaciones, quienes se pensionaban con 25 años de servicio sin importar la edad o con 20 años de servicio y 55 años de edad, los días adicionales no se tomaron en cuenta para la liquidación debido a la normatividad a

aplicar para el momento del reconocimiento pensional, que por tratarse de norma especial regiría de manera preferente.

Frente a la falta de consulta de la resolución de reliquidación, la obligación de elevar consulta de la cuota parte pensional asignada a la entidad cuotapartista, contenida en el artículo 2 de la Ley 33 de 1985, se instituye claramente para la resolución de reconocimiento pensional, cosa que se cumplió por parte de Caprecom, como el mismo demandante señala en su escrito, en ningún aparte de la Ley 33 de 1985 se instituye la obligación de consulta para las resoluciones de reliquidación, menos aun cuando año a año debía ajustarse la prestación. De esto hay evidencia documental en el expediente.

9.- Contiene varios hechos de terceros que no le consta a mis poderdantes y se atiene a lo probado en el proceso. No obstante, conforme al expediente pensional, pareciera cierto. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que los factores tenidos en consideración para la liquidación de la mesada pensional se corresponden con los dispuestos para tal fin conforme al artículo 3° de la Ley 33 de 1985, lo que hace a esta reliquidación ajustada a derecho.

Además, contiene apreciaciones jurídicas del demandante que deben ser objeto de pronunciamiento por el juez de conocimiento.

10.- Es un hecho de terceros que no le consta a mis poderdantes y se atiene a lo probado en el proceso. No obstante, conforme al expediente pensional, es parcialmente cierto. La pensión mensual vitalicia de jubilación reconocida a la señora MORENO DE BERNAL MARIA ANTONIA, fue liquidada como unidad, y de este modo se asignó a todas las entidades concurrentes a prorrata del tiempo de vinculación; Considerando que CAPRECOM fue la Caja de previsión para el sector comunicaciones es entendible que el régimen aplicable sea el propio, sin que en ningún lugar de la norma se señale la necesidad de diferenciar factores para asignación de cuota parte puesto que como se dijo, la mesada es una sola y el único criterio de asignación contenido en la norma es que la cuota parte se distribuya a prorrata del tiempo servido en cada entidad.

Sin embargo, vale recalcar que este hecho contiene apreciaciones jurídicas que deben ser resueltas por el Juez de conocimiento.

11.- Es un hecho de terceros que no le consta a mis poderdantes y se atiene a lo probado en el proceso. No obstante, conforme al expediente pensional, no es cierto, conforme a los referentes normativos arriba referidos y que son especiales en su aplicación y, es el Departamento el que debe concurrir en el valor total de la pensión la cual incluyen los múltiples factores tenidos en cuenta para esta. Dado que uno de los ejes de la demanda es la afirmación conforme a la cual los factores tomados para la liquidación de la cuota parte no son los que efectivamente debieron aplicarse, en lo referente al porcentaje de cuota parte a cargo del Departamento.

Sin embargo, vale recalcar que este hecho contiene apreciaciones jurídicas que deben ser resueltas por el Juez de conocimiento.

12.- Es un hecho de terceros que no le consta a mis poderdantes y se atiene a lo probado en el proceso. No obstante, conforme al expediente pensional, no es cierto: Porcentaje y valor de cuota parte sugeridos en la demanda corresponde a una liquidación que no atienden a las normas vigentes al momento en que la pensionada materializó los requisitos jurídicos para acceder a esta, luego al existir un acto administrativo en firme que asigna unos valores en apego a la normativa especial y vigente para la época, faculta al MINTIC para hacer los recobros, los cuales son aplicados conforme a la literalidad del texto legal.

Sin embargo, vale recalcar que este hecho contiene apreciaciones jurídicas que deben ser resueltas por el Juez de conocimiento.

A LAS PRETENSIONES

Desde ahora me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora, con sus consecuencias reconocimientos y condenas consignadas en la demanda por carecer de fundamentos legales y de hecho y máxime teniendo en cuenta que la entidad que represento no es la encargada del reconocimiento de pensiones ni reliquidación de las mismas.

Para efectos de fundamentar la oposición anterior, estaré formulando dentro de esta contestación las respectivas excepciones, donde se consignan las razones de la defensa, por lo tanto solicito se **ABSUELVA** a **FIDUAGRARIA S.A.** y a **FIDUCIARIA POPULAR S.A.** “**FIDUCIAR S.A.**” como integrantes del **Consortio de Remanentes Telecom, encargada de manejar el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR**, de las pretensiones formulados por el demandante.

Tiene asidero jurídico la oposición a las pretensiones, en el hecho de que el objeto de la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - PAR -, no es otro que el de mantener y administrar los recursos que quedaron con ocasión de la liquidación de TELECOM, pero en ningún momento está a su cargo el estudiar, aprobar o negar prestaciones de los extrabajadores de TELECOM y/o con cargo al Patrimonio Autónomo.

Me refiero a cada una de ellas en particular así:

A LA PRETENSIÓN 1a.: Me Opongo. No es procedente esta pretensión frente al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - PAR -, toda vez, que el contratante del demandante, fue la Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM y **NO** FIDUAGRARIA S.A. ni FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A. integrantes del Consortio de Remanentes de Telecom, del cual forman parte mis defendidas, La entidad que represento es un negocio fiduciario sin personería jurídica como tal, encargado de cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato de fiducia suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A. y el Consortio de Remanentes Telecom, que en últimas es la administración de unos activos, bienes y derechos no afectos al servicio. Cabe además recalcar que el oficio cuya nulidad se pretende, fue expedido por Caprecom por lo que no puede surtir efectos jurídicos esta pretensión respecto del PAR de Telecom.

Así mismo, solicitamos se niegue la pretensión toda vez que la misma carece de fundamento jurídico y factico, toda vez que se trata de un acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido en apego a la normatividad que rige la materia.

A LA PRETENSIÓN 2a.: Me opongo. No es procedente esta pretensión frente al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - PAR, toda vez, que el contratante de la demandante fue la Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM y **NO** FIDUAGRARIA S.A. ni FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A. integrantes del Consortio de Remanentes de Telecom, del cual forman parte mis defendidas, el PAR es un negocio fiduciario sin personería jurídica como tal, encargado de cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato de fiducia suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A. y el Consortio de Remanentes Telecom, que en últimas es la administración de unos activos, bienes y derechos no afectos al servicio. El pensionado RINCON BLANCO SAMUEL, **NO LABORO** en ningún momento para mis poderdantes FIDUAGRARIA S.A. ni para

HECTOR ALFONSO RODRÍGUEZ H.
ABOGADO

FIDUCIARIA POPULAR FIDUCIAR S.A. integrantes del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR, prestó sus servicios únicamente para la extinta Telecom, empresa ya liquidada por mandato legal. Sin embargo, vale recalcar que tal como consta en el documento público aportado por el demandante, este se acogió al plan de retiro voluntario propuesto por TELECOM según las condiciones pactadas en el mismo.

Así mismo y en idénticos términos que el punto anterior, solicitamos negar la pretensión, toda vez que tal como se señaló ut supra, la norma no contempla obligación de consulta para actos posteriores al de reconocimiento pensional, así mismo, frente al tiempo de servicio y los factores salariales contemplados como base de liquidación, estos se apegan a lo efectivamente dispuesto en la Ley; dado que el legislador no dispuso distinciones entre factores y solo contempló como requisito para la asignación de la cuota parte que la misma se hiciese a prorrata del tiempo laborado en cada entidad, mal haría la entidad en asignar distinciones no contempladas en la norma.

No sobra recalcar que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho se encuentra prescrita por no haber sido interpuesta dentro del término legal para este tipo de acciones.

EN CUANTO A LA SEGUNDA PARTE DE LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

A LA PRETENSIÓN 1a. Me opongo. No es procedente esta pretensión frente al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - PAR, toda vez, que el contratante de la demandante fue la Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM y **NO** FIDUAGRARIA S.A. ni FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A. integrantes del Consorcio de Remanentes de Telecom, del cual forman parte mis defendidas, el PAR es un negocio fiduciario sin personería jurídica como tal, encargado de cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato de fiducia suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A. y el Consorcio de Remanentes Telecom, que en últimas es la administración de unos activos, bienes y derechos no afectos al servicio. La pensionada MORENO DE BERNAL MARIA ANTONIA, **NO LABORO** en ningún momento para mis poderdantes FIDUAGRARIA S.A. ni para FIDUCIARIA POPULAR FIDUCIAR S.A. integrantes del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR, prestó sus servicios únicamente para la extinta Telecom, empresa ya liquidada por mandato legal.

Así mismo, solicitamos al señor juez denegar lo solicitado, dado que como se señaló, el tiempo tomado para calcular la prestación se corresponde con el instituido en la Ley, conforme a la norma los exfuncionarios de TELECOM se pensionaban bien con 20 años de servicio y 55 años de edad o bien con 25 años de servicio y cualquier edad. Los días que superen estos parámetros no fueron tenidos en consideración por la Caja Complementaria De Previsión Para El Personal De La Jurisdicción de las Comunicaciones, al momento de liquidar la prestación, por superar lo establecido por ley, haciéndolos innecesarios para el reconocimiento prestacional.

A LA PRETENSIÓN 2a. Me opongo. No es procedente esta pretensión frente al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - PAR, toda vez, que el contratante de la demandante fue la Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM y **NO** FIDUAGRARIA S.A. ni FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A. integrantes del Consorcio de Remanentes de Telecom, del cual forman parte mis defendidas, el PAR es un negocio fiduciario sin personería jurídica como tal, encargado de cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato de fiducia

HECTOR ALFONSO RODRÍGUEZ H.
ABOGADO

suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A. y el Consorcio de Remanentes Telecom, que en últimas es la administración de unos activos, bienes y derechos no afectos al servicio. La pensionada MORENO DE BERNAL MARIA ANTONIA **NO LABORO** en ningún momento para mis poderdantes FIDUAGRARIA S.A. ni para FIDUCIARIA POPULAR FIDUCIAR S.A. integrantes del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR, prestó sus servicios únicamente para la extinta Telecom, empresa ya liquidada por mandato legal. Ahora bien, no es procedente la nulidad solicitada de los actos administrativos indicados, por la simple y llana razón de que la entidad que represento, lo único que hace, es indicar que precisamente no es el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR, la entidad encargada de reconocer o reliquidar pensiones de los extrabajadores de Telecom, lo cual es legalmente verificable. Sin embargo, aclaro se trata de un punto de derecho que le corresponden resolver al Despacho. Vale recalcar que es la misma demandante la que reconoce que la pensión fue reconocida por CAPRECOM y no por la entidad que represento, por lo cual es jurídicamente imposible modificar el considerando de la resolución No. 001267 de fecha 2 de octubre de 1987 ni la resolución No. 001529 de 10 de agosto de 1988 que se encuentran en firme desde hace ya muchos años.

Así mismo, solicitamos al señor juez denegar lo solicitado, dado que como se señaló, el tiempo tomado para calcular la prestación se corresponde con el instituido en la Ley, conforme a la norma, los exfuncionarios de TELECOM se pensionaban bien con 20 años de servicio y 55 años de edad o bien con 25 años de servicio y cualquier edad. Los días que superen estos parámetros no fueron tenidos en consideración por la Caja Complementaria de Previsión para el personal de la Jurisdicción de las comunicaciones, al momento de liquidar la prestación, por superar lo establecido por ley, haciéndolos innecesarios para el reconocimiento prestacional.

A LA PRETENSIÓN 3ª.- Me opongo a esta pretensión por ser a todas luces improcedente en contra de las entidades mencionadas por no estar dicha obligación en cabeza del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR, ya que su única obligación es la de certificar los factores salariales que devengaba el actor, conforme a los archivos que se encuentran en custodia de la entidad a través de la empresa de archivos pertinente y lo cual consta en las RTS que se expidieron en oportunidad. De igual manera las posibles diferencias por cotizaciones en pensiones a cargo de TELECOM, fueron reconocidas y pagadas a CAPRECOM.

Así mismo, solicitamos al señor juez denegar lo solicitado, dado que como se señaló, el tiempo tomado para calcular la prestación se corresponde con el instituido en la Ley, conforme a la norma los exfuncionarios de TELECOM se pensionaban bien con 20 años de servicio y 55 años de edad o bien con 25 años de servicio y cualquier edad. Los días que superen estos parámetros no fueron tenidos en consideración por la Caja Complementaria de Previsión para el personal de la Jurisdicción de las Comunicaciones, al momento de liquidar la prestación, por superar lo establecido por ley, haciéndolos innecesarios para el reconocimiento prestacional.

A LA PRETENSIÓN 4ª.- Me opongo porque como se ha sostenido hasta la saciedad, la entidad que represento no tiene dentro de sus funciones, por ser una entidad de carácter privado, reconocer o pagar pensiones o reliquidación de las mismas de los extrabajadores de Telecom, y mucho menos modificar resoluciones que no han sido expedidas por la entidad que represento, obligación que estaba en cabeza de CAPRECOM y hoy en cabeza de la UGPP.

HECTOR ALFONSO RODRÍGUEZ H.
ABOGADO

Así mismo, se reafirma que los factores salariales tomados para liquidar la prestación se corresponden con lo efectivamente devengado por el exfuncionario conforme a la Ley 33 de 1985, que en su artículo 3 señaló los factores para liquidar la pensión, incluyendo primas, gastos de representación, horas extras, bonificaciones, entre otros; lo que excluye claramente la afirmación de que los factores para la liquidación deben ser únicamente los legales; confederando esto, solicitamos negar estas pretensiones.

A LA PRETENSIÓN 5ª.- Me opongo. No es procedente esta pretensión respecto del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM, máxime cuando la acción de nulidad y restablecimiento del derecho pretendida se encuentra prescrita y no hay lugar a que la entidad que representó reintegre dinero alguno toda vez que todas sus actuaciones se encuentran cobijadas por LA BUENA FE y no se ha apropiado de dinero alguno que tenga que reintegrar como lo pretende el actor.

Así mismo, a lo solicitado solicitamos negar dichas pretensiones, toda vez que el reconocimiento pensional y el recaudo de la cuota parte desde 1987 hasta el 2015 se surtió por parte de la hoy liquidada CAPRECOM EICE, por lo que el Ministerio demandado, no tiene la obligación de indexar y reintegrar dineros que no percibió a ningún título, caso contrario, se estaría constituyendo un cobro de lo no debido lo que derivaría en un detrimento patrimonial del erario; adicionalmente, sea válido señalar que los recobros se efectúan en apego a actos administrativos vigentes y ejecutoriados, cuyo desconocimiento se podría tener como falta disciplinaria.

A LA PRETENSIÓN 6ª.- Me opongo. No es procedente esta pretensión respecto del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM, máxime cuando la acción de nulidad y restablecimiento del derecho pretendida se encuentra prescrita y no hay lugar a que la entidad que representó pague costas por concepto alguno toda vez que todas sus actuaciones se encuentran cobijadas por LA BUENA FE y no se ha apropiado de dinero alguno que tenga que reintegrar como lo pretende la accionante y por consiguiente es improcedente a todas luces la Indexación pretendida.

Así mismo solicitamos negar dichas pretensiones, toda vez que el reconocimiento pensional y el recaudo de la cuota parte desde 1987 hasta el 2015 se surtió por parte de la hoy liquidada CAPRECOM EICE, por lo que el Ministerio demandado, no tiene la obligación de indexar y reintegrar dineros que no percibió a ningún título, caso contrario se estaría constituyendo un cobro de lo no debido lo que derivaría en un detrimento patrimonial del erario; adicionalmente, sea válido señalar que los recobros se efectúan en apego a actos administrativos vigentes y ejecutoriados, cuyo desconocimiento se podría tener como falta disciplinaria.

A LA PRETENSION 7ª. Me opongo. Por no ser la entidad que represento quien dio origen a este proceso y en consecuencia no hay lugar a condena en costas y por el contrario se debe condenar en costas a la entidad demandante en favor de la entidad que represento.

RAZONES DE LA DEFENSA.

**NATURALEZA JURÍDICA DE LA SOCIEDAD
FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A.**

FIDUCIARIA POPULAR S.A.”, Es una Sociedad anónima , constituida a través de Escritura Pública No 4.037 de Agosto 28 DE 1991 , otorgada en la Notaria 14 del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., Autorizada para funcionar mediante resolución

HECTOR ALFONSO RODRÍGUEZ H.
ABOGADO

No 3.329 del doce de Septiembre de 1991 de la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera) según consta en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad Fiduciaria Popular s.a. integrante del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM, conformado por documento privado del 28 de Diciembre del 2005, por las Sociedades FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A.,

De Igual manera FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. es una sociedad de servicios financieros, Anónima, de economía mixta, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida a través de Escritura Pública No. 1199 del 18 de Febrero de 1992, otorgada en la Notaria 29 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., autorizada para funcionar mediante Resolución No. 4142 del 6 de octubre de 1992 de la Superintendencia Bancaria (Hoy Superfinanciera) todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio. De igual manera FIDUAGRARIA es integrante del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM, conformado por documento privado del 28 de diciembre de 2005 por las sociedades FIDUAGRARIA Y FIDUCIAR S.A.

Fundamento la presente contestación en el Decreto 4781 de 2005, contrato de fiducia mercantil suscrito entre FIDUPREVISORA S.A., y EL CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM, Ley 80 de 1993 Código de Comercio, Código Sustantivo de Trabajo, Código Contencioso Administrativo y la Ley de Seguridad social modificado por la ley 712 del 2001, Ley 33 de 1985, Ley 62 de 1985, Ley 4ª de 1966 y Ley 4ª de 1976 y demás normas concordantes.

De acuerdo con el artículo 1226 del Código de Comercio, el contrato de fiducia mercantil es un negocio jurídico cuyo objeto es el de enajenar o administrar los bienes fideicomitidos, para el cumplimiento de una finalidad encomendada, que debe cumplirse con relación a dicho patrimonio fideicomitido y frente al beneficiario. En dicho contrato típico se constituyen como partes, el fiduciante o fideicomitente o constituyente a quien corresponde la carga de la transferencia de los bienes y la determinación del objeto; el fiduciario, persona jurídica constituida expresamente para ejecutar este tipo de contratos, quien administra o enajena el patrimonio fideicomitido en cumplimiento del encargo hecho por el fiduciante, y el beneficiario, aquél en cuyo favor se celebró el contrato.

Así las cosas, los bienes que transfiere el fiduciario, salen definitivamente del patrimonio de aquél y no forman parte del patrimonio de éste, dando lugar a la Institución de un patrimonio autónomo afecto únicamente al servicio de los bienes del contrato, independiente también de los demás bienes adscritos a otros negocios fiduciarios.

Es necesario aclarar que el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR no sustituyó a las entidades encargadas de reconocer o reliquidar las pensiones de los extrabajadores de Telecom, pues de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 1615 de 2003, y por mandato del artículo 3 del Decreto 4781 de 2005, ordena: “Celebrar un contrato de fiducia mercantil, para la constitución del PAR, cuya finalidad será la administración, enajenación y saneamiento de los activos no afectos al servicio; la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, así como de los procesos judiciales o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio y el cumplimiento de las demás

actividades, obligaciones o fines que se indican en el presente Decreto o que de conformidad con la ley correspondan a las sociedades Fiduciarias”., pero en ninguna caso puede asumir las competencias relacionadas con las pensiones de los extrabajadores de Telecom.

Mediante Decreto 4781 del 30 de diciembre de 2005 del Gobierno Nacional, declaró la TERMINACIÓN para todos los efectos de la existencia jurídica de TELECOM EN LIQUIDACIÓN, quedando extinguida con el ACTA DE CIERRE DEFINITIVO de fecha 31 de enero de 2006 y se dispuso la celebración de un contrato de Fiducia mercantil para la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR.

Por medio de documento privado de fecha 28 de diciembre de 2005, suscrito entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario "FIDUAGRARIA S.A." y la Sociedad Fiduciaria Popular S.A. "FIDUCIAR S.A. " se creó el CONSORCIO REMANENTES TELECOM con el fin de participar en la invitación publica para la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN.

En cumplimiento del mencionado Decreto, la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en su calidad de liquidador de TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, celebró un contrato de FIDUCIA MERCANTIL con el CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM creado mediante acuerdo Consorcial de fecha 28 de diciembre de 2005 entre las sociedades Fiduciarias FIDUAGRARIA S.A., y FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A., y **se constituyó para tal efecto el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES "PAR".**

Ahora bien una vez notificados de la demanda, ordenada por el A-quo, el PAR de TELECOM, procedió a revisar los documentos que reposan en custodia de la entidad a través de la Administradora de Archivos ALMARCHIVOS LTDA., y se ratifica que la entidad que represento no expidió las resoluciones que se atacan mediante esta demanda y en consecuencia se atiene a la decisión del Despacho y a los certificados de las cuotas partes que le fueron notificadas en su momento a TELECOM y que han sido canceladas conforme a derecho y a los documentos que hayan servido de fundamento para el reconocimiento de la cuota pensional de la señora MORENO DE BERNAL MARIA ANTONIA.

En el caso que nos ocupa, se debe tener en cuenta lo establecido en la sentencia de Unificación SU – 230 de abril de 2015 que tiene que ver con la unificación de la forma de calcular el IBL, tanto para los procesos de competencia de la Jurisdicción ordinaria laboral como de la Jurisdicción contencioso administrativa.

En lo que tiene que ver con la aplicación de la sentencia SU-241 DE 2015, no es procedente su aplicación en el sub-lite ya que esta sentencia hace referencia a las pensiones convencionales y en el caso que nos ocupa, al actor no le aplica pensión convencional sino lo establecido en la Ley 33 de 1985.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1615 de 2003, CAPRECOM era la Administradora encargada del reconocimiento y pago de las pensiones y de las indemnizaciones sustitutivas de los trabajadores de la extinta Telecom, esto en el evento que no se haya dado un traslado de Administradora de Pensiones, caso en el cual, corresponde a esa nueva Administradora donde se encuentre afiliado el extrabajador, el reconocimiento de las prestaciones pensionales a que haya lugar. Función esta que hoy le corresponde a la UGPP en virtud de lo establecido en los Decretos 169 de 2008 y 2408 de 2014.

HECTOR ALFONSO RODRÍGUEZ H.
ABOGADO

No sobra por último recalcar que ya existen pronunciamientos tanto de los Tribunales como de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, en temas similares al que nos ocupa, en los que se ha dado razón a los argumentos expuestos tanto por el PAR como por CAPRECOM, entre ellas la sentencia con radicación No. SL-66s-2013 en el expediente No. 37.695 con ponencia del H.M. Rigoberto Echeverry Bueno en el proceso que adelantó MERCEDES MEDINA RAMÍREZ contra CAPRECOM Y PAR TELECOM, de la cual me permito acompañar copia a título informativo del Despacho

La objeción que la entidad deudora presenta para sustentar su decisión de no pago de las cuotas partes pensionales que se le vienen cobrando radica en una oposición a los factores y tiempos tomados por la Caja para la liquidación de la cuota parte pensional cargada al Departamento.

Sin embargo, lo que se está pretendiendo en la práctica es el desconocimiento de una serie de actos administrativos que se encuentran en firme y sobre los cuales se surtieron todas las etapas procesales correspondientes por lo que se encuentran cobijados por la presunción de legalidad que cubre los actos administrativos, utilizando medios jurisdiccionales para revivir términos procesales.

El recobro de cuotas partes pensionales es una potestad legal reglada, conforme a lo instituido en los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, en las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988. El sistema de cuotas partes pensionales se instituyó con la finalidad de que las entidades en las cuales el empleado o trabajador había servido o cotizado para su pensión, contribuyeran, a prorrata del tiempo servido o cotizado, con la caja o la entidad pagadora de la pensión. Hubo varios antecedentes normativos de este sistema, siendo de destacar para la época de operación de CAPRECOM EICE, el Decreto 1848 del 4 de noviembre de 1969, “Por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968”, referente al régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales, el cual contempló las cuotas partes pensionales cuando previó en la siguiente forma, mediante el artículo 72, la acumulación de los tiempos de servicios en distintas entidades oficiales, con la finalidad de alcanzar el tiempo exigido para la pensión de jubilación:

“Artículo 72.- Acumulación del tiempo de servicios. Los servicios prestados sucesiva o alternativamente a distintas entidades de derecho público, establecimientos públicos, empresas oficiales y sociedades de economía mixta, se acumularán para el cómputo del tiempo requerido para la pensión de jubilación. En este caso, el monto de la pensión correspondiente se distribuirá en proporción al tiempo servido en cada una de aquellas entidades, establecimientos, empresas o sociedades de economía mixta”.

Luego, el artículo 2º de la Ley 33 del 29 de enero de 1985, “Por la cual se dictan algunas medidas en relación con las Cajas de Previsión y con las prestaciones sociales para el Sector Público”, reforzó la fijación del valor de las cuotas partes pensionales con el establecimiento de un silencio administrativo positivo, consistente en que si los organismos deudores no objetaban en el plazo perentorio de quince (15) días la liquidación de la pensión, se entendía que la habían aprobado y por lo tanto, quedaban obligados a asumir las cuotas determinadas por la entidad pagadora. Dijo así la norma:

“Artículo 2º. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los

HECTOR ALFONSO RODRÍGUEZ H.
ABOGADO

organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos.

Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del presupuesto nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales”.

Posteriormente, la Ley 71 del 19 de diciembre de 1988, “Por la cual se expiden normas sobre pensiones y se dictan otras disposiciones”, estableció, en su artículo 7º, la llamada pensión de jubilación por aportes, consistente en que los empleados oficiales y los trabajadores privados que acreditaran veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias entidades de previsión social del orden nacional o territorial, y en el Instituto de Seguros Sociales, tenían derecho a una pensión de jubilación a los sesenta (60) años de edad o más los hombres y cincuenta y cinco (55) años o más las mujeres, para la cual las entidades involucradas debían contribuir con las cuotas partes correspondientes.

El Decreto 2709 del 13 de diciembre de 1994, “Por el cual se reglamenta el artículo 7º de la Ley 71 de 1988”, estableció respecto de dichas cuotas partes lo siguiente:

“Artículo 11. Cuotas partes. Todas las entidades de previsión social a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener esta pensión, tienen la obligación de contribuirle a la entidad de previsión pagadora de la pensión con la cuota parte correspondiente.

Para el efecto de las cuotas partes a cargo de las demás entidades de previsión, la entidad pagadora notificará el proyecto de liquidación de la pensión a los organismos concurrentes en el pago de la pensión, quienes dispondrán del término de quince (15) días hábiles para aceptarla u objetarla, vencido el cual, si no se ha recibido respuesta, se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión.

La cuota parte a cargo de cada entidad de previsión será el valor de la pensión por el tiempo aportado a esta entidad, dividido por el tiempo total de aportación”.

En síntesis, se aprecia que la cuota parte pensional es la suma con que una entidad concurre o contribuye, a prorrata del tiempo servido o cotizado en ella, al pago de una pensión a cargo de una caja o entidad pagadora de la misma.

La cuota parte es la suma equivalente al porcentaje del monto de la pensión con que debe contribuir una entidad, de acuerdo con lo establecido al respecto en el acto administrativo de reconocimiento de la pensión dictado por la caja o entidad pagadora, que se encuentre en firme. Dicho porcentaje está en función del valor de la pensión, de manera que si esta se reajusta, la cuota parte se debe reajustar en la proporción correspondiente.

Es claro que la obligación de la Caja para adelantar los recobros era la de consultar la resolución de reconocimiento pensional, consulta que en efecto CAPRECOM efectuó y a la cual el Departamento de Boyacá respondió aceptando

la asignación cuotapartista, como el demandante señala en su escrito y como se demuestra en la documental que se aporta.

DECRETO N° 2921 DE 1948, ARTICULO 2o. La Caja de Previsión Social que reciba una solicitud de pago de una pensión de jubilación que sea de su cargo y de varias entidades, la pondrá en conocimiento de éstas y les remitirá copia del proyecto de resolución que elabore, y de los documentos que sean necesarios para que cada una de tales entidades pueda establecer si son correctos, si está obligada a la cuota que se le asigna y si se ajusta a las disposiciones legales que la rigen. PARAGRAFO. La entidad que reciba las copias a que se refiere este artículo, y que considere necesario el examen de los documentos presentados, podrá solicitarlos, y la Caja en cuyo poder se encuentren los desglosará y se los remitirá, pero dejando copia auténtica de ellos.

DECRETO N° 1848 DE 1969, ARTICULO 75 NUMERAL 3. En los casos de acumulación de tiempo de servicios a que se refiere el artículo 72 de este Decreto, la entidad o empresa a cuyo cargo esté el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, tiene derecho a repetir contra las entidades y empresas oficiales obligadas al reembolso de la cantidad proporcional que les corresponda, a prorrata del tiempo de servicios en cada una de aquellas. En este caso, se procederá con sujeción al procedimiento señalado al efecto en el Decreto 2921 de 1948 y, si transcurrido el término de quince (15) días del traslado a que se refiere el artículo 3o. del citado decreto la entidad obligada a la cuota pensional no ha contestado, o lo ha hecho oponiéndose sin fundamento legal, se entenderá que acepta el proyecto y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión. El expresado término comenzará a correr desde la fecha en que la entidad correspondiente reciba el proyecto de reconocimiento de la pensión.

LEY N° 33 DE 1985 ARTÍCULO 2º. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos.

Es claro, conforme a lo señalado en la normatividad, que la obligación de consulta se circunscribe al acto de reconocimiento pensional, los actos de reajuste o reliquidación, posteriores al reconocimiento no son objeto de consulta dado que la entidad cuotapartista ya conoce de la obligación y solo debe ser notificada de las modificaciones, sin que se reviva el termino para objetar el reconocimiento pensional.

Por otro lado, dado que la norma indica los factores para la liquidación de la obligación cuotapartista, incluyendo en estas primas y bonificaciones, no es posible excluir factores a voluntad del demandante bajo la premisa que la entidad deudora no paga estos beneficios a sus funcionarios. Menos aún, cuando la norma señala como única condición para distribución de la obligación que la misma se distribuya a prorrata del tiempo de servicio del pensionado en cada entidad concurrente, sin que refiera algo frente a los factores a aplicar.

Frente al tiempo de servicio tomado para el reconocimiento pensional, puesto que el régimen pensional para los trabajadores de las telecomunicaciones fue un régimen especial administrado por la hoy liquidada CAPRECOM, es entendible que solo se tomen en consideración los días laborados que entran en lo instituido para estos trabajadores, quienes se pensionaban con 20 años de servicio y 55 años de edad o con 25 años de servicio y cualquier edad. Esta es la razón por la

que pese a haberse reportado un total de 10.062 días laborados, solo se tomaron 9.000 para liquidar la pensión y distribuir la cuota parte.

EXCEPCIONES

PREVIAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Civil Modificado por el D.E. 2282 de 1989 art. 1º numeral 48, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C. de P.L., me permito proponer la siguiente:

COSA JUZGADA:

La hago consistir en el hecho de que de acuerdo con la documental que ha sido aportada por la misma demandante en el plenario, ya existen en firme unos actos administrativos que resolvieron la situación particular que pretende ahora revivirse por una acción que ya se encuentra caducada y prescrita y que por esta razón hizo tránsito a cosa juzgada sin que haya lugar a que se reviva mediante esta acción de nulidad y restablecimiento del derecho que se pretende. Es así como desde la expedición de las resoluciones 001267 de fecha 2 de octubre de 1987 y la resolución No. 001529 de fecha 10 de agosto de 1988, han transcurrido más de 30 años por lo que las mismas hicieron tránsito a cosa juzgada al no haber sido demandadas dentro de los 4 meses siguientes a su expedición.

EXCEPCIONES DE FONDO O PERENTORIAS.

COSA JUZGADA

La hago consistir en el hecho de que de acuerdo con la documental que ha sido aportada por la misma demandante en el plenario, ya existen en firme unos actos administrativos que resolvieron la situación particular que pretende ahora revivirse por una acción que ya se encuentra caducada y prescrita y que por esta razón hizo tránsito a cosa juzgada sin que haya lugar a que se reviva mediante esta acción de nulidad y restablecimiento del derecho que se pretende. Es así como desde la expedición de las resoluciones 001267 de fecha 2 de octubre de 1987 y la resolución No. 001529 de fecha 10 de agosto de 1988, han transcurrido más de 30 años por lo que las mismas hicieron tránsito a cosa juzgada al no haber sido demandadas dentro de los 4 meses siguientes a su expedición.

IMPOSIBILIDAD PARA PROFERIR SENTENCIA DE FONDO CONTRA EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR

El CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM, conformado por documento privado del 28 de Diciembre del 2005, por las Sociedades FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A., con el fin de participar en la invitación pública para la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, el cual fue adjudicado y como consecuencia de ello la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en Calidad de Liquidador de TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, celebró el contrato de FIDUCIA MERCANTIL con el CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM cuyo objeto es la administración de unos bienes, pero que carece de personería jurídica por lo que no es persona jurídica susceptible de derechos y obligaciones.

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN:

La hago consistir en el hecho de que pretendiendo la demandante la nulidad de las resoluciones números 001267 de fecha 2 de octubre de 1987 y la resolución No. 001529 de fecha 10 de agosto de 1988, ha debido ejercer la acción dentro de los cuatro meses siguientes a la expedición de las mismas y no como lo pretende ahora, demandar transcurridos más de 30 años de la expedición de las mismas y pretendiendo hacer ver que se trata de actos administrativos de carácter pensional, cuando no es así, cabe recalcar que la pensión hace relación a una persona natural la señora MORENO DE BERNAL MARIA ANTONIA y no una pensión reconocida al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ entidad que no es objeto de reconocimientos pensionales y por el contrario se trata de simples cuotas partes que aceptó, pago y no demandó dentro del término legal establecido para este tipo de acciones. De conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 2) artículo 164 del CPACA.

PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos por la parte demandante, se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que eventualmente se hubiese causado en su favor y que de conformidad con las normas legales y con las probanzas del juicio, quedará cobijado por el fenómeno de la prescripción, de conformidad con lo previsto en las normas legales. (Código Civil artículo 2542 y Código Procesal del Trabajo artículo 151, Decreto 3135 de 1.968 y 1848 de 1969 Art. 102, y demás normas concordantes), así como las normas pertinentes de la Ley 100 de 1993.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

El CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM conformado por FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUPOPULAR S.A. fue constituido con ocasión de la terminación de la existencia jurídica de Telecom en Liquidación para “La constitución del PAR y cuya finalidad será la administración y enajenación y saneamiento de los activos no afectos al servicio; la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, así como de los procesos judiciales o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio y el cumplimiento de las demás obligaciones o fines que se decreten en el presente decreto.....” .

Por esta razón, por ser una entidad particular y quien no tuvo nada que ver la expedición de los actos administrativos que hoy se demandán, no existe obligación alguna en cabeza del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR TELECOM.

PAGO:

Tal como confiesa la demandante en los hechos de la demanda, tanto CAPRECOM, la UGPP y el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ a través de la DIRECCIÓN DE PASIVOS PENSIONALES DE BOYACÁ aceptaron los actos administrativos hoy demandados y han cumplido los mismos actos administrativos expedidos hace más de 30 años y por consiguiente cada una de ellas ha pagado los dineros por concepto de cuotas partes pensionales y le fueron pagadas sus mesadas pensionales a la pensionada MORENO DE BERNAL MARIA ANTONIA por concepto de pensión de jubilación, razón por la cual se debe considerar probada esta excepción ya que a estas alturas es imposible que surjan nuevas cuotas

HECTOR ALFONSO RODRÍGUEZ H.
ABOGADO

pensionales cuando el mismo demandante no ha alegado el no pago de lo aceptado en los actos administrativos mencionados.

COMPENSACIÓN

Ante una supuesta Sentencia desfavorable y sin que implique reconocimiento alguno de derecho a favor de la parte actora, se propone esta excepción para que se tenga en cuenta los dineros recibidos por la actora por cualquier concepto provenientes de TELECOM o del PAR o de CAPRECOM o de la UGPP que provengan de la cuota parte pensional que le hubiere podido corresponder a la entidad que represento o por cualquier otro concepto que se haya pagado al demandante sin tener derecho a ello.

BUENA FE DEL DEMANDADO PAR TELECOM:

La hago consistir en el hecho de que la parte que represento ha actuado con la mayor buena fe en el pago de las cuotas partes pensionales que le ha correspondido y por consiguiente no puede ser condenada a reliquidar cuotas partes pensionales, así como la demandante no puede pretender recuperar las prestaciones pagadas de buena fe y convencida de la obligación a su cargo.

DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES

Solicito al señor Juez que si haya probado hechos que constituyan una excepción se sirva reconocerla de oficio de conformidad con el Art. 306 del C.P.C aplicado por analogía según lo dispuesto en el Art. 445 del C.P.L.

P R U E B A S

Solicito se decreten y tengan como pruebas en favor de la parte que represento las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Con el fin de probar los hechos en que se fundamenta la contestación de la demanda por parte de la entidad que represento, solicito al Despacho se sirva decretar interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos al representante legal de la demandante señor RAMIRO BARRAGÁN ADARME, quien lo sea o haga sus veces, bien sea en forma personal o con informe juramentado, o a quien le formule las preguntas en fecha y hora que su Despacho señale.

DOCUMENTALES.

1. *Copia de la escritura pública No. 3301 mediante la cual se otorga poder a la doctora HILDA TERÁN CALVACHE.*
2. *Copia del decreto 1615 de 2003 mediante el cual se suprime la Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM.*
3. *Copia del Decreto 1915 de 9 de junio de 2005 por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de TELECOM.*
4. *Copia del Decreto 4781 de 30 de diciembre de 2005 por medio del cual se aclara y modifica el decreto 1615 de 2003.*
5. *Copia del acta de liquidación de la empresa nacional de Telecomunicaciones Telecom – En liquidación.*

HECTOR ALFONSO RODRÍGUEZ H.
ABOGADO

6. Copia del acuerdo consorcial celebrado entre la sociedad FIDUAGRARIA S.A. y la Sociedad Fiduciaria Popular S.A. Fiduciar para la invitación publica para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom y Teleasociadas en Liquidación.
7. Copia del contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre Fiduciaria La previsora S.A., actuando en calidad de liquidador de Telecom en liquidación y Teleasociadas en Liquidación y el Consorcio Remanentes de Telecom, conformado por Fiduagraria S.A. y Fiduciar S.A. para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y Teleasociadas en Liquidación PAR. con sus respectivos OTRO SI.
8. Declaratoria de Terminación del proceso de Liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Telecom en Liquidación y su publicación en diario oficial
9. Copia del decreto 4947 de 30 de diciembre de 2011 mediante el cual se modifica los decretos 1605 y 1613 de 2003 y 1773 de 2004.
10. Copia de la sentencia SL 66S-2013 radicación No. 37.695 de 25 de septiembre de 2013 proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en el proceso de Mercedes Medina Ramírez contra Caprecom y Par 15 folios.

DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

Desde ahora manifiesto al Despacho que desconozco y me opongo a que se valoren en contra de las entidades que represento, los documentos aportados por la parte demandante, con su demanda y que no aparezcan suscritos por representante del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR, y de acuerdo a las documentales que nada tienen que ver con la entidad que represento

ANEXOS

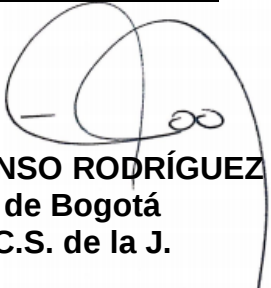
- Poder para actuar con sus anexos
- Pruebas documentales anunciadas en el acápite correspondiente.

NOTIFICACIONES

Las recibiré personalmente en la Secretaria de su Despacho, en mi oficina indicada en el membrete o en las Oficinas del **CONSORCIO PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM**, situada en la Calle 14 No. 8-39 Pisos 7 y 10 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: notificacionesjudiciales@par.com.co dirección que debe ser tenida en cuenta para todos los fines legales de este proceso y para las notificaciones del apoderado general de la entidad. De igual manera el correo electrónico para efectos de notificación a las entidades que represento está indicadas en la demanda.

En cuanto al correo electrónico para notificación al suscrito lo es: hector2alfonso2@hotmail.com

Del señor Juez,


HECTOR ALFONSO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
C.C. 79.297.234 de Bogotá
TP. 107.351 de C.S. de la J.



República de Colombia



Aa033583494

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2852-----

DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS -----

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: QUINCE (15) DE JULIO-----

DE DOS MIL DIECISEIS (2016) -----

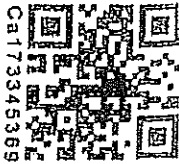
CLASE DE ACTO: PODER GENERAL -----

PERSONA (S) QUE INTERVIENE (N) EN EL ACTO: -----

DE: RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ con Cedula de Ciudadanía No. 79.637.448 quien actúa como suplente del Presidente y Representante Legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S. A. y GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO con Cedula de Ciudadanía No. 52.151.026 quien obra en representación de la SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR SA., fiduciarias que actúan única y exclusivamente como integrantes del Consorcio de Remanentes de Telecom, Consorcio fiduciario que a su vez actúa única y exclusivamente como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y Telesociadas en Liquidación PAR-----
A: HILDA TERAN CALVACHE -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016), la suscrita BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO Notaria Primera (1ª) ENCARGADA del Círculo de Bogotá, D.C., da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la(s) otorga(n): -----

Comparecieron: RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, con Cedula de ciudadanía No. 79.637.448, quien actúa como suplente del Presidente y Representante Legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S. A. y GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO con Cedula de Ciudadanía No. 52.151.026, quien obra en representación de la SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR SA., fiduciarias que actúan única y exclusivamente como integrantes del Consorcio de Remanentes de Telecom, Consorcio fiduciario que a su vez actúa única y exclusivamente como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y Telesociadas en Liquidación PAR-----



Ca173345369

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificación y documentos del registro público

República de Colombia



Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificación y documentos del registro público

FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S. A. Sociedad Anónima, de economía mixta sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden nacional, con domicilio en Bogotá D.C., vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; legalmente constituida mediante Escritura Pública 1199 del 18 de Febrero de 1992 de la Notaría Veintinueve del Círculo Notarial de Bogotá D.C.; autorizada para funcionar mediante Resolución No. 4142 del 6 de octubre de 1992 de la Superintendencia Bancaria, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y en el Certificado de Existencia y Representación Legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio de Bogotá, anexos; y GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.151.026 quien actúa en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR SA., sociedades que para los efectos del presente instrumento actúan única y exclusivamente como integrantes del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM, creado por documento privado, Consorcio fiduciario que a su vez actúa única y exclusivamente como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR-, patrimonio autónomo que para los efectos de este acto se denominará EL MANDANTE, manifiestan que en desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil de fecha 30 de diciembre de 2005, según lo autorizado por el Comité Fiduciario y según las autorizaciones internas otorgadas para el efecto por el Comité de Presidentes del Consorcio en sesión de siete (7) de julio de 2011, confieren por el presente instrumento público PODER GENERAL a HILDA TERAN CALVACHE mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. 25.281.164 expedida en Popayán — quien para efectos del presente documento obra —

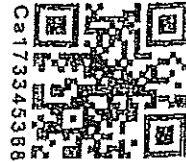


-2-

cómo APODERADA O MANDATARIA GENERAL, para que ejecute las siguientes actividades en representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, así como de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR SA., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR.

-PRIMERA. Desarrollar todos los actos y contratos que en nombre y representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, sean necesarios para la debida ejecución y desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 30 de diciembre de 2005 entre la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A. (Liquidador de Telecom en Liquidación y sus Teleasociadas), en calidad de fideicomitente, posición esta que actualmente ocupa el MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES conforme con los decretos 4912 al 4925 del 17 de diciembre de 2009 expedidos por el Gobierno Nacional y el CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM, de conformidad con las estipulaciones contractuales allí establecidas cuya copia auténtica se protocoliza en esta escritura pública y en la Ley. Asimismo, ejecutar todos los actos necesarios para la administración de las cuotas partes pensionales activas y pasivas de Telecom, Telenariño y Teletolima y de reconocimiento, liquidación y pago de los bonos pensionales, que se encuentren a cargo del PAR, en virtud del otrosí N° 13 al contrato de fiducia mercantil y el Decreto 2090 del 23 de octubre de 2015"

SEGUNDA. La Apoderada además de las facultades legales propias del mandato y de las derivadas de las normas precedentemente citadas y que



Ca17345388

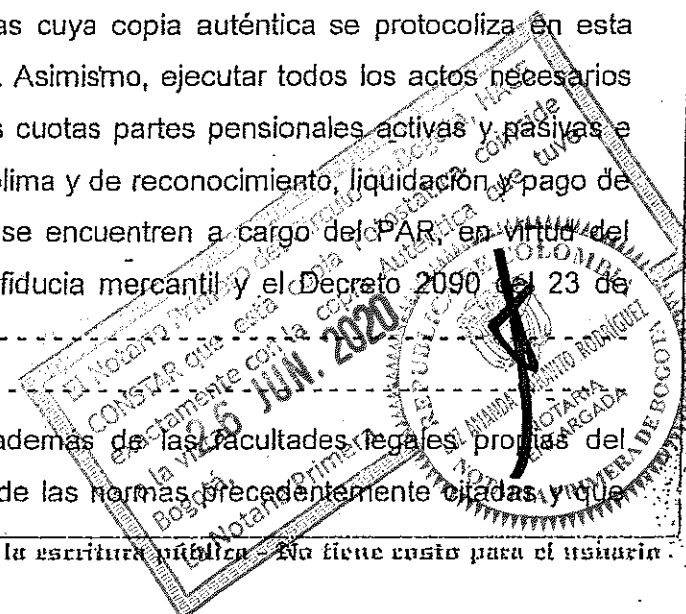
Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del registro nacional

República de Colombia

17/05/2016

104728C33CAAG3LM

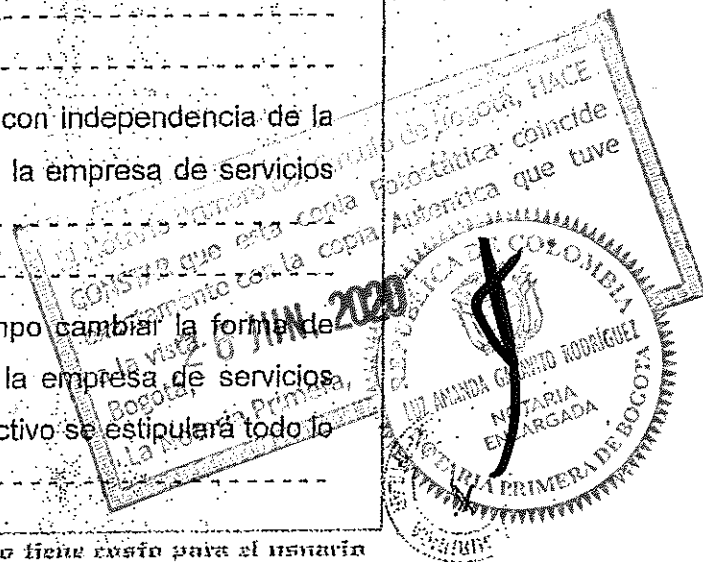
ENCARGADA
HERNANDEZ PIESCHACON FONRODRIGUA PRIMERO DE BOGOTA



TERCERA. La Apoderada percibirá como única remuneración la suma de dinero expresamente que se pacte en el contrato de prestación de servicios entre el PATRIMONIO AUTÓNOMO REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR y la empresa de servicios temporales que asume la obligación de contratar como empleado, y bajo una relación laboral, al Mandatario. En todo caso, la remuneración que se acuerde deberá ser previamente autorizada por el Comité de Contratación del citado Fideicomiso.

Parágrafo 1. La Apoderada prestará sus servicios con independencia de la modalidad de contrato de trabajo que suscriba con la empresa de servicios temporales según las instrucciones del mandante.

Parágrafo 2. El Mandante podrá en cualquier tiempo cambiar la forma de contratación de La Apoderada, así como cambiar la empresa de servicios temporales, caso en el cual, en el documento respectivo se estipulará todo lo Relacionado con la remuneración del Mandatario- -----





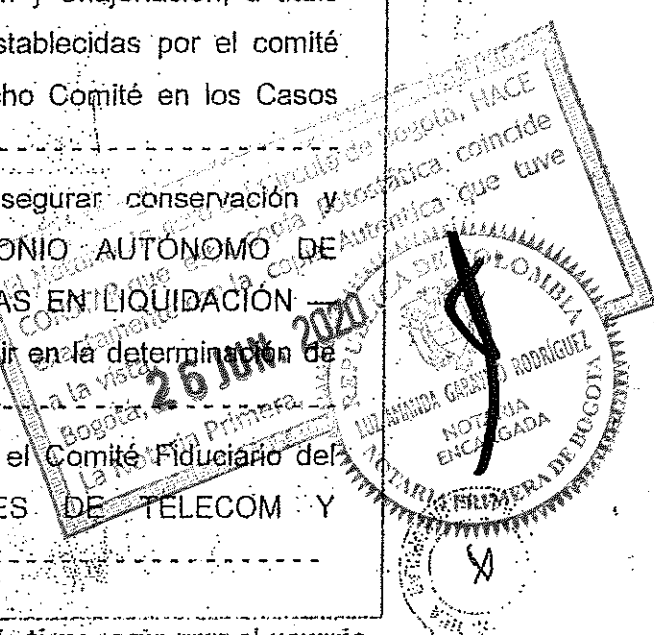
actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR.-----

-----4.Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, así como de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR SA., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y jurídica; para lo cual deberá ejercer, cuando sea del caso, las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.-----

5. Coordinar la administración de los bienes del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION— PAR, recaudar sus productos y celebrar, con relación a ellos, los actos necesarios para su administración y enajenación, a título oneroso, de acuerdo a las políticas generales establecidas por el comité Fiduciario, y las recomendaciones que realice dicho Comité en los Casos específicos que sean puestos en su conocimiento-----

6. Adoptar las medidas necesarias para asegurar conservación y fidelidad de todos los archivos del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, y en particular, de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a favor y a cargo del mismo-----

7. Adelantar y ejecutar políticas que apruebe el Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR.-----





8. Exigir, cobrar y percibir a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, cualquier cantidad de dinero, o de otras especies, que se adeuden al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR y velar porque tales recursos ingresen efectivamente al mismo, todo lo anterior, de acuerdo con las políticas del Comité Fiduciario-----

9. Exigir y admitir cauciones, garantías u otras seguridades que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a nombre y a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, así como de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR SA., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, sean reales o personales. ---

10. Otorgar poderes generales y/o especiales para la representación judicial o administrativa del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, así como de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR SA., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, en toda clase de procesos y diligencias relacionados con la defensa de los intereses del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR dentro de los límites y bajo los



Ca173345366

El presente instrumento para uso exclusivo de empresas de escritura pública, certificaciones y documentos de gestión notarial

República de Colombia

17/05/2015

104716AAG3LNCB2

HERNANDEZ CHACON FOMENTO
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ
ENCARGADA



104516AAG3LNCB2

presupuestos del Contrato de Fiducia Mercantil y de lo establecido en el Numeral Primero de la Cláusula Séptima del presente poder-----

11. Exigir la rendición de cuentas a quienes tengan dicha obligación en relación con los asuntos que interesen al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR. Así mismo podrá, aprobarlas o improbarlas, pagar o recibir, según el caso, el saldo respectivo, y otorgar el finiquito correspondiente, previa autorización expresa y escrita de las sociedades integrantes del CONSORCIO PAR TELECOM-----

12. Adelantar las gestiones necesarias para la adecuada administración de la cartera y las contingencias activas en las cuentas del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Comité Fiduciario-----

13. Coordinar y ejercer la administración de los derechos y acciones, participaciones, inversiones, cuota de interés u otros activos o derechos del derecho de contenido económico que le hayan sido transferidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, así como a las sociedades FIDUAGRARIA S.A. y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR SA., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR.-----

14. Adelantar las gestiones necesarias para garantizar una adecuada administración de los bienes muebles e inmuebles transferidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, así como a las sociedades-----





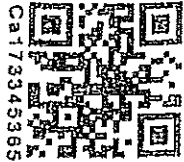
-5-

fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR SA., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, así como promover la comercialización de los mismos en los términos aprobados por el Comité Fiduciario.

15. Coordinar la enajenación, a título oneroso, de los bienes del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, sean muebles o inmuebles, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto y velar porque los recursos producto de tales activos ingresen efectivamente ha dicho Patrimonio Autónomo, de acuerdo con las políticas del Comité Fiduciario.

16. Coordinar las gestiones inherentes a la atención de los procesos judiciales y administrativos a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, así como de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR SA., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, requiriendo los informes periódicos correspondientes a los abogados responsables de su manejo.

17. Representar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, así como a las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR SA., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE



Caf73345365

El presente instrumento para uso exclusivo de escritura pública, certificaciones y documentos del registro, según lo dispuesto en el artículo 1047 del Código de Procedimiento Civil.

ENCARGADA

104755365MLSCBGA

República de Colombia

17/05/2019

104755365MLSCBGA

HERNAN PUESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

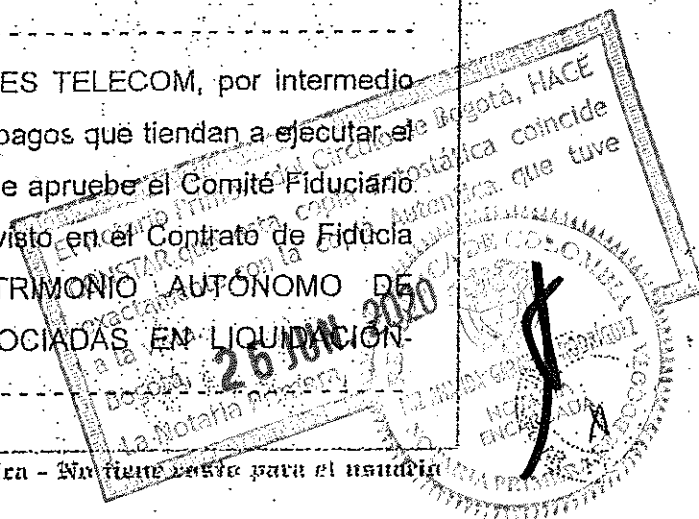


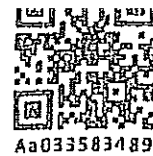
El presente instrumento para uso exclusivo de escritura pública, certificaciones y documentos del registro, según lo dispuesto en el artículo 1047 del Código de Procedimiento Civil.

TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR ante cualquier corporación, funcionario o empleado de los ordenes legislativo, ejecutivo, judicial - cualquiera sea la jurisdicción y competencia, - en cualquier clase de proceso, acción, petición, actuación, auto, diligencia o gestión en que EL MANDANTE deba intervenir o comparecer, directa o indirectamente, bien sea como demandante, demandado, tercero interesado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o proseguir tales acciones, demandas, procesos, peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, y en general toda actividad correspondiente a la defensa de los intereses tanto del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR como de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR SA, únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan única y exclusivamente como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR-----

18. Celebrar los contratos que se requieran para el correcto funcionamiento del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, aplicando para el efecto el Manual de Contratación aprobado por el Comité Fiduciario y las instrucciones que adicionalmente imparta dicho Comité y/o los integrantes del CONSORCIO PAR TELECOM-----

19. Solicitar al CONSORCIO REMANENTES TELECOM, por intermedio de FIDUAGRARIA S.A., la realización de los pagos que tiendan a ejecutar el presupuesto y/o los gastos extraordinarios que apruebe el Comité Fiduciario siempre y cuando los mismos se hayan previsto en el Contrato de Fiducia Mercantil como responsabilidad del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN-----
PAR-----





Aa033583489

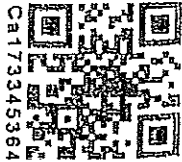
-6-

20. Exigir y percibir a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN PAR, cualquier cantidad de dinero, o de otras especies, que se adeuden a dicho Fideicomiso y velar por que tales recursos ingresen efectivamente al Patrimonio Autónomo.

21. Solicitar y aprobar las pólizas de seguros y/o garantía que requiera el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN PAR.

22. Otorgar las escrituras públicas de cancelación de gravámenes hipotecarios y/o aclaración de los mismos y conferir los documentos privados de cancelación de gravámenes prendarios constituidos a favor de las extintas TELECOM y/o TELEASOCIADAS. Así mismo, queda igualmente facultada para solicitar, tramitar y/o autorizar, por sí misma o a través de los apoderados, el registro de instrumentos públicos o privados relativos a la cancelación de gravámenes hipotecarios y/o prendarios a favor de las extintas TELECOM y/o TELEASOCIADAS.

23. Solicitar por si misma o a través de apoderado especial la cancelación y/o levantamiento de medidas cautelares así como la terminación y/o desistimiento de los procesos, recursos y actuaciones judiciales que cursen ante los diferentes despachos judiciales a nivel nacional donde las extintas TELECOM y/o TELEASOCIADAS actúen o hayan actuado como sujeto procesal, sin limitación alguna. Para tal fin, y de conformidad con el artículo 461 del Código de General del Proceso, o la norma que lo modifique o sustituya, la Apoderada General cuenta con la facultad para recibir, la cual podrá delegar en cabeza de los apoderados generales o especiales que se



Ca173345364

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del Registro Público

República de Colombia

17/05/2016

14174MLBC39GAAG3

ENCARGADA

HERNÁNDEZ PIESCHACON FERNÁNDEZ, MARIA ANTONIA PRIMERO DE BOGOTÁ

NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

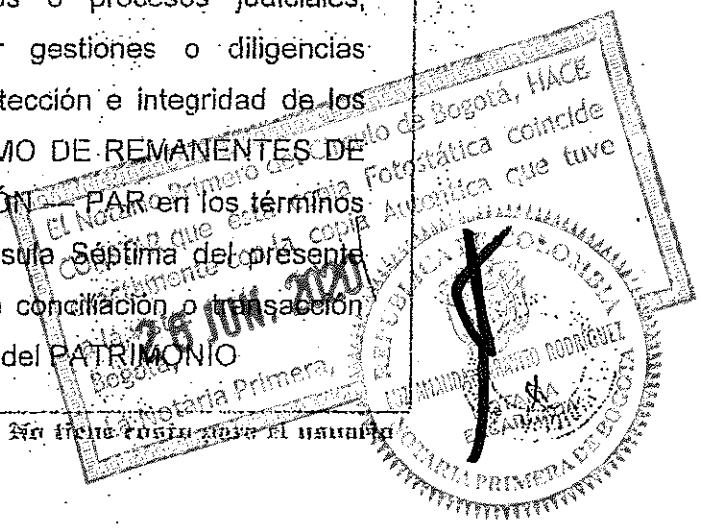


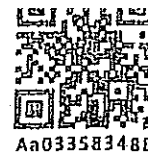
14174MLBC39GAAG3

lleguen a constituir-----

QUINTA. La Apoderada General deberá siempre poner de presente la condición en que actúa, es decir como APODERADA O MANDATARIA GENERAL del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, así como de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR SA., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceros y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, según lo dispuesto en este acto jurídico y en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 30 de diciembre de 2005 entre la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A. (Liquidador de Telecom, en Liquidación y sus Teleasociadas); en calidad de fideicomitente, posición esta que actualmente ocupa el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES conforme a los decretos 4912 al 4925 del 17 de diciembre de 2009 expedidos por el Gobierno Nacional y el CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM, de conformidad con las estipulaciones contractuales allí establecidas y en la Ley-----

SEXTA. La Mandataria no podrá, en ningún caso, sustituir la totalidad del poder general contenido en este acto jurídico. No obstante lo anterior, La Mandataria queda facultada para otorgar poderes generales y/o especiales para la atención de toda clase de asuntos o procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, o adelantar gestiones o diligencias asociadas a unos y otros, para la defensa, protección e integridad de los bienes e intereses del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR en los términos establecidos en el Numeral Primero de la Cláusula Séptima del presente poder. Parágrafo. Cuando los asuntos objeto de conciliación o transacción conlleven el pago de una suma de dinero a cargo del PATRIMONIO





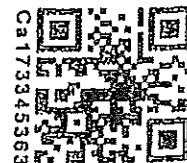
-7-

AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, se requerirá, además, del concepto previo del Comité Fiduciario y/o su aprobación cuando excedan el presupuesto anual- -

SEPTIMA. La Apoderada esta especialmente obligada a: -----

1. Otorgar los poderes generales y/o especiales que se requieran para la representación judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, así como de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR SA., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR. Los apoderados que se constituyan para estos efectos, podrán atender las diligencias judiciales a las que dichas sociedades o su representante legal sean convocados. En todo caso, la responsabilidad por la designación de los apoderados que se constituyan, así como su vigilancia, control y seguimiento estará a cargo exclusivamente de la APODERADA GENERAL. Parágrafo. Los apoderados constituidos conforme a lo expresado en el presente numeral, responderán en los términos que la Ley establece al mandatario, estando especialmente obligados a velar fiduciariamente por los intereses de las sociedades que integran el CONSORCIO y del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN—PAR-----

2. Elaborar y remitir al MANDANTE una lista con los abogados elegibles por el MANDATARIO para la atención de los procesos y/o diligencias que exijan el otorgamiento de poderes. Dicho listado debe ser remitido a las tardar dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha de este acto jurídico. La lista indicada podrá ser modificada en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de las partes. -----



Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificación y documentos del archivo judicial

República de Colombia

17/05/2016

104739C3T5AAG3LM

ENCARGADA

NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ



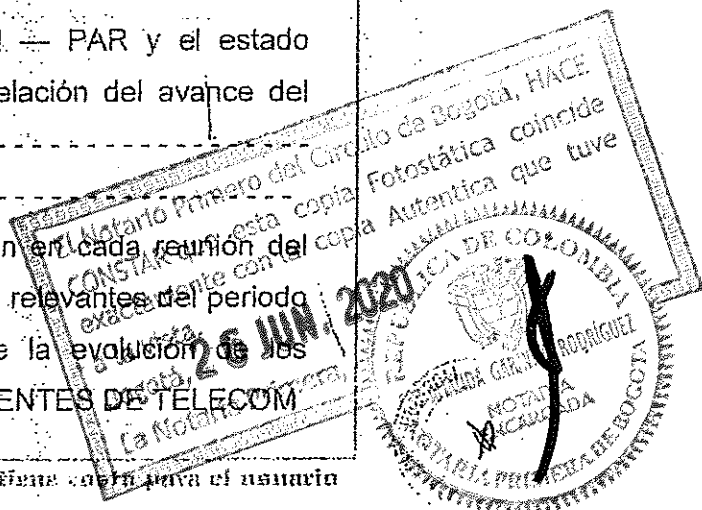
04-05-2016

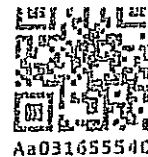
DE NOTARÍA

3. EL MANDATARIO GENERAL estará obligado a solicitar y obtener del MANDANTE, por intermedio de Fiduagraria SA, precisas y expresas Instrucciones escritas en todos los casos en que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, sea requerido, judicial o extrajudicialmente, o tenga la intención, de suscribir una conciliación o una transacción que implique el pago de cualquier suma de dinero a cargo de dicho PATRIMONIO AUTÓNOMO. En todo caso, EL MANDATARIO GENERAL estará obligado a seguir las instrucciones del MANDANTE.

4. Entregar por escrito y dentro de los cinco (5) primeros días de (i) cada mes, (ii) semestre y (iii) a la terminación del presente mandato, un informe a las sociedades que integran el CONSORCIO PAR TELECOM, en relación con todas y cada una de las gestiones y actividades relacionadas con el presente mandato, el cual deberá contener, entre otras cosas, la relación de los actos y contratos suscritos, señalando las cuantías de los mismos, cuando sea del caso; el objeto de los mismos y la justificación o motivaciones que se tuvieron en cuenta para su celebración. De igual forma una relación de los poderes conferidos a terceros de conformidad con las facultades aquí establecidas junto con una relación del estado actual de los mismos. Así mismo, una relación de los procesos judiciales y extrajudiciales en los que actúa el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR y el estado actual de los mismos a la fecha de corte, y una relación del avance del proceso de enajenación de los inmuebles.

5. Presentar por escrito un informe de su gestión en cada reunión del Comité Fiduciario en el cual señalará los hechos más relevantes del periodo y de aquellos que tengan mayor incidencia sobre la evolución de los negocios del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM





Aa031655540

-8-

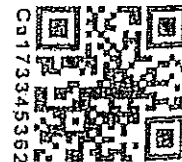
Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR-----

6. Presentar los demás informes especiales que le sean solicitados por las sociedades que integran el CONSORCIO PAR TELECOM y/o el Comité Fiduciario. Parágrafo 1. En todos los casos, el Apoderado General deberá tener en cuenta que los informes deben contener, como mínimo, los elementos propios en la ley civil, así como en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por Superintendencia Financiera de Colombia.-----

Presente la Doctora HILDA TERAN CALVACHE manifiesta que acepta el poder general que por medio de este instrumento se le confiere y que lo ejercitara diligente, responsable y oportunamente-----

1. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y sabe que el notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado-----

2. Cualquier aclaración a la presente escritura, que implique el otorgamiento de una nueva escritura pública sus costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S)-----



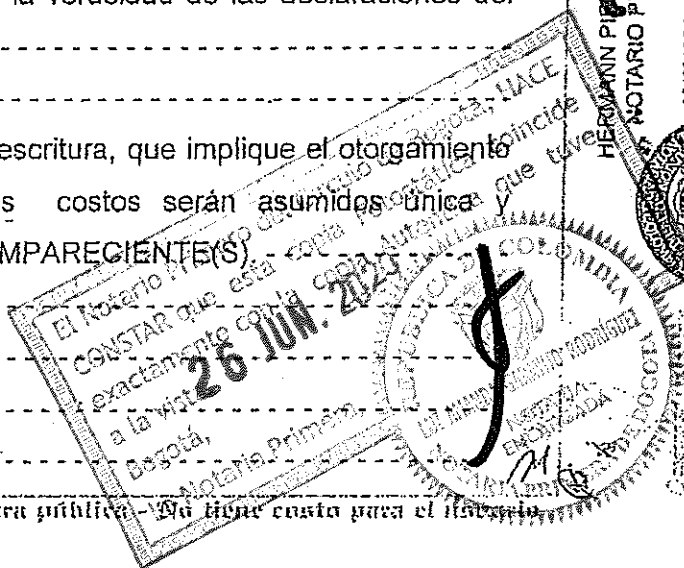
C0173345362

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del registro de comercio exterior

República de Colombia

17/05/2016

10472256A63LMCB



Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: -----

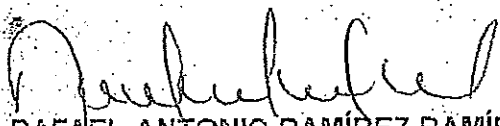
Aa033583494, Aa033583493, Aa033583492, Aa033583491, Aa033583490,
Aa03358389, Aa033583488, Aa031655540, Aa031652588, -----

Y debidamente leído los otorgantes manifiestan su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dio fe. -----

Derechos \$ 52.300 Resolución 0726 Enero 2016

RECAUDOS E IMPUESTOS

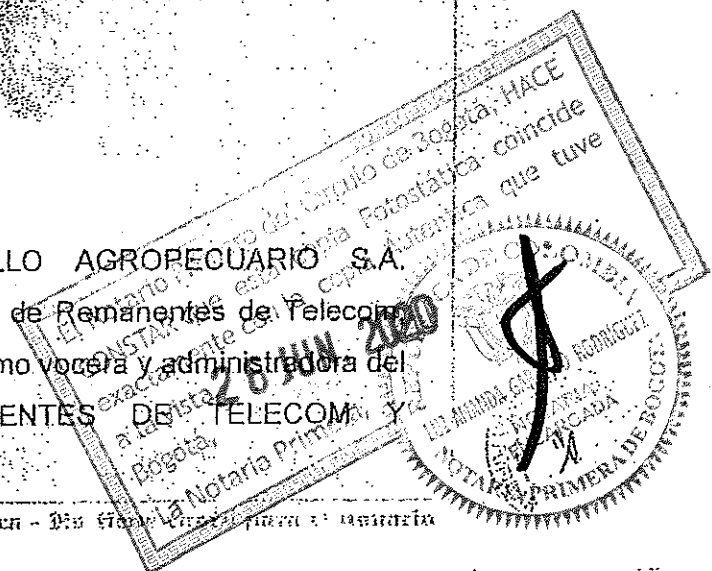
IVA \$ 42.932
Super Notariado y Registro \$ 5.150
Cuenta Especial para el Notariado \$ 5.150
R-Fuente (Base) \$


RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

C.C. N° 79.637.448 Bto

Representante Legal

SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
FIDUAGRARIA S.A. integrante del Consorcio de Remanentes de Telecom
que a su vez actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y
TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION- PAR-





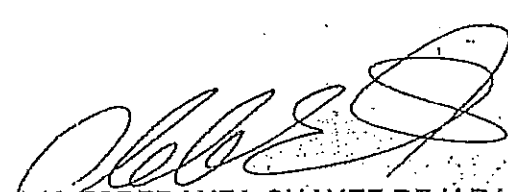
Aa0316552580

-9-

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO: Aa031655540
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2852
DE FECHA: QUINCE (15) DE JULIO DE 2016 -----

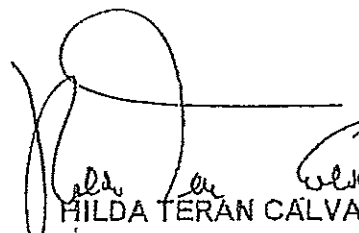


Ca173345361


GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO

K C.C. N° 52151026 de Bogotá
/POPULAR S.A./

SOCIEDAD FIDUCIARIA/FIDUCIAR S.A., integrante del Consorcio de
Remanentes de Telecom, que a su vez actúa única y exclusivamente como
vocero y administrador del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES
DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION- PAR


HILDA TERÁN CALVACHE

CÉDULA: 25 281 141 de Bogotá
DIRECCIÓN: Calle 12C # 8-39
TELÉFONO: 2841244



El Notario Primero del Circuito de Bogotá, HACE
CONSTAR que esta copia fotostática coincide
exactamente con la copia Auténtica que tuvo
a la vista.
26 JUN. 2020
Bogotá
La Notaria Primera,
DIL ANIBAL RODRIGUEZ
NOTARIA
ENCARGADA

Este documento para uso exclusivo de copias de escritura pública, rectificación y documentos de gestión judicial.

República de Colombia

17/05/2016

104715AAGALNCAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA
ENCARGADA
BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA PRIMERA (E)

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, HACE
CONSTAR que esta copia Fotostática coincide
exactamente con la copia Auténtica que tuve
a la vista.
26 JUN. 2020
Bogotá, D.C.
La Notaria Primera,
ECCARDINDA GARCIA RODRIGUEZ
NOTARIA
ENCARGADA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8687724446809005

Generado el 18 de julio de 2016 a las 14:46:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1199 del 18 de febrero de 1992 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, perteneciente al sector Agropecuario, vinculada al Ministerio de agricultura. Bajo la denominación de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A."

Escritura Pública No 2394 del 03 de mayo de 1995 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." y/o "FIDUAGRARIA S.A."

Escritura Pública No 15615 del 23 de diciembre de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.. La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. y/o Fiduagraria S.A., es una sociedad anónima de Economía mixta, del orden nacional sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente

Escritura Pública No 2131 del 01 de noviembre de 2003 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. absorbe a la SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL S.A. - FIDUIFI S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse. (Resolución Superintendencia Bancaria 1086 del 10 de octubre de 2003)

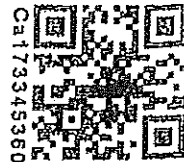
Escritura Pública No 05550 del 13 de noviembre de 2009 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A., sociedad anónima de Economía Mixta del orden Nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Escritura Pública No 01904 del 19 de mayo de 2010 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A.; es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional constituida mediante Escritura Pública No. 1199 de febrero 18 de 1992 de la notaría 29 del Circulo de Bogotá perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Oficio No 2012031624 del 25 de abril de 2012 la entidad recibe copia actualizada de los estatutos sociales. La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A., es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura. Organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, y patrimonio independiente.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 594 02 00 - 594 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3



CA173345360

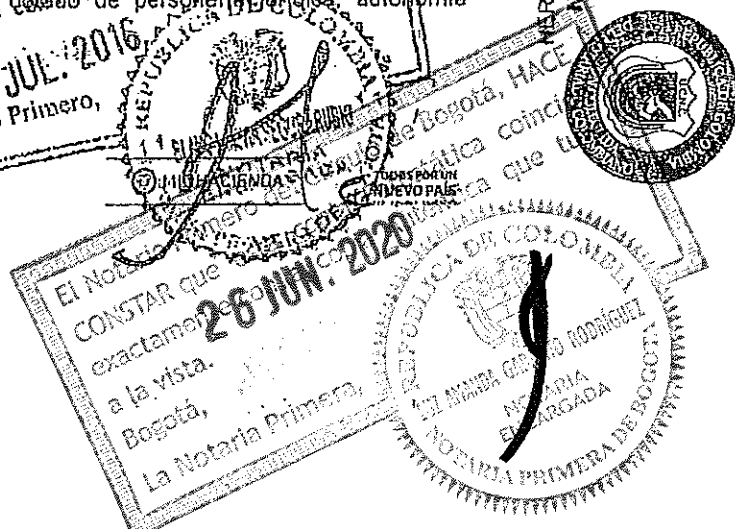
República de Colombia

17/05/2018

1047536MLBGMGA

Para notificar para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ



REPÚBLICA COLOMBIANA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8687724446809005

Generado el 18 de julio de 2016 a las 14:46:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4142 del 06 de octubre de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá cinco (5) representantes legales suplentes designados por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en ese carácter indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, quienes tendrán y ejercerán la representación legal dentro de los parámetros fijados por la Junta Directiva o por el Presidente de la Fiduciaria. **FUNCIONES:** Son funciones del Presidente de FIDUAGRARIA S.A. las siguientes: 1 Ejercer la representación legal de FIDUAGRARIA S.A. 2 Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. 3 Presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance general y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 4 Presentar a consideración de la Junta Directiva la planeación estratégica de la sociedad y los planes y programas para su cumplimiento y hacer seguimiento a su ejecución. 5 Ejercer las funciones que la Junta Directiva le delegue y delegar en los empleados y órganos de FIDUAGRARIA S.A. las funciones que considere dentro de los límites fijados por la Junta Directiva. 6 Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el control interno, el gobierno corporativo y la administración de riesgos, y velar por su cumplimiento. 7 Presentar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva informe detallados sobre la marcha general de la sociedad y sobre el estado de ejecución de las actividades propias de su objeto social. 8 Ejercer la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección de FIDUAGRARIA S.A. adjudicar y suscribir como representante legal los actos y contratos que deba celebrar FIDUAGRARIA S.A. dentro de las atribuciones señaladas por la Junta Directiva, pudiendo delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de dichos actos o contratos que llegaren a ser necesarios en el ejercicio normal de sus funciones, en los empleados que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. La delegación de la facultad de celebrar contratos se hará con sujeción a las cuantías que señale la Junta Directiva. 9 Convocar la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y a las extraordinarias que estime conveniente. 10 Constituir mandatarios que representen a FIDUAGRARIA S.A. en asuntos judiciales y extrajudiciales. La designación de dichos mandatarios debe recaer en personas legalmente habilitadas para actuar y deberá cumplir las exigencias relacionadas con la publicidad en el registro mercantil y demás que señale la Ley. 11 Fijar las funciones, dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de FIDUAGRARIA S.A. y la ejecución de las actividades y programa de la sociedad. 12 Crear e implementar los comités internos adicionales que requiera la sociedad para el control, promoción, y en general, el buen funcionamiento de los negocios fiduciarios administrados por FIDUAGRARIA S.A. 13 Contratar, promover, y remover el personal al servicio de FIDUAGRARIA S.A., y dictar los actos necesarios para la administración del mismo, conforme a las disposiciones vigentes, excepto aquellos que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Trigésimo primero de los presentes Estatutos son nombrados y removidos por la Junta Directiva. 14 Promover el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones propias de FIDUAGRARIA S.A. dentro de la descripción de la Ley, de las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 15 Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de FIDUAGRARIA S.A. 16 Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de FIDUAGRARIA S.A. 17 Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización de FIDUAGRARIA S.A. y que le correspondan. (Escriutura Pública 0973 del 17 de mayo de 2012 Notaría 63 de Bogotá). **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Director de Asuntos Litigiosos de FIDUAGRARIA S.A. tendrá y ejercerá la representación legal de la sociedad para efectos judiciales y/o extrajudiciales, estos últimos con el fin de prevenir o servir como requisito de procedibilidad ante posibles acciones de carácter judicial exclusivamente. (E.P. 1530 del 30/nov/2015 Not 28 Bta)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Luis Fernando Cruz Araujo

Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012

Fulvio Improta Ronisalpo

Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011

IDENTIFICACIÓN

CC 29519344

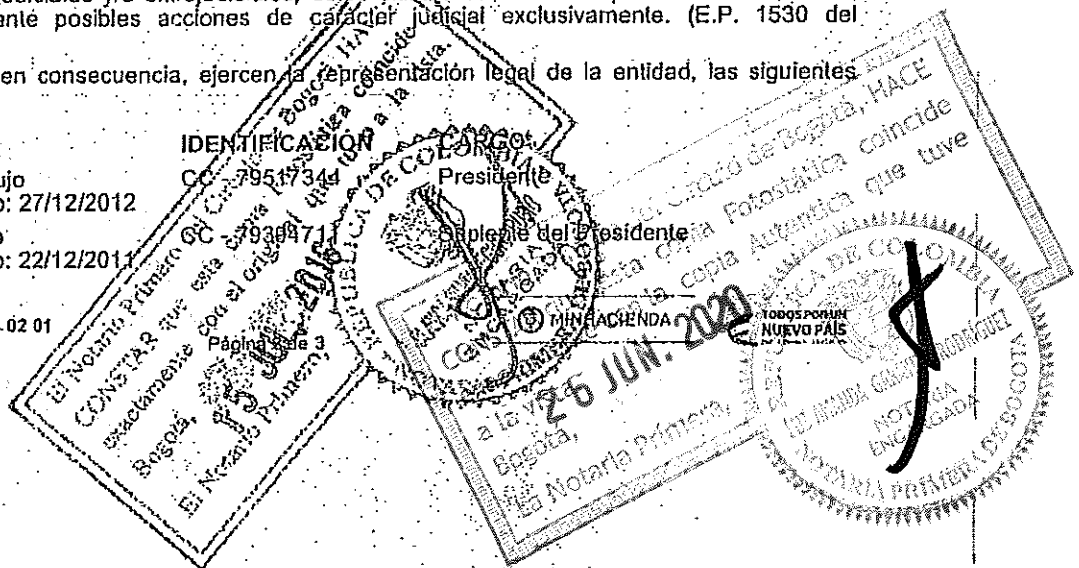
CC 2939971

CARGO:

Presidente

Suplente del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



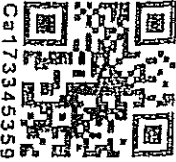
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8687724446809005

Generado el 18 de julio de 2016 a las 14:46:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Doris Yazmin Coronado Montoya Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 52068039	Suplente del Presidente
Dennis Fabian Bejarano Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 80259775	Suplente del Presidente
Juan José Duque Liscano Fecha de inicio del cargo: 18/12/2015	CC - 79780252	Suplente del Presidente
Rafael Antonio Ramirez Ramirez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 79637448	Suplente del Presidente
Maria Cristina Zamora Castillo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 52825222	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales y Extrajudiciales



Ca173345359

Maria del Pilar Bobadilla Bobadilla

MARÍA DEL PILAR BOBADILLA BOBADILLA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

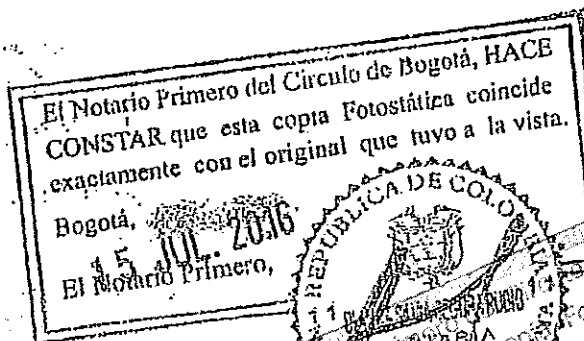
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Importe notarial para una exhibición de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial.

República de Colombia

17/05/2015

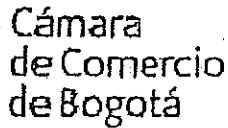
1077MUSCAGAG3



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3





Ca173345358

del Gobierno
za del
Pilar
Puentes
Trujillo

Eligible industrial power users are excluded by coupling the carbon-intensive pollution certificate with a business certificate that certifies that the user is not a business certificate holder.

República Dominicana
770512215
70738C036AAGALN

1710513012

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
84

ARMANN RIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA



U DENOMINACIÓN SOCIAL DE
O S. A. FIDUAGRARIA S. A.
OLLO AGROPECUARIO S. A.

TARIA 29 DE BOGOTÁ D. C.
E DICIEMBRE DE 2002 BAJO
LA REFERENCIA CAMBIO SU
OLLO AGROPECUARIO S. A.
EL NOMBRE DE: SOLVEDAD
FIDUAGRARIA S. A.

26 JUN 2003
Bogotá, La Notaria Primera,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO
NOTARIA PR

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 01904 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01486683 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. Y/O FIDUAGRARIA S.A., POR EL DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S A CON SIGLA FIDUAGRARIA S'A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2131 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 906326 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) SE FUSIONO MEDIANTE ABSORCION CON LA SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL S.A. FIDUIFI S.A. (ABSORBIDA) LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1199	18-II-1.992	29 STAFE BTA.	20-IV-1992-NO.362590
2234	24-III-1.992	29 STAFE BTA.	20-IV-1992-NO.362590
8234	10-IX-1.992	29 STAFE BTA.	11-IX-1992-NO.378150
942	25-II-1.994	2 STAFE BTA.	9-III-1994-NO.440031
2514	18-V-1.994	2 STAFE BTA.	31-V-1994 NO.449762
2394	3-V-1.995	2 STAFE BTA.	9-V-1995 NO.491631

CERTIFICA:

REFORMAS:

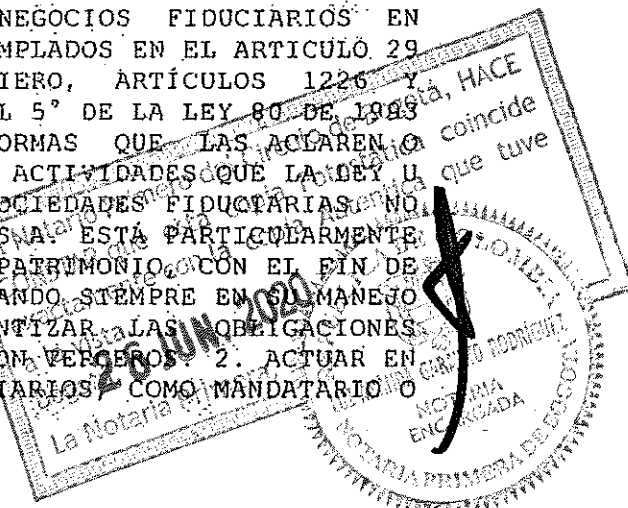
DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0005818	1997/10/22	NOTARIA 2	1997/10/28	00608247
0004095	1998/08/06	NOTARIA 2	1998/08/18	00645645
0015615	2002/12/23	NOTARIA 29	2002/12/26	00859249
0002131	2003/11/01	NOTARIA 61	2003/11/13	00906326
0002134	2006/04/18	NOTARIA 1	2006/05/10	01054319
0002205	2007/04/30	NOTARIA 1	2007/05/08	01129013
2762	2009/06/18	NOTARIA 1	2009/08/27	01322345
5550	2009/11/13	NOTARIA 1	2010/02/08	01359973
01904	2010/05/19	NOTARIA 1	2011/06/10	01486683
3555	2011/07/08	NOTARIA 1	2011/08/26	01506880
0973	2012/05/17	NOTARIA 63	2012/06/01	01639119
00840	2014/05/20	NOTARIA 28	2014/06/17	01844866
1530	2015/11/30	NOTARIA 28	2015/12/18	02045988

CERTIFICA:

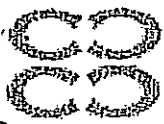
VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 18 DE FEBRERO DE 2042

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE FIDUAGRARIA S.A. SERA LA CELEBRACION, EJECUCION Y DESARROLLO DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS EN GENERAL, ENTENDIENDOSE POR TALES LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 29 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, ARTICULOS 1226 Y SIGUIENTES DEL CODIGO DE COMERCIO, 32 NUMERAL 5° DE LA LEY 80 DE 1993 Y LOS QUE SE CONSAGRAN EN LAS DEMAS NORMAS QUE LAS ACLAREN O MODIFIQUEN, Y EN GENERAL, TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE LA LEY U OTRAS NORMAS AUTORIZEN A REALIZAR A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS. NO OBSTANTE LO GENERAL DEL OBJETO, FIDUAGRARIA S.A. ESTA PARTICULARMENTE AUTORIZADA PARA: 1. ADMINISTRAR, INVERTIR SU PATRIMONIO CON EL FIN DE OBTENER LA MEJOR RENTABILIDAD POSIBLE, OBSERVANDO SIEMPRE EN SU MANEJO LA MAYOR DILIGENCIA CON EL FIN DE GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS O QUE SE LLEGUEN A ADQUIRIR CON VENCEROS. 2. ACTUAR EN DESARROLLO EXCLUSIVAMENTE DE ENCARGOS FIDUCIARIOS COMO MANDATARIO O



2025/07/18 14:05:37



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 050305909CD28A

18 DE JULIO DE 2016 HORA 12:15:17

R050305909

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

AGENTE DE INTERESES DE TERCEROS. 3. SER REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS O DE CUALQUIER OTRO TÍTULO DE EMISIÓN SERIAL O MASIVA. 4. EMITIR TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN, BONOS U OTROS TÍTULOS DE DEUDA CON CARGO A PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS EN DESARROLLO DE UNA FIDUCIA MERCANTIL. 5. INVERTIR EN SOCIEDADES DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y EN TODAS AQUELLAS QUE LA LEY LA AUTORICE A PARTICIPAR EN SU CAPITAL. 6. ADMINISTRAR EN DESARROLLO DE UN CONTRATO FIDUCIARIO LAS GARANTÍAS, MUEBLES O INMUEBLES QUE CONSTITUYAN TERCEROS PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS O AJENAS. 7. ADMINISTRAR PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN, CARTERAS COLECTIVAS O FONDOS DE INVERSIÓN, FONDOS DE PENSIONES, Y TODOS AQUELLOS MECANISMOS DE INVERSIÓN QUE LA LEY PERMITA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y ACTUAR COMO CUSTODIO. 8. ACTUAR COMO AGENTE LIQUIDADOR DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 254 DE 2000 Y DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, ADICIONEN O DEROGUEN Y COMO AGENTES LIQUIDADORES DE EMPRESAS DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LAS NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. PARÁGRAFO. FIDUAGRARIA S.A. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE CELEBRAR Y EJECUTAR, CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS GENERALES Y ESPECIALES QUE RIGEN PARA CADA CASO, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE TENGAN UNA RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DE SU OBJETO SOCIAL, Y QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LA OBTENCIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE ESTA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$28,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 28,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

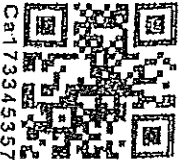
VALOR : \$24,334,018,000.00
NO. DE ACCIONES : 24,334,018.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$24,334,018,000.00
NO. DE ACCIONES : 24,334,018.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 13 DE ABRIL DE 2004, INSCRITO EL 13 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NO. 189741 DEL LIBRO NI, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A Y/O FIDUAGRARIA S. A, ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO SAN JACINTO, ENTREGÓ EN PREnda 245 ACCIONES QUE POSEE EN EL BANCO DEL ESTADO A FAVOR



Ca173345357

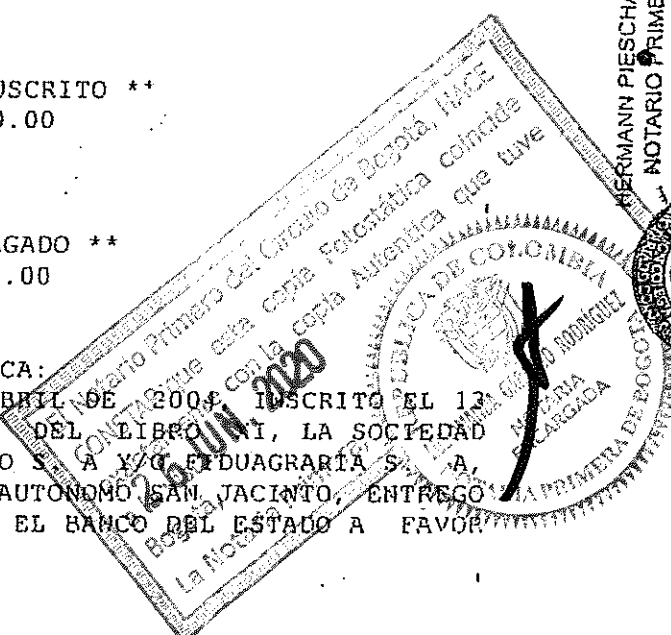
República de Colombia

17/05/2015

10172846AAG3LM09

papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones y documentación del archivo notarial

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA



DE BANCO DEL ESTADO S. A.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR DECRETO NO. 2660 DE MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02104722 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

SOLANO MENDOZA FRANCISCO	C.C. 000000080085051
--------------------------	----------------------

QUE POR RESOLUCION NO. 000110 DE MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL 23 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02112610 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	

OTOYA ALBINO JUAN PABLO	C.C. 000001061698843
-------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 67 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02104716 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	

TORRES RUSSY RAFAEL FERNANDO	C.C. 000000079351151
------------------------------	----------------------

CUARTO RENGLON	
----------------	--

RESTREPO PALACIOS JORGE DE JESUS	C.C. 000000008341717
----------------------------------	----------------------

QUINTO RENGLON	
----------------	--

CUELLO IRIARTE GUSTAVO ADOLFO	C.C. 000000017169428
-------------------------------	----------------------

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 67 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02104716 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

FERRAN MUÑOZ GLORIA MARCELA	C.C. 000000039528163
-----------------------------	----------------------

SEGUNDO RENGLON	
-----------------	--

BELTRAN SANIN MAURICIO ALBERTO	C.C. 000000079490470
--------------------------------	----------------------

TERCER RENGLON	
----------------	--

SIN DESIGNACION	*****
-----------------	-------

CUARTO RENGLON	
----------------	--

MEJIA MEJIA PEDRO EMIRO	C.C. 000000002934605
-------------------------	----------------------

QUINTO RENGLON	
----------------	--

SIN DESIGNACION	*****
-----------------	-------

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE MAYO DE 2016, INSCRITO EL 14 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 02112667 DEL LIBRO IX, GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ RENUNCIO AL CARGO DE SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA EN EL PRIMER REGION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

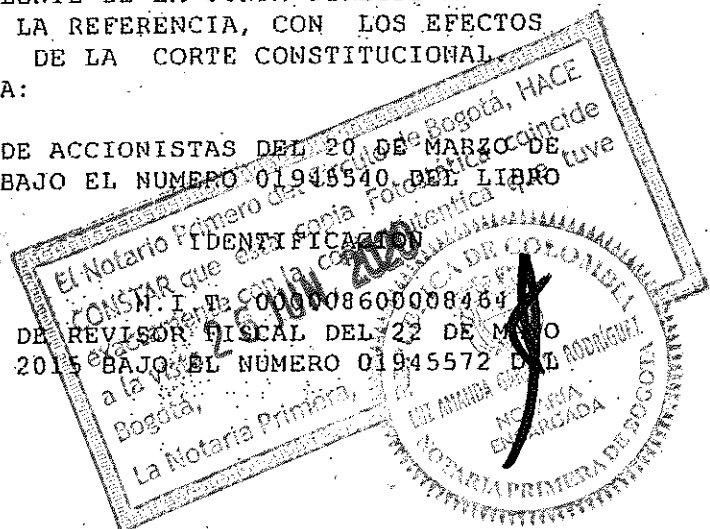
CERTIFICA:

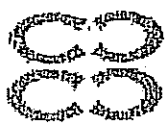
** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01945540 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG LTDA	

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 22 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01945572 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):





Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 050305909CD28A

18 DE JULIO DE 2016 HORA 12:15:17

R050305909

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

TORRES RAMIREZ CARLOS FERNANDO

C.C. 000000080500628

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 7 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01955656 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

AREVALO RINCON YENNY SAMANTHA

C.C. 000001075654946

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITO EL 21 DE ABRIL DE 2006, BAJO EL NO. 1051132 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS A : HELM TRUST S.A

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITO EL 20 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00871628 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR EL NOMBRE BANCO AGRARIO

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL 6 DE JULIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 52 DE 2009.



0173345356

Reporte notarial para uso exclusivo de copias de registros públicos, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

17/05/2015

10471GAAG31MC90A

PERMISO PIESCHACON FONRODONA
NOARIO PRIMERO DE BOGOTA



RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

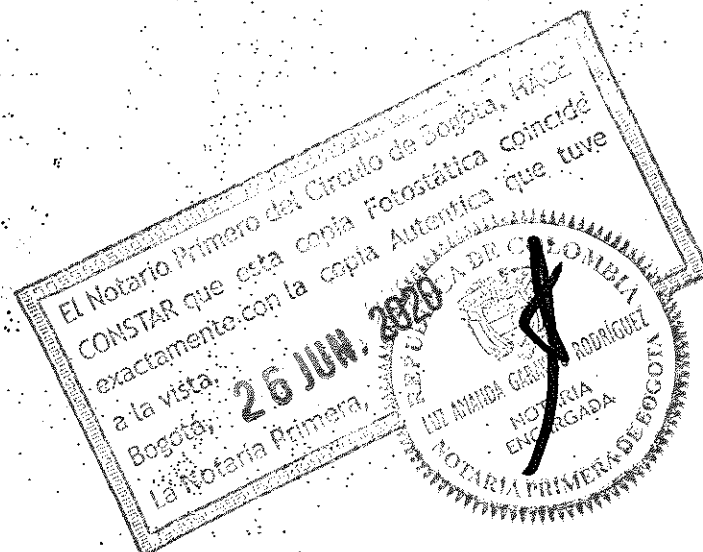
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Pardo



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2008706368693741

Generado el 18 de julio de 2016 a las 14:49:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA POPULAR S.A.
Sigla: FIDUCIAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4037 del 28 de agosto de 1991 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación de FIDUCIARIA POPULAR S.A.

Escritura Pública No 2021 del 05 de mayo de 1992 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A.

Escritura Pública No 5151 del 16 de agosto de 1994 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por FIDUCIAR FIDUCIARIA POPULAR S.A., quien podrá usar la sigla FIDUCIAR S.A.

Escritura Pública No 2043 del 24 de abril de 1997 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por FIDUCIARIA POPULAR S.A., quien podrá usar la sigla FIDUCIAR S.A.. Cambió su naturaleza de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional a Sociedad Anónima, Comercial, de nacionalidad Colombiana.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3329 del 12 de septiembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: Existirán tres representantes legales y los cargos que asumen esta responsabilidad serán definidos por la Junta Directiva. Los representantes legales tendrán a cargo la administración y gestión de los negocios de la sociedad, dentro de la órbita del objeto social y los lineamientos establecidos por la ley, estos estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y serán suplentes entre sí, en los términos del artículo 440 del Código de Comercio. Por lo anterior, se entiende sustituida la expresión "Presidente" por la expresión "Representantes Legales de la Compañía" en cuanto a ello hubiere lugar, en el texto de los presentes estatutos. (Escritura Pública 5407 del 03 de diciembre de 2009, Notaría 11 de Bogotá D.C.). Funciones de los Representantes Legales: Los representantes legales tienen a su cargo, individual o colectivamente, el manejo y desarrollo de la gestión comercial, administrativa y financiera de la compañía, así como la representación ordinaria de la misma, y por tal razón deben disponer de los medios necesarios para la operación de la empresa, de conformidad con las instrucciones de la junta directiva, y la asamblea general de accionistas, con sujeción a estos estatutos y la ley, corresponde a los representantes legales, cualquiera de ellos: 1). Representar a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, ante los mencionados, terceros, y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, designar a los mandatarios o apoderados que para tal efecto se requieran, para que la representen y hagan valer sus derechos. 2). Implementar las circulares y disposiciones necesarias para la administración interna de la sociedad; 3). Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva; 4). Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa; 5). Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; 6). Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva, al igual que las ordenes, instrucciones, impuestas por la entidad encargada de la vigilancia de la sociedad y presentar colaboración pecuniaria y en las demás que les confieran estos estatutos y la ley, en particular las consagradas en el artículo sesenta y dos del estatuto orgánico del sistema financiero.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad las siguientes personas:

Callé 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Ca173345355

papel notarial para una escritura de copia de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

17/05/2016

1047526ML00385A

HERNÁNDEZ PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2008706368693741

Generado el 18 de julio de 2016 a las 14:49:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

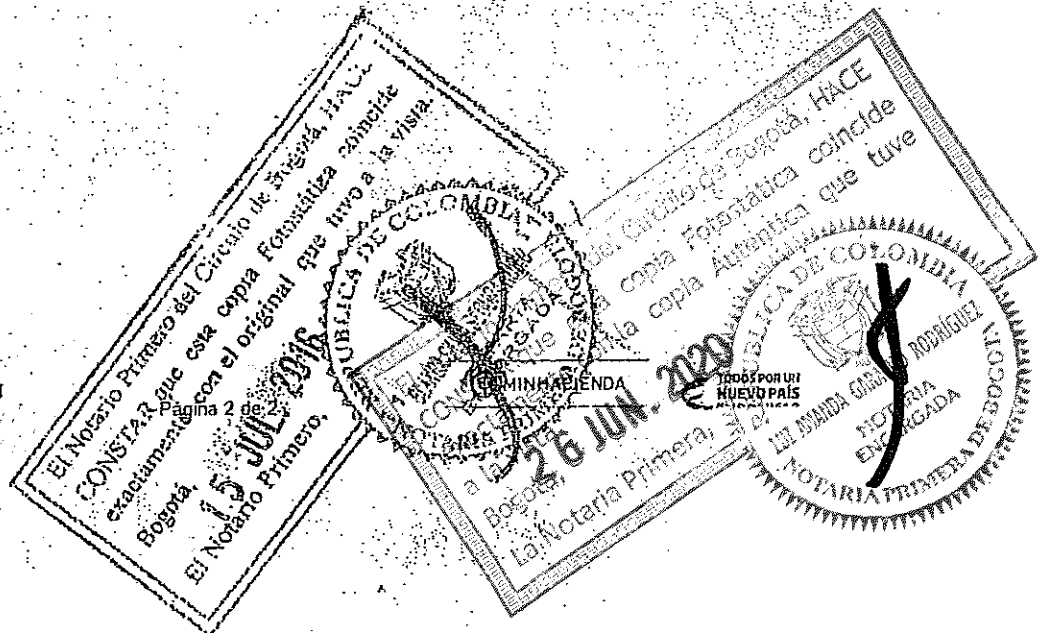
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mario Santiago Fajardo Buendía	GC - 80409417	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 28/06/2013		
Gloria Esperanza Chavez Bejarano	CC - 52151026	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 11/12/2014		
Héctor José Cadena Clavijo	CC - 19258984	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013		

Maria del Pilar Bobadilla Bobadilla

MARÍA DEL PILAR BOBADILLA BOBADILLA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0503059142842C

18 DE JULIO DE 2016 HORA 12:15:33

R050305914

PAGINA: 1 de 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA POPULAR S.A.

SIGLA : FIDUCIAR S.A.

N.I.T. : 900141235-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00471918 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 A NO. 29 - 24 P 21

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : fidupopular@fidupopular.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 A NO. 29 - 24 P 20,21 Y 24

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : fidupopular@fidupopular.com.co

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2.021 DE LA NOTARIA 14 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 5 DE MAYO DE 1.992, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 1.992 BAJO EL NO. 364.493 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD ADICIONO SU RAZON SOCIAL BAJO EL NOMBRE DE: FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 2.315 DE LA NOTARIA 14 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 4 DE MAYO DE 1.993, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 1.993, BAJO EL NO. 405.208 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DENOMINACION SOCIAL DE : " FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A." POR EL NO. " FIDUCIAR - FIDUCIARIA POPULAR S.A., PARA TODOS LOS EFECTOS PODRA UTILIZAR LA SIGLA "FIDUCIAR S.A.".

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 2043 DEL 24 DE ABRIL DE 1997, DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 1997, BAJO EL NUMERO 583010 --



Ca173345354

Impul notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

17/05/2016

10474ML9C88GAAG3

HERNAN BIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA



Juzgado Consistorial del Poder Judicial de la Federación

DEL LIBRO IX, Y ADICIONADO EL 07 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NUMERO - 583746 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIAR FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A. POR EL DE: FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA TODOS LOS EFECTOS PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUCIAR S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
4.037	28-VIII-1991	14 BTA	25-IX -1991 NO.340569
2.021	5-V- -1992	14 STAFE BTA	11-V- 1992 NO.364493
2.315	4-V -1993	14 STFE BTA	12-V 1993 NO.405208
5.151	18-VIII-1994	14 STFE BTA	12-IX -1994 NO.462486
4.013	18-VII -1995	2 STFE BTA	24-VII -1995 NO.501655
3.471	05- VII-1996	2 STAFE BTA	09- VII-1996 NO.545117
2.043	24-IV---1997	2 STAFE BTA	29-IV---1997 NO.583010
2.043	24-IV---1997	2 STAFE BTA	07-V----1997 NO.583746

CERTIFICA:

REFORMAS:

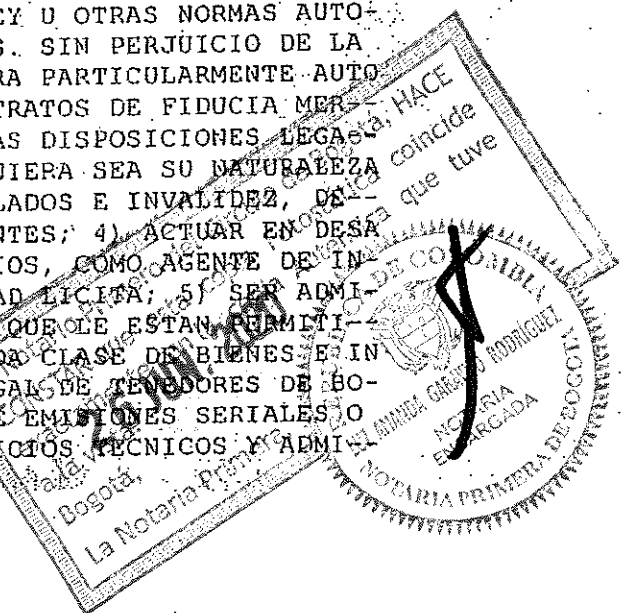
DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001351	1999/06/24	NOTARIA 11	1999/06/28	00685897
0001189	2003/04/10	NOTARIA 11	2003/05/16	00879980
0000611	2006/03/31	NOTARIA 46	2006/05/12	01055005
0000611	2006/03/31	NOTARIA 46	2006/05/12	01055015
1867	2009/06/23	NOTARIA 17	2009/06/25	01307908
2010/02/09	REVISOR FISCAL	2010/02/11	01361282	
5407	2009/12/03	NOTARIA 17	2010/02/12	01361738
1540	2016/06/27	NOTARIA 18	2016/06/28	02117324

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA ESTA CONSTITUIDO POR LA CELEBRACION Y EJECUCION DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS EN GENERAL, ENTENDIENDOSE POR TALES LOS CONSAGRADOS EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS (1226) Y SIGUIENTES DEL CODIGO DE COMERCIO, LOS CONTEMPLADOS EN LOS DECRETOS NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO (938) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989) Y MIL VEINTISEIS (1026) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1990), INCORPORADOS A LOS ESTATUTOS ORGANICOS DEL SISTEMA FINANCIERO Y PUBLICO DE VALORES, RESPECTIVAMENTE, ADEMAS, LOS QUE SE CONTEMPLAN EN OTRAS NORMAS QUE EN EL FUTURO LOS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, ACLAREN O COMPLEMENTEN Y EN GENERAL, TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE LA LEY U OTRAS NORMAS AUTORIZAN REALIZAR A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS. SIN PERJUICIO DE LA GENERALIDAD DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD ESTARA PARTICULARMENTE AUTORIZADA PARA: 1) REALIZAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL, DE FIDUCIA PUBLICA, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES; 2) RECIBIR ENCARGO FIDUCIARIOS, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA; 3) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILADOS E INVALIDOS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES; 4) ACTUAR EN DESARROLLO EXCLUSIVAMENTE DE ENCARGOS FIDUCIARIOS, COMO AGENTE DE INTERESES DE TERCEROS PARA CUALQUIER FINALIDAD LICITA; 5) SER ADMINISTRADORA, EN DESARROLLO DE LOS CONTRATOS QUE LE ESTAN PERMITIDOS, TAMBIEN POR CUENTA DE TERCEROS, DE TODA CLASE DE BIENES E INVERSIONES, 6) ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE TERCEROS DE BONOS O DE CUALQUIER OTRA CLASE DE TITULOS DE EMISIONES SERIALES O MASIVAS; 7) INVERTIR EN SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS Y ADMINI-





Ca173345353

República de Colombia

17/05/2016

104738CATGAGSLM

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

HERNANDEZ SCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ



NISTRATIVOS Y EN CUALQUIER OTRA QUE LAS NORMAS AUTORICEN EN EL --
FUTURO; 8) EJERCER, EN DESARROLLO DE CONTRATOS DE FIDUCIA O DE EN
CARGO FIDUCIARIO, EL DERECHO DE VOTO EN ASAMBLEAS GENERALES, JUN
TA DE SOCIOS, Y OTROS EVENTOS SEMEJANTES POR CUENTA DE TERCEROS,
9) ADMINISTRAR EN VIRTUD DE UN CONTRATO FIDUCIARIO GARANTIAS CONS
TITUIDAS POR TERCEROS; 10) EMITIR TITULOS DE PARTICIPACION O DE--
CONTENIDO CREDITICIO SOBRE PATRIMONIOS AUTONOMOS O FONDOS COMUNES
ESPECIALES CONSTITUIDOS EN PROCESOS DE TITULARIZACION QUE REFLE--
JEN LOS RESPECTIVOS DERECHOS FIDUCIARIOS; 11) EXPEDIR CERTIFICA--
DOS SOBRE DERECHOS FIDUCIARIOS ADMINISTRADOS POR ELLA; 12) INTE--
GRAR RECURSOS Y BIENES DE SUS CLIENTES PARA LA CONSTITUCION DE--
FONDOS COMUNES ESPECIALES PARA SU ADMINISTRACION CONJUNTA; 13) ---
ADMINISTRAR UN FONDO COMUN ORDINARIO DE INVERSIONES; 14) ADMINIS--
TRAR, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS QUE LE ESTAN PERMITIDOS, EMPRE--
SAS PERTENECIENTES A PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, MEDIANTE LA
LIBRE DESIGNACION DE ADMINISTRADORES. 15) DESEMPEÑAR LOS ENCARGOS
DE CARACTER JUDICIAL O ADMINISTRATIVO QUE SE LE CONFIERAN EN RA--
ZON DE SU CARACTER FIDUCIARIO; 16) EMITIR BONOS O TITULOS DE DEU--
DA RESPALDADOS POR PATRIMONIOS AUTONOMOS O EN VIRTUD DE CUALQUIER
NEGOCIO FIDUCIARIO; 17) ADMINISTRAR, COMO FIDUCIARIO O COMO MANDA
TARIO EN DESARROLLO DE UN ENCARGO FIDUCIARIO, DERECHOS Y PATRIMO
NIOS DE PERSONAS INCAPACES O INTERDICTAS, AUSENTES, DESAPARECIDAS
ETC; 18) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA FINANCIERA. 19) OBRAR COMO
AGENTE, DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES; 20) CELEBRAR CON--
TRATOS DE ADMINISTRACION, COLOCACION AL MEJOR ESFUERZO DE ACCIO--
NES, TITULOS VALORES O DEMAS TITULOS DE DEUDA O PARTICIPACION CON
FORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 308 DEL DECRETO 663 DE 1993--
(ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO). EN GENERAL LAS DEMAS
QUE EN EL FUTURO AUTORICEN LAS LEYES. PARA EL DESARROLLO DE SU -
OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRABAR, -
ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B) INTERVE--
NIR COMO DEUDORA O ACREEDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRE--
DITO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A--
ELLAS; C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO, SOCIEDADES DE
SERVICIOS FINANCIEROS Y COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPE--
RACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD;
D) GIRAR, ACEPTAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA
CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS PERSONALES
Y TITULOS DE CREDITO; E) CELEBRAR CONTRATO DE PRENDA, DE ANTICRE--
SIS, DEPOSITO, GARANTIA, DE ADMINISTRACION DE MANDATO, DE COMISIO--
SION Y CONSIGNACION. F) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE
PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE
LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL
DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O ABSORBER TAL CLASE DE EMRE--
SAS; ASI COMO PARTICIPAR EN EL CAPITAL DE SOCIEDADES ADMINISTRA--

DORAS DE FONDO DE PENSIONES Y DE CESANTIAS. TAMBIEN PODRA FUSIONARSE BAJO LAS MODALIDADES PREVISTAS POR LA LEY Y CELEBRAR CONTRATOS DE PARTICIPACION. TODO LO ANTERIOR EN LOS CASOS EXPRESAMENTE PERMITIDOS POR LA LEY; G) CREAR, EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS Y CERTIFICADOS FIDUCIARIOS LIBREMENTE NEGOCIABLES PUDIENDO EMITIR TITULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES O DEFINITIVOS EN LOS SUPUESTOS EN QUE TALES ACTIVIDADES LE SEAN PERMITIDAS; H) INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA O ALBACEA FIDUCIARIA; I) CELEBRAR CONTRATOS DE PROMESA CONDUCTORES AL ESTABLECIMIENTO, CONSTITUCION O DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS; J) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES O QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL TAL CUAL HA SIDO DETERMINADO EN EL PRESENTE ARTICULO. K) ADMINISTRAR E INVERTIR SU PATRIMONIO EN FORMA TAL QUE ESTE GENERE LA MEJOR RENTABILIDAD POSIBLE Y LA MAYOR SEGURIDAD, CON EL OBJETO DE RESPALDAR ADECUADAMENTE LAS RESPONSABILIDADES CON TERCEROS ADQUIRIDAS POR LA SOCIEDAD; L) CELEBRAR CONTRATOS CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO PARA LA UTILIZACION DE SU RED DE OFICINAS, DE ACUERDO CON SUS NECESIDADES; LL) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURIDICOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUEN Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE LA INSTITUCION.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$45,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 45,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$38,225,668,000.00
NO. DE ACCIONES : 38,225,668.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$38,225,668,000.00
NO. DE ACCIONES : 38,225,668.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02117320 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

PRIMER RENGLON

DIAZ FRIAS AIDA EMMA

SEGUNDO RENGLON

MEJIA AGUIRRE GERMAN ALBERTO

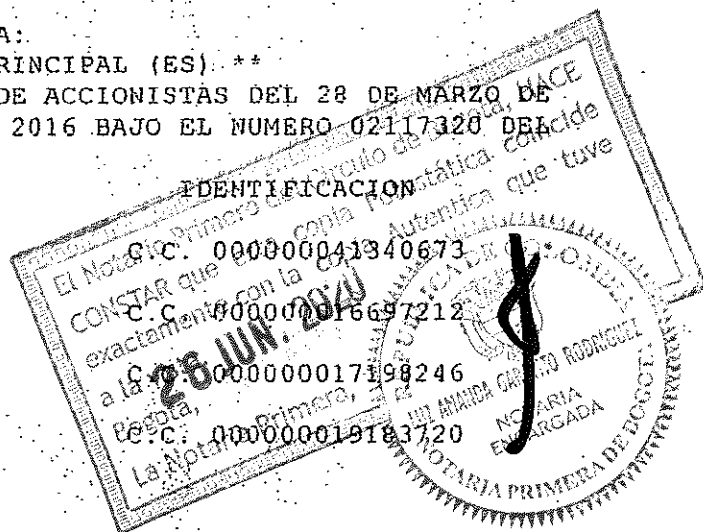
TERCER RENGLON

URIBE ORTIZ ENRIQUE

CUARTO RENGLON

NOVOA ROJAS FABIO

QUINTO RENGLON



MUÑOZ ORJUELA HECTOR MANUEL

C.C. 000000019123743

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02117320 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
JAIMES JAIMES JORGE ENRIQUE	C.C. 000000079292300
SEGUNDO RENGLON	
HENAO RIVEROS BERNARDO	C.C. 000000079146499
TERCER RENGLON	
FERNANDEZ FERNANDEZ MAURICIO	C.C. 000000017179321
CUARTO RENGLON	
GOMEZ RAMIREZ CARLOS ANTONIO	C.C. 000000010239805
QUINTO RENGLON	
AYALA WOODCOCK ROBERTO	C.C. 000000019167653

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02117319 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG LTDA	N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02120051 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GARCES AHUMADA MONICA JANETH	C.C. 000000052026814
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RAMIREZ BECERRA MARTHA LILIANA	C.C. 000000052806498

CERTIFICA:

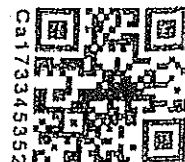
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 9 DE AGOSTO DE 1996, INSCRITO EL 14 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00550417 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- BANCO POPULAR S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 1447 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DENTRO DE (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO



Ca173345352

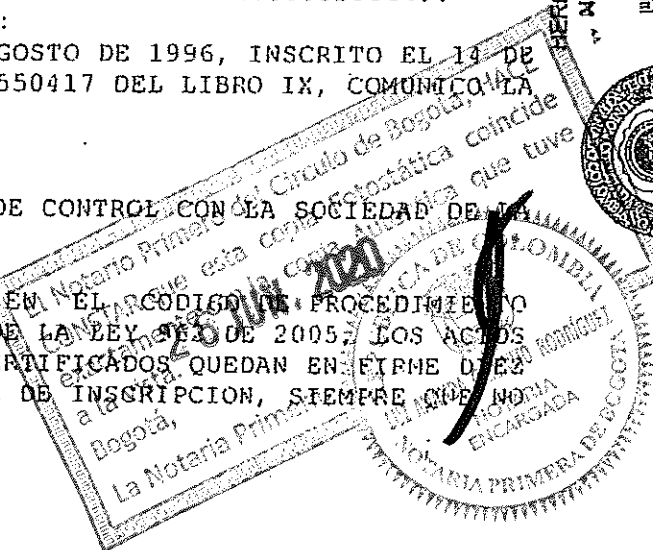
Impedido notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

17/05/2018

1947266GAAG31MCG

HERMANN BIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA



SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA:

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE JULIO DE
2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

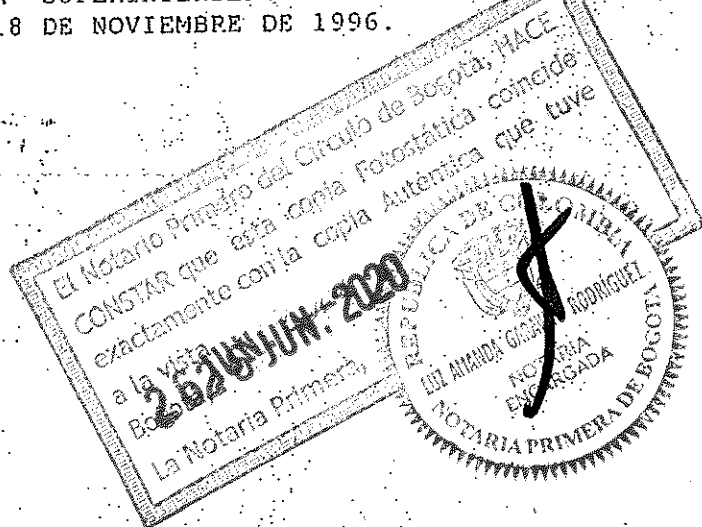
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante P. A.



7 700206 570187



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.301
TRES MIL TRESCIENTOS UNO

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: JUNIO VEINTIOCHO (28)
DE DOS MIL DOCE (2012)

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

PERSONA (S) QUE INTERVIENE (N) EN EL ACTO:
DE: VILMA ELENA RAIRAN GONZALEZ, quien obra en su calidad de representante legal suplente de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. - y LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO, quien obra en representación de la SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR S.A., sociedades que actúan única y exclusivamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, Consorcio fiduciario que, a su vez, actúa única y exclusivamente como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y Teleasociadas en Liquidación - PAR.

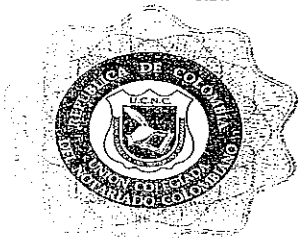
A: HILDA TERAN CALVACHE

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintiocho (28) días del mes de Junio de dos mil doce (2012), la suscrita BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN, Notario Primero (1°) ENCARGADA del Circulo de Bogotá, D.C., da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la(s) otorga(n):

Comparecieron: VILMA ELENA RAIRAN GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.683.198, quien actúa como Suplente del Presidente y por lo tanto como

Representante Legal de la sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A., conforme consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y **LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.820.336, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria FIDUPOPULAR S.A., FIDUCIAR S.A., sociedades integrantes del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM, creado por documento privado, sociedades fiduciarias que actúa única y exclusivamente como vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR**, y quienes para efectos de este acto se denominarán **LA MANDANTE**, manifiestan que en desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil de fecha 30 de diciembre de 2005, según lo autorizado por el Comité Fiduciario y conforme a las autorizaciones internas otorgadas para el efecto por el Comité de Presidentes del Consorcio en sesión de siete (7) de julio de 2011, confieren por el presente instrumento público PODER GENERAL a **HILDA TERAN CALVACHE**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No 25.281.164 expedida en Popayán, quien para efectos del presente documento obra como **APODERADA O MANDATARIA GENERAL** para que ejecute las siguientes actividades en representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, así como de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR.

PRIMERA. Desarrollar todos los actos y contratos que en nombre y representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, sean necesarios para la debida ejecución y desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 30 de diciembre de 2005 entre la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A.



-2-

(Liquidador de Telecom en Liquidación y sus Telesociadas), en calidad de fideicomitente, posición esta que actualmente ocupa el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS

COMUNICACIONES conforme los decretos 4912 al 4925 del 17 de diciembre de 2009 expedidos por el Gobierno Nacional y el CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM, de conformidad con las estipulaciones contractuales allí establecidas y en la Ley

SEGUNDA. La Apoderada además de las facultades legales propias del mandato y de las derivadas de las normas precedentemente citadas y que sean inherentes al desarrollo del mandato conferido, queda investida de las emanadas del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 30 de diciembre de 2005 entre la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A. (Liquidador de Telecom en Liquidación y sus Telesociadas), en calidad de fideicomitente, posición que actualmente ocupa el MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES conforme a los decretos 4912 al 4925 del 17 de diciembre de 2009 expedidos por el Gobierno Nacional, y el CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM

LA APODERADA, en consecuencia, en el ejercicio de su encargo, responderá en los términos que la ley establece al mandatario, estando especialmente obligada a velar fiduciariamente por los intereses de **LA MANDANTE** conforme a la regulación que, adicionalmente, resulta aplicable a las sociedades que integran el CONSORCIO PAR TELECOM

TERCERA. La Apoderada percibirá como única remuneración la suma de dinero expresamente que se pacte en el contrato de prestación de servicios entre el PATRIMONIO AUTÓNOMO REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION — PAR y la empresa de servicios temporales que asume la obligación de contratar como empleado, y bajo una relación laboral, al Mandatario. En todo caso, la remuneración que se acuerde deberá ser previamente autorizada por el Comité de Contratación del citado

BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN
NOTARIA PUBLICA
BOGOTÁ

BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN
NOTARIA PUBLICA
BOGOTÁ

Fideicomiso/**Parágrafo 1:** La Apoderada con independencia de la modalidad de contrato de trabajo que suscriba con la empresa de servicios temporales según las instrucciones de **LA MANDANTE**, prestará sus servicios en forma exclusiva en beneficio y por cuenta del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR.

Parágrafo 2 **LA MANDANTE** podrá en cualquier tiempo cambiar la forma de contratación de **LA APODERADA**, así como cambiar la empresa de servicios temporales, caso en el cual, en el documento respectivo se estipulará todo lo relacionado con su remuneración

CUARTA Sin menoscabo de la generalidad expresada en las cláusulas Primera y Segunda del presente acto, **LA APODERADA** tendrá las siguientes facultades específicas:

1) Actuar en nombré del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, así como de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S A y FIDUCIAR S.A., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR.

2) Instruir a las empresas de servicios temporales que hayan sido contratadas por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADA5 EN LIQUIDACIÓN — PAR, en relación con la contratación del personal necesario para el funcionamiento de la Unidad de Gestión del fideicomiso. En todo caso, esta facultad deberá ejercerla atendiendo a las previas, precisas y expresas autorizaciones que las sociedades que integran el CONSORCIO PAR TELECOM le impartan por escrito. El CONSORCIO PAR TELECOM, deberá garantizar la celeridad y funcionalidad de este procedimiento.

3) Elaborar y suscribir los documentos necesarios para ejercer la defensa y protección de los intereses e integridad del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, así como de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM,



quienes actúan como voceras y administradoras del
PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE
TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN—
PAR. /

- 4) Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, así como de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y jurídica, para lo cual deberá ejercer, cuando sea del caso, las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.
- 5) Coordinar la administración de los bienes del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION — PAR, recaudar sus productos y celebrar, con relación a ellos, los actos necesarios para su administración y enajenación, a título oneroso, de acuerdo a las políticas generales establecidas por el comité Fiduciario, y las recomendaciones que realice dicho Comité en los Casos específicos que sean puestos en su conocimiento.
- 6) Adoptar las medidas necesarias para asegurar conservación y fidelidad de todos los archivos del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, y en particular, de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a favor y a cargo del mismo.
- 7) Adelantar y ejecutar políticas que apruebe el Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR.
- 8) Exigir, cobrar y percibir a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, cualquier cantidad de dinero, o de otras especies, que se adeuden al

ANEXO CELULA PODRIMOS BELTRAN
NOTARIA PRON... DE BOGOTA
FICAR...

ANCI, CECILIA RODRIGUEZ DELTRAN
PICTAS, S. C. L. R. DE HOGOTA

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR y velar porque tales recursos ingresen efectivamente al mismo, todo lo anterior, de acuerdo con las políticas del Comité Fiduciario.

9) Exigir y admitir cauciones, garantías u otras seguridades que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a nombre y a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, así como de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR SA., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, sean reales o personales.

10) Otorgar poderes generales y/o especiales para la representación judicial o administrativa del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, así como de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, en toda clase de procesos y diligencias relacionados con la defensa de los intereses del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR dentro de los límites y bajo los presupuestos del Contrato de Fiducia Mercantil y de lo establecido en el Numeral Primero de la Cláusula Séptima del presente poder.

11) Exigir la rendición de cuentas a quienes tengan dicha obligación en relación con los asuntos que interesen al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR. Así mismo podrá, aprobarlas o improbarlas, pagar o recibir, según el caso, el saldo respectivo, y otorgar el finiquito correspondiente, previa autorización expresa y escrita de las sociedades integrantes del CONSORCIO PAR TELECOM.



-4-

12) Adelantar las gestiones necesarias para la adecuada administración de la cartera y /as contingencias activas en las cuentas del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y

TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Comité Fiduciario.

13) Coordinar y ejercer la administración de los derechos y acciones, participaciones, inversiones, cuota de interés u otros activos o derechos de contenido económico que le hayan sido transferidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, así como a las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A y FIDUCIAR S.A., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR.

14) Adelantar las gestiones necesarias para garantizar una adecuada administración de los bienes muebles e inmuebles transferidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, así como a las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, así como promover la comercialización de los mismos en los términos aprobados por el Comité Fiduciario.

15) Coordinar la enajenación, a título oneroso, de los bienes del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, sean muebles o inmuebles, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto y velar porque los recursos producto de tales activos ingresen efectivamente a dicho Patrimonio Autónomo, de acuerdo con las políticas del Comité Fiduciario.

16) Coordinar las gestiones inherentes a la atención de los procesos judiciales y administrativos a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, así como de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN 1 LIQUIDACIÓN — PAR, requiriendo los informes periódicos correspondientes a los abogados responsables de su manejo.

17) Representar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, así como a las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR ante cualquier corporación, funcionario o empleado de los ordenes legislativo, ejecutivo o judicial, cualquiera sea la jurisdicción y competencia, en cualquier clase de proceso, acción, petición actuación, auto, diligencia o gestión en donde EL MANDANTE deba intervenir o comparecer, directa o indirectamente, bien sea como demandante, demandado, tercero interesado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o proseguir tales acciones, demandas, procesos, peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, y en general toda actividad correspondiente a la defensa de los intereses tanto del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR como de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A., quienes actúan única y exclusivamente como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR.

18) Celebrar los contratos que se requieran para el correcto funcionamiento del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, aplicando para el efecto el Manual de Contratación aprobado por el Comité Fiduciario y las instrucciones



que adicionalmente imparta dicho Comité y/o los integrantes del CONSORCIO PAR TELECOM.

19) Solicitar al CONSORCIO REMANENTES

TELECOM, por intermedio de FIDUAGRARIA S.A., la realización de los pagos que tiendan a ejecutar el presupuesto y/o los gastos extraordinarios que apruebe el Comité Fiduciario, siempre y cuando los mismos se hayan previsto en el Contrato de Fiducia Mercantil como responsabilidad del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN PAR.

20) Exigir y percibir a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN PAR, cualquier cantidad de dinero o de otras especies que se adeuden a dicho patrimonio y velar porque tales recursos ingresen efectivamente al mismo.

21) Solicitar y aprobar las pólizas de seguros y/o garantía que requiera el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN PAR.

22) Otorgar las escrituras públicas de cancelación de gravámenes hipotecarios y/o aclaración de los mismos y conferir los documentos privados de cancelación de gravámenes prendarios constituidos a favor de las extintas TELECOM y/o TELEASOCIADAS. Igualmente queda igualmente facultada para solicitar, tramitar y/o autorizar, por si misma o a través de los apoderados especiales y/o generales, ante cualquier autoridad administrativa del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, el registro de documentos públicos y/o privados relativos a la cancelación de gravámenes hipotecarios y/o prendarios constituidos a favor de las extintas TELECOM y/o TELEASOCIADAS.

23) Solicitar por si misma o a través de apoderado especial y/o generales la cancelación y/o levantamiento de medidas cautelares registradas así como la terminación y/o desistimiento de los procesos, recursos y actuaciones judiciales que cursen ante los diferentes despachos judiciales a nivel nacional, donde las extintas TELECOM y/o TELEASOCIADAS actúen u hayan actuado como sujeto procesal, sin limitación alguna. Para tal fin, y de conformidad con el artículo 537

BLANCA CORTIJO
NOTARIA
BOGOTÁ

del código de procedimiento civil, **LA APODERADA GENERAL** cuenta con la facultad para recibir, la cual podrá delegar en cabeza de los apoderados generales ó especiales que llegue a constituir.

24) Solicitar por sí misma o a través de apoderados especiales y/o generales el reporte, consulta y/o actualización de la información que repose en los diferentes bancos de datos personales, relacionada con los deudores de las extintas TELECOM y/o TELEASOCIADAS.

QUINTA La Apoderada General deberá siempre poner de presente la condición en que actúa, es decir como **APODERADA O MANDATARIA GENERAL** del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, así como de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA SA. y FIDUCIAR SA., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, según lo dispuesto en este acto jurídico y en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 30 de diciembre de 2005 entre la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A. (Liquidador de Telecom. en Liquidación y sus Teleasociadas), en calidad de fideicomitente, posición esta que actualmente ocupa el MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES conforme a los decretos 4912 al 4925 del 17 de diciembre de 2009 expedidos por el Gobierno Nacional, y el CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM, de conformidad con las estipulaciones contractuales allí establecidas y en la Ley.

SEXTA LA MANDATARIA no podrá, en ningún caso, sustituir la totalidad del poder general contenido en este acto jurídico. No obstante lo anterior, LA MANDATARIA queda facultada para otorgar poderes generales y/o especiales para la atención de toda clase de asuntos o procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, o adelantar gestiones o diligencias asociadas a unos y otros, así como para la defensa, protección e integridad de los bienes e intereses del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, en los términos establecidos en



el numeral primero (1º) de la cláusula séptima del presente documento. **Parágrafo.** Cuando los asuntos objeto de conciliación o transacción conlleven el pago de una suma de dinero a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, se requerirá, además, del concepto previo del Comité de Fiduciario y/o su aprobación cuando excedan el presupuesto anual.

SEPTIMA. LA APODERADA o MANDATARIA GENERAL se encuentra especialmente obligada a:

- 1) Otorgar los poderes generales y/o especiales que se requieran para la representación judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, así como de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR. Los apoderados que se constituyan para estos efectos, podrán atender las diligencias judiciales a las que dichas sociedades o sus representantes legales sean convocados. En todo caso la responsabilidad por la designación de los apoderados que se constituyan, así como su vigilancia, control y seguimiento estará a cargo exclusivamente de la APODERADA GENERAL. **Parágrafo.** Los apoderados constituidos conforme a lo expresado en el presente numeral, responderán en los términos que la Ley establece al mandatario, estando especialmente obligados a velar fiduciariamente por los intereses de las sociedades que integran el CONSORCIO y del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN—PAR.
- 2) Elaborar y remitir a LA MANDANTE una lista con los abogados seleccionados para la atención de los procesos y/o diligencias que exijan el otorgamiento de poderes. Dicho listado debe ser remitido a más tardar dentro de los diez (10) comunes siguientes a la fecha de este acto jurídico. La lista

indicada podrá ser modificada en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de las partes.

3) **LA APODERADA** estará obligada a solicitar y obtener de **LA MANDANTE**, por intermedio de Fiduagraria SA., precisas y expresas instrucciones escritas en todos los casos en que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, sea requerido, judicial o extrajudicialmente, o tenga la intención, de suscribir una conciliación o una transacción que implique el pago de cualquier suma de dinero a cargo de dicho PATRIMONIO AUTÓNOMO. En todo caso, **LA APODERADA** estará obligada a seguir las instrucciones de **LA MANDANTE**.

4) Entregar por escrito y dentro de los cinco (5) primeros días de (i) cada mes; (ii) semestre y (iii) a la terminación del presente mandato, un informe a las sociedades que integran el CONSORCIO PAR TELECOM, en relación con todas y cada una de las gestiones y actividades relacionadas con el presente mandato, el cual deberá contener, entre otras cosas, la relación de los actos y contratos suscritos, señalando las cuantías de los mismos, cuando sea del caso; el objeto de los mismos y la justificación o motivaciones que se tuvieron en cuenta para su celebración. De igual forma una relación de los poderes conferidos a terceros de conformidad con las facultades aquí establecidas junto con una relación del estado actual de los mismos. Así mismo, una relación de los procesos judiciales y extrajudiciales en los que actúa el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR y el estado actual de los mismos a la fecha de corte, y una relación del avance del proceso de enajenación de los inmuebles.

5) Presentar por escrito un informe de su gestión en cada reunión del Comité Fiduciario en el cual señalará los hechos más relevantes del periodo y de aquellos que tengan mayor incidencia sobre la evolución de los negocios del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR.

6) Presentar los demás informes especiales que le sean solicitados por las sociedades que integran el CONSORCIO PAR TELECOM y/o el Comité Fiduciario. **Parágrafo 1:** en todos los casos, Apoderado General deberá tener en cuenta que los informes deben contener, como mínimo, los elementos



-7-

propios ordenados en la ley civil, así como en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las Circular Básica Jurídica expedida por Superintendencia Financiera de Colombia.

Presente la Doctora **HILDA TERAN CALVACHE**, manifiesta que acepta el poder general que por medio de este instrumento se le confiere y que lo ejercitara diligente, responsable y oportunamente.

1. Las comparecientes hacen constar que han leído cuidadosamente toda la escritura y que la aceptan, y que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civiles y números de sus documentos de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe, que el notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

2. Cualquier aclaración a la presente escritura, que implique el otorgamiento de una nueva escritura pública sus costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S).

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números:

7700206570187, 7700206564223, 7700206564216, 7700206564209,
7700206564193, 7700206564186, 7700206563981, 7700206570170.

Y debidamente leído la otorgante manifestó su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dio fe.

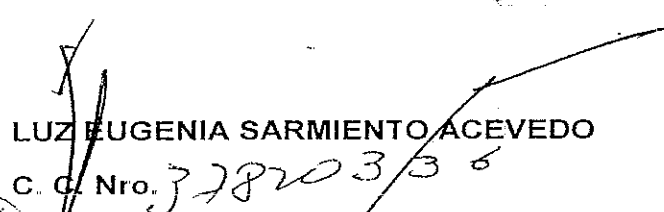
BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN
NOTARIA PUBLICA COLOMBIANA

BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN
NOTARIA PUBLICA COLOMBIANA


VILMA ELENA RAIRAN GONZALEZ

C.C. Nro. 39.603.198

SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A.
FIDUAGRARIA S.A -integrante del CONSORCIO REMANENTES TELECOM,
que a su vez actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del
Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y Teleasociadas en
liquidación - PAR-


LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO

C. C. Nro. 37820336

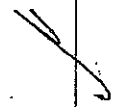

Sociedad Fiduciaria Popular S.A., -FIDUCIAR S.A. - integrante del
CONSORCIO REMANENTES TELECOM, que a su vez actúa única y
exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de
Remanentes de Telecom y Teleasociadas en liquidación - PAR-


HILDA TERÁN CALVACHE

C.C. No. 25.781 164 p^{ra}

DIRECCION: Calle 12c # 8-39

TELEFONO: 2833223



7 700206 570170



-8-

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL

NÚMERO: 7700206563981

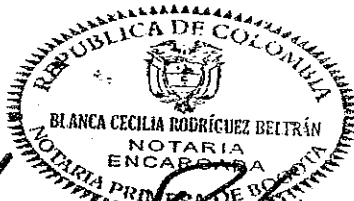
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO: 3.301

DE FECHA: JUNIO 28 DE 2.012

Derechos \$

Resolución No. 11439-2011



[Firma manuscrita]
BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
NOTARIA PRIMERA (E)

RECAUDOS E IMPUESTOS

IVA \$ _____
Super Notariado y Registro \$ _____
Cuenta Especial para el Notariado .. \$ _____
R-Fuente (Base) \$ _____

BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ
ENCARGADA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
BOGOTÁ, D. C.



Superintendencia
Financiera
de Colombia

Prosperidad
para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11 2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010 en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010 emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA POPULAR S.A.
Sigla: FIDUCIAR S.A

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4037 Agosto 28 de 1991 de la notaria 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) bajo la denominación de FIDUCIARIA POPULAR S.A.

Escritura Pública 2021 Mayo 5 de 1992 de la Notaria 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambió su denominación social por FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A.

Escritura Pública 5151 Agosto 16 de 1994 de la Notaria 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambió su denominación social por FIDUCIAR FIDUCIARIA POPULAR S.A. quien podrá usar la sigla FIDUCIAR S.A.

Escritura Pública 2043 Abril 24 de 1997 de la Notaria 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambió su denominación social por FIDUCIARIA POPULAR S.A., quien podrá usar la sigla FIDUCIAR S.A. Cambio su naturaleza de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional a Sociedad Anónima Comercial de nacionalidad Colombiana

Escritura Pública No 2043 Abril 24 de 1997 de la notaria 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio de 2050

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3329 Septiembre 12 de 1991

REPRESENTACION LEGAL: Existirán tres representantes legales y los cargos que asumen esta responsabilidad serán definidos por la Junta Directiva. Los representantes legales tendrán a cargo la administración y gestión de los negocios de la sociedad, dentro de la órbita del objeto social y los lineamientos establecidos por la ley, estos estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y serán suplenes entre sí, en los términos del artículo 440 del Código de Comercio. Por lo anterior, se entiende sustituida la expresión "Presidente" por la expresión "Representantes Legales de la Compañía" en cuanto a ello hubiere lugar, en el texto de los presentes estatutos. (Escritura Pública 5407 del 03 de diciembre de 2009, Notaria 11 de Bogotá D.C.). Funciones de los Representantes Legales: Los representantes legales tienen a su cargo, individual o colectivamente, el manejo y desarrollo de la gestión comercial, administrativa y financiera de la compañía, así como la representación ordinaria de la misma, y por tal razón deben disponer de los medios necesarios para la operación de la empresa de conformidad con las instrucciones de la junta directiva, y la asamblea general de accionistas, con sujeción a estos estatutos y la ley corresponde a los representantes legales, cualquiera de ellos: 1). Representar a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, ante los mencionados, terceros, y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, designar a los mandatarios o apoderados que para tal efecto se requieran, para que la representen y hagan valer sus derechos. 2). Implementar las circulares y disposiciones necesarias para la administración interna de la sociedad; 3). Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva; 4). Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa; 5). Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; 6). Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva, al igual que las ordenes e instrucciones impartidas por la entidad encargada de la vigilancia de la sociedad y prestar la colaboración necesaria; y 7). Las demás que les confieran estos estatutos y la ley en particular las consagradas en el artículo sesenta y dos del estatuto orgánico del sistema financiero.

Que figuran posesionados y en consecuencia ejercen la representación legal de la entidad las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carla Patricia Gallo Hoyos Fecha de inicio del cargo: 31/07/2003	CC - 42874881	Representante Legal
Juan Carlos Cifuentes Ferreira Fecha de inicio del cargo: 15/09/2011	CC - 79568169	Representante Legal
Luz Eugenia Sarmiento Acevedo Fecha de inicio del cargo: 04/03/2004	CC - 37820336	Representante Legal

Bogotá D.C. martes 26 de junio de 2012

[Firma manuscrita]

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales

BLANCA Cecilia BOLAÑOS DOMINGUEZ
NOTARIA DOMINIO PÚBLICO BOGOTÁ
C.C. 384447

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification

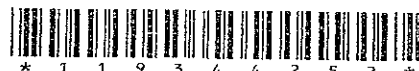
N° CQ234339 / N° CP0151



Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 1
www.supertfinanciera.gov



01



* 1 1 9 3 4 4 2 5 2 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

26 DE JUNIO DE 2012

HORA 13:04:55

R035136874

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA POPULAR S.A. SIGLA FIDUCIAR S.A.

SIGLA : FIDUCIAR S.A.

N.I.I. : 800141235-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MAIRICULA NO: 00471918 DEL 25 DE SEPIEEMBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2012

ULIIMO AÑO RENOVADO: 2012

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$58,158,926,783

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 A NO. 29-24 P 21

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : FIDUPOPULAR@FIDUPOPULAR.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 A NO. 29-24 P 21

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : FIDUPOPULAR@FIDUPOPULAR.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2.021 DE LA NOTARIA 14 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 5 DE MAYO DE 1.992, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 1.992 BAJO EL NO. 364.493 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD ADICIONO SU RAZON SOCIAL BAJO EL NOMBRE DE: FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 2.315 DE LA NOTARIA 14 DE SANIAFE DE BOGOTA, -- DEL 4 DE MAYO DE 1.993, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 1.993, BAJO EL NO. 405.208 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DENOMINACION SOCIAL DE : " FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A.", POR EL DE : " FIDUCIAR - FIDUCIARIA POPULAR S.A., PARA TODOS LOS EFECTOS PODRA UIILIZAR LA SIGLA "FIDUCIAR S.A."

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 2043 DEL 24 DE ABRIL DE 1997, DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA, INSCRIIA EL 29 DE ABRIL DE 1997, BAJO EL NUMERO 583010 -- DEL LIBRO IX, Y ADICIONADO EL 07 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NUMERO - 583746 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIAR FI DUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A. POR EL DE: FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA TODOS LOS EFECTOS PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUCIAR S.A.

CERTIFICA:

ESTATUIOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
4.037	28-VIII-1991	14 BTA	25-IX -1991 NO.340569

NOTARIA 14 DE SANTAFE DE BOGOTA
 NOTARIA 2 DE BOGOTA
 NOTARIA 14 DE SANTAFE DE BOGOTA

2.021	5-V	-1992	14 STAFE BTA	11-V	-1992	NO 364493
2.315	4-V	-1993	14 STFE BTA	12-V	1993	NO 405208
5.151	18-VIII	-1994	14 STFE BTA	12-IX	-1994	NO 462486
4.013	18-VII	-1995	2 SIFE BIA	24-VII	-1995	NO 501655
3.471	05-VII	-1996	2 STAFE BIA	09-VII	-1996	NO 545117
2.043	24-IV	-1997	2 STAFE BTA	29-IV	-1997	NO 583010
2.043	24-IV	-1997	2 STAFE BTA	07-V	-1997	NO 583746

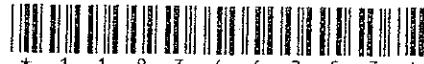
CERIFIICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO INSC.
0001351	1999/06/24	0011	BOGOIA D.C.	1999/06/28	00685897
0001189	2003/04/10	0011	BOGOIA D.C.	2003/05/16	00879980
0000611	2006/03/31	0046	BOGOTA D.C.	2006/05/12	01055005
0000611	2006/03/31	0046	BOGOIA D.C.	2006/05/12	01055015
1867	2009/06/23	0017	BOGOTA D.C.	2009/06/25	01307908
2010/02/09	0000	BOGOTA D.C.	2010/02/11	01361282	
5407	2009/12/03	0017	BOGOIA D.C.	2010/02/12	01361738

CERTIFICA:

OBJEIO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ESIA CONSTITUI-
DO POR LA CELEBRACION Y EJECUCION DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS EN GENE-
RAL, ENTENDIENDOSE POR TALES LOS CONSAGRADOS EN EL ESTATUO ORGA-
NICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LOS PREVISIOS EN LOS ARTICULOS MIL -
DOSCIENTOS VEINTISEIS (1226) Y SIGUIENIES DEL CODIGO DE COMERCIO;
LOS CONTEMPLADOS EN LOS DECRETOS NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO (938)
DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989) Y MIL VEINTISEIS (1026)
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1990), INCORPORADOS A LOS ESTATUTOS -
ORGANICOS DEL SISTEMA FINANCIERO Y PUBLICO DE VALORES, RESPECTIVA
MENTE, ADEMAS, LOS QUE SE CONTEMPLAN EN OTRAS NORMAS QUE EN EL FU-
TURO LOS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, ACLAREN O COMPLEMENTEN Y EN GE-
NERAL, TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE LA LEY U OTRAS NORMAS AUTO-
RIZAN REALIZAR A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS SIN PERJUICIO DE LA
GENERALIDAD DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD ESTARA PARTICULARMENTE AUTO-
RIZADA PARA: 1) REALIZAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE FIDUCIA MER-
CANTIL, DE FIDUCIA PUBLICA, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGA-
LES; 2) RECIBIR ENCARGO FIDUCIARIOS, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA
3) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILADOS E INVALIDEZ, DE--
ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES; 4) ACTUAR EN DESA-
ROLLO EXCLUSIVAMENTE DE ENCARGOS FIDUCIARIOS, COMO AGENTE DE IN-
TERESES DE TERCEROS PARA CUALQUIER FINALIDAD LICITA; 5) SER ADMI-
NISTRADORA, EN DESARROLLO DE LOS CONTRATOS QUE LE ESIAN PERMITI--
DOS, TAMBIEN POR CUENTA DE TERCEROS, DE TODA CLASE DE BIENES E IN-
VERSIONES, 6) ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BO-
NOS O DE CUALQUIER OTRA CLASE DE TITULOS DE EMISIONES SERIALES O
MASIVAS; 7) INVERTIR EN SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS Y ADMI--
NISTRATIVOS Y EN CUALQUIER OTRA QUE LAS NORMAS AUTORICEN EN EL --
FUTURO; 8) EJERCER, EN DESARROLLO DE CONTRATOS DE FIDUCIA O DE EN-
CARGO FIDUCIARIO, EL DERECHO DE VOTO EN ASAMBLEAS GENERALES, JUN-
TA DE SOCIOS, Y OTROS EVENTOS SEMEJANTES POR CUENTA DE TERCEROS,
9) ADMINISTRAR EN VIRTUD DE UN CONTRATO FIDUCIARIO GARANTIAS CONS-
TITUIDAS POR TERCEROS; 10) EMITIR TITULOS DE PARTICIPACION O DE--
CONTENIDO CREDITICIO SOBRE PATRIMONIOS AUTONOMOS O FONDOS COMUNES
ESPECIALES CONSTITUIDOS EN PROCESOS DE TITULARIZACION QUE REFLE--
JEN LOS RESPECTIVOS DERECHOS FIDUCIARIOS; 11) EXPEDIR CERIFIICA--
DOS SOBRE DERECHOS FIDUCIARIOS ADMINISTRADOS POR ELLA; 12) INTE--
GRAR RECURSOS Y BIENES DE SUS CLIENTES PARA LA CONSTITUCION DE--
FONDOS COMUNES ESPECIALES PARA SU ADMINISTRACION CONJUNIA; 13)---



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE CENTRO

26 DE JUNIO DE 2012

HORA 13:04:55

R035136874

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

ADMINISTRAR UN FONDO COMUN ORDINARIO DE INVERSIONES; 14) ADMINISTRAR, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS QUE LE ESTAN PERMITIDOS, EMPRESAS PERTENECIENTES A PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, MEDIANTE LA LIBRE DESIGNACION DE ADMINISTRADORES. 15) DESEMPEÑAR LOS ENCARGOS DE CARACTER JUDICIAL O ADMINISTRATIVO QUE SE LE CONFIERAN EN RAZON DE SU CARACTER FIDUCIARIO; 16) EMITIR BONOS O TITULOS DE DEUDA RESPALDADOS POR PATRIMONIOS AUTONOMOS O EN VIRTUD DE CUALQUIER NEGOCIO FIDUCIARIO; 17) ADMINISTRAR, COMO FIDUCIARIO O COMO MANDATARIO EN DESARROLLO DE UN ENCARGO FIDUCIARIO, DERECHOS Y PATRIMONIOS DE PERSONAS INCAPACES O INTERDICIAS, AUSENTES, DESAPARECIDAS ETC; 18) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA FINANCIERA. 19) OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES; 20) CELEBRAR CONTRATOS DE ADMINISTRACION, COLOCACION AL MEJOR ESFUERZO DE ACCIONES, TITULOS VALORES O DEMAS TITULOS DE DEUDA O PARTICIPACION CON FORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 308 DEL DECRETO 663 DE 1993 (ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO). EN GENERAL LAS DEMAS QUE EN EL FUTURO AUTORICEN LAS LEYES. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRABAR, ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B) INTERVENIR COMO DEUDORA O ACREEDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A-----ELLAS; C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO, SOCIEDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS Y COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; D) GIRAR, ACEPTAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS PERSONALES Y TITULOS DE CREDITO; E) CELEBRAR CONTRATO DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DEPOSITO, GARANTIA, DE ADMINISTRACION DE MANDATO, DE COMISION Y CONSIGNACION. F) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS; ASI COMO PARTICIPAR EN EL CAPITAL DE SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES Y DE CESANTIAS. TAMBIEN PODRA FUSIONARSE BAJO LAS MODALIDADES PREVISTAS POR LA LEY Y CELEBRAR CONTRATOS DE PARTICIPACION. TODO LO ANTERIOR EN LOS CASOS EXPRESAMENTE PERMITIDOS POR LA LEY; G) CREAR, EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS Y CERTIFICADOS FIDUCIARIOS LIBREMENTE NEGOCIABLES PUDIENDO EMITIR TITULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES O DEFINITIVOS EN LOS SUPUESTOS EN QUE TALES ACTIVIDADES LE SEAN PERMITIDAS; H) INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTOR, CURADORA O ALBACEA FIDUCIARIA; I) CELEBRAR CONTRATOS DE PROMESA CONDUCTOS AL ESTABLECIMIENTO, CONSTITUCION O DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS; J) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTE

[Handwritten signature and stamp]

~~RIORES O QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL TAL CUAL HA SI-~~
DO DETERMINADO EN EL PRESENTE ARTICULO. K) ADMINISTRAR E INVERTIR
SU PATRIMONIO EN FORMA TAL QUE ESTE GENERE LA MEJOR RENTABILIDAD-
POSIBLE Y LA MAYOR SEGURIDAD, CON EL OBJETO DE RESPALDAR ADECUA--
DAMENTE LAS RESPONSABILIDADES CON TERCEROS ADQUIRIDAS POR LA SO--
CIEDAD; I) CELEBRAR CONTRATOS CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO PA-
RA LA UTILIZACION DE SU RED DE OFICINAS, DE ACUERDO CON SUS NECES-
SIDADES; LL) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS
JURIDICOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES --
QUE PERSIGUEN Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON SU OBJETO
SOCIAL Y LOS QUE TIENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUM-
PLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES --
DE LA INSTITUCION.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$45,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 45,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$29,349,336.00
NO. DE ACCIONES : 29,349,336.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$29,349,336.00
NO. DE ACCIONES : 29,349,336.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

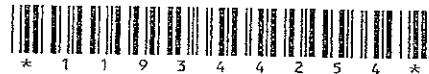
QUE POR ACTA NO. 47 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE FEBRERO DE
2011, INSCRITA EL 11 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01486972 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
DIAZ GARAVITO AIDA EMMA	C.C. 000000041340673
SEGUNDO RENGLON	
GOMEZ ORDOÑEZ FLORANGELA	C.C. 000000041322424
TERCER RENGLON	
URIBE ORTIZ ENRIQUE	C.C. 000000017198246
CUARTO RENGLON	
RENGIFO LOPEZ ALMABEATRIZ	C.C. 000000025262721
QUINTO RENGLON	
MUÑOZ ORJUELA HECTOR	C.C. 000000019123713

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 47 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE FEBRERO DE
2011, INSCRITA EL 11 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01486972 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SANTACRUZ GUZMAN JESUS ALFONSO	C.C. 000000019241248
SEGUNDO RENGLON	
HENAO RIVEROS BERNARDO	C.C. 000000079146499
TERCER RENGLON	
FERNANDEZ FERNANDEZ MAURICIO	C.C. 000000017179321



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE CENIRO

26 DE JUNIO DE 2012

HORA 13:04:55

R035136874

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

CUARTO RENGLON

GOMEZ RAMIREZ CARLOS ANONIO

QUINIO RENGLON

SIN DESIGNACION

C.C. 000000010239805

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000008 DEL 6 DE MAYO DE 1994, INSCRIPTA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1994 BAJO EL NUMERO 00461752 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENIIFICACION

REVISOR FISCAL

AMEZQUIIA & CIA S A

N.I.T. 000008600233803

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 00(000) DE REPRESENTACION LEGAL DEL 29 DE FEBRERO DE 2008, INSCRIPTA EL 6 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01196593 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENIIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL PERSONA NATURAL

SORIANO FORERO MARIA CONSUELO

C.C. 000000052117092

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 00(000) DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE JULIO DE 2008, INSCRIPTA EL 30 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01231729 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENIIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

MUÑOZ ORTIZ OLGA ROCIO

C.C. 000000051952077

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 9 DE AGOSTO DE 1996, INSCRIPTO EL 14 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00550417 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MAIRIZ:

- BANCO POPULAR S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USIED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL

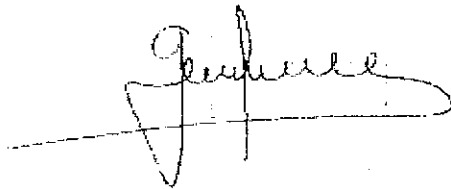
~~SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.~~

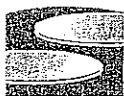
RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTÁ OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'J. G. G.', with a long horizontal stroke extending to the right.



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010 emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad De Economía Mixta, Sometida Al Régimen De Empresa Industrial Y Comercial Del Estado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1199 Febrero 18 de 1992 de la notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A."

Escritura Pública 2394 Mayo 3 de 1995 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." y/o "FIDUAGRARIA S.A."

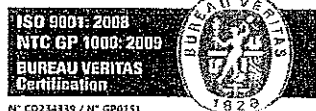
Escritura Pública 15615 Diciembre 23 de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

Escritura Pública 2131 Noviembre 1 de 2003 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. absorbe a la SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL S.A. - FIDUIFI S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 1086 del 10 de octubre de 2003)

Escritura Pública No 1199 Febrero 18 de 1992 de la notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Su término de duración se extiende hasta el 18 de febrero del año 2042.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S B. 4142 Octubre 6 de 1992

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente de FIDUAGRARIA S.A. es de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva. Tendrá cinco (5) suplentes designados por la Junta Directiva, quienes tendrán y ejercerán la representación legal dentro de los parámetros fijados por la Junta Directiva o por el Presidente de la Fiduciaria. Tanto el Presidente como los suplentes serán designados por un periodo de dos (2) años y pueden ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. El Jefe de Procesos Judiciales de FIDUAGRARIA S.A., tendrá y ejercerá la representación legal de la Fiduciaria para efectos legales y administrativos exclusivamente. **FUNCIONES:** Son funciones del Presidente de FIDUAGRARIA S.A. las siguientes: 1 Ejercer la representación legal de FIDUAGRARIA S.A. 2 Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. 3 Presentar a la Asamblea General de Accionistas, el balance general y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 4 Presentar a consideración, de la Junta Directiva la planeación estratégica de la sociedad y los planes y programas para su cumplimiento y hacer seguimiento a su ejecución. 5 Ejercer las funciones que la Junta Directiva le delegue y delegar en los empleados y órganos de FIDUAGRARIA S.A. las funciones que considere dentro de los límites fijados por la Junta Directiva. 6 Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el control interno, el gobierno corporativo y la administración de riesgos, y velar por su cumplimiento. 7 Presentar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva informe detallados sobre la marcha general de la sociedad y sobre el estado de ejecución de las actividades propias de su objeto social. 8 Ejercer la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección de FIDUAGRARIA S.A. adjudicar y suscribir como representante legal los actos y contratos que deba celebrar FIDUAGRARIA S.A. dentro de las atribuciones señaladas por la Junta Directiva, pudiendo delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de dichos actos o contratos que llegaren a ser necesarios en el ejercicio normal de sus funciones, en los empleados que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. La delegación de la facultad de celebrar contratos se hará con sujeción a las cuantías que señale la Junta Directiva. 9 Convocar la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y a las extraordinarias que estime conveniente. 10 Constituir mandatarios que representen a FIDUAGRARIA S.A. en asuntos judiciales y extrajudiciales. La designación de dichos mandatarios debe recaer en personas legalmente



habilitadas para actuar y deberá cumplir las exigencias relacionadas con la publicidad en el registro mercantil y demás que señale la Ley. 11 Fijar las funciones, dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de FIDUAGRARIA S.A. y la ejecución de las actividades y programa de la sociedad. 12 Crear e implementar los comités internos adicionales que requiera la sociedad para el control, promoción, y en general, el buen funcionamiento de los negocios fiduciarios administrados por FIDUAGRARIA S.A. 13 Contratar, promover, y remover el personal al servicio de FIDUAGRARIA S.A., y dictar los actos necesarios para la administración del mismo, conforme a las disposiciones vigentes, excepto aquellos que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Trigésimo primero de los presentes Estatutos son nombrados y removidos por la Junta Directiva. 14 Promover el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones propias de FIDUAGRARIA S.A. dentro de la descripción de la Ley, de las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 15 Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de FIDUAGRARIA S.A. 16 Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de FIDUAGRARIA S.A. 17 Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización de FIDUAGRARIA S.A. y que le correspondan. PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad tendrá cinco (5) representantes legales suplentes designados por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en ese carácter indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, quienes tendrán y ejercerán la representación legal dentro de los parámetros fijados por la Junta Directiva o por el Presidente de la Fiduciaria. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Director de Asuntos Litigiosos de FIDUAGRARIA S.A., tendrá y ejercerá la representación legal de la sociedad para efectos judiciales exclusivamente (Escritura Pública 0973 del 17 de mayo de 2012 Notaria 63 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad las siguientes personas:

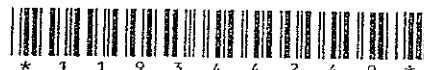
NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Ignacio Rojas Gaitan Fecha de inicio del cargo: 04/11/2010	CC - 80423708	Presidente
Consuelo Hidalgo De Afanador Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 41557915	Suplente del Presidente
Paulo Armando Aranguren Riaño Fecha de inicio del cargo: 15/01/2009	CC - 79601281	Suplente del Presidente
Vilma Elena Rairán González Fecha de inicio del cargo: 28/04/2011	CC - 39683198	Suplente del Presidente
Ricardo Iván Jaramillo Jiménez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2011	CC - 79304894	Suplente del Presidente
Fulvio Improta Ronisalpo Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79394711	Suplente del Presidente
Oscar Ivan Gomez Forero Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 804 815103	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

Bogotá D.C., martes 26 de junio de 2012


CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales





01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOIA

SEDE CENIRO

26 DE JUNIO DE 2012

HORA 13:04:28

R035136863

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S A CON SIGLA FIDUAGRARIA S A
SIGLA : FIDUAGRARIA S A
N.I.I. : 800159998-0
DOMICILIO : BOGOIA D.C.

CERTIFICA:

MAIRICULA NO: 00495820 DEL 21 DE ABRIL DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MAIRICULA : 27 DE MARZO DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
ACTIVO TOTAL REPORIADO: \$60,807,041,693

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 16 NO. 6-66 P 26, 28 Y 29 ED DE AVIANCA

MUNICIPIO : BOGOIA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : PRESIDENCIA@FIDUAGRARIA.GOV.CO

DIRECCION COMERCIAL : CL 16 NO. 6-66 P 26, 28 Y 29 ED DE AVIANCA

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : PRESIDENCIA@FIDUAGRARIA.GOV.CO

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2.394 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 3 DE MAYO DE 1.995, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 1.995 BAJO EL NO. 491.631 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD MODIFICO SU DENOMINACIÓN SOCIAL DE SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S.A. POR EL DE SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 15615 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NO. 859249 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A., POR EL NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 01904 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01486683 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A., POR EL DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S A CON SIGLA FIDUAGRARIA S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2131 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 906326 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) SE FUSIONO MEDIANTE ABSORCION CON LA SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL S.A. FIDUIFI S.A. (ABSORBIDA) LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1199	18-II-1.992	29 STAFE BTA.	20-IV-1992-NO.362590
2234	24-III-1.992	29 STAFE BTA.	20-IV-1992-NO.362590
8234	10-IX-1.992	29 STAFE BTA.	11-IX-1992-NO.378150
942	25-II-1.994	2 SIAFE BTA.	9-III-1994-NO.440031
2514	18-V-1.994	2 STAFE BTA.	31-V-1994 NO.449762
2394	3-V-1.995	2 STAFE BTA.	9-V-1995 NO.491631

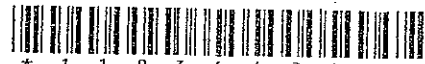
CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO INSC.
0005818	1997/10/22	0002	BOGOTA D.C.	1997/10/28	00608247
0004095	1998/08/06	0002	BOGOTA D.C.	1998/08/18	00645645
0015615	2002/12/23	0029	BOGOTA D.C.	2002/12/26	00859249
0002131	2003/11/01	0061	BOGOTA D.C.	2003/11/13	00906326
0002134	2006/04/18	0001	BOGOTA D.C.	2006/05/10	01054319
0002205	2007/04/30	0001	BOGOTA D.C.	2007/05/08	01129013
2762	2009/06/18	0001	BOGOTA D.C.	2009/08/27	01322345
5550	2009/11/13	0001	BOGOTA D.C.	2010/02/08	01359973
01904	2010/05/19	0001	BOGOTA D.C.	2011/06/10	01486683
3555	2011/07/08	0001	BOGOTA D.C.	2011/08/26	01506880
0973	2012/05/17	0063	BOGOTA D.C.	2012/06/01	01639119

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE FIDUAGRARIA S.A. SERA LA CELEBRACION, EJECUCION Y DESARROLLO DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS EN GENERAL, ENIENDIENDOSE POR TALES LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 29 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, ARTICULOS 1226 Y SIGUIENTES DEL CODIGO DE COMERCIO, 32 NUMERAL 5° DE LA LEY 80 DE 1993 Y LOS QUE SE CONSAGRAN EN LAS DEMAS NORMAS QUE LAS ACLAREN O MODIFIQUEN, Y EN GENERAL, TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE LA LEY U OTRAS NORMAS AUTORICEN A REALIZAR A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS. NO OBSTANTE LO GENERAL DEL OBJETO, FIDUAGRARIA S.A. ESTA PARTICULARMENTE AUTORIZADA PARA: 1. ADMINISTRAR, INVERTIR SU PATRIMONIO, CON EL FIN DE OBTENER LA MEJOR RENTABILIDAD POSIBLE, OBSERVANDO SIEMPRE EN SU MANEJO LA MAYOR DILIGENCIA CON EL FIN DE GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS O QUE SE LLEGUEN A ADQUIRIR CON TERCEROS. 2. ACTUAR EN DESARROLLO EXCLUSIVAMENTE DE ENCARGOS FIDUCIARIOS, COMO MANDATARIO O AGENTE DE INTERESES DE TERCEROS. 3. SER REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS O DE CUALQUIER OTRO TITULO DE EMISION SERIAL O MASIVA. 4. EMITIR TITULOS DE PARTICIPACION, BONOS U OTROS TITULOS DE DEUDA CON CARGO A PATRIMONIOS AUTONOMOS CONSTITUIDOS EN DESARROLLO DE UNA FIDUCIA MERCANTIL. 5. INVERTIR EN SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y EN TODAS AQUELLAS QUE LA LEY LA AUTORICE A PARTICIPAR EN SU CAPITAL. 6. ADMINISTRAR EN DESARROLLO DE UN CONTRATO FIDUCIARIO LAS GARANTIAS, MUEBLES O INMUEBLES QUE CONSTITUYAN TERCEROS PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS O AJENAS. 7. ADMINISTRAR PORTAFOLIOS DE INVERSION, CARTERAS COLECTIVAS O FONDOS DE INVERSION, FONDOS DE PENSIONES, Y TODOS AQUELLOS MECANISMOS DE INVERSION QUE LA



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



SEDE CENTIRO

26 DE JUNIO DE 2012

HORA 13:04:28

R035136863

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

LEY PERMITA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y ACIUAR COMO CUSTODIO.
8. ACTUAR COMO AGENTE LIQUIDADOR DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 254 DE 2000 Y DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, ADICIONEN O DEROGUEN Y COMO AGENTES LIQUIDADORES DE EMPRESAS DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LAS NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. PARÁGRAFO. FIDUAGRARIA S.A. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE CELEBRAR Y EJECUTAR, CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS GENERALES Y ESPECIALES QUE RIGEN PARA CADA CASO, TODOS LOS ACIOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE IENGAN UNA RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DE SU OBJETO SOCIAL, Y QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LA OBIENCIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE ESTA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$28,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 28,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$24,334,018,000.00
NO. DE ACCIONES : 24,334,018.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$24,334,018,000.00
NO. DE ACCIONES : 24,334,018.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 13 DE ABRIL DE 2004, INSCRITO EL 13 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NO. 189741 DEL LIBRO XI, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A Y/O FIDUAGRARIA S. A, ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SAN JACINTO, ENTREGO EN PRENDA 245 ACCIONES QUE POSEE EN EL BANCO DEL ESTADO A FAVOR DE BANCO DEL ESTADO S. A.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 54 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01514075 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRIMER RENGLON

ESTUPIÑAN HEREDIA FRANCISCO DE PAULA

SEGUNDO RENGLON

SANCHEZ LOPEZ RICARDO ALFONSO

IDENTIFICACION

C.C. 000000019145965

C.C. 000000079520627

BLANCA CECILIA...
NOTARIA...
ENCASADA

~~TERCER RENGLON~~

TORRES RUSSY FERNANDO
CUARTO RENGLON

C.C. 000000079351151

RESIREPO PALACIOS JORGE DE JESUS
QUE POR ACTA NO. 057 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE
2012, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01639727 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

C.C. 000000008341717

NOMBRE
QUINIO RENGLON

IDENTIFICACION

SIN IDENTIFICACION

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 54 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE
2011, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01514075 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRIMER RENGLON

IDENTIFICACION

CUELLO IRIARTE GUSTAVO ADOLFO

C.C. 000000017169428

QUE POR ACTA NO. 057 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE
2012, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01639727 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
SEGUNDO RENGLON

IDENTIFICACION

SIN IDENTIFICACION

QUE POR ACTA NO. 54 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE
2011, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01514075 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
TERCER RENGLON

IDENTIFICACION

BELIRAN SANIN MAURICIO ALBERTO

C.C. 000000079490470

CUARTO RENGLON

MEJIA MEJIA PEDRO EMIRO

C.C. 000000002934605

QUINIO RENGLON

CRUZ ARAUJO LUIS FERNANDO

C.C. 000000079517344

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000034 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE
2003, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00880209 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

IDENTIFICACION

DELOITTE & TOUCHE LTDA

N.I.T. 000008600058134

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 14 DE FEBRERO DE
2012, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01608517 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL PERSONA NATURAL

IDENTIFICACION

BAQUERO GONZALEZ LAURA MARIA

C.C. 000000052716113

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 5 DE ABRIL DE
2011, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01469845 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL SUPLENTE

IDENTIFICACION

TORO GALLEGU ANA MARIA

C.C. 000000043727403

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITO EL
21 DE ABRIL DE 2006, BAJO EL NO. 1051132 DEL LIBRO IX, FUE



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



SEDE CENTRO

26 DE JUNIO DE 2012

HORA 13:04:28

R035136863

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS
A : HELM IRUST S.A

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITO EL 20 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00871628 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MAIRIZ:

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR EL NOMBRE BANCO AGRARIO

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

BLANCA CECILIA RODRIGUEZ
NOTARIA PRIVADA BOGOTÁ

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO
BOGOTÁ D. C.

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO 16
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3301
DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2.012
ES FIEL Y PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
EXPEDIDO EN 17 HOJAS DE PAPEL NOTARIAL AUTORIZADO

CON DESTINO A: HILDA TERAN CALVACHE

DADO EN BOGOTA, D.C., A LOS 09 DIAS DEL MES DE JULIO
DE 2.012

REPUBLICA DE COLOMBIA
BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN
NOTARIA
ENCARGADA
BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN
NOTARIA PRIMERA (E)

BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN
NOTARIA PRIMERA (E)

LMM.

1

James Thompson



01



* 1 1 9 3 8 1 6 4 2 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

6 DE JULIO DE 2012 HORA 10:02:20

R035222994

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S A CON SIGLA FIDUAGRARIA S A

SIGLA : FIDUAGRARIA S A

N.I.T. : 800159998-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00495820 DEL 21 DE ABRIL DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$60,807,041,693

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 16 NO. 6-66 P 26, 28 y 29 ED DE AVIANCA

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : PRESIDENCIA@FIDUAGRARIA.GOV.CO

DIRECCION COMERCIAL : CL 16 NO. 6-66 P 26, 28 y 29 ED DE AVIANCA

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : PRESIDENCIA@FIDUAGRARIA.GOV.CO

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO 2.394 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 3 DE MAYO DE 1.995, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 1. 995 BAJO EL NO. 491.631 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD MODIFICO SU DENOMINACIÓN SOCIAL DE SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S.A. POR EL DE SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 15615 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NO. 859249 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A., POR EL NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 01904 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01486683 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. Y/O FIDUAGRARIA S.A., POR EL DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S A CON SIGLA FIDUAGRARIA S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2131 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 906326 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) SE FUSIONO MEDIANTE ABSORCION CON LA SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL S.A. FIDUIFI S.A. (ABSORBIDA) LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1199	18-II-1.992	29 STAFE BTA.	20-IV-1992-NO.362590
2234	24-III-1.992	29 STAFE BTA.	20-IV-1992-NO.362590
8234	10- IX-1.992	29 STAFE BTA.	11-IX-1992-NO.378150
942	25- II-1.994	2 STAFE BTA.	9-III-1994-NO.440031
2514	18- V-1.994	2 STAFE BTA.	31- V-1994 NO.449762
2394	3- V-1.995	2 STAFE BTA.	9- V-1995 NO.491631

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO INSC.
0005818	1997/10/22	0002	BOGOTA D.C.	1997/10/28	00608247
0004095	1998/08/06	0002	BOGOTA D.C.	1998/08/18	00645645
0015615	2002/12/23	0029	BOGOTA D.C.	2002/12/26	00859249
0002131	2003/11/01	0061	BOGOTA D.C.	2003/11/13	00906326
0002134	2006/04/18	0001	BOGOTA D.C.	2006/05/10	01054319
0002205	2007/04/30	0001	BOGOTA D.C.	2007/05/08	01129013
2762	2009/06/18	0001	BOGOTA D.C.	2009/08/27	01322345
5550	2009/11/13	0001	BOGOTA D.C.	2010/02/08	01359973
01904	2010/05/19	0001	BOGOTA D.C.	2011/06/10	01486683
3555	2011/07/08	0001	BOGOTA D.C.	2011/08/26	01506880
0973	2012/05/17	0063	BOGOTA D.C.	2012/06/01	01639119

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE FIDUAGRARIA S.A. SERÁ LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS EN GENERAL, ENTENDIÉNDOSE POR TALES LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 29 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, ARTÍCULOS 1226 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, 32 NUMERAL 5° DE LA LEY 80 DE 1993 Y LOS QUE SE CONSAGRAN EN LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS ACLAREN O MODIFIQUEN, Y EN GENERAL, TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE LA LEY U OTRAS NORMAS AUTORICEN A REALIZAR A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS. NO OBSTANTE LO GENERAL DEL OBJETO, FIDUAGRARIA S.A. ESTÁ PARTICULARMENTE AUTORIZADA PARA: 1. ADMINISTRAR, INVERTIR SU PATRIMONIO, CON EL FIN DE OBTENER LA MEJOR RENTABILIDAD POSIBLE, OBSERVANDO SIEMPRE EN SU MANEJO LA MAYOR DILIGENCIA CON EL FIN DE GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS O QUE SE LLEGUEN A ADQUIRIR CON TERCEROS. 2. ACTUAR EN DESARROLLO EXCLUSIVAMENTE DE ENCARGOS FIDUCIARIOS, COMO MANDATARIO O AGENTE DE INTERESES DE TERCEROS. 3. SER REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS O DE CUALQUIER OTRO TÍTULO DE EMISIÓN SERIAL O MASIVA. 4. EMITIR TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN, BONOS U OTROS TÍTULOS DE DEUDA CON CARGO A PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS EN DESARROLLO DE UNA FIDUCIA MERCANTIL. 5. INVERTIR EN SOCIEDADES DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y EN TODAS AQUELLAS QUE LA LEY LA AUTORICE A PARTICIPAR EN SU CAPITAL. 6. ADMINISTRAR EN DESARROLLO DE UN CONTRATO FIDUCIARIO LAS GARANTÍAS, MUEBLES O INMUEBLES QUE CONSTITUYAN TERCEROS PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS O AJENAS. 7. ADMINISTRAR PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN, CARTERAS COLECTIVAS O FONDOS DE INVERSIÓN, FONDOS DE PENSIONES, Y TODOS AQUELLOS MECANISMOS DE INVERSIÓN QUE LA



01



* 1 1 9 3 8 1 6 4 3 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

6 DE JULIO DE 2012

HORA 10:02:20

R035222994

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

LEY PERMITA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y ACTUAR COMO CUSTODIO.
 8. ACTUAR COMO AGENTE LIQUIDADOR DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 254 DE 2000 Y DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, ADICIONEN O DEROGUEN Y COMO AGENTES LIQUIDADORES DE EMPRESAS DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LAS NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. PARÁGRAFO. FIDUAGRARIA S.A. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE CELEBRAR Y EJECUTAR, CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS GENERALES Y ESPECIALES QUE RIGEN PARA CADA CASO, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE TENGAN UNA RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DE SU OBJETO SOCIAL, Y QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LA OBTENCIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE ESTA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$28,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 28,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$24,334,018,000.00
 NO. DE ACCIONES : 24,334,018.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$24,334,018,000.00
 NO. DE ACCIONES : 24,334,018.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 13 DE ABRIL DE 2004, INSCRITO EL 13 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NO. 189741 DEL LIBRO XI, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A Y/O FIDUAGRARIA S. A, ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SAN JACINTO, ENTREGO EN PRENDA 245 ACCIONES QUE POSEE EN EL BANCO DEL ESTADO A FAVOR DE BANCO DEL ESTADO S. A.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 54 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01514075 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

ESTUPIÑAN HEREDIA FRANCISCO DE PAULA

C.C. 000000019145965

SEGUNDO RENGLON

SANCHEZ LOPEZ RICARDO ALFONSO

C.C. 000000079520627

TERCER RENGLON

TORRES RUSSY FERNANDO

C.C. 000000079351151

CUARTO RENGLON

RESTREPO PALACIOS JORGE DE JESUS

C.C. 000000008341717

QUE POR ACTA NO. 057 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01639727 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

SIN IDENTIFICACION

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 54 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01514075 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

CUELLO IRIARTE GUSTAVO ADOLFO

C.C. 000000017169428

QUE POR ACTA NO. 057 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01639727 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

SIN IDENTIFICACION

QUE POR ACTA NO. 54 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01514075 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

BELTRAN SANIN MAURICIO ALBERTO

C.C. 000000079490470

CUARTO RENGLON

MEJIA MEJIA PEDRO EMIRO

C.C. 000000002934605

QUINTO RENGLON

CRUZ ARAUJO LUIS FERNANDO

C.C. 000000079517344

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000034 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2003, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00880209 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

DELOITTE & TOUCHE LTDA

N.I.T. 000008600058134

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 14 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01608517 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL PERSONA NATURAL

BAQUERO GONZALEZ LAURA MARIA

C.C. 000000052716113

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 5 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01469845 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

TORO GALLEGO ANA MARIA

C.C. 000000043727403

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITO EL 21 DE ABRIL DE 2006, BAJO EL NO. 1051132 DEL LIBRO IX, FUE

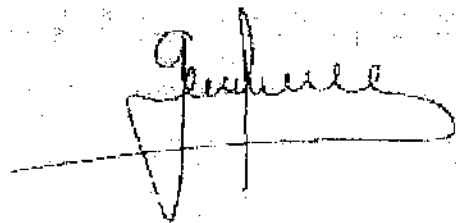


* 1 1 9 3 8 1 6 4 4 *

[illegible]

VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'García', written over a horizontal line.



01



* 1 1 9 3 8 1 6 3 6 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

6 DE JULIO DE 2012 HORA 10:01:44

R035222984

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA POPULAR S.A. SIGLA FIDUCIAR S.A.

SIGLA : FIDUCIAR S.A.

N.I.T. : 800141235-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00471918 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$58,158,926,783

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 A NO. 29-24 P 21

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : FIDUPOPULAR@FIDUPOPULAR.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 A NO. 29-24 P 21

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : FIDUPOPULAR@FIDUPOPULAR.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2.021 DE LA NOTARIA 14 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 5 DE MAYO DE 1.992, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 1.992 BAJO EL NO. 364.493 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD ADICIONO SU RAZON SOCIAL BAJO EL NOMBRE DE: FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A.

CERTIFICA : _

QUE POR E.P. NO. 2.315 DE LA NOTARIA 14 DE SANTAFE DE BOGOTA, -- DEL 4 DE MAYO DE 1.993, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 1.993, BAJO EL NO. 405.208 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DENOMINACION SOCIAL DE : " FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A.", POR EL DE : " FIDUCIAR - FIDUCIARIA POPULAR S.A., PARA TODOS LOS EFECTOS PODRA UTILIZAR LA SIGLA "FIDUCIAR S.A."

CERTIFICA : _

QUE POR E.P. NO. 2043 DEL 24 DE ABRIL DE 1997, DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 1997, BAJO EL NUMERO 583010 -- DEL LIBRO IX, Y ADICIONADO EL 07 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NUMERO - 583746 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIAR FI DUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A. POR EL DE: FIDUCIARIA POPULAR S.A PARA TODOS LOS EFECTOS PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUCIAR S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.

FECHA

NOTARIA

FECHA Y NO. INSCRIPCION

4.037

28-VIII-1991

14 BTA

25-IX -1991 NO.340569

2.021	5-V	1992	14 STAFE BTA	11-V	1992	NO.364493
2.315	4-V	1993	14 STFE BTA	12-V	1993	NO.405208
5.151	18-VIII	1994	14 STFE BTA	12-IX	1994	NO.462486
4.013	18-VII	1995	2 STFE BTA	24-VII	1995	NO.501655
3.471	05-VII	1996	2 STAFE BTA	09-VII	1996	NO.545117
2.043	24-IV	1997	2 STAFE BTA	29-IV	1997	NO.583010
2.043	24-IV	1997	2 STAFE BTA	07-V	1997	NO.583746

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P.	NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0001351	1999/06/24	0011	BOGOTA D.C.	1999/06/28	00685897	
0001189	2003/04/10	0011	BOGOTA D.C.	2003/05/16	00879980	
0000611	2006/03/31	0046	BOGOTA D.C.	2006/05/12	01055005	
0000611	2006/03/31	0046	BOGOTA D.C.	2006/05/12	01055015	
1867	2009/06/23	0017	BOGOTA D.C.	2009/06/25	01307908	
2010/02/09	0000	BOGOTA D.C.	2010/02/11	01361282		
5407	2009/12/03	0017	BOGOTA D.C.	2010/02/12	01361738	

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ESTA CONSTITUIDO POR LA CELEBRACION Y EJECUCION DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS EN GENERAL, ENTENDIENDOSE POR TALES LOS CONSAGRADOS EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS (1226) Y SIGUIENTES DEL CODIGO DE COMERCIO; LOS CONTEMPLADOS EN LOS DECRETOS NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO (938) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989) Y MIL VEINTISEIS (1026) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1990), INCORPORADOS A LOS ESTATUTOS ORGANICOS DEL SISTEMA FINANCIERO Y PUBLICO DE VALORES, RESPECTIVAMENTE, ADEMAS, LOS QUE SE CONTEMPLAN EN OTRAS NORMAS QUE EN EL FUTURO LOS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, ACLAREN O COMPLEMENTEN Y EN GENERAL, TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE LA LEY U OTRAS NORMAS AUTORIZAN REALIZAR A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS SIN PERJUICIO DE LA GENERALIDAD DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD ESTARA PARTICULARMENTE AUTORIZADA PARA: 1) REALIZAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL, DE FIDUCIA PUBLICA, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES; 2) RECIBIR ENCARGO FIDUCIARIOS, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA 3) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILADOS E INVALIDEZ, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES; 4) ACTUAR EN DESARROLLO EXCLUSIVAMENTE DE ENCARGOS FIDUCIARIOS, COMO AGENTE DE INTERESES DE TERCEROS PARA CUALQUIER FINALIDAD LICITA; 5) SER ADMINISTRADORA, EN DESARROLLO DE LOS CONTRATOS QUE LE ESTAN PERMITIDOS, TAMBIEN POR CUENTA DE TERCEROS, DE TODA CLASE DE BIENES E INVERSIONES, 6) ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS O DE CUALQUIER OTRA CLASE DE TITULOS DE EMISIONES SERIALES O MASIVAS; 7) INVERTIR EN SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y EN CUALQUIER OTRA QUE LAS NORMAS AUTORICEN EN EL FUTURO; 8) EJERCER, EN DESARROLLO DE CONTRATOS DE FIDUCIA O DE ENCARGO FIDUCIARIO, EL DERECHO DE VOTO EN ASAMBLEAS GENERALES, JUNTA DE SOCIOS, Y OTROS EVENTOS SEMEJANTES POR CUENTA DE TERCEROS, 9) ADMINISTRAR EN VIRTUD DE UN CONTRATO FIDUCIARIO GARANTIAS CONSTITUIDAS POR TERCEROS; 10) EMITIR TITULOS DE PARTICIPACION O DE CONTENIDO CREDITICIO SOBRE PATRIMONIOS AUTONOMOS O FONDOS COMUNES ESPECIALES CONSTITUIDOS EN PROCESOS DE TITULARIZACION QUE REFLEJEN LOS RESPECTIVOS DERECHOS FIDUCIARIOS; 11) EXPEDIR CERTIFICADOS SOBRE DERECHOS FIDUCIARIOS ADMINISTRADOS POR ELLA; 12) INTEGRAR RECURSOS Y BIENES DE SUS CLIENTES PARA LA CONSTITUCION DE FONDOS COMUNES ESPECIALES PARA SU ADMINISTRACION CONJUNTA; 13)---



01

* 1 1 9 3 8 1 6 3 7 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

6 DE JULIO DE 2012 HORA 10:01:44

R035222984

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

ADMINISTRAR UN FONDO COMUN ORDINARIO DE INVERSIONES; 14) ADMINIS-
TRAR, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS QUE LE ESTAN PERMITIDOS, EMPRE--
SAS PERTENECIENTES A PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, MEDIANTE LA
LIBRE DESIGNACION DE ADMINISTRADORES. 15) DESEMPEÑAR LOS ENCARGOS
DE CARACTER JUDICIAL O ADMINISTRATIVO QUE SE LE CONFIERAN EN RA--
ZON DE SU CARACTER FIDUCIARIO; 16) EMITIR BONOS O TITULOS DE DEU--
DA RESPALDADOS POR PATRIMONIOS AUTONOMOS O EN VIRTUD DE CUALQUIER
NEGOCIO FIDUCIARIO; 17) ADMINISTRAR, COMO FIDUCIARIO O COMO MANDA
TARIO EN DESARROLLO DE UN ENCARGO FIDUCIARIO, DERECHOS Y PATRIMO--
NIOS DE PERSONAS INCAPACES O INTERDICTAS, AUSENTES, DESAPARECIDAS
ETC; 18) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA FINANCIERA. 19) OBRAR COMO
AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES; 20) CELEBRAR CON--
TRATOS DE ADMINISTRACION, COLOCACION AL MEJOR ESFUERZO DE ACCIO--
NES, TITULOS VALORES O DEMAS TITULOS DE DEUDA O PARTICIPACION CON
FORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 308 DEL DECRETO 663 DE 1993--
(ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO). EN GENERAL LAS DEMAS
QUE EN EL FUTURO AUTORICEN LAS LEYES. PARA EL DESARROLLO DE SU -
OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRABAR, -
ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B) INTERVE--
NIR COMO DEUDORA O ACREEDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRE--
DITO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A-----
ELLAS; C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO, SOCIEDADES DE
SERVICIOS FINANCIEROS Y COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPE--
RACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD;
D) GIRAR, ACEPTAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA --
CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS PERSONALES
Y TITULOS DE CREDITO; E) CELEBRAR CONTRATO DE PRENDA, DE ANTICRE--
SIS, DEPOSITO, GARANTIA, DE ADMINISTRACION DE MANDATO, DE COMI---
SION Y CONSIGNACION. F) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE -
PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE
LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL -
DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O ABSORBER TAL CLASE DE EMPRE
SAS; ASI COMO PARTICIPAR EN EL CAPITAL DE SOCIEDADES ADMINISTRA--
DORAS DE FONDO DE PENSIONES Y DE CESANTIAS. TAMBIEN PODRA FUSIO--
NARSE BAJO LAS MODALIDADES PREVISTAS POR LA LEY Y CELEBRAR CONTRA
TOS DE PARTICIPACION. TODO LO ANTERIOR EN LOS CASOS EXPRESAMENTE--
PERMITIDOS POR LA LEY; G) CREAR, EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS Y CERTI
FICADOS FIDUCIARIOS LIBREMENTE NEGOCIABLES PUDIENDO EMITIR TITU--
LOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES O DEFINITIVOS EN LOS SUPUESTOS--
EN QUE TALES ACTIVIDADES LE SEAN PERMITIDAS; H) INTERVENIR DIREC--
TA O INDIRECTAMENTE EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA--
O ALBACEA FIDUCIARIA; I) CELEBRAR CONTRATOS DE PROMESA CONDUCE--
TES AL ESTABLECIMIENTO, CONSTITUCION O DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS
FIDUCIARIOS; J) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O
CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTE

RIORES O QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL TAL CUAL HA SIDO DETERMINADO EN EL PRESENTE ARTICULO. K) ADMINISTRAR E INVERTIR SU PATRIMONIO EN FORMA TAL QUE ESTE GENERE LA MEJOR RENTABILIDAD POSIBLE Y LA MAYOR SEGURIDAD, CON EL OBJETO DE RESPALDAR ADECUADAMENTE LAS RESPONSABILIDADES CON TERCEROS ADQUIRIDAS POR LA SOCIEDAD; I) CELEBRAR CONTRATOS CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO PARA LA UTILIZACION DE SU RED DE OFICINAS, DE ACUERDO CON SUS NECESIDADES; LL) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURIDICOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUEN Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE LA INSTITUCION.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$45,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 45,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$29,349,336,000.00
NO. DE ACCIONES : 29,349,336.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$29,349,336,000.00
NO. DE ACCIONES : 29,349,336.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 47 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 11 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01486972 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
DIAZ GARAVITO AIDA EMMA	C.C. 000000041340673
SEGUNDO RENGLON	
GOMEZ ORDOÑEZ FLORANGELA	C.C. 000000041322424
TERCER RENGLON	
URIBE ORTIZ ENRIQUE	C.C. 000000017198246
CUARTO RENGLON	
RENGIFO LOPEZ ALMABEATRIZ	C.C. 000000025262721
QUINTO RENGLON	
MUÑOZ ORJUELA HECTOR	C.C. 000000019123713

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 47 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 11 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01486972 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SANTACRUZ GUZMAN JESUS ALFONSO	C.C. 000000019241248
SEGUNDO RENGLON	
HENAO RIVEROS BERNARDO	C.C. 000000079146499
TERCER RENGLON	
FERNANDEZ FERNANDEZ MAURICIO	C.C. 000000017179321



01



* 1 1 9 3 8 1 6 3 8 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

6 DE JULIO DE 2012 HORA 10:01:44

R035222984

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

CUARTO RENGLON

GOMEZ RAMIREZ CARLOS ANTONIO

C.C. 000000010239805

QUINTO RENGLON

SIN DESIGNACION

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000008 DEL 6 DE MAYO DE 1994, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1994 BAJO EL NUMERO 00461752 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

AMEZQUITA & CIA S A

N.I.T. 000008600233803

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 00(000) DE REPRESENTACION LEGAL DEL 29 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 6 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01196593 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL PERSONA NATURAL

SORIANO FORERO MARIA CONSUELO

C.C. 000000052117092

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 00(000) DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01231729 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

MUÑOZ ORTIZ OLGA ROCIO

C.C. 000000051952077

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 9 DE AGOSTO DE 1996, INSCRITO EL 14 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00550417 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- BANCO POPULAR S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * *

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30 000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE

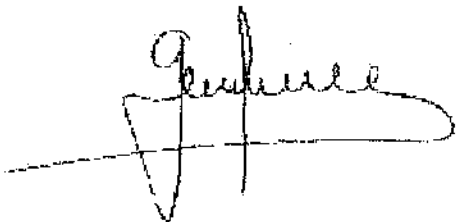
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

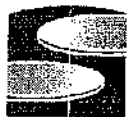
RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Gonzalez', written over a horizontal line.



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad De Economía Mixta, Sometida Al Régimen De Empresa Industrial Y Comercial Del Estado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1199 Febrero 18 de 1992 de la notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A."

Escritura Pública 2394 Mayo 3 de 1995 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." y/o "FIDUAGRARIA S.A."

Escritura Pública 15615 Diciembre 23 de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

Escritura Pública 2131 Noviembre 1 de 2003 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. absorbe a la SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL S.A. - FIDUIFI S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 1086 del 10 de octubre de 2003)

Escritura Pública No 1199 Febrero 18 de 1992 de la notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 18 de febrero del año 2.042.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B 4142 Octubre 6 de 1992

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá cinco (5) representantes legales suplentes designados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en ese carácter indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, quienes tendrán y ejercerán la representación legal dentro de los parámetros fijados por la Junta Directiva o por el Presidente de la Fiduciaria PARÁGRAFO SEGUNDO: El Director de Asuntos Litigiosos de FIDUAGRARIA S.A, tendrá y ejercerá la representación legal de la sociedad para efectos judiciales exclusivamente.

FUNCIONES: Son funciones del Presidente de FIDUAGRARIA S.A. las siguientes: 1 Ejercer la representación legal de FIDUAGRARIA S.A. 2 Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. 3 Presentar a la Asamblea General de Accionistas, el balance general y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 4 Presentar a consideración, de la Junta Directiva la planeación estratégica de la sociedad y los planes y programas para su cumplimiento y hacer seguimiento a su ejecución. 5 Ejercer las funciones que la Junta Directiva le delegue y delegar en los empleados y órganos de FIDUAGRARIA S.A., las funciones que considere dentro de los límites fijados por la Junta Directiva. 6 Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el control interno, el gobierno corporativo y la administración de riesgos, y velar por su cumplimiento. 7 Presentar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva informe detallados sobre la marcha general de la sociedad y sobre el estado de ejecución de las actividades propias de su objeto social. 8 Ejercer la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección de FIDUAGRARIA S.A. adjudicar y suscribir como representante legal los actos y contratos que deba celebrar FIDUAGRARIA S.A. dentro de las atribuciones señaladas por la Junta Directiva, pudiendo delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de dichos actos o contratos que llegaren a ser necesarios en el ejercicio normal de sus funciones; en los empleados que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. La delegación de la facultad de celebrar contratos se hará con sujeción a las cuantías que señale la Junta Directiva. 9 Convocar la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y a las extraordinarias que estime conveniente. 10 Constituir mandatarios que representen a FIDUAGRARIA S.A. en asuntos judiciales y extrajudiciales. La designación de dichos mandatarios debe recaer en personas legalmente habilitadas para actuar y deberá cumplir las exigencias relacionadas con la publicidad en el registro mercantil y demás que señale la Ley. 11 Fijar las funciones, dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de FIDUAGRARIA S.A. y la ejecución de las actividades y programa de la sociedad. 12

**Continuación del certificado de existencia y representación legal de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Código 5-39**

Crear e implementar los comités internos adicionales que requiera la sociedad para el control, promoción, y en general, el buen funcionamiento de los negocios fiduciarios administrados por FIDUAGRARIA S.A. 13 Contratar, promover, y remover el personal al servicio de FIDUAGRARIA S.A., y dictar los actos necesarios para la administración del mismo, conforme a las disposiciones vigentes, excepto aquellos que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Trigésimo primero de los presentes Estatutos son nombrados y removidos por la Junta Directiva. 14 Promover el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones propias de FIDUAGRARIA S.A. dentro de la descripción de la Ley, de las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 15 Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de FIDUAGRARIA S.A. 16 Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de FIDUAGRARIA S.A. 17 Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización de FIDUAGRARIA S.A. y que le correspondan. (Escritura Pública 0973 del 17 de mayo de 2012 Notaria 63 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Ignacio Rojas Gaitán Fecha de inicio del cargo: 04/11/2010	CC - 80423708	Presidente
Consuelo Hidalgo De Afanador Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 41557915	Suplente del Presidente
Paulo Armando Aranguren Riaño Fecha de inicio del cargo: 15/01/2009	CC - 79601281	Suplente del Presidente
Vilma Elena Rairán González Fecha de inicio del cargo: 28/04/2011	CC - 39683198	Suplente del Presidente
Ricardo Iván Jaramillo Jiménez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2011	CC - 79304894	Suplente del Presidente
Fulvio Improta Ronisalpo Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79394711	Suplente del Presidente
Oscar Ivan Gomez Forero Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 80815103	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

Bogotá D.C., viernes 6 de julio de 2012

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11 2 1.4 57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010 emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA POPULAR S.A.
Sigla: FIDUCIAR S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4037 Agosto 28 de 1991 de la notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) bajo la denominación de FIDUCIARIA POPULAR S.A.

Escritura Pública 2021 Mayo 5 de 1992 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambió su denominación social por FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A.

Escritura Pública 5151 Agosto 16 de 1994 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambió su denominación social por FIDUCIAR FIDUCIARIA POPULAR S.A. quien podrá usar la sigla FIDUCIAR S.A.

Escritura Pública 2043 Abril 24 de 1997 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por FIDUCIARIA POPULAR S.A., quien podrá usar la sigla FIDUCIAR S.A. Cambio su naturaleza de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional a Sociedad Anónima, Comercial de nacionalidad Colombiana

Escritura Pública No 2043 Abril 24 de 1997 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio de 2050

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3329 Septiembre 12 de 1991

REPRESENTACION LEGAL: Existirán tres representantes legales y los cargos que asumen esta responsabilidad serán definidos por la Junta Directiva. Los representantes legales tendrán a cargo la administración y gestión de los negocios de la sociedad, dentro de la órbita del objeto social y los lineamientos establecidos por la ley, estos estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y serán suplentes entre sí, en los términos del artículo 440 del Código de Comercio. Por lo anterior, se entiende sustituida la expresión "Presidente" por la expresión "Representantes Legales de la Compañía" en cuanto a ello hubiere lugar, en el texto de los presentes estatutos. (Escritura Pública 5407 del 03 de diciembre de 2009, Notaría 11 de Bogotá D.C.). Funciones de los Representantes Legales: Los representantes legales tienen a su cargo, individual o colectivamente, el manejo y desarrollo de la gestión comercial, administrativa y financiera de la compañía, así como la representación ordinaria de la misma, y por tal razón deben disponer de los medios necesarios para la operación de la empresa, de conformidad con las instrucciones de la junta directiva, y la asamblea general de accionistas, con sujeción a estos estatutos y la ley, corresponde a los representantes legales, cualquiera de ellos: 1). Representar a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, ante los mencionados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, designar a los mandatarios o apoderados que para tal efecto se requieran, para que la representen y hagan valer sus derechos. 2) Implementar las circulares y disposiciones necesarias para la administración interna de la sociedad; 3). Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva; 4). Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa; 5). Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; 6). Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva, al igual que las ordenes e instrucciones impartidas por la entidad encargada de la vigilancia de la sociedad y prestar la colaboración necesaria; y 7). Las demás que les confieran estos estatutos y la ley, en particular las consagradas en el artículo sesenta y dos del estatuto orgánico del sistema financiero

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carla Patricia Gallo Hoyos Fecha de inicio del cargo: 31/07/2003	CC - 42874881	Representante Legal
Juan Carlos Cifuentes Ferreira Fecha de inicio del cargo: 15/09/2011	CC - 79568169	Representante Legal
Luz Eugenia Sarmiento Acevedo Fecha de inicio del cargo: 04/03/2004	CC - 37820336	Representante Legal

Bogotá D.C. viernes 6 de julio de 2012

[Firma manuscrita]

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO NUMERO

1615

DE 2003

12 JUN. 2003

POR EL CUAL SE SUPRIME LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES -TELECOM Y SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las previstas en el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto Ley 254 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 189 numeral 15 de la Constitución Política dispone que corresponde al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, suprimir o fusionar entidades u organismos administrativos nacionales, de conformidad con la ley.

Que el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 en sus numerales 3 y 4 faculta al Presidente de la República para suprimir o disponer la disolución y la consiguiente liquidación de las entidades u organismos del orden nacional cuando las evaluaciones de la gestión administrativa aconsejen la supresión o la transferencia de funciones a otra entidad o cuando la conveniencia de esa decisión se concluya por la utilización de los indicadores de gestión y de eficiencia que emplean los órganos de control

Que el Congreso de la República expidió disposiciones para adelantar el Programa de Renovación de la Administración Pública con el objeto de renovar y modernizar la estructura de la rama ejecutiva del orden nacional, con la finalidad de garantizar, dentro de un marco de sostenibilidad financiera de la Nación, un adecuado cumplimiento de los fines del Estado con celeridad e inmediatez en la atención de las necesidades de los ciudadanos, conforme a los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados en la Ley 489 de 1998

Que dentro del marco constitucional establecido en los artículos 75, 334, 365, 367 y 369 de la Constitución Política, el Estado puede intervenir en la prestación de los servicios públicos con el fin de asegurar su prestación continua y eficiente, garantizar la calidad de los bienes objeto de los servicios públicos y buscar la ampliación permanente de la cobertura de los servicios a los habitantes del territorio nacional

Que de conformidad con lo previsto en los numerales 2.4 y 2.5 del artículo 2 de la Ley 142 de 1994, el Estado intervendrá en los servicios públicos con el fin de garantizar la prestación continua e ininterrumpida de dichos servicios, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan

Que en los Documentos Conpes No. 3145 de diciembre de 2001 y 3184 de julio de 2002 se examinó la viabilidad global de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom concluyendo que no obstante la ejecución de un plan de ajuste, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom no era viable ni solvente y que a pesar de los esfuerzos gubernamentales no se generó mejora en la viabilidad financiera comprometiéndose la garantía

32

Continuación del Decreto Por el cual se suprime la Empresa Nacional de Telecomunicaciones-Telecom y se ordena su liquidación

en la prestación del servicio y generando una mayor pérdida en el valor patrimonial de la Nación.

Que en la evaluación de la viabilidad financiera de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom realizada por la Contraloría General de la República, contenida en el "Informe de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Abreviada sobre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones" de agosto de 2002, revela que la empresa enfrenta problemas estructurales que hacen incierta su sostenibilidad, tales como el elevado pasivo pensional y que las inflexibilidades administrativas que enfrenta, tanto a nivel interno como externo, impedirían una necesaria reestructuración

Que de acuerdo con el documento técnico elaborado por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comunicaciones "Lineamientos para la reestructuración integral del sector descentralizado del orden nacional prestatario del servicio de telecomunicaciones" de fecha junio 11 de 2003, la actual estructura operacional del sector administrativo del orden nacional que interviene en la prestación de servicios de telecomunicaciones, en la cual la responsabilidad de la prestación de los servicios de telecomunicaciones está dispersa entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom, sus veintisiete (27) gerencias departamentales y las catorce (14) Teleasociadas, ha generado una serie de ineficiencias que no permiten el desarrollo de todo el potencial de los activos e inversiones del Estado en el sector ni la obtención de necesarias economías de escala y que se traducen en sobre-costos por la duplicidad de funciones y la imposibilidad de ejercer el debido control gerencial, razón por la cual las recomendaciones incluyen la liquidación de Telecom y de las empresas Teleasociadas

Que con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio a los usuarios es necesario proceder a la supresión y consecuente liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom y de las Teleasociadas

DECRETA:

CAPÍTULO I

SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 1 - SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN. Suprimase la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de Comunicaciones con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, creada y organizada de acuerdo con las Leyes 6 de 1943 y 83 de 1945 y los Decretos 1684 de 1947, 1233 de 1950, 1184 de 1954, 1635 de 1960 y 3267 de 1963 y reestructurada mediante Decreto 2123 de 1992

En consecuencia a partir de la vigencia del presente Decreto la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom incluido el Instituto Tecnológico de Electrónica y Telecomunicaciones ITEC entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación

El régimen de liquidación será el determinado por el Decreto Ley 254 de 2000

ARTÍCULO 2 - DURACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA ENTIDAD. El proceso de liquidación deberá concluir a más tardar en un plazo de dos (2) años contados a partir de la vigencia del presente Decreto prorrogables por el Gobierno Nacional por un acto debidamente motivado hasta por un plazo igual

Continuación del Decreto Por el cual se suprime la Empresa Nacional de Telecomunicaciones-Telecom y se ordena su liquidación

Vencido el término de liquidación señalado, terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación.

ARTÍCULO 3.- PROHIBICIÓN PARA INICIAR NUEVAS ACTIVIDADES.- La Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos celebrar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación

ARTÍCULO 4 - GARANTÍA DE LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Con el fin de que la Nación pueda cumplir con el mandato constitucional y legal de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación deberá:

- 4.1 Garantizar que los bienes, activos y derechos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación destinados a la prestación del servicio de telecomunicaciones, incluyendo el nombre comercial "Telecom" y los demás nombres comerciales, las enseñas comerciales, las marcas, los logotipos, los símbolos y, en general, todos los derechos de propiedad intelectual de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom, en especial todos aquellos que recaigan sobre los signos distintivos que incluyan o hagan referencia a la palabra Telecom se mantengan afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones;
- 4.2 Garantizar la continuidad en la prestación del servicio mediante la celebración de los contratos que se requieran, respetando las disposiciones legales que regulan la liquidación de las entidades públicas y amortizar con cargo a la renta que generen dichos contratos, el pagaré que sea extendido por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación a favor del patrimonio autónomo de que trata la Ley 651 de 2001 para el pago de las obligaciones pensionales y atender otras obligaciones de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación de acuerdo con la prelación de pagos establecida en la Ley

PARÁGRAFO: Para los efectos del presente Decreto se entiende por servicios de telecomunicaciones, los servicios de telecomunicaciones propiamente dichos, domiciliarios o no las actividades de telecomunicaciones, los servicios relacionados con las 'Tecnologías de Información y Comunicaciones' y las actividades relacionadas con la instalación uso y explotación de redes para esos servicios

Igualmente se entiende por Gestor del Servicio la empresa que se cree con el fin de asegurar la prestación del servicio de telecomunicaciones

CAPÍTULO II

DESTINACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM EN LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 5 - TÍTULOS HABILITANTES Como consecuencia de la liquidación y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de telecomunicaciones en relación con los siguientes bienes y títulos de la Nación se deberá:

- 5.1 Devolver a la Nación, Ministerio de Comunicaciones las licencias permisos y concesiones al igual que cualquier título habilitante que tenga la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom, en la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto para la prestación de los diferentes servicios de telecomunicaciones

Continuación del Decreto Por el cual se suprime la Empresa Nacional de Telecomunicaciones-Telecom y se ordena su liquidación

- 5.2 Recuperar los números, bloques de numeración, prefijos, códigos de acceso, dominios y cualquier otro sistema de identificación que permita la prestación del servicio de telecomunicaciones de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom;
- 5.3 Recuperar el derecho al uso del espectro radioeléctrico y electromagnético que tenga la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

PARÁGRAFO.- Como consecuencia de la liquidación cesa la autorización legal conferida a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom para prestar los servicios de larga distancia nacional e internacional y servicios portadores

ARTÍCULO 6.- SUBROGACIÓN DE LOS CONTRATOS DE INTERCONEXIÓN Y DE CONDICIONES UNIFORMES En desarrollo del artículo 8.3 de la Ley 142 de 1994 y con el fin de garantizar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones y permitir la generación del flujo de ingresos para pagar la contraprestación por el Contrato de Explotación, los contratos de interconexión celebrados por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom con operadores de telecomunicaciones se subrogan por mandato de este Decreto al Gestor del Servicio, en las mismas condiciones si estuvieren actualmente pactados. Igualmente se subrogan por mandato de este Decreto al Gestor del Servicio los contratos de condiciones uniformes y demás contratos para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones vigentes entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom y los usuarios de dichos servicios

ARTÍCULO 7.- BIENES AFECTOS Y NO AFECTOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Se entiende por bienes afectos al servicio los necesarios para la prestación del servicio de telecomunicaciones, de acuerdo con la metodología que se establezca en el contrato de explotación

Los bienes muebles o inmuebles no destinados a la prestación del servicio de telecomunicaciones serán realizados por el liquidador de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación

PARÁGRAFO.- En todo caso se definen como no afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, entre otros, los siguientes bienes, los cuales serán excluidos desde el inicio del Contrato de Explotación y por lo mismo deberán ser realizados:

- 1 CENTRO RECREACIONAL EL MILAGRO, ubicado en el municipio de Ocaña, Norte de Santander e identificado con la matrícula inmobiliaria 270-0003787
- 7.2 CENTRO VACACIONAL OVASIMILLAS, ubicado en el Departamento del Huila, identificado con las matrículas inmobiliarias 200-0024769, 200-0000723, 200-0105621
- 7.3 CENTRO RECREACIONAL CARTAGO, ubicado en el Departamento del Valle del Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria 375-0025529
- 7.4 CENTRO RECREACIONAL SAN RAFAEL DEL CAMPO, ubicado en el municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria 290-0059506.7.8
- 7.5 CENTRO RECREACIONAL SARI BAY, ubicado en San Andrés Islas, identificado con las matrículas inmobiliarias 450-21858 y 45021859
- 7.6 CENTRO RECREACIONAL SANTA ELENA, ubicado en el Departamento de Antioquia, identificado con las matrículas inmobiliarias 001-0326933 y 001-0607153
- 7 Las acciones o cuotas sociales de que es titular la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en el Instituto Nacional de Radio y Televisión en la Compañía de Informaciones Audiovisuales--AUDIOVISUALES en

76

Continuación del Decreto Por el cual se suprime la Empresa Nacional de Telecomunicaciones-Telecom y se ordena su liquidación

el Canal Regional de Televisión TEVEANDINA Ltda se transferirán a la Nación - Ministerio de Comunicaciones

ARTÍCULO 8 - CONTRATO DE EXPLOTACIÓN Con el propósito de generar recursos para atender pasivos y de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de telecomunicaciones, se ordena a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación celebrar en forma directa y en conjunto con las demás empresas del orden nacional prestatarias de servicios de telecomunicaciones cuya liquidación se disponga, un Contrato de Explotación para el uso y goce de los bienes, activos y derechos requeridos para la prestación del servicio de telecomunicaciones, con aquella entidad que se establezca como Gestor del Servicio, en los términos del artículo 39 numeral 3 de la Ley 142 de 1994, respetando las disposiciones legales y reglamentarias sobre la liquidación de entidades públicas.

ARTÍCULO 9 - MASA DE LA LIQUIDACIÓN. La masa de la liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación estará constituida por los bienes de propiedad de Telecom en liquidación, a los que se refiere el artículo 20 del Decreto 254 de 2000 y la contraprestación que pague aquella entidad que se establezca como Gestor del Servicio por el Contrato de Explotación a que se refiere el artículo anterior

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 10 - ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación tendrá como órganos de dirección una Junta Liquidadora y un Liquidador

El Liquidador de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación será la Fiduciaria La Previsora S.A. quien asumirá sus funciones a partir de la fecha de suscripción del correspondiente contrato, el cual será suscrito por parte del Presidente de la Junta Liquidadora

ARTÍCULO 11 - ÓRGANO DE CONTROL. La Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación tendrá como órgano de control un revisor fiscal quien será designado por la Junta Liquidadora

ARTÍCULO 12 - FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. El Liquidador actuará como representante legal de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación y adelantará el proceso de liquidación de la Empresa, dentro del marco de las disposiciones del Decreto Ley 254 de 2000, de las atribuciones señaladas en el presente Decreto y de las demás normas aplicables. En particular, ejercerá las siguientes funciones:

- 12.1 Realizar el inventario físico detallado de los activos y pasivos de la entidad y el avalúo de los bienes en los términos del Decreto Ley 254 de 2000 y el presente Decreto
- 12.2 Celebrar un contrato de fiducia mercantil para la administración y enajenación de los bienes afectos al servicio una vez los mismos hubieren sido inventariados y valorados por parte del Liquidador. La suscripción de este contrato en representación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación la ejercerá el Presidente de la Junta Liquidadora
- 12.3 Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de la entidad en liquidación adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto

Continuación del Decreto Por el cual se suprime la Empresa Nacional de Telecomunicaciones-Telecom y se ordena su liquidación

- 12.4 Adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la entidad y, en particular de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma
- 12.5 Informar a los organismos de veeduría control y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios del inicio del proceso de liquidación.
- 12.6 Dar aviso a los jueces de la Republica del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que se deben acumular al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al Liquidador.
- 12.7 Dar aviso a los jueces que conozcan de los procesos en los cuales se hayan decretado embargos con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, para que oficien a los registradores de instrumentos publicos con el fin de que procedan a cancelar los correspondientes registros.
- 12.8 Dar aviso a los registradores de instrumentos publicos para que procedan a cancelar los registros correspondientes a los embargos y para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación informen al liquidador sobre la existencia de folios en los que la institución en liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos
- 12.9 Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva
- 12.10 Liquidar los contratos que con ocasión de la liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom se terminen subroguen, cedan o traspasen, a más tardar en la fecha prevista para la terminación del proceso liquidatorio, previa apropiación y disponibilidad presupuestal
- 12.11 Terminar los contratos laborales de los trabajadores oficiales cuyos cargos sean suprimidos
- 12.12 Presentar a la Junta Liquidadora un programa de supresión de cargos dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la que asuma sus funciones como liquidador
- 12.13 Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación y presentarlo a la Junta Liquidadora para su aprobación y trámite correspondiente
- 12.14 Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación
- 12.15 Dar cierre a la contabilidad de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom e iniciar la contabilidad de la liquidación
- 12.16 Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación hasta el monto que le haya sido autorizado por la Junta Liquidadora y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista
- 12.17 Contratar personas especializadas naturales o jurídicas para la realización de las actividades propias del proceso de liquidación.
- 12.18 Transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación con previa autorización de la Junta Liquidadora y atendiendo las reglas sobre prelación de créditos establecidas legalmente

Continuación del Decreto Por el cual se suprime la Empresa Nacional de Telecomunicaciones-Telecom y se ordena su liquidación

- 12 19 Promover las acciones disciplinarias, contenciosas, civiles o penales necesarias contra los servidores públicos, personas o instituciones que actúen o hayan actuado dolosa o culposamente en el ejercicio de funciones o en el manejo de los bienes y haberes de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación
- 12 20 Rendir informe mensual de su gestión y los demás que se le soliciten
- 12 21 Velar por que se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación
- 12 22 Presentar, para aprobación de la Junta Liquidadora, el cronograma de actividades para adelantar el proceso liquidatorio, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto
- 12 23 Presentar informes periódicos de ejecución, en la oportunidad que establezca la Junta Liquidadora
- 12 24 Presentar al Ministerio del Interior y de Justicia un informe mensual sobre el estado de los procesos y reclamaciones, al igual que cumplir con las demás funciones establecidas en el Decreto 414 de 2001
- 12 25 Presentar el informe final de las labores realizadas en el ejercicio de su encargo a la Junta Liquidadora
- 12 26 Realizar operaciones de títulos valores a tasas de mercado con la entidad que se establezca como Gestor del Servicio
- 12 27 Las demás funciones que le sean asignadas en el presente Decreto o que sean propias de su encargo

ARTICULO 13 - ACTOS DEL LIQUIDADOR. Los actos del Liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, los que por su naturaleza constituyan ejercicio de funciones administrativas, son actos administrativos y serán objeto de control por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

Los actos administrativos del Liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso de liquidación

Contra los actos administrativos del Liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite preparatorios, de impulso o ejecución del proceso, no procederá recurso alguno

El Liquidador podrá revocar directamente los actos administrativos manifiestamente ilegales o que se hayan obtenido por medios ilegales

ARTICULO 14 - JUNTA LIQUIDADORA - Para el cumplimiento de sus funciones el Liquidador será asistido por una Junta Liquidadora conformada por:

- 14 1 El Ministro de Comunicaciones o su delegado quien la preside;
- 14 2 El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado;
- 14 3 El Director del Departamento Nacional Planeación o su delegado; y
- 14 4 Dos (2) representantes del Poder Judicial de la Republica

Continuación del Decreto Por el cual se suprime la Empresa Nacional de Telecomunicaciones-Telecom y se ordena su liquidación.

PARÁGRAFO.- Los miembros de la Junta Liquidadora estarán sujetos a las inhabilidades, las incompatibilidades y las responsabilidades previstas en la ley para los miembros de juntas directivas de entidades descentralizadas del orden nacional. Igualmente serán responsables cuando por efecto del incumplimiento de las funciones a ella asignadas, el proceso de liquidación no se desarrolle de manera oportuna.

ARTÍCULO 15 - FUNCIONES DE LA JUNTA LIQUIDADORA.- Serán funciones de la Junta Liquidadora, además las previstas en la ley y, en particular, en el Decreto Ley 254 de 2000, las siguientes:

- 15 1 Asesorar al Liquidador en el cumplimiento de sus funciones y servir como órgano consultor permanente de la liquidación
- 15 2 Evaluar y aprobar las rendiciones de cuentas e informes de gestión presentados por el Liquidador
- 15 3 Tomar las decisiones de su competencia que le sean sometidas a su consideración por parte del Liquidador en relación con el desarrollo del procedimiento liquidatorio.
- 4 Aprobar la minuta del contrato de explotación. Cualquier modificación al mismo requerirá concepto previo y favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 15 5 Solicitar al Liquidador cuando lo considere conveniente información relacionada con el proceso de liquidación y el avance del mismo
- 15 6 Autorizar al Liquidador para transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir judicial o extrajudicialmente en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación
- 15 7 Autorizar al Liquidador para llevar a cabo la transferencia de los bienes que deban ser entregados a terceros de conformidad con la normatividad vigente
- 15 8 Estudiar y aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación, así como los traslados y adiciones presupuestales que garanticen el proceso de liquidación
- 9 Aprobar el programa de pago de obligaciones laborales que presente el Liquidador
- 15 10 Examinar las cuentas y aprobar anualmente, o cuando lo estime conveniente, el balance y los estados financieros de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación
- 15 11 Darse su propio reglamento en lo que tiene que ver con el quórum requerido para toma de decisiones, el lugar de sus reuniones y la periodicidad de las mismas
- 15 12 Suprimir los cargos de los trabajadores oficiales
- 15 13 Designar al Revisor Fiscal quien cumplirá las funciones que le señale la Ley
- 15 14 Autorizar al liquidador la celebración de los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación cuando su cuantía sea superior a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes
- 15 15 Las demás que le señale la Ley

Continuación del Decreto Por el cual se suprime la Empresa Nacional de Telecomunicaciones-Telecom y se ordena su liquidación

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES LABORALES Y PENSIONALES

ARTÍCULO 16 - SUPRESIÓN DE EMPLEOS Y TERMINACIÓN DE LA VINCULACIÓN - Como consecuencia de la supresión de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom, la Junta Liquidadora suprimirá los empleos y cargos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom

La supresión de los empleos y cargos dará lugar a la terminación de los contratos de trabajo de los trabajadores oficiales y del vínculo legal y reglamentario de los empleados públicos, en los términos previstos en las normas vigentes

El personal amparado por la protección especial de que trata el artículo 12 la Ley 790 de 2002, continuará vinculado laboralmente por el término máximo previsto en el Decreto 190 de 2003 o las normas que lo adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 17 - LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL - Para efectos de la desvinculación del personal que goza de la garantía de fuero sindical, el Liquidador adelantará los procesos de levantamiento del fuero sindical. Será responsabilidad del Liquidador iniciar dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de este Decreto los respectivos procesos de levantamiento del fuero sindical. Una vez obtenidos los pronunciamientos correspondientes en los mencionados procesos se terminará la relación laboral.

ARTÍCULO 18 - PROHIBICIÓN DE VINCULAR NUEVOS SERVIDORES PÚBLICOS - Dentro del término previsto para el proceso de liquidación no se podrán vincular nuevos servidores públicos a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación, ni se podrá adelantar ningún tipo de actividad que implique celebración de pactos o convenciones colectivas

ARTÍCULO 19 - CÁLCULO ACTUARIAL - La Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación presentará para la respectiva aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, con el concepto previo de la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social de ese Ministerio, el cálculo actuarial correspondiente a los pasivos pensionales de que trata el presente Decreto.

PARÁGRAFO - Sin perjuicio de la responsabilidad de hacer y presentar el cálculo actuarial de manera completa y correcta, en el evento en que se encuentren personas no incluidas en el cálculo actuarial será necesario efectuar previamente los ajustes a que haya lugar para el pago de las respectivas pensiones

ARTÍCULO 20 - RECONOCIMIENTO DE PENSIONES Y CUOTAS PARTES - La Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom será la encargada de reconocer las cuotas partes y las pensiones de los ex trabajadores de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación así como las sustituciones pensionales que se hayan causado a cargo de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en la fecha de vigencia del presente Decreto en desarrollo del convenio 08 suscrito el día 8 de Abril de 2001 entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom y Caprecom

ARTÍCULO 21 - REVISIÓN DE PENSIONES - La Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom deberá realizar las verificaciones de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 797 de 2003 y procederá a revocar directamente el acto administrativo mediante el cual se realizó el reconocimiento o a solicitar su revisión en los términos establecidos por las normas vigentes. Procederá de la misma forma a solicitud de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito

Continuación del Decreto Por el cual se suprime la Empresa Nacional de Telecomunicaciones-Telecom y se ordena su liquidación

Público cuando dicha entidad detecte que algunas de las pensiones se encuentran incursas en una de las causales establecidas por los artículos 19 y 20 de la Ley 797 de 2003.

ARTÍCULO 22 - BONOS PENSIONALES - La Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom reconocerá, liquidará y emitirá los bonos pensionales cuando la responsabilidad le hubiera correspondido a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación. La Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom emitirá los bonos pensionales con cargo al patrimonio autónomo constituido en los términos de la Ley 651 de 2001 por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom.

ARTÍCULO 23 - CUOTAS PARTES PENSIONALES - Las cuotas partes pensionales serán pagadas por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom de conformidad con el mecanismo que se establezca para el efecto. El cobro de las cuotas partes pensionales estará a cargo de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación o el patrimonio autónomo, una vez asuma sus obligaciones. Los recursos obtenidos por este cobro se destinarán al patrimonio autónomo constituido en los términos de la Ley 651 de 2001 por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom.

ARTÍCULO 24 - INDEMNIZACIONES - A los trabajadores oficiales a quienes se les termine el contrato de trabajo como consecuencia de la supresión de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom, se les reconocerá y pagará una indemnización, de conformidad con lo previsto en la tabla contenida en el artículo 5 de la Convención Colectiva suscrita entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom y sus trabajadores el día dieciocho (18) de febrero de 1994. Dicha indemnización será cancelada en el término máximo establecido en el Decreto 797 de 1949.

ARTÍCULO 25 - INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS INDEMNIZACIONES - Las indemnizaciones a las que se refiere el presente Decreto son incompatibles con cualquier otra de las establecidas para la terminación unilateral y sin justa causa de los contratos de trabajo.

ARTÍCULO 26 - COMPATIBILIDAD CON LAS PRESTACIONES SOCIALES - El pago de las indemnizaciones previstas en el presente Decreto es compatible con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a que tenga derecho el trabajador oficial a la terminación del respectivo contrato de trabajo.

ARTÍCULO 27 - GARANTÍA PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES PENSIONALES - Los activos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom destinados al pago de los pasivos pensionales, en los términos de la Ley 651 de 2001 conservarán tal destino y no formarán parte de la masa de la liquidación.

ARTÍCULO 28 - PATRIMONIO AUTÓNOMO PENSIONAL - A la finalización del proceso de liquidación el patrimonio autónomo constituido por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en ejercicio de la autorización conferida en la Ley 651 de 2001, continuará desarrollando sus funciones en la forma prevista en la ley, en el Decreto Reglamentario 2387 de 2001 y en las disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

La titularidad sobre ese patrimonio autónomo estará a cargo de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación y una vez concluido el término previsto para la liquidación, su titularidad será asumida por la Nación - Ministerio de Comunicaciones.

CAPÍTULO V

ACREEDORES Y RECLAMACIONES

Continuación del Decreto Por el cual se suprime la Empresa Nacional de Telecomunicaciones-Telecom y se ordena su liquidación

fin de sanear cualquier irregularidad que pueda afectar su posterior enajenación y de identificar los gravámenes y limitaciones existentes al derecho de dominio

Así mismo, el Liquidador identificará plenamente aquellos bienes inmuebles que la entidad posea a título de tenencia como arrendamiento, comodato, usufructo u otro similar. En cuanto a los que no correspondan a la prestación del servicio y que, por lo mismo, no hacen parte del Contrato de Explotación, el Liquidador deberá establecer la posibilidad de transferir dicha condición a terceros; de lo contrario proceder a su restitución. Si la restitución no se obtuviere en este lapso, se cederán dichos contratos a la entidad a la cual se traspasen los remanentes de la liquidación

CAPITULO VII

PAGO DE OBLIGACIONES

ARTÍCULO 34 - PAGO DE OBLIGACIONES.- Las obligaciones serán atendidas por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación o por el patrimonio autónomo al que se refiere el numeral 12.2 del artículo 12 cuando las mismas le fueren transferidas, en la forma prevista en el presente Decreto y en las normas legales, teniendo en cuenta la prelación de créditos prevista en los artículos 2488 a 2511 del Código Civil y la disposición relativa a los gastos de los archivos

Para ello se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 34.1 Toda obligación a cargo de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación deberá estar relacionada en el inventario de pasivos y debidamente comprobada
- 34.2 El Liquidador deberá elaborar un plan de pagos para la cancelación de las obligaciones laborales de acuerdo con las indemnizaciones a que hubiere lugar. Este programa deberá ser aprobado por la Junta Liquidadora
- 34.3 Las obligaciones a término que superen el plazo límite fijado para la liquidación se podrán cancelar en forma anticipada sin lugar al pago de intereses distintos de los que se hubieren estipulado expresamente
- 34.4 Para el pago de las obligaciones condicionales o ilíquidas cuando éstas llegaren a hacerse exigibles, se efectuará la reserva correspondiente
- 34.5 Para el pago del pasivo se tendrá en cuenta la caducidad y la prescripción de las obligaciones, contenidas en las normas legales vigentes

CAPITULO VIII

INFORME FINAL Y ACTA DE LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 35 - INFORME FINAL DE LA LIQUIDACIÓN - Una vez culminado el proceso de liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación, el Liquidador elaborará un informe final de liquidación que contendrá como mínimo los siguientes asuntos:

Continuación del Decreto Por el cual se suprime la Empresa Nacional de Telecomunicaciones-Telecom y se ordena su liquidación

- 35 1 Administrativos y de gestión;
- 35 2 Laborales;
- 35 3 Operaciones comerciales y de mercadeo;
- 35 4 Financieros;
- 35 5 Jurídicos;
- 35 6 Manejo y conservación de los archivos y memoria institucional;
- 35 7 Bienes y obligaciones remanentes; y
- 35 8 Procesos en curso y estado en que se encuentren

El informe deberá ser presentado a la Junta Liquidadora y al Ministerio de Comunicaciones para la formulación de las objeciones pertinentes

TÍTULO 36 - ACTA DE LIQUIDACIÓN. - Si no se objetare el informe final de liquidación en ninguna de sus partes se levantará un acta que deberá ser firmada por el Liquidador. Si se objetare, el Liquidador realizará los ajustes necesarios y posteriormente se levantará el acta de liquidación.

El Liquidador, previo concepto de la Junta Liquidadora, declarará terminado el proceso de liquidación una vez quede en firme el acta final de liquidación la cual se deberá publicar conforme a la ley.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 37 - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS SERVIDORES DE DIRECCIÓN, CONFIANZA Y MANEJO RESPONSABLES DE LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD. - Teniendo en cuenta el actual estado de inventarios de la entidad y las labores de reconstrucción levantamiento y avalúo que este Decreto dispone los empleados y trabajadores que desempeñen empleos o cargos de dirección, confianza y manejo y los responsables de los archivos de la entidad deberán rendir las correspondientes cuentas fiscales e inventarios y efectuar la entrega de los bienes y archivos a su cargo conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, la Contaduría General de la Nación y el Archivo General de la Nación sin que ello implique exoneración de la responsabilidad fiscal a que haya lugar en caso de irregularidades.

ARTÍCULO 38 - PROCESOS JUDICIALES. - Dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión el Liquidador de la entidad deberá presentar a la Junta Liquidadora y al Ministerio del Interior y de Justicia, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación el cual deberá contener como mínimo:

- 38 1 El nombre, dirección, identificación y cargo si es del caso que ocupaba el demandante o reclamante
- 38 2 Las pretensiones

El despacho judicial en que cursa o cursó el proceso

Continuación del Decreto Por el cual se suprime la Empresa Nacional de Telecomunicaciones-Telecom y se ordena su liquidación.

38 4 El estado actualizado del proceso y su cuantía

38 5 El nombre y dirección del apoderado de la entidad a liquidar

38 6 El valor y forma de pago de los honorarios del apoderado de la entidad

PARÁGRAFO.- Con el propósito de garantizar la adecuada defensa del Estado, el Liquidador de la entidad, como representante legal de la misma, continuará atendiendo, dentro del proceso de liquidación y hasta tanto se efectúe la entrega de los inventarios, los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o los que se llegaren a iniciar dentro de dicho término. El Liquidador deberá entregar al Ministerio del Interior y de Justicia un informe mensual sobre el estado de los procesos y reclamaciones

ARTÍCULO 39.- ARCHIVOS.- Los archivos de la entidad en liquidación se conservarán conforme a lo dispuesto en la Ley 594 de 2000, el Acuerdo 041 de 2002 del Archivo General de la Nación y las normas que lo adicionan, modifican o complementan y las demás normas aplicables

Será responsabilidad del liquidador constituir, con recursos de la entidad, el fondo requerido para atender los gastos de conservación, guarda y depuración de los archivos. La destinación de recursos de la liquidación para estos efectos, se hará con prioridad sobre cualquier otro gasto o pago a cargo de la masa de la entidad en liquidación

Los archivos relacionados con los contratos serán entregados por el Liquidador a la entidad que se establezca como Gestor del Servicio, para lo cual suscribirán un acta que de cuenta de dicha entrega

ARTÍCULO 40.- CONTABILIDAD DE LA LIQUIDACIÓN.- Las políticas, normas y procedimientos contables aplicables a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación serán establecidas por el Contador General de la Nación

La Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación seguirá presentando información financiera, económica y social al Contador General de la Nación, en la forma y términos establecidos por la misma para el efecto, hasta tanto culmine por completo dicho proceso

ARTÍCULO 41.- COLABORACIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES.- En desarrollo de lo establecido en artículo 29 de la Ley 142 de 1994, los Alcaldes y otras autoridades municipales deberán prestar su colaboración para la guarda de los bienes de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación, conforme a las solicitudes que en tal sentido les eleve el Liquidador. En particular, realizarán, en la oportunidad solicitada por el Liquidador, el arqueo y conservación del efectivo que estuviera en poder de las oficinas recaudadoras de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación y la conservación de los archivos de tales oficinas

ARTÍCULO 42.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.- Para efectos de la liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación, en los aspectos no contemplados en el presente Decreto se aplicará lo señalado en el Decreto Ley 254 de 2000 y, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad, lo pertinente en las disposiciones sobre liquidación del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y del Código de Comercio y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan

ARTÍCULO 43.- TRANSITORIO.- La Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación, continuará ejecutando las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2003, comprometidas antes de la expedición del presente decreto por parte de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom

DECRETO No

1615

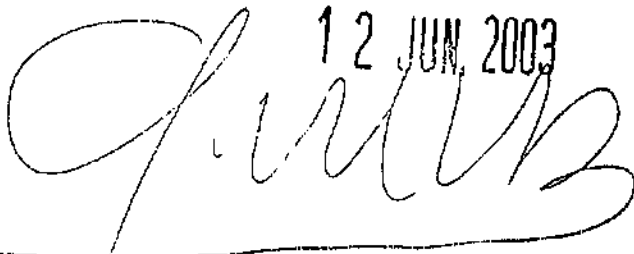
DE 2003

HOJA No. 15

Continuación del Decreto Por el cual se suprime la Empresa Nacional de Telecomunicaciones-telecom y se ordena su liquidación.
ARTÍCULO 44. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su promulgación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D C , a los

12 JUN. 2003

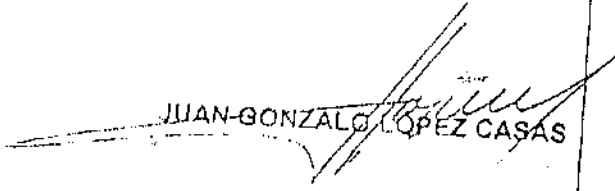


EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



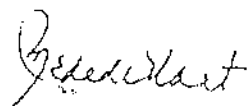
ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL VICEMINISTRO DE SALUD Y BIENESTAR
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO
DEL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL



JUAN GONZALO LÓPEZ CASAS

LA MINISTRA DE COMUNICACIONES



MARTHA ELENA PINTO DE DE HART

DECRETO N°

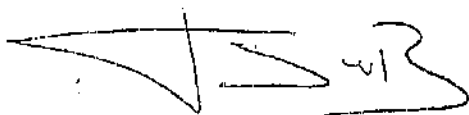
1615

DE 2003

HOJA No.16

Continuación del Decreto Por el cual se suprime la Empresa Nacional de Telecomunicaciones-Telecom y se ordena su liquidación.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO



MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO 1915 NUMERO - 9 JUN 2005

Por medio del cual se prorroga el término del proceso de liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de las facultades constitucionales y legales y en especial, de las previstas en el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto Ley 254 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Numero 1615 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Telecom, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de Comunicaciones con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente

Que por solicitud del Liquidador mediante oficio del 11 de marzo de 2005 y con base en la sustentación del avance del proceso se hace necesario ampliar el plazo de duración del proceso de liquidación

Que el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto Ley 254 de 2000 faculta al Gobierno Nacional para prorrogar el término de duración de la liquidación hasta por un plazo igual al fijado en el acto que decreta la supresión y ordena la liquidación de la entidad

En mérito de lo expuesto

DECRETA:

ARTÍCULO 1º DURACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN El término de duración del proceso de liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Telecom en Liquidación se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005

ARTICULO 2 VIGENCIA El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

- 9 JUN 2005

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

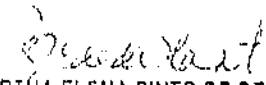

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

Continuación del Decreto Por medio del cual se proroga el término del proceso de liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación

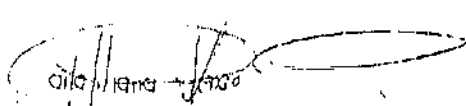
EL MINISTRO DE PROTECCION SOCIAL,


DIEGO PALACIO BETANCOURT

LA MINISTRA DE COMUNICACIONES


MARTHA ELENA FINTO DE DE HART

LA SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA


CARLA LILIANA HENAO CARMONA



MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO NUMERO 4781

DE 2005

(30 DIC 2005)

Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1615 de 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, de las previstas en el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 469 de 1998 y el Decreto Ley 254 de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1615 del 12 de junio de 2003 se ordenó la supresión y liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones "Telecom Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de Comunicaciones con personería jurídica autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente

Que mediante el Decreto Ley 1616 del 12 de junio de 2003 se creó la empresa de servicios públicos domiciliarios denominada "Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P." asignándole la obligación de celebrar en forma directa con la Empresa Nacional de Telecomunicaciones "Telecom en Liquidación" y con las "Teleasociadas en Liquidación" un Contrato de Explotación para el uso y goce de los bienes, activos y derechos requeridos para la prestación del servicio público de telecomunicaciones, en los términos del numeral 3 del artículo 39 de la Ley 142 de 1994

Que con base en los parámetros determinados en el artículo 19 del Decreto Ley 1616 del 12 de junio de 2003, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones "Telecom en Liquidación", sus "Teleasociadas en Liquidación" y Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. suscribieron el 13 de agosto de 2003, el Contrato de Explotación, en virtud del cual Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. recibió de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones "Telecom en Liquidación" y de las "Teleasociadas en Liquidación", el uso y goce de los bienes, activos y derechos que dichas entidades destinaban a la prestación de los servicios de telecomunicaciones, a cambio de una contraprestación a cargo de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. y a favor de las citadas entidades o del patrimonio autónomo que ellas podrían constituir por medio de un contrato de fiducia.

Que los bienes afectos a la prestación del servicio no deben ser realizados dada su especial destinación legal y la obligación constitucional de garantizar la prestación continua del servicio público de telecomunicaciones, razón por la cual, es necesario aclarar y modificar algunas disposiciones del Decreto 1615 de 2003, en relación con las funciones y obligaciones del Liquidador tendientes al cumplimiento de las actividades que conducirían al cierre de la liquidación y a la consiguiente terminación de la existencia legal de la Empresa

Que el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto 1615 de 2003 así como el Contrato de Explotación, establecen la obligación al Liquidador de celebrar un contrato de fiducia mercantil para la administración y enajenación de los bienes afectos al servicio.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 254 de 2000 dispone que en el acto que ordene la supresión o liquidación podrá establecerse la contratación de una entidad fiduciaria para la administración y enajenación de activos.

Continuación del Decreto "Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1615 de 2003

Que mediante el Decreto 1915 del 9 de junio de 2005 se prorrogó el término de duración del proceso liquidatorio de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación hasta el 31 de diciembre de ese mismo año

Que el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto Ley 254 de 2000 faculta al Gobierno Nacional para prorrogar el término de duración de la liquidación hasta por un plazo igual al fijado en el acto que decreta la supresión y ordena la liquidación de la entidad.

Que con fundamento en el Informe de gestión presentado por el Liquidador, y con el fin de cumplir con los objetivos de la liquidación se requiere ampliar el plazo previsto para su cierre

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 2° del Decreto 1615 de 2003 el cual quedará así:

ARTICULO 2°. DURACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DE LA ENTIDAD. El proceso liquidatorio de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación el cual fue prorrogado mediante Decreto 1915 de 2005, se extenderá hasta el 31 de enero del año 2006

Vencido el término de liquidación señalado o declarada la terminación del proceso liquidatorio con anterioridad a la finalización de dicho plazo, terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones- Telecom en Liquidación "

ARTÍCULO 2°. Aclárese y modifícase el artículo 9° del Decreto 1615 de 2003, el cual quedará así:

ARTICULO 9° MASA DE LA LIQUIDACIÓN. La masa de la liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación estará constituida por los bienes de propiedad de Telecom en Liquidación, a los que se refiere el artículo 20 del Decreto Ley 254 de 2000 y la contraprestación que pague el Gestor del Servicio en virtud del contrato de explotación a que se refiere el artículo anterior.

Parágrafo: Dada su especial destinación legal y la obligación constitucional de garantizar la prestación continua del servicio público de telecomunicaciones, los bienes afectos al servicio no están comprendidos dentro de la masa de la liquidación, por tanto y sin perjuicio de los dispuesto en el inciso 2 del artículo 12.2 del presente Decreto, su inventario técnico y avalúo no son necesarios para efectos de proceder al cierre de la Liquidación. No obstante, dichas actividades continuarán adelantándose posteriormente por parte del Patrimonio Autónomo de Remanentes a que se refiere el numeral 12.29 del artículo 12 del presente Decreto, el cual se denominará PAR.

Una vez se produzca el cierre del proceso liquidatorio el PAR se subrogará automáticamente en los derechos y obligaciones de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación en relación con el convenio suscrito con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE para elaborar el inventario y realizar el avalúo de los bienes afectos al servicio."

ARTICULO 3° Modifícanse los numerales 12.1, 12.2 y 12.4; y adicionanse los numerales 12.28 y 12.29 al artículo 12 del Decreto 1615 de 2003 los cuales quedarán así;

ARTÍCULO 12°. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. El Liquidador actuará como representante legal de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Telecom en Liquidación y adelantará el

Continuación del Decreto Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1615 de 2003

proceso de liquidación de la Empresa dentro del marco de las disposiciones del Decreto Ley 254 de 2000, de las atribuciones señaladas en el presente Decreto y de las demás normas aplicables. En particular ejercerá las siguientes funciones:

12.1 Realizar el inventario físico detallado y el avalúo de los activos no afectos a la prestación del servicio público de telecomunicaciones y de aquellos bienes declarados como tales por el Gestor del Servicio y elaborar el inventario de los pasivos de la entidad en los términos del presente Decreto

12.2 Celebrar un contrato de fiducia mercantil para la administración y enajenación de los bienes afectos al servicio

Una vez suscrito el contrato de fiducia mercantil mencionado los bienes afectos a la prestación del servicio público de telecomunicaciones se transferirán automáticamente al patrimonio autónomo constituido para tal fin, el cual se denominará PARAPAT, con base en una relación de los mismos y tomando como referencia los valores que reflejen los estados financieros de la liquidación

Una vez se produzca el cierre del proceso liquidatorio el pago de la contraprestación derivada del Contrato de Explotación lo realizará el Gestor del Servicio al PARAPAT, el cual distribuirá la contraprestación pagada entre el Patrimonio Autónomo de Pensiones - PAP y el PAR, teniendo prioridad el financiamiento del pasivo pensional, en cumplimiento de los términos y condiciones estipulados en el contrato de fiducia mercantil de que trata el presente numeral y de conformidad con las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Producido el cierre del proceso liquidatorio, el PARAPAT, en desarrollo del contrato a que hace referencia el presente artículo, deberá efectuar las actualizaciones y ajustes al cálculo actuarial del pasivo pensional de Telecom en Liquidación y de las Telecomunicaciones en Liquidación, así como suscribir el pagaré a favor del patrimonio autónomo de pensiones, todo de conformidad con la Ley 651 de 2001

12.4. Adelantar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos y los fondos acumulados de la entidad priorizando aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma. El contrato celebrado por la Empresa en Liquidación para la organización de los archivos se subrogará automáticamente al PAR una vez se produzca el cierre al proceso liquidatorio

12.28. Determinar previamente al cierre del proceso liquidatorio el pasivo contingente a cargo de la Empresa en Liquidación y provisionarlo hasta el monto de los recursos con que cuente la Liquidación al momento de la terminación de su existencia legal. El pasivo pensional y el saldo restante del pasivo contingente, dentro del cual se encuentran las condenas derivadas de los procesos judiciales o administrativos y las obligaciones condicionales, que no se hayan provisionado, y el pago de las demás obligaciones que el Liquidador identifique con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, se financiarán tanto con los recursos provenientes del Contrato de Explotación Económica suscrito con el Gestor del Servicio, como con los recursos excedentes del PAR, una vez éste cubra los gastos a que se refiere el siguiente inciso

El financiamiento del fondo para atender los gastos de conservación, guarda y depuración de los archivos, los gastos que demande la atención de los procesos judiciales o administrativos, los gastos que se deriven de la administración del PAR y el cumplimiento de las demás obligaciones que no tengan una fuente específica de financiamiento o respecto de las cuales la entidad en liquidación no haya trasladado los recursos correspondientes al PAR, se pagarán con el producto obtenido de las actividades de administración y/o realización de los activos no afectos al servicio

Continuación del Decreto "Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1615 de 2003"

12.29. Celebrar un contrato de fiducia mercantil para la constitución del PAR, cuya finalidad será la administración, enajenación y saneamiento de los activos no afectos al servicio, la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes así como de los procesos judiciales o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio y el cumplimiento de las demás actividades, obligaciones o fines que se indican en el presente Decreto o que de conformidad con la ley correspondan a las sociedades Fiduciarias.

ARTICULO 4°. Adiciónase el artículo 33 del Decreto 1615 de 2003 con el siguiente párrafo:

Parágrafo: El cumplimiento de la obligación contenida en el presente artículo se referirá únicamente a los bienes inmuebles no afectos al servicio, y en caso de que al cierre del proceso liquidatorio no se hubiese cumplido en su totalidad, ello estará a cargo del PAR.

ARTICULO 5°. Adiciónase el Decreto 1615 de 2003 con el artículo 45 el cual quedará así:

ARTICULO 45°. TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS NO AFECTOS AL SERVICIO Y DE LA SUBROGACIÓN DE CONTRATOS AL PAR. Una vez se celebre el contrato de fiducia mercantil a que se hace referencia en el numeral 12.29 del artículo 12 del presente Decreto, se transferirá automáticamente al PAR la propiedad de los activos no afectos al servicio público de telecomunicaciones con base en una relación de los mismos y tomando como referencia los valores que reflejen los estados financieros de la liquidación, así como los recursos liquidados de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones -Telecom en Liquidación para el cumplimiento de las actividades, obligaciones o fines a cargo del mismo determinadas en el presente Decreto o que de conformidad con la ley correspondan a las sociedades Fiduciarias.

Así mismo, producido el cierre del proceso liquidatorio se subrogarán automáticamente al PAR únicamente aquellos contratos o procesos de contratación en curso y los convenios vigentes que el Liquidador previamente identifique a través de la suscripción del acta correspondiente. Igualmente se subrogarán automáticamente aquellos contratos a los que se refiere el inciso 2 del artículo 33 del presente Decreto.

Si posteriormente existieren activos no afectos al servicio sin inventariar, éstos se transferirán automáticamente al PAR, tomando como referencia los valores que reflejen los estados financieros. Lo anterior, sin perjuicio de su inventario, avalúo y saneamiento, cuando éste sea necesario por parte del PAR.

ARTICULO 6°. Adiciónase el Decreto 1615 de 2003 con el artículo 47 el cual quedará así:

ARTICULO 47. TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DE LA RED DE TELEVISION. La propiedad de la red de difusión de audio y video de señales de televisión de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Telecom en Liquidación, se transfiere de manera automática

Decreto Número

4781

de

Página 5 de 5

Continuación del Decreto Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1615 de 2003

por mandato del presente Decreto a la Nación - Ministerio de Comunicaciones por el valor registrado en los estados financieros de la entidad en liquidación"

ARTICULO 7º VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica y deroga en lo que sea pertinente el Decreto 1615 de 2003

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

30 DIC 2005

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,

DIEGO PALACIO BETANCOURT

EL VICEMINISTRO DE COMUNICACIONES,
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL
DESPACHO DE LA MINISTRA DE COMUNICACIONES,

GERMAN GONZALEZ REYES

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FERNANDO GRILLO RUBIANO

44

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM EN LIQUIDACION

En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Pérez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A., sociedad Liquidadora de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELECOM EN LIQUIDACION, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que mediante Decreto número 1615 del 12 de junio de 2003 el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - TELECOM, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de Comunicaciones, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente.

Que el Gobierno Nacional, a través del decreto de liquidación de TELECOM, designó como Liquidadora a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Que el Presidente y Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. designó, mediante escritura pública número 2363 del 04 de marzo de 2004, de la Notaría 29 de Bogotá D.C. como Apoderado General de la Liquidación, al doctor JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO a partir de esa misma fecha.

Que mediante el Decreto - Ley 1616 del 12 de junio de 2003, se creó la empresa de servicios públicos domiciliarios denominada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., como una sociedad anónima prestadora de servicios públicos domiciliarios, vinculada al Ministerio de Comunicaciones, con el fin de garantizar la prestación continua e ininterrumpida del servicio público de telecomunicaciones.

Que teniendo en cuenta el artículo 19 del Decreto - Ley 1616 de 2003, TELECOM EN LIQUIDACIÓN, las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., suscribieron el 13 de agosto de 2003 el Contrato de Explotación, en virtud del cual COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. recibió de las entidades en liquidación el uso y goce de los bienes, activos y derechos que dichas entidades destinaban a la prestación de los servicios de telecomunicaciones, a cambio de una contraprestación pagada por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. a esas empresas.

Que el cálculo actuarial correspondiente al pasivo pensional de Telecom en liquidación fue aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo cual también fue informado al Ministerio de Comunicaciones.

Que los informes así presentados fueron analizados por un asesor del Despacho, la dirección jurídica, la secretaría general y las subdirecciones administrativa y financiera del Ministerio de Comunicaciones, quienes remitieron a la señora Ministra un documento contentivo del análisis al informe presentado por el Apoderado General, en el cual no se presenta ninguna observación ni recomendación al respecto.

Que el Ministerio de Comunicaciones no formuló objeciones al Informe Final de la liquidación presentado el 19 de enero de 2006, en ninguna de sus partes.

Que de conformidad con el artículo 36 del Decreto 1615 de 2003 y el artículo 36 del Decreto - Ley 254 de 2000, al no haberse presentado objeciones al informe final de liquidación, lo procedente es suscribir, por parte de la señora Ministra de Comunicaciones, por el Representante Legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA, S.A., en su condición de sociedad Liquidadora de TELECOM EN LIQUIDACION y el Apoderado General del Liquidador, la correspondiente acta de liquidación.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes intervinientes proceden a suscribir la presente acta de liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - TELECOM EN LIQUIDACION, para lo cual hacen las siguientes:

DECLARACIONES:

PRIMERO: Con la suscripción y publicación de la presente acta, se declarará terminado el proceso de la liquidación de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM, en razón a que se han desarrollado todas las actividades tendientes a su liquidación previstas en el régimen jurídico aplicable a la misma, según el informe final del liquidador, el cual no fue objetado en ninguna de sus partes por el Ministerio de Comunicaciones.

SEGUNDO: En virtud de la declaración anterior, se deberán continuar ejecutando las acciones necesarias para formalizar la subrogación, cesión, traspaso, transferencia y/o entrega, según corresponda en cada caso, de todos los bienes, obligaciones, derechos, archivos y trámites de que tratan las normas que regularon el proceso de liquidación de TELECOM y los contratos de fiducia mercantil suscritos para la administración del Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR, así como del Patrimonio Autónomo constituido para la administración y enajenación de los bienes afectos al servicio de telecomunicaciones - PARAPAT.

Que en el decreto de supresión y liquidación se otorgó un plazo de dos (2) años para la realización del proceso de liquidación, vencido el cual, terminaría para todos los efectos la existencia jurídica de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación.

Que mediante el Decreto 1915 del 9 de junio de 2005, el Gobierno Nacional prorrogó el término de duración del proceso liquidatorio de TELECOM EN LIQUIDACIÓN hasta el 31 de diciembre de 2005. Posteriormente, el decreto de liquidación de TELECOM EN LIQUIDACIÓN fue aclarado, adicionado y modificado por el Gobierno Nacional a través del Decreto 4781 del 30 de diciembre de 2005.

Que el artículo 2 del Decreto 1615 de 2003, el cual fue modificado por el Decreto 4781 de 2005, extendió el término de duración del proceso liquidatorio hasta el 31 de enero de 2006.

Que de acuerdo con el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto 1615 de 2003 el Liquidador celebró un contrato de fiducia mercantil para la administración y enajenación de los bienes afectos al servicio, los cuales, en virtud de las normas de liquidación, se transferirán automáticamente al patrimonio autónomo constituido para tal fin, denominado PARAPAT, con base en una relación de los mismos y tomando como referencia los valores que reflejen los estados financieros de la liquidación.

Que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de Liquidador de TELECOM EN LIQUIDACIÓN y las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, adelantó el proceso de contratación de la sociedad fiduciaria que se encargaría de administrar el patrimonio autónomo denominado - PARAPAT, el cual finalizó con la celebración del contrato de fiducia mercantil con la FIDUCIARIA CAFETERA S.A., el 29 de diciembre de 2005.

Que, una vez suscrito el contrato de fiducia mercantil con la FIDUCIARIA CAFETERA - FIDUCAFE S.A., de acuerdo con la cláusula tercera del Contrato de Explotación, TELECOM EN LIQUIDACIÓN y las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN realizaron la cesión al PARAPAT del Contrato de Explotación Económica de bienes, activos y derechos celebrado con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

Que los bienes que conforman el fideicomiso, así como los documentos relacionados con las obligaciones que constituyen la finalidad del PARAPAT, fueron entregados a la FIDUCIARIA CAFETERA S.A., de conformidad con lo estipulado en el contrato de fiducia mercantil y los decretos que le sirven de fundamento, a través del acta de entrega suscrita con la sociedad fiduciaria contratista, la cual hace parte integral de la presente acta.

Que, de acuerdo con la función contenida en el numeral 12.29 del artículo 12 del Decreto 1615 de 2003, la Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de Liquidador de Telecom y las Telesociadas, adelantó un proceso de selección objetiva y suscribió el contrato de fiducia mercantil para la administración del Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR, con el Consorcio Remanentes Telecom conformado por FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A. el 30 de diciembre de 2005, cuya finalidad es la administración, enajenación y saneamiento de los activos no afectos al servicio; la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, así como de los procesos judiciales y reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio y el cumplimiento de las demás actividades, obligaciones o fines que se indican en el mencionado decreto o que, de conformidad con la ley, correspondan a las sociedades fiduciarias.

Que los bienes que conforman el fideicomiso, así como los documentos relacionados con las obligaciones, derechos, trámites y archivos que constituyen la finalidad del PAR, fueron entregados al consorcio conformado por FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A., de conformidad con lo estipulado en el contrato de fiducia mercantil y los decretos que le sirven de fundamento, a través del acta de entrega suscrita con las sociedades fiduciarias contratistas, la cual hace parte integral de la presente acta.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto - Ley 254 de 2000, al vencimiento del término de liquidación quedarán automáticamente suprimidos los cargos existentes y terminados los contratos de trabajo, de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

Que una vez culminado el proceso de liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - TELECOM EN LIQUIDACIÓN, los procesos disciplinarios en curso serán trasladados a la Procuraduría General de la Nación, para que sean adelantados por esta entidad.

Que teniendo en cuenta el nivel de avance del proceso liquidatorio de TELECOM, el Apoderado General de la Liquidación presentó al Ministerio de Comunicaciones un informe de gestión consolidado que recogía las actividades adelantadas durante el período comprendido entre el 12 de junio de 2003 y el 30 de mayo de 2005, el cual fue radicado el 1 de junio del 2005. Igualmente, el Apoderado General de la Liquidación presentó un informe actualizado al 31 de octubre de 2005, el cual fue presentado al Ministerio de Comunicaciones el 3 de noviembre de 2005.

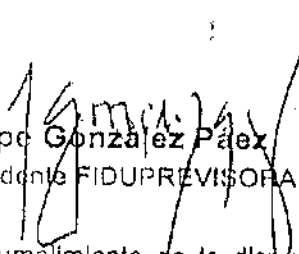
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1615 de 2003 y el artículo 36 del Decreto - Ley 254 de 2000, el Apoderado General de la Liquidación de TELECOM presentó al Ministerio de Comunicaciones el Informe Final de la liquidación el 19 de enero de 2006, el cual da cuenta del cumplimiento de las funciones y culminación de todas las actividades propias del proceso liquidatorio.

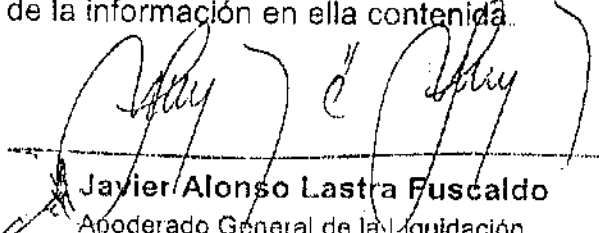
48

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1615 de 2003, la titularidad del Patrimonio Autónomo Pensional – PAP- será asumida, a partir de la suscripción de la presente acta, por la Nación – Ministerio de Comunicaciones.

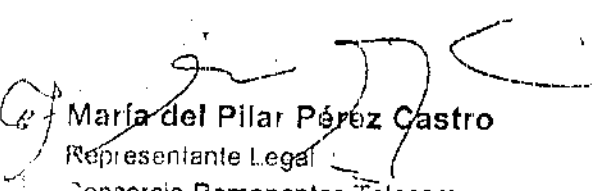
CUARTO: La presente acta será publicada en el Diario Oficial y, de manera concomitante a su publicación, el Liquidador fijará un aviso en las oficinas principales de la entidad, mediante el cual se informará acerca de la terminación del proceso liquidatorio de TELECOM EN LIQUIDACION

La presente acta se firma a los treinta (30) días del mes de enero de 2006, por los intervinientes, quienes son responsables de la información en ella contenida.

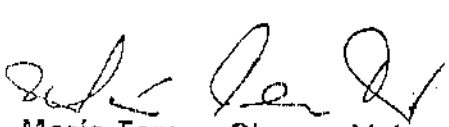

Felipe González Paéz
Presidente FIDUPREVISORA S.A.


Javier Alonso Lastra Fuscaldó
Apoderado General de la Liquidación

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 del Decreto Ley 254 de 2000, y en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito el 30 de diciembre de 2005 entre TELECOM EN LIQUIDACION y el consorcio conformado por FIDUAGRARIA S.A. y FIDUPOPULAR S.A., para la administración del Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR-, así como con fundamento en las actas de entrega y recibo suscritas, hoy 30 de enero de 2006 entre las partes contratantes, el representante legal del referido consorcio procede a firmar la presente acta


María del Pilar Pérez Castro
Representante Legal
Consortio Remanentes Telecom
(Fiduagraría S.A. – Fidupopular S.A.)

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 del Decreto Ley 254 de 2000, y en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito el 29 de diciembre de 2005 entre TELECOM EN LIQUIDACION y FIDUCIARIA CAFETERA S.A., para la administración del Patrimonio Autónomo denominado PARAPAT, así como con fundamento en el acta de entrega y recibo suscrita, hoy 30 de enero de 2006 entre las partes contratantes, el representante legal de FIDUCIARIA CAFETERA S.A. procede a firmar la presente acta


María Teresa Chaves Vela
Representante Legal
Fiduciaria Cafetera S.A.

DECLARATORIA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DE
LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES - TELECOM EN LIQUIDACION

A los treinta y un (31) días del mes de enero de 2006, actuando en calidad de Apoderado General de LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM EN LIQUIDACION, de conformidad con el poder general conferido mediante escritura pública No. 2363 del 4 de marzo de 2004, protocolizada en la Notaría No. 20 del Circuito Notarial de la ciudad de Bogotá, por parte del Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A. FIDUPREVISORA S.A., encargada de realizar la liquidación de la mencionada entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1615 de 2003, teniendo en cuenta que se realizaron las actividades y cumplieron todas las funciones señaladas en el decreto de liquidación; que de acuerdo con el oficio del 30 de enero del presente año el Ministerio de Comunicaciones no obtuvo el informe final presentado de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1615 de 2003; y que se encuentra en firme el acta final de liquidación, la cual fue publicada conforme a la ley, lo procedente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del mencionado decreto, es declarar terminado el proceso liquidatorio de LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM EN LIQUIDACION, y por consiguiente la existencia legal de la empresa.

Para su constancia firma,

JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO
Apoderado General de la Liquidación

y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, así como de los procesos judiciales y reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio y el cumplimiento de las demás actividades, obligaciones o fines que se indican en el mencionado decreto o que, de conformidad con la ley, correspondan a las sociedades fiduciarias.

Que los bienes que conforman el fideicomiso, así como los documentos relacionados con las obligaciones, derechos, trámites y archivos que constituyen la finalidad del PAR, fueron entregados al consorcio conformado por Fiduciaria S. A. y Fiduciaria Popular S. A., de conformidad con lo estipulado en el contrato de fiducia mercantil y los decretos que le sirven de fundamento, a través del acta de entrega suscrita con las sociedades fiduciarias contratistas, la cual hace parte integral de la presente acta.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto-ley 254 de 2000, al vencimiento del término de liquidación quedarán automáticamente suprimidos los cargos existentes y terminados los contratos de trabajo de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

Que una vez culminado el proceso de liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación, los procesos disciplinarios en curso serán trasladados a la Procuraduría General de la Nación para que sean adelantados por esta entidad.

Que teniendo en cuenta el nivel de avance del proceso liquidatorio de Telecom, el Apoderado General de la Liquidación presentó al Ministerio de Comunicaciones un informe de gestión consolidado que recogía las actividades adelantadas durante el período comprendido entre el 12 de junio de 2003 y el 30 de mayo de 2005, el cual fue radicado el 1° de junio de 2005. Igualmente, el Apoderado General de la Liquidación presentó un informe actualizado al 31 de octubre de 2005, el cual fue presentado al Ministerio de Comunicaciones el 3 de noviembre de 2005.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1615 de 2003 y el artículo 36 del Decreto-ley 254 de 2000, el Apoderado General de la Liquidación de Telecom presentó al Ministerio de Comunicaciones el Informe Final de la liquidación el 19 de enero de 2006, el cual da cuenta del cumplimiento de las funciones y culminación de todas las actividades propias del proceso liquidatorio.

Que el edificio actual correspondiente al pasivo pensional de Telecom en Liquidación fue aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo cual también fue informado al Ministerio de Comunicaciones.

Que los informes así presentados fueron analizados por un asesor del Despacho, la dirección jurídica, la secretaría general y las subdirecciones administrativa y financiera del Ministerio de Comunicaciones, quienes remitieron a la señora Ministra un documento contenido del análisis al informe presentado por el Apoderado General, en el cual se se presentaron ninguna observación ni recomendación al respecto.

Que el Ministerio de Comunicaciones no formuló objeciones al Informe Final de la liquidación presentado el 19 de enero de 2006, en ninguna de sus partes.

Que de conformidad con el artículo 36 del Decreto 1615 de 2003 y el artículo 36 del Decreto-ley 254 de 2000, al no haberse presentado objeciones al informe final de liquidación, en el presente acta suscribir, por parte de la señora Ministra de Comunicaciones, por el Representante Legal de la Fiduciaria La Previsora S. A., en su condición de sociedad liquidadora de Telecom en Liquidación y el Apoderado General del Liquidador, la correspondiente acta de liquidación.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes intervinientes proceden a suscribir la presente acta de liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación, para lo cual hacen las siguientes

DECLARACIONES:

Primero. Con la suscripción y publicación de la presente acta, se declaró terminado el proceso de la liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom, en razón a que se han desarrollado todas las actividades tendientes a su liquidación previstas en el régimen jurídico aplicable a la misma, según el informe final del liquidador, el cual no fue objetado en ninguna de sus partes por el Ministerio de Comunicaciones.

Segundo. En virtud de la declaración anterior, se deberán continuar ejecutando las acciones necesarias para formalizar la subrogación, cesión, traspaso, transferencia y/o entrega, según corresponda en cada caso, de todos los bienes, obligaciones, derechos, archivos y trámites de que tratan las normas que regulan el proceso de liquidación de Telecom y los contratos de fiducia mercantil suscritos para la administración del Patrimonio Autónomo de Remanentes, PAR, así como del Patrimonio Autónomo constituido para la administración y enajenación de los bienes afectos al servicio de telecomunicaciones, Parapat.

Tercero. En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1615 de 2003, la titularidad del Patrimonio Autónomo Pensional, PAR, será asumida, a partir de la suscripción de la presente acta, por la Nación-Ministerio de Comunicaciones.

Cuarto. La presente acta será publicada en el *Diario Oficial* y, de manera concomitante a su publicación, el Liquidador fijará un aviso en las oficinas principales de la entidad, mediante el cual se informará acerca de la terminación del proceso liquidatorio de Telecom en Liquidación.

La presente acta se firma a los treinta (30) días del mes de enero de 2006 por los intervinientes, quienes son responsables de la información en ella contenida.

El Presidente Fiduciaria S. A.

El Apoderado General de la Liquidación

Felipe González Pérez

Javier Alonso Lastra Fieracola

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 del Decreto-ley 254 de 2000, y en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito el 30 de diciembre de 2005 entre Telecom en Liquidación y el consorcio conformado por Fiduciaria S. A. y Fiduciaria Popular S. A. para la

administración del Patrimonio Autónomo de Remanentes, PAR, así como con fundamento en las actas de entrega y recibo suscritas, hoy 30 de enero de 2006 entre las partes contratantes el representante legal del referido consorcio procede a firmar la presente acta.

El Representante Legal

María del Pilar Pérez Castro
Consorcio Remanentes Telecom
(Fiduciaria S. A. - Fiduciaria Popular S. A.)

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 del Decreto-ley 254 de 2000, y en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito el 29 de diciembre de 2005 entre Telecom en Liquidación y Fiduciaria Cafetera S. A., para la administración del Patrimonio Autónomo denominado Parapat, así como con fundamento en el acta de entrega y recibo suscrita, hoy 30 de enero de 2006 entre las partes contratantes, el representante legal de Fiduciaria Cafetera S. A. procede a firmar la presente acta.

El Representante Legal

María Teresa Chaves Vela
Fiduciaria Cafetera S. A.
Imprenta Nacional de Colombia Recibo 20600514 31-1-2006 Valor \$199.900

ACTA DE CESIÓN DE UNOS CONTRATOS, ASÍ COMO DE ENTREGA Y RECIBO DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

celebrado con Fiduciaria Cafetera S. A. para la administración del Patrimonio Autónomo para la Administración y Enajenación de los bienes, derechos y activos afectos al servicio de Telecomunicaciones de Telecom en Liquidación - denominado Parapat

En Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de enero de 2006, se reunieron en las instalaciones de Telecom en Liquidación, Javier Alonso Lastra Fieracola, identificado como aparece al pie de su firma, en su condición de Apoderado General de la Fiduciaria La Previsora S. A., sociedad liquidadora de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom; de una parte y por la otra, María Teresa Chaves Vela, Representante Legal de la Fiduciaria Cafetera S. A., sociedad administradora del Patrimonio Autónomo para la administración y enajenación de los bienes afectos al servicio denominado Parapat, constituido por dicha entidad en liquidación, con el fin de hacer entrega por parte del fideicomitente, y recibir por parte de la mencionada sociedad fiduciaria, la información relacionada con el contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 29 de diciembre de 2005, así como la cesión de unos contratos, en los términos en el estipulado y de conformidad con el decreto de liquidación que le sirven de fundamento, para lo cual se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

a) El numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto 1615 de 2003 establece que el liquidador tiene como una de sus funciones, el celebrar un contrato de fiducia mercantil para la administración y enajenación de los bienes afectos al servicio. Así mismo, establecen que una vez suscrito el contrato de fiducia mercantil mencionado, los bienes afectos a la prestación del servicio público de telecomunicaciones se transferirán automáticamente al patrimonio autónomo constituido para tal fin, esto es, al Parapat, con base en una relación de los mismos y tomando como referencia los valores que reflejen los estados financieros de la liquidación;

b) El decreto de liquidación de Telecom en Liquidación dispone que una vez se produzca el cierre del proceso liquidatorio, el Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR, se subrogará automáticamente en los derechos y obligaciones de la entidad en liquidación en relación con el convenio suscrito con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - Fonade, para elaborar el inventario y realizar el avalúo de los bienes afectos al servicio;

c) El Liquidador de Telecom en Liquidación, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto 1615 mencionado, suscribió el 29 de diciembre de 2005 con Fiduciaria Cafetera S. A., el contrato de fiducia mercantil para la administración del patrimonio autónomo para la administración y enajenación de los bienes afectos al servicio denominado Parapat;

d) El numeral 1 de la cláusula cuarta del contrato de fiducia mercantil establece como una de las obligaciones de la sociedad fiduciaria contratista, el recibir el derecho de dominio de los bienes, activos y derechos afectos a la prestación del servicio público de telecomunicaciones de propiedad de Telecom y las Telecomunidades en Liquidación, como una universalidad, mediante una relación de los bienes, activos y derechos, por su valor registrado en los estados financieros de las entidades en liquidación, al momento de la suscripción del contrato mencionado;

e) Igualmente, el numeral 1 de la cláusula cuarta del contrato de fiducia mercantil establece que la tenencia de los bienes, activos y derechos afectos a la prestación del servicio continuará en cabeza de Colombia Telecomunicaciones S. A. E.S.P., según lo previsto en el Contrato de Explotación Económica suscrito por las entidades en liquidación con dicha empresa;

f) La cláusula quinta del contrato de fiducia mercantil dispone como obligaciones del contratante y/o fideicomitente, el transferir los derechos de dominio de los bienes, activos y derechos afectos a la prestación del servicio público de telecomunicaciones de Telecom en Liquidación y las Telecomunidades en Liquidación, como una universalidad, mediante una relación de los bienes, activos y derechos, por su valor registrado en los estados financieros de las entidades en liquidación, al momento de la suscripción del mencionado contrato;

g) El numeral 3 de la cláusula cuarta del contrato de fiducia mercantil establece que la sociedad fiduciaria contratista deberá asumir en calidad de cesionario, la posición contractual

que tienen las entidades en liquidación, en el Contrato de Explotación Económica suscrito el 13 de agosto de 2003 por Telecom en liquidación y las Telesociadas en liquidación con Colombia Telecomunicaciones S. A. E.S.P.;

b) La cláusula vigésimo octava del Contrato de Explotación Económica establece que dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que sean transferidos todos los bienes, incluyendo los derechos en contratos, que se requieran para prestar el servicio de telecomunicaciones, el mencionado contrato deberá cederse por parte de Telecom en liquidación y las Telesociadas en liquidación al Parapat, la cual desde el 13 de agosto de 2003 autorizó expresamente Colombia Telecomunicaciones S. A. E.S.P.;

i) El 30 de septiembre de 2003 Telecom en liquidación suscribió un contrato que tiene por objeto regular y establecer las condiciones, derechos, responsabilidades y obligaciones, bajo las cuales Colombia Telecomunicaciones S. A. E.S.P. utilizará los bienes de propiedad industrial e intelectual de Telecom en liquidación

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. Telecom en liquidación hace entrega a Fiduciaria Cafetera S. A., sociedad fiduciaria encargada de administrar el patrimonio autónomo denominado Parapat, de los bienes, derechos y demás activos afectos a la prestación del servicio público de telecomunicaciones relacionados en copia dura y en medio magnético (Anexo uno), por el valor registrado en los estados financieros de la entidad en liquidación, de conformidad con lo previsto en el contrato de fiducia mercantil y en el decreto de liquidación que le sirve de fundamento.

Segunda. Fiduciaria Cafetera S. A., sociedad fiduciaria encargada de la administración del patrimonio autónomo denominado Parapat, declara que ha recibido los bienes, activos y derechos afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones de propiedad de Telecom en liquidación de conformidad con lo previsto en el decreto de liquidación y lo estipulado en el contrato de fiducia mercantil

Tercera. Fiduciaria Cafetera S. A., sociedad fiduciaria encargada de la administración del patrimonio autónomo denominado Parapat, efectuará, de conformidad con lo estipulado en el contrato de fiducia mercantil, las actualizaciones contables relacionadas con bienes, activos y derechos fiduciarios, en la medida que se vaya realizando el inventario y avalúo de los mismos por parte de Fonade, y de acuerdo con la información que le sea entregada por el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR

Cuarta. Telecom en liquidación cede, a partir de la suscripción del presente documento, la posición contractual que ostenta en el Contrato de Explotación Económica suscrito con Colombia Telecomunicaciones S. A. E.S.P. así como el derecho a recibir la contraprestación causada hasta el momento

Quinta. Telecom en liquidación cede, mediante la suscripción del presente documento, la posición contractual que ostenta en el contrato celebrado con Colombia Telecomunicaciones S. A. E.S.P. cuyo objeto es regular y establecer las condiciones, derechos, responsabilidades y obligaciones, bajo las cuales dicha empresa utilizará los bienes de propiedad industrial e intelectual de Telecom en liquidación

Sexta. Fiduciaria Cafetera S. A., sociedad fiduciaria encargada de la administración del patrimonio autónomo denominado Parapat, declara que ha recibido los contratos originales que fueron objeto de cesión, así como los demás documentos relacionados con los mismos.

Para constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá D. C. en tres ejemplares, a los treinta (30) días del mes de enero de 2006

Por Telecom en liquidación,

El Apoderado General de la liquidación

Javier Alonso Laster Fuscaldó

C.C. número 85450535 de Santa Marta

Por Fiduciaria S. A.

María Teresa Chaves Vela

Representante Legal

Fiduciaria Cafetera S. A.

Imprenta Nacional de Colombia Recibo 20600516 31-I-2006 Valor \$199 900

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUENAVENTURA, TELBUENAVENTURA S. A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

En Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de enero de 2006 se reunieron los señores Javier Alonso Laster Fuscaldó, Apoderado General de la liquidación y Felipe González Pérez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria La Previsora S. A., sociedad liquidadora de la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura - Telbuenaventura S. A. E.S.P. en liquidación con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de Telbuenaventura S. A. E.S.P. en liquidación previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que mediante Decreto número 1610 del 12 de junio de 2003 el Gobierno Nacional ordenó la disolución y liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura - Telbuenaventura S. A. E.S.P., vinculada al Ministerio de Comunicaciones con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente

Que el Gobierno Nacional a través del decreto de liquidación de Telbuenaventura S. A. E.S.P. designó como liquidadora a la Fiduciaria La Previsora S. A.

Que el Presidente y Representante Legal de la Fiduciaria La Previsora S. A. designó, mediante Resolución Pública número 10770 del 28 de septiembre de 2005, de la Notaría 29 de Bogotá D.C., como Apoderado General de la liquidación al doctor Javier Alonso Laster Fuscaldó a partir de esa misma fecha

Que mediante el Decreto-ley 1616 del 12 de junio de 2003, se creó la empresa de servicios públicos domiciliarios denominada Colombia Telecomunicaciones S. A. E.S.P., constituida como sociedad anónima, vinculada al Ministerio de Comunicaciones, con el fin de garantizar la prestación continua e ininterrumpida del servicio público de telecomunicaciones

Que, teniendo en cuenta el artículo 19 del Decreto-ley 1616 de 2003, Telecom en liquidación, las Telesociadas en liquidación y Colombia Telecomunicaciones S. A. E.S.P. suscribieron el 13 de agosto de 2003 el Contrato de Explotación, por medio del cual Colombia Telecomunicaciones S. A. E.S.P. recibió de las entidades en liquidación el uso y goce de los bienes, activos y derechos que dichas entidades destinaban a la prestación de los servicios de telecomunicaciones a cambio de una contraprestación pagada por Colombia Telecomunicaciones S. A. E.S.P. a esas empresas

Que en el decreto de disolución y liquidación se otorgó un plazo de dos (2) años para la realización del proceso de liquidación, vencido el cual, terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura - Telbuenaventura S. A. E.S.P. en liquidación

Que mediante el Decreto 1920 del 9 de junio de 2005 el Gobierno Nacional prorrogó el término de duración del proceso de liquidación de Telbuenaventura S. A. E.S.P. en liquidación hasta el 31 de diciembre de 2005

Que, posteriormente, el decreto de liquidación de Telbuenaventura S. A. E.S.P. fue aclarado, adicionado y modificado por el Gobierno Nacional, a través del Decreto 4776 del 30 de diciembre de 2005 estableciendo un nuevo plazo de cierre de la liquidación hasta el 31 de enero de 2006

Que de acuerdo con el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto 1610 de 2003, el liquidador celebró un contrato de fiducia mercantil para la administración y enajenación de los bienes afectos al servicio, los cuales, en virtud de las normas de liquidación, se transferían automáticamente al patrimonio autónomo constituido para tal fin, denominado Parapat, con base en una relación de los mismos y tomando como referencia los valores que reflejan los estados financieros de la liquidación

Que la Fiduciaria La Previsora S. A. en calidad de liquidador de Telecom en liquidación y las Telesociadas en liquidación, adelantó las acciones necesarias para el proceso de contratación de la fiducia y, el 29 de diciembre de 2005, suscribió con la Fiduciaria Cafetera S. A., el contrato de fiducia mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo - Parapat

Que una vez suscrito el contrato de fiducia mercantil con la Fiduciaria Cafetera - Fiduciaria S. A., de acuerdo con la cláusula tercera del Contrato de Explotación, Telecom en liquidación y las Telesociadas en liquidación realizaron la cesión al Parapat del contrato de explotación de bienes activos y derechos celebrado con Colombia Telecomunicaciones S. A. E.S.P.

Que los bienes que conforman el fideicomiso, así como los documentos relacionados con las obligaciones que constituyen la finalidad del Parapat fueron entregados a la Fiduciaria Cafetera S. A., de conformidad con lo estipulado en el contrato de fiducia mercantil y los decretos que le sirven de fundamento, a través del acta de entrega suscrita con la sociedad fiduciaria contratista la cual hace parte integral de la presente acta

Que de acuerdo con la función contenida en el numeral 12.27 del artículo 12 del Decreto 1610 de 2003, el liquidador suscribió un contrato de fiducia mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR, cuya finalidad es la administración, enajenación y saneamiento de los activos no afectos al servicio; la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, así como de los procesos judiciales y reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio y el cumplimiento de las demás actividades, obligaciones o fines que se indican en el mencionado decreto o que de conformidad con la ley correspondan a las sociedades fiduciarias

Que la Fiduciaria La Previsora S. A. en calidad de liquidador de Telecom en liquidación y las Telesociadas en liquidación, adelantó las acciones necesarias para el proceso de contratación de la fiducia y, el 30 de diciembre de 2005, suscribió con el consorcio formado por Fiduciaria S. A. y Fiduciaria Popular S. A., el contrato de fiducia mercantil para la administración del Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR

Que los bienes que conforman el fideicomiso, así como los documentos relacionados con las obligaciones que constituyen la finalidad del PAR fueron entregados al consorcio formado por Fiduciaria S. A. y Fiduciaria Popular S. A., de conformidad con lo estipulado en el contrato de fiducia mercantil y los decretos que le sirven de fundamento, a través del acta de entrega suscrita con las sociedades fiduciarias contratistas la cual hace parte integral de la presente acta

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto-ley 254 de 2000 al vencimiento del término de liquidación quedarán automáticamente terminados los contratos de trabajo de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable

Que una vez culminado el proceso de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura - Telbuenaventura S. A. E.S.P. en liquidación, los procesos disciplinarios en curso serán trasladados a la Procuraduría General de la Nación para que sean adelantados por esta entidad

Que teniendo en cuenta el nivel de avance del proceso liquidatorio de Telbuenaventura S. A. E.S.P. en liquidación, el Apoderado General de la liquidación presentó al Ministerio de Comunicaciones un informe de gestión consolidado que recoge las actividades adelantadas durante el período comprendido entre el 12 de junio de 2003 y el 30 de noviembre de 2005 el cual fue radicado el 26 de diciembre de 2005

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 1610 de 2003 y 36 del Decreto-ley 254 de 2000, el Apoderado General de la liquidación presentó al Ministerio de Comunicaciones el Informe Final de la liquidación el 20 de enero de 2006, el cual da cuenta del cumplimiento de las funciones y culminación de todas las actividades propias del proceso liquidatorio

la Fuerza Aérea Colombiana, entidad contratante, que el contratista de la obra que interviene no había realizado en forma oportuna la instalación de los contrafuertes en PVC, de la cual sólo se percibió la entidad en visita realizada el día 4 de agosto de 2005, por parte del supervisor de la obra y haber certificado mediante memorias de cálculo la elaboración del correspondiente ítem de obra sin que a dicha fecha se hubieran realizado;

Que el Ingeniero Gabriel Francisco Jiménez Miguéz, fue notificado debidamente del acto administrativo alegando a la Dirección General dentro del término de ejecutoria escrito por medio del cual interpuso recurso de reposición en contra del acto administrativo fundamentando el recurso en los siguientes aspectos:

Violación del debido proceso, por el desconocimiento del derecho de defensa del contratista señalado en el artículo 29 de la Carta Constitucional, el cumplimiento total de las obligaciones de la interventoría, el no desarrollo de la función administrativa bajo los principios establecidos en el artículo 83 de la Constitución y la no generación de detrimento patrimonial para la entidad

CONSIDERACIONES:

No existe violación al Derecho de Defensa, toda vez que la administración previamente a la expedición del acto administrativo de imposición de multa, solicitó tanto al contratista como al interventor de la obra expusieran las razones que generaron el incumplimiento en la construcción del ítem de contrafuerte en PVC para lo cual se llevó a cabo una reunión entre las partes el día 18 de agosto del corriente año, sin que las explicaciones aportadas lograsen satisfacer el requerimiento efectuado por el Fondo

En cuanto al principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, en donde se señala que las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas, cabe señalar que con la imposición de la multa no se desconoce o desvirtúa dicha presunción, sino que por el contrario se impone una multa señalada contractualmente por la omisión en el cumplimiento de uno de los deberes que como interventor se habían asumido, consistente en informar a la administración la no construcción de uno de los ítems de la obra y la certificación de su realización sin que la misma se hubiera dado, omisión que se dio objetivamente y que condujo a la imposición de la multa, sin que sea materia del procedimiento administrativo emprendido desvirtuar la presunción de buena fe del interventor, puesto que ello corresponde a ámbitos jurídicos diferentes

Por otro lado, el recurso interpuesto no logra establecer de forma concreta las razones que justificaron la falta de diligencia en el desarrollo de la obra, lo que se asiste puesto que si bien se presume la buena fe en la actuación emprendida por parte del interventor, no se puede desconocer que omitió su función y que de no ser por el supervisor que revisó las diferentes cantidades de obra en la no construcción de los contrafuertes hubiera pasado desapercibido en detrimento de los intereses de la administración

Efectivamente, la omisión registrada en la construcción de los contrafuertes en PVC, no generó perjuicio patrimonial para la entidad, por cuanto dicha falencia fue advertida antes de la entrega de la obra por parte del supervisor, lo que permitió a la entidad exigir su construcción y asegurar el cumplimiento del objeto contratado, aspecto que en nada interesa a la imposición de la multa, puesto que la omisión en el desempeño de la función de control y vigilancia en la ejecución de la obra imputada al interventor se produjo al no verificar la ejecución de uno de los ítems de la misma, lo que si bien no produjo detrimento patrimonial para la entidad, no fue consecuencia de la gestión del interventor, sino de la diligencia del supervisor al verificar los ítems de la obra;

Que en virtud de lo anterior la Junta de Licitaciones y Adquisiciones del Fondo Rotatorio en reunión celebrada el día 3 de noviembre de 2005, recomendó a la Dirección General del Instituto confirmar la Resolución 356 de 2005 por medio de la cual se impuso multa al contratista Gabriel Francisco Jiménez Miguéz

Con fundamento en las anteriores consideraciones la Dirección General del Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana

RESUELVE:

Artículo 1. *Confirmar la Resolución número 356 expedida el primero (1) de septiembre de dos mil cinco (2005), por medio de la cual la Dirección General del Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana, resolvió Multar al señor Gabriel Francisco Jiménez Miguéz, identificado con cédula de ciudadanía número 19330820 expedida en Bogotá, Contratista dentro del Contrato de Interventoría número 089/05, hasta por la suma de doscientos noventa y nueve mil doscientos ochenta pesos (\$299.280.00) moneda corriente por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución*

Artículo 2. Notifíquese la presente decisión al Representante Legal del Contratista o a su apoderado, haciéndolo saber que contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Notifíquese, publíquese y cámbiese

Dada en Bogotá, D. C. a 4 de noviembre de 2005

La Directora General Fondo Rotatorio FAC

Coronel Beatriz Álvarez Quintana

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo número 20600487 30-4-2006. Valor \$191.300.00

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

ACTAS

ACTA DE LIQUIDACION DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, TELECOM EN LIQUIDACION

En Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de enero de 2006, se reúnen los doctores Javier Alonso Lastra Puscaldó, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria La Previsora S. A., sociedad liquidadora de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de Telecom en Liquidación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

Que mediante Decreto número 1615 del 12 de junio de 2003 el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de Comunicaciones con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial propia e independiente.

Que el Gobierno Nacional, a través del decreto de Liquidación de Telecom, designó como liquidadora a la Fiduciaria La Previsora S. A.

Que el Presidente y Representante Legal de Fiduciaria La Previsora S. A. designó, mediante Escritura Pública número 2363 del 4 de marzo de 2004, de la Notaría 29 de Bogotá D. C. como Apoderado General de la liquidación al doctor Javier Alonso Lastra Puscaldó a partir de esa misma fecha.

Que mediante el Decreto Ley 1616 del 12 de junio de 2003, se creó la empresa de servicios públicos domiciliarios denominada Colombia Telecomunicaciones S. A. E.S.P. como una sociedad anónima prestadora de servicios públicos domiciliarios, vinculada al Ministerio de Comunicaciones con el fin de garantizar la prestación continua e ininterrumpida del servicio público de telecomunicaciones.

Que teniendo en cuenta el artículo 19 del Decreto Ley 1616 de 2003, Telecom en Liquidación, las Telecomunicaciones en Liquidación y Colombia Telecomunicaciones S. A. E.S.P. suscribieron el 13 de agosto de 2003 el Contrato de Explotación, en virtud del cual Colombia Telecomunicaciones S. A. E.S.P. recibió de las entidades en liquidación el uso y goce de los bienes, activos y derechos que dichas entidades contribuyeron a la prestación de los servicios de telecomunicaciones a cambio de una contraprestación pagada por Colombia Telecomunicaciones S. A. E.S.P. a esas empresas.

Que en el decreto de supresión y liquidación se otorgó un plazo de dos (2) años para la realización del proceso de liquidación, vencido el cual, terminaría para todos los efectos la existencia jurídica de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación.

Que mediante el Decreto 1915 del 9 de junio de 2005, el Gobierno Nacional prorrogó el término de duración del proceso liquidatorio de Telecom en Liquidación hasta el 31 de diciembre de 2005. Posteriormente, el decreto de liquidación de Telecom en Liquidación fue adicionado y modificado por el Gobierno Nacional a través del Decreto 4781 del 30 de diciembre de 2005.

Que el artículo 2° del Decreto 1615 de 2003, el cual fue modificado por el Decreto 4781 de 2005, extendió el término de duración del proceso liquidatorio hasta el 31 de enero de 2006.

Que de acuerdo con el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto 1615 de 2003 el liquidador celebró un contrato de fiducia mercantil para la administración y enajenación de los bienes afectos al servicio, los cuales, en virtud de las normas de fiducia, se transfirieron automáticamente al patrimonio autónomo constituido para tal fin, denominado Parapet, con base en una relación de los mismos y tomando como referencia los valores que reflejan los estados financieros de la liquidación.

Que la Fiduciaria La Previsora S. A. en calidad de liquidador de Telecom en Liquidación y las Telecomunicaciones en Liquidación, adelantó el proceso de contratación de la sociedad fiduciaria que se encargaría de administrar el patrimonio autónomo denominado Parapet, el cual finalizó con la celebración del contrato de fiducia mercantil con la Fiduciaria Cafetera S. A., el 29 de diciembre de 2005.

Que, una vez suscrito el contrato de fiducia mercantil con la Fiduciaria Cafetera - Fiduciaria S. A., de acuerdo con la cláusula tercera del Contrato de Explotación, Telecom en Liquidación y las Telecomunicaciones en Liquidación realizaron la cesión al Parapet del Contrato de Explotación Económica de bienes, activos y derechos celebrado con Colombia Telecomunicaciones S. A. E.S.P.

Que los bienes que conforman el fideicomiso, así como los documentos relacionados con las obligaciones que constituyen la finalidad del PARAPET, fueron entregados a la Fiduciaria Cafetera S. A., de conformidad con lo estipulado en el contrato de fiducia mercantil y los decretos que le sirven de fundamento, a través del acta de entrega suscrita con la sociedad fiduciaria contratista. La cual hace parte integral de la presente acta.

Que de acuerdo con la función contenida en el numeral 12.29 del artículo 12 del Decreto 1615 de 2003 la Fiduciaria La Previsora S. A., en calidad de liquidador de Telecom en Liquidación y las Telecomunicaciones en Liquidación, adelantó un proceso de selección objetiva y suscribió el contrato de fiducia mercantil para la administración del Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR, con el Consorcio Remanentes Telecom conformado por Fiduciaria S. A. y Fiduciaria Popular S. A., el 30 de diciembre de 2005, cuya finalidad es la administración, enajenación y saneamiento de los activos no afectos al servicio; la administración, conservación custodia

22

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM EN LIQUIDACION

En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero de 2006, se reunieron los doctores Javier Alonso Lastra Fuscaldo, Apoderado General de la Liquidación y Felipe González Páez, Presidente y Representante Legal de Fiduciaria la Previsora S.A., sociedad Liquidadora de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de TELECOM EN LIQUIDACION, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que mediante Decreto número 1615 del 12 de junio de 2003 el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - TELECOM, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de Comunicaciones, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente.

Que el Gobierno Nacional, a través del decreto de liquidación de TELECOM, designó como Liquidadora a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Que el Presidente y Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. designó, mediante escritura pública número 2363 del 04 de marzo de 2004, de la Cartería 29 de Bogotá D.C. como Apoderado General de la Liquidación, al doctor JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO a partir de esa misma fecha.

Que mediante el Decreto - Ley 1616 del 12 de junio de 2003, se creó la empresa de servicios públicos domiciliarios denominada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., como una sociedad anónima prestadora de servicios públicos domiciliarios, vinculada al Ministerio de Comunicaciones, con el fin de garantizar la prestación continua e ininterrumpida del servicio público de telecomunicaciones.

Que teniendo en cuenta el artículo 19 del Decreto - Ley 1616 de 2003, TELECOM EN LIQUIDACIÓN, las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., suscribieron el 13 de agosto de 2003 el Contrato de Explotación, en virtud del cual COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. recibió de las entidades en liquidación el uso y goce de los bienes, activos y derechos que dichas entidades destinaban a la prestación de los servicios de telecomunicaciones, a cambio de una contraprestación pagada por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. a esas empresas.

23

Que el cálculo actuarial correspondiente al pasivo pensional de Telecom en liquidación fue aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo cual también fue informado al Ministerio de Comunicaciones.

Que los informes así presentados fueron analizados por un asesor del Despacho, la dirección jurídica, la secretaría general y las subdirecciones administrativa y financiera del Ministerio de Comunicaciones, quienes remitieron a la señora Ministra un documento contentivo del análisis al informe presentado por el Apoderado General, en el cual no se presenta ninguna observación ni recomendación al respecto.

Que el Ministerio de Comunicaciones no formuló objeciones al Informe Final de la liquidación presentado el 19 de enero de 2006, en ninguna de sus partes.

Que de conformidad con el artículo 36 del Decreto 1615 de 2003 y el artículo 36 del Decreto - Ley 254 de 2000, al no haberse presentado objeciones al informe final de liquidación, lo procedente es suscribir, por parte de la señora Ministra de Comunicaciones, por el Representante Legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S A, en su condición de sociedad Liquidadora de TELECOM EN LIQUIDACION y el Apoderado General del Liquidador, la correspondiente acta de liquidación.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes intervinientes proceden a suscribir la presente acta de liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - TELECOM EN LIQUIDACION, para lo cual hacen las siguientes:

DECLARACIONES:

PRIMERO: Con la suscripción y publicación de la presente acta, se declarará terminado el proceso de la liquidación de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM, en razón a que se han desarrollado todas las actividades tendientes a su liquidación previstas en el régimen jurídico aplicable a la misma, según el informe final del liquidador, el cual no fue objetado en ninguna de sus partes por el Ministerio de Comunicaciones.

SEGUNDO: En virtud de la declaración anterior, se deberán continuar ejecutando las acciones necesarias para formalizar la subrogación, cesión, traspaso, transferencia y/o entrega, según corresponda en cada caso, de todos los bienes, obligaciones, derechos, archivos y trámites de que tratan las normas que regularon el proceso de liquidación de TELECOM y los contratos de fiducia mercantil suscritos para la administración del Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR, así como del Patrimonio Autónomo constituido para la administración y enajenación de los bienes afectos al servicio de telecomunicaciones - PARAPAT.

Que en el decreto de supresión y liquidación se otorgó un plazo de dos (2) años para la realización del proceso de liquidación, vencido el cual, terminaría para todos los efectos la existencia jurídica de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación.

Que mediante el Decreto 1915 del 9 de junio de 2005, el Gobierno Nacional prorrogó el término de duración del proceso liquidatorio de TELECOM EN LIQUIDACIÓN hasta el 31 de diciembre de 2005. Posteriormente, el decreto de liquidación de TELECOM EN LIQUIDACIÓN fue aclarado, adicionado y modificado por el Gobierno Nacional a través del Decreto 4781 del 30 de diciembre de 2005.

Que el artículo 2 del Decreto 1615 de 2003, el cual fue modificado por el Decreto 4781 de 2005, extendió el término de duración del proceso liquidatorio hasta el 31 de enero de 2006.

Que de acuerdo con el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto 1615 de 2003 el Liquidador celebró un contrato de fiducia mercantil para la administración y enajenación de los bienes afectos al servicio, los cuales, en virtud de las normas de liquidación, se transferirán automáticamente al patrimonio autónomo constituido para tal fin, denominado PARAPAT, con base en una relación de los mismos y tomando como referencia los valores que reflejen los estados financieros de la liquidación.

Que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de Liquidador de TELECOM EN LIQUIDACIÓN y las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, adelantó el proceso de contratación de la sociedad fiduciaria que se encargaría de administrar el patrimonio autónomo denominado - PARAPAT, el cual finalizó con la celebración del contrato de fiducia mercantil con la FIDUCIARIA CAFETERA S.A., el 29 de diciembre de 2005.

Que, una vez suscrito el contrato de fiducia mercantil con la FIDUCIARIA CAFETERA - FIDUCAFE S.A., de acuerdo con la cláusula tercera del Contrato de Explotación, TELECOM EN LIQUIDACIÓN y las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN realizaron la cesión al PARAPAT del Contrato de Explotación Económica de bienes, activos y derechos celebrado con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

Que los bienes que conforman el fideicomiso, así como los documentos relacionados con las obligaciones que constituyen la finalidad del PARAPAT, fueron entregados a la FIDUCIARIA CAFETERA S.A., de conformidad con lo estipulado en el contrato de fiducia mercantil y los decretos que le sirven de fundamento, a través del acta de entrega suscrita con la sociedad fiduciaria contratista, la cual hace parte integral de la presente acta.

Que, de acuerdo con la función contenida en el numeral 12.29 del artículo 12 del Decreto 1615 de 2003, la Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de Liquidador de Telecom y las Teleasociadas, adelantó un proceso de selección objetiva y suscribió el contrato de fiducia mercantil para la administración del Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR, con el Consorcio Remanentes Telecom conformado por FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A. el 30 de diciembre de 2005, cuya finalidad es la administración, enajenación y saneamiento de los activos no afectos al servicio; la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, así como de los procesos judiciales y reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio y el cumplimiento de las demás actividades, obligaciones o fines que se mencionan en el mencionado decreto o que, de conformidad con la ley, correspondan a las sociedades fiduciarias.

Que los bienes que conforman el fideicomiso, así como los documentos relacionados con las obligaciones, derechos, trámites y archivos que constituyen la finalidad del PAR, fueron entregados al consorcio conformado por FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A., de conformidad con lo estipulado en el contrato de fiducia mercantil y los decretos que le sirven de fundamento, a través del acta de entrega suscrita con las sociedades fiduciarias contratistas, la cual hace parte integral de la presente acta.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto - Ley 254 de 2000, al vencimiento del término de liquidación quedarán automáticamente suprimidos los cargos existentes y terminados los contratos de trabajo, de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

Que una vez culminado el proceso de liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - TELECOM EN LIQUIDACIÓN, los procesos disciplinarios en curso serán trasladados a la Procuraduría General de la Nación, para que sean adelantados por esta entidad.

Que teniendo en cuenta el nivel de avance del proceso liquidatorio de TELECOM, el Apoderado General de la Liquidación presentó al Ministerio de Comunicaciones un informe de gestión consolidado que recogía las actividades adelantadas durante el periodo comprendido entre el 12 de junio de 2003 y el 30 de mayo de 2005, el cual fue radicado el 1 de junio del 2005. Igualmente, el Apoderado General de la Liquidación presentó un informe actualizado al 31 de octubre de 2005, el cual fue presentado al Ministerio de Comunicaciones el 3 de noviembre de 2005.

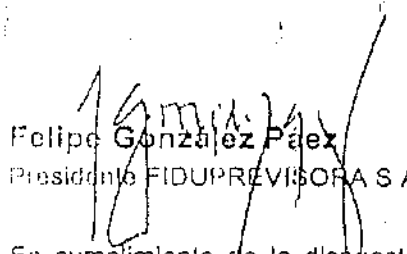
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1615 de 2003 y el artículo 36 del Decreto - Ley 254 de 2000, el Apoderado General de la Liquidación de TELECOM presentó al Ministerio de Comunicaciones el Informe Final de la liquidación el 19 de enero de 2006, el cual da cuenta del cumplimiento de las funciones y culminación de todas las actividades propias del proceso liquidatorio.

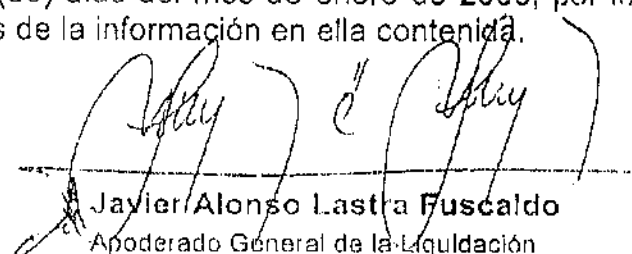
26

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1615 de 2003, la titularidad del Patrimonio Autónomo Pensional – PAP- será asumida, a partir de la suscripción de la presente acta, por la Nación – Ministerio de Comunicaciones.

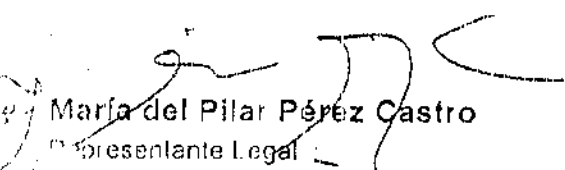
CUARTO: La presente acta será publicada en el Diario Oficial y, de manera concomitante a su publicación, el Liquidador fijará un aviso en las oficinas principales de la entidad, mediante el cual se informará acerca de la terminación del proceso liquidatorio de TELECOM EN LIQUIDACION.

La presente acta se firma a los treinta (30) días del mes de enero de 2006, por los intervinientes, quienes son responsables de la información en ella contenida.

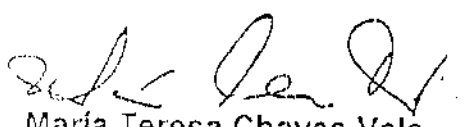

Felipe González Paéz
Presidente FIDUPREVISORA S A


Javier Alonso Lastra Fuscaldó
Apoderado General de la Liquidación

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 del Decreto Ley 254 de 2000, y en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito el 30 de diciembre de 2005 entre TELECOM EN LIQUIDACION y el consorcio conformado por FIDUAGRARIA S A y FIDUPOPULAR S A, para la administración del Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR-, así como con fundamento en las actas de entrega y recibo suscritas, hoy 30 de enero de 2006 entre las partes contratantes, el representante legal del referido consorcio procede a firmar la presente acta


María del Pilar Pérez Castro
Representante Legal
Consorcio Remanentes Telecom
(Fiduagraria S A – Fidupopular S A)

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 del Decreto Ley 254 de 2000, y en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito el 29 de diciembre de 2005 entre TELECOM EN LIQUIDACION y FIDUCIARIA CAFETERA S A, para la administración del Patrimonio Autónomo denominado PARAPAT, así como con fundamento en el acta de entrega y recibo suscrita, hoy 30 de enero de 2006 entre las partes contratantes, el representante legal de FIDUCIARIA CAFETERA S A procede a firmar la presente acta


María Teresa Chaves Vela
Representante Legal
Fiduciaria Cafetera S A

ACUERDO CONSORCIAL CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUAGRARIA S.A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA INVITACIÓN PÚBLICA PARA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN.

Entre las suscritas: MARIA DEL PILAR PEREZ CASTRO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.734.715 de Bogotá quien en su calidad de representante legal obra en nombre y representación de la sociedad FIDUAGRARIA S.A., sociedad de economía mixta sometida al régimen de empresa industrial y comercial del estado, constituida a través de Escritura Pública No. 1199 de febrero 18 de 1992, de la Notaria 29 de Bogotá D.C., según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria; y

LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.820.336 de Bucaramanga, quien en su calidad de representante legal obra en nombre y representación de la sociedad FIDUCIARIA POPULAR S.A. entidad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública No. 4037 del 28 de agosto de 1.991 otorgada en la Notaria 14 del Circuito de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria y domicilio principal en Bogotá, D.C., según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria, debidamente autorizada por la Junta Directiva en sesión del 21 de diciembre de 2005 sociedades que para los efectos del presente acuerdo se denominarán LAS FIDUCIARIAS CONSORCIADAS, se constituyen en Consorcio de conformidad con lo previsto en el Artículo 7º Numeral 1º de la Ley 80 de 1993 el cual se rige por las cláusulas aquí previstas previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA Que la Fiduciaria La Previsora S.A. actuando en su calidad de liquidador de TELECOM EN LIQUIDACIÓN, TELEARMENIA EN LIQUIDACIÓN, TELBUENAVENTURA EN LIQUIDACIÓN, TELECALARCA EN LIQUIDACIÓN, TELECAQUETA EN LIQUIDACIÓN, TELECARAGENA EN LIQUIDACIÓN, TELEHUILA EN LIQUIDACIÓN, TELEMALCAO EN LIQUIDACIÓN, TELENARIÑO EN LIQUIDACIÓN, TELESANTAROSA EN LIQUIDACIÓN, TELETOLIMA EN LIQUIDACIÓN, TELETULUA EN LIQUIDACIÓN, TELEUPAR EN LIQUIDACIÓN, TELESANTAMARTA EN LIQUIDACIÓN, en adelante TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, ha formulado invitación para presentar propuestas dentro de la invitación pública para constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN

SEGUNDA. Que las partes han decidido celebrar el presente Acuerdo Consorcial para la presentación de la propuesta, celebración y ejecución del contrato, para el caso de resultar adjudicatarias de la invitación pública citada en la consideración primera

TERCERA. El presente contrato se celebra, con base en lo dispuesto por el Artículo 7º Numeral 1º de la Ley 80 de 1993 y previéndose la posibilidad de presentar propuestas en consorcio en los Términos de Referencia de la invitación pública para constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN y sus adendos

Por lo expuesto, las partes suscriben el presente acuerdo que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULADO

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente acuerdo es el de presentar en forma conjunta entre LAS FIDUCIARIAS CONSORCIADAS, mediante la modalidad de consorcio, una propuesta para participar en la invitación pública para constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN

De igual forma el Acuerdo tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de cada una de LAS FIDUCIARIAS CONSORCIADAS para la celebración, ejecución y liquidación del contrato que se suscriba con TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, actuando a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA SA en calidad de liquidador legalmente designado

El consorcio que se conforma según este documento se denomina CONSORCIO REMANENTES TELECOM.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES: LAS FIDUCIARIAS CONSORCIADAS de acuerdo con los términos de referencia de la invitación pública para constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN y sus adendos, tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

- 1 Participar activamente y de acuerdo con las instrucciones impartidas por sus respectivos Representantes Legales en la preparación y presentación de la propuesta para la invitación pública para constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN.

FIDUAGRARIA SA

INSTRUMENTO JURIDICO

FIDUAGRARIA SA

2. En el evento de resultar favorecidas con la adjudicación del contrato, conformar una Unidad Ejecutora Funcional con sus propios órganos de dirección administración, a través del cual y sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de las FIDUCIARIAS CONSORCIADAS se llevará a cabo el cumplimiento del contrato que se celebre con TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, actuando a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA SA en calidad de liquidador legalmente designado, en un todo de acuerdo con lo previsto en la propuesta y la invitación pública para constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN y sus adendos.
3. Aportar los recursos financieros, físicos, técnicos, humanos y operativos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato que se celebre con TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, actuando a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA SA en calidad de liquidador legalmente designado.
4. A través de la Unidad Ejecutora Funcional y de acuerdo con lo previsto en los términos de la invitación pública para constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN y sus adendos, LAS FIDUCIARIAS CONSORCIADAS tendrán a su cargo las obligaciones previstas en el contrato, del cual forman parte integrante los Términos de Referencia antes mencionados y la propuesta comercial que se presentará por parte de LAS FIDUCIARIAS CONSORCIADAS en el proceso de selección antes señalado y podrán a su discreción conformar comités de trabajo y/o elaborarán instructivos operativos para regular el funcionamiento de las actividades de los miembros del consorcio.

CLAUSULA TERCERA.- REGULACIÓN DE LAS RELACIONES ENTRE LAS FIDUCIARIAS CONSORCIADAS Y REPRESENTACIÓN DE LAS MISMAS: La regulación de las relaciones entre las FIDUCIARIAS CONSORCIADAS la forma de ejecutar el contrato y todos aquellos asuntos que involucren la responsabilidad de las FIDUCIARIAS CONSORCIADAS en la presentación de la propuesta y la ejecución del contrato en caso de que este sea adjudicado, serán definidos por los representantes legales de cada una de las FIDUCIARIAS CONSORCIADAS, quienes conformarán el máximo órgano directivo. Las decisiones de dicho órgano se tomarán por unanimidad de sus miembros.

De conformidad con lo anterior y en concordancia con lo dispuesto en el artículo séptimo (7°) numeral 1° (Parágrafo 1°) de la ley 80 de 1993, LAS FIDUCIARIAS CONSORCIADAS acuerdan que para todos los efectos la representación del consorcio estará a cargo de FIDUAGRARIA SA y será suplente FIDUCIARIA POPULAR SA

FIDUAGRARIA SA

El representante del consorcio se encuentra facultado para representar a LAS FIDUCIARIAS CONSORCIADAS y por ende para suscribir el contrato que se celebre con TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN actuando a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. así como celebrar y ejecutar todos aquellos actos, convenios y contratos que deban realizarse para el cumplimiento de dicho contrato. El representante aquí designado podrá comprometer a LAS FIDUCIARIAS CONSORCIADAS sin limitación alguna dentro del objeto del presente acuerdo. La Junta del Consorcio establecerá los términos, proceso y demás lineamientos relativos a la sucesión o modificaciones en la representación del consorcio.

CLAUSULA CUARTA.- JUNTA CONSORCIAL: Sin perjuicio de lo que se prevea en la propuesta sobre el esquema organizacional para la ejecución de las obligaciones previstas en el contrato, EL CONSORCIO que se conforma en virtud del presente Acuerdo Consorcial, se manejará de común acuerdo entre las FIDUCIARIAS CONSORCIADAS para lo cual se integrará una Junta Consorcial conformada por los representantes legales de cada una de las sociedades consorciadas o sus delegados.

Las funciones de la Junta Consorcial serán las siguientes:

1. Establecer los derechos y obligaciones de las FIDUCIARIAS CONSORCIADAS en la presentación de la propuesta y en la forma de celebrar y ejecutar el contrato, así como también estudiar y decidir los asuntos inherentes al desarrollo del contrato que se someta a su consideración por parte del Representante Legal del consorcio.
2. Aprobar los esquemas de funcionamiento y operación del consorcio, sin perjuicio de lo que se prevea en la propuesta sobre el esquema organizacional para la ejecución de las obligaciones previstas en el contrato fiduciario.
3. Aprobar los Informes sobre los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos, financieros y contables que se le presenten.
4. La Junta se reunirá mensualmente en la hora y fecha que determine el Representante del consorcio y podrá ser convocada cuando se considere pertinente a solicitud de cualquiera de las FIDUCIARIAS CONSORCIADAS. La periodicidad de las reuniones podrá ser ajustada en cualquier tiempo por decisión de la misma Junta.
5. Darse su propio reglamento.

Los Representantes Legales de las FIDUCIARIAS CONSORCIADAS tendrán la facultad de delegar su asistencia a otro funcionario de la respectiva sociedad delegación que deberá constar por escrito.

CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS FIDUCIARIAS CONSORCIADAS EN RELACION CON EL CONSORCIO.- Además de las que aparezcan consagradas en la ley, en otras cláusulas del presente acuerdo y en la propuesta presentada ante TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN actuando a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., son obligaciones especiales a cargo de cada una de LAS FIDUCIARIAS CONSORCIADAS las siguientes:

- A. **ETAPA DE ELABORACION DE LA PROPUESTA:** LAS FIDUCIARIAS CONSORCIADAS se comprometen a: (i) prestar su colaboración para la elaboración de la propuesta que será presentada por el Representante del consorcio ante TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, actuando a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y aportar todos los documentos exigidos en el pliego de forma oportuna, para que los mismos formen parte integral de la propuesta; (ii) Aportar los recursos que se requieran para la adquisición del pliego, la elaboración de la propuesta y su presentación, incluyendo honorarios de asesores y gastos generales, en proporción a la participación de cada una de LAS FIDUCIARIAS CONSORCIADAS dentro del consorcio
- B. **ETAPA DE ADJUDICACION Y FIRMA DEL CONTRATO:** En el evento de resultar seleccionada la propuesta presentada por el consorcio: (i) brindar a la fiduciaria representante del Consorcio toda la colaboración que ésta requiera para suscribir el correspondiente contrato con TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, actuando a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y para el montaje y funcionamiento de la Unidad Ejecutora Funcional a través de la cual se cumplirán las obligaciones derivadas del contrato, en proporción a su participación dentro del Consorcio; (ii) Las demás que se requieran para el cumplimiento de la obligación de suscribir el contrato con TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN actuando a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y otorgar las garantías contempladas en los Términos de Referencia
- C. **ETAPA DE EJECUCION DEL CONTRATO:** En el evento que el consorcio resultare adjudicatario del contrato, LAS FIDUCIARIAS CONSORCIADAS podrán suscribir un acuerdo adicional para ajustar la ejecución de sus obligaciones según lo finalmente consagrado en el contrato que resulte adjudicado por TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, actuando a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CLAUSULA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD Toda la información conocida por las partes en relación con la propuesta a presentarse en la invitación convocada por TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, actuando a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., debe ser tratada con estricta CONFIDENCIALIDAD y no podrá ser revelada por las partes a terceros sin expresa autorización del titular de la

FIDUCIARIA S.A.

~~CONFIDENTIAL~~

00-116

expiración. Lo previsto en esta cláusula se entiende sin perjuicio de la condición resolutoria pactada en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA.- LIQUIDACIÓN: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula de duración del presente contrato, la liquidación del acuerdo consorcial será efectuada por las FIDUCIARIAS CONSORCIADAS dentro del término previsto y siguiente a la fecha en que se suscriba con TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, actuando a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., el acta de liquidación del contrato. En ningún caso la liquidación se hará con anterioridad a la expiración del término previsto en el contrato que se celebre con dicha entidad.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA: El presente acuerdo consorcial queda sujeto a la condición resolutoria consistente en la no adjudicación del contrato por parte de TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, actuando a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., o la declaratoria de desierta de la licitación por parte de dicha entidad. En consecuencia si LAS FIDUCIARIAS CONSORCIADAS no resultan favorecidas con dicha adjudicación el presente acuerdo quedará resuelto y sin efecto alguno a partir de la fecha de suscripción del contrato por parte del proponente favorecido, o vencidos quince días hábiles siguientes a la fecha de declaratoria de desierta de la licitación sin que en tales eventos haya lugar a reclamación ni indemnización alguna a cargo de ninguna de LAS FIDUCIARIAS CONSORCIADAS.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES: Los términos del presente acuerdo consorcial podrán ser modificados por mutuo acuerdo de las FIDUCIARIAS CONSORCIADAS en cualquier momento, mediante documento que deberán suscribir para que la modificación de que se trate produzca plenos efectos jurídicos.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD: Las FIDUCIARIAS CONSORCIADAS serán responsables solidariamente tanto de la ejecución del presente Acuerdo como del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato que se celebre con TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN actuando a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CLAUSULA ARBITRAL: Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas por razón o con ocasión del contrato, su desarrollo, ejecución y/o liquidación, cualquiera de las FIDUCIARIAS CONSORCIADAS convocará a una etapa de arreglo directo, la cual tendrá una etapa de treinta (30) días, si durante este tiempo no se llegare a un acuerdo, éstas se someterán a decisión Arbitral. El Tribunal estará compuesto por un (1) árbitro. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes y fallará en derecho. Si no hay acuerdo en un lapso de quince (15) días calendario, éste será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de

FIDUCIARIA S.A.

~~CONFIDENTIAL~~

FIDUAGRARIA SA

11/11/1991

misma. Las partes acuerdan tomar todas las precauciones y medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación. Así mismo cada una de las partes será responsable frente a la otra por incumplimiento de la obligación.

Las FIDUCIARIAS CONSORCIADAS reconocen que dicha información es privada y confidencial, siendo propiedad de la parte que la haya aportado al consorcio, con el único fin de que cada parte pueda evaluar adecuadamente las características del negocio.

Cada parte dará un tratamiento confidencial a la información que reciba con relación al negocio común, absteniéndose de revelar, total o parcialmente, su contenido a cualquier persona distinta de su empresa, su matriz y sus filiales, asesores, agentes y empleados que deban conocer dicha información.

CLAUSULA SEPTIMA.- PARTICIPACIÓN Y COMISIONES: Aún cuando se presenta una única propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato objeto de la invitación pública para constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, en relación con el cual Las FIDUCIARIAS CONSORCIADAS responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de dicha propuesta y del mencionado contrato, se pacta expresamente que la participación de LAS FIDUCIARIAS CONSORCIADAS en el CONSORCIO es la que se expresa a continuación, aplicándose este mismo porcentaje para la distribución de las comisiones fiduciarias entre las FIDUCIARIAS CONSORCIADAS:

INTEGRANTE	PORCENTAJE
FIDUAGRARIA S.A.	50%
FIDUCIARIA POPULAR S.A.	50%

CLAUSULA OCTAVA.- GASTOS: LAS FIDUCIARIAS CONSORCIADAS sufragarán proporcionalmente a su participación los gastos derivados del presente acuerdo consorcial, de la presentación de la propuesta a TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, actuando a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., así como los relativos a las asesorías, recursos humanos, físicos, financieros y técnicos, necesarios para el cabal cumplimiento del contrato que se celebre con dicha entidad. Los gastos por encima de la cuantía prevista para el representante del Consorcio serán aprobados por la Junta del mismo.

CLAUSULA NOVENA.- DURACIÓN: El término de duración del acuerdo consorcial será igual al del contrato que se suscriba con TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, actuando a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y dos (2) años más. Este término podrá ser prorrogado por unanimidad de LAS FIDUCIARIAS CONSORCIADAS con anterioridad a su

FIDUAGRARIA SA

11/11/1991

Comercio de Bogotá. El Arbitramento se regirá por lo dispuesto en la Ley 446 de 1996 y el Decreto No 1818 de 1998 o en la norma que esté vigente en la fecha en que alguna de las partes lo solicite

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DIRECCIONES: Para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar las partes recibirán comunicaciones y notificaciones en las siguientes direcciones de la ciudad de Bogotá D.C.:

FIDUCIARIA POPULAR S.A.:	Cra 13A No. 29-24 PISO 20.
FIDUAGRARIA S.A.:	Calle 16 No. 6-66 P. 29.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: En el evento de que sobrevenga respecto de una cualquier de LAS FIDUCIARIAS CONSORCIADAS una causal de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Ley, la Fiduciaria Consorciada que incurra en ella deberá ceder su participación a la sociedad fiduciaria que indiquen de común acuerdo las otras sociedades consorciadas, previa autorización escrita de TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, actuando a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., de acuerdo con lo previsto en el inciso final del artículo 9º de la Ley 80 de 1993

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- DOMICILIO: Las partes acuerdan que para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PERSONERIA: A partir del perfeccionamiento del presente acuerdo consorcial, el representante del Consorcio, queda legalmente habilitado para actuar con todas las facultades legales necesarias para la presentación de la propuesta concerniente a la invitación pública para constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN abierta por TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, actuando a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la celebración del contrato y en general para realizar todos los actos y celebrar los contratos necesarios para la cumplida ejecución del contrato que se celebre.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- ASPECTOS TRIBUTARIOS: En relación con los impuesto sobre la Renta e IVA el consorcio se someterá a las previsiones normativas contenidas en el artículo 61 de la ley 223 de 1995 y en el artículo 66 de la ley 488 de 1998 respectivamente. No obstante lo anterior las FIDUCIARIAS CONSORCIADAS no estarán sometidas a doble tributación

FIDUAGRARIA SA

~~CONFIDENTIAL~~

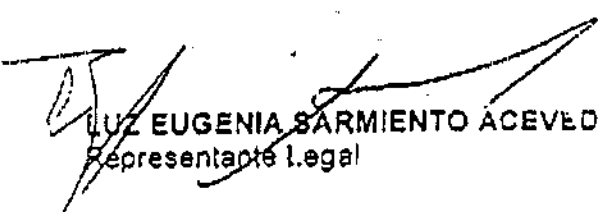
000015

CLAUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO. El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Bogotá D C, el 28 de diciembre de 2005

FIDUCIARIA POPULAR S.A.,

FIDUAGRARIA S. A.,


LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO
Representante Legal


MARIA DEL PILAR PEREZ CASTRO
Representante Legal

FIDUAGRARIA SA

~~CONFIDENTIAL~~



Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

- Entre los suscritos, por una parte FELIPE GONZALEZ PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19 361 474, quien obra como Presidente y Representante Legal, de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., actuando en su calidad de liquidador de TELECOM EN LIQUIDACION TELEARMENIA EN LIQUIDACION, TELBUENAVENTURA EN LIQUIDACION TELECALARCA EN LIQUIDACION, TELECAQUETA EN LIQUIDACION TELECARTAGENA EN LIQUIDACION, TELEHUILA EN LIQUIDACION, TELEMALCAO EN LIQUIDACION, TELENARIÑO EN LIQUIDACION, TELESANTAROSA EN LIQUIDACION, TELETOLIMA EN LIQUIDACION, TELETULUA EN LIQUIDACION, TELEUPAR EN LIQUIDACION, TELESANTAMARTA EN LIQUIDACION en adelante el CONTRATANTE, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE y por la otra MARIA DEL PILAR PEREZ CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.734 715, quien obra como Representante del CONSORCIO REMANENTES TELECOM creado por documento privado de fecha 28 de diciembre de 2005 y conformado por las sociedades Fiduagraria S.A. con Nit Número 800159998-0 y Fiduciaria Popular S.A. con Nit Numero 800 141 235-0, en su calidad de representante legal de Fiduagraria S.A. lo que consta en el certificado de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexan, parte que para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL que se regirá por las cláusulas que se insertan a continuación; previas las siguientes

CONSIDERACIONES

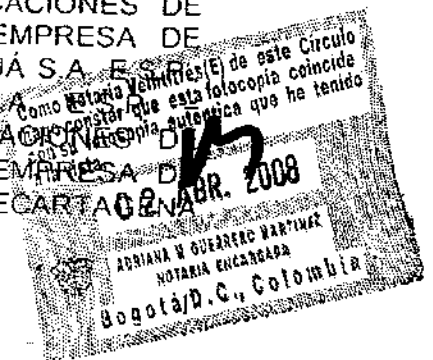
- a. Mediante el Decreto 1615 de 2003 el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - TELECOM
- b. Mediante los decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607 1608 1609 1610 1611, 1612, 1613, 1614 del 12 de junio de 2003 y el 1773 del 2 de junio de 2004 el Gobierno Nacional ordenó la liquidación de las siguientes empresas: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CAQUETA S.A. - TELECAQUETA S.A. E.S.P.; EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE MAICAO S.A. E.S.P. - TELEMALCAO S.A. E.S.P.; EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CALARCA S.A. E.S.P. - TELECALARCA S.A. E.S.P.; EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE TULUA S.A. E.S.P. - TELETULUA S.A. E.S.P.; EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE NARIÑO S.A. E.S.P. - TELENARIÑO S.A. E.S.P.; EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTAROSA S.A. E.S.P. - TELESANTAROSA S.A. E.S.P.; EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CARTAGENA S.A. E.S.P. - TELECARTAGENA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

- Entre los suscritos, por una parte **FELIPE GONZALEZ PAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.361.474, quien obra como Presidente y Representante Legal, de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.**, actuando en su calidad de liquidador de **TELECOM EN LIQUIDACION, TELEARMENIA EN LIQUIDACION, TELBUENAVENTURA EN LIQUIDACION, TELECALARCA EN LIQUIDACION, TELECAQUETA EN LIQUIDACION, TELECARTEGANA EN LIQUIDACION, TELEHUILA EN LIQUIDACION, TELEMALCAO EN LIQUIDACION, TELENARIÑO EN LIQUIDACION, TELESANTAROSA EN LIQUIDACION, TELETOLIMA EN LIQUIDACION, TELETULUA EN LIQUIDACION, TELEUPAR EN LIQUIDACION, TELESANTAMARTA EN LIQUIDACION**, en adelante el **CONTRATANTE**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra **MARIA DEL PILAR PEREZ CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.734.715, quien obra como Representante del **CONSORCIO REMANENTES TELECOM** creado por documento privado de fecha 28 de diciembre de 2005 y conformado por las sociedades Fidagraria S.A. con Nit. Número 800159998-0 y Fiduciaria Popular S.A. con Nit. Número 800 141.235-0, en su calidad de representante legal de Fidagraria S.A., lo que consta en el certificado de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexan, parte que para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** que se regirá por las cláusulas que se insertan a continuación; previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- Mediante el Decreto 1615 de 2003 el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones -- **TELECOM**.
- Mediante los decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 del 12 de junio de 2.003 y el 1773 del 2 de junio de 2004, el Gobierno Nacional ordenó la liquidación de las siguientes empresas: **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CAQUETA S.A. - TELECAQUETA S.A. E.S.P.**; **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE MALCAO S.A. E.S.P.** - **TELEMAICO S.A. E.S.P.**; **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CALARCÁ S.A. E.S.P.** - **TELECALARCÁ S.A. E.S.P.**; **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE TULÚA S.A. E.S.P.** - **TELETULÚA S.A. E.S.P.**; **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE NARIÑO S.A. E.S.P.** - **TELENARIÑO S.A. E.S.P.**; **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTAROSA S.A. E.S.P.** - **TELESANTAROSA S.A. E.S.P.**; **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CARTAGENA S.A. E.S.P.** - **TELECARTAGENA S.A. E.S.P.**





Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

S.A. E.S.P.; EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. - TELBUENAVENTURA S.A. E.S.P.; EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE ARMENIA, TELEARMENIA S.A. E.S.P.; EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DEL TOLIMA S.A. E.S.P. - TELETOLIMA S.A. E.S.P.; EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE VALLEDUPAR S.A. E.S.P. - TELEUPAR S.A. E.S.P., EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DEL HUILA S.A. E.S.P. - TELEHUILA S.A. E.S.P.; y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA MARTA S.A. E.S.P. - TELESANTAMARTA S.A. E.S.P.

- c. Que en los citados decretos de liquidación de TELECOM y las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN designaron a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como liquidador de las mismas.
- d. Mediante el Decreto Ley 1616 del 12 de junio de 2003, se creó la empresa de servicios públicos domiciliarios denominada "Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.", como una sociedad anónima prestadora de servicios públicos domiciliarios, vinculada al Ministerio de Comunicaciones, con el fin de garantizar la prestación continua e ininterrumpida del servicio público de telecomunicaciones.
- e. El artículo 18 del Decreto Ley 1616 asignó a Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. la obligación de celebrar en forma directa con TELECOM EN LIQUIDACION, y las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, un contrato de explotación para el uso y goce de los bienes, activos y derechos requeridos para la prestación del servicio de telecomunicaciones, en los términos del numeral 3 del artículo 39 de la Ley 142 de 1994.
- f. Que a través de los decretos 3268, 3269, 3270, 3271, 3272, 3273, 3274, 3275, 3276, 3277, 3278, 3279, 3280 y 3281 de 2004 se modificaron los decretos a través de los cuales se suprimió y ordenó la disolución y liquidación de TELECOM y las TELEASOCIADAS, derogando sus artículos 14 y 15, y en consecuencia eliminando las Juntas Liquidadoras de las mismas, conservando únicamente como órgano de dirección al liquidador designado.
- g. Teniendo en cuenta los parámetros determinados en el artículo 19 del Decreto Ley 1616 del 12 de junio de 2003, TELECOM EN LIQUIDACION, LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. suscribieron el 13 de agosto de 2003 un Contrato de Explotación, en virtud del cual COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. recibió de

al
facil



Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA



CERTIFICADO
DE GESTIÓN
DE LA CALIDAD
Código No. 01111
SIC 350 0007 0000

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

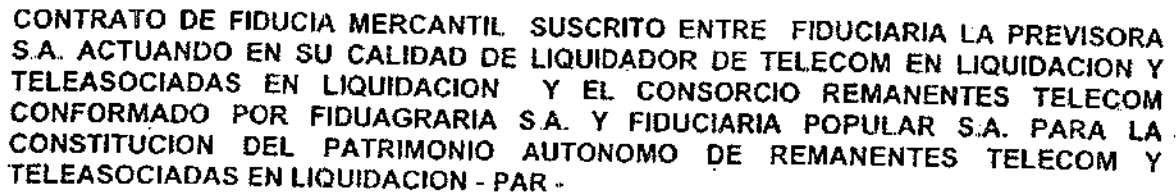
TELECOM EN LIQUIDACION y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, el uso y goce de los bienes, activos y derechos que dichas entidades destinaban a la prestación de los servicios de telecomunicaciones, a cambio de una contraprestación pagada por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. a esas entidades o al patrimonio autónomo -- PARAPAT- que ellas podrán constituir por medio de un contrato de Fiducia. El contrato celebrado el 13 de agosto de 2003 fue modificado con el fin de incluir a TELESANTAMARTA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, cuya liquidación y supresión se ordenó posteriormente, mediante el decreto 1773 de 2004.

- h. El Contrato de Explotación Económica tiene como objeto, regular entre otras, las siguientes obligaciones: "a) Otorgar, a título oneroso, a Colombia Telecomunicaciones S.A. -ESP-, por parte de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y las Teleasociadas, el derecho de uso y goce exclusivo de los bienes, activos y derechos afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, para su explotación; b) Pagar la Contraprestación por parte de Colombia Telecomunicaciones S.A. -ESP- para que las liquidaciones de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y las Teleasociadas atiendan los pasivos a su cargo (..)"
- i. El numeral 12.2 del Decreto 1615 de 2003, establece como una de las funciones del Liquidador el celebrar un contrato de Fiducia mercantil para la administración y enajenación de los bienes afectos al servicio, del cual se derivará la constitución del PARAPAT
- j. El numeral 1.9 de la cláusula primera del Contrato de Explotación, dispone que el PARAPAT es el patrimonio autónomo, que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y las Teleasociadas deben constituir para la administración y enajenación de los bienes que Colombia Telecomunicaciones S.A. -ESP- requiera para prestar el servicio de telecomunicaciones, y cuyo beneficiario será Colombia Telecomunicaciones S.A. -ESP-.
- k. El numeral 3.4. de la cláusula tercera del Contrato De Explotación de Bienes, Activos y Derechos establece que TELECOM EN LIQUIDACION y las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION deben transferir al PARAPAT la propiedad de los bienes que se destinan a la prestación de los servicios de telecomunicaciones
- l. La cláusula tercera del Contrato de Explotación establece las obligaciones que por virtud del Contrato de Explotación asumen TELECOM EN LIQUIDACION y

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION o, en el futuro y, según lo pertinente, el PARAPAT, o sus cesionarios, según el caso.

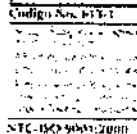
- m. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, el artículo 35 del Decreto 1615 de 2003, así como los artículos 34 de los decretos de liquidación de las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, es posible que al finalizar los procesos liquidatorios existan activos y obligaciones remanentes.
- n. De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4. del Decreto 1615 de 2003, así como en los artículos 3.4 de los decretos de liquidación de las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, el liquidador debe constituir reservas para el pago de las obligaciones condicionales o litigiosas, cuando estas llegaren a hacerse exigibles
- o. La Superintendencia de Sociedades a través del Oficio 220-001468 de enero de 2002 señaló que a través de la instrumentalización de un negocio fiduciario, mediante la transferencia de bienes a un patrimonio autónomo, las sociedades fiduciarias pueden proceder a cancelar las obligaciones condicionales o litigiosas con los bienes fideicomitidos, o con el producto de su venta, cuando se tornen ciertas o exigibles dichas obligaciones
- p. Además de las obligaciones condicionales o litigiosas existentes al finalizar el proceso liquidatorio de TELECOM y las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, existirán obligaciones remanentes, tales como: el pago del pasivo interno a los accionistas de algunas de las teleasociadas en liquidación, el pago de obligaciones que no debían sujetarse al proceso de reclamaciones en aplicación de excepciones que contienen los decretos de liquidación, entre otras.
- q. Una vez se produzca el cierre del proceso liquidatorio de TELECOM y las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION deberá continuarse con la ejecución de aquellos contratos vigentes que previamente identifique el Liquidador, los cuales están relacionados con el cumplimiento de ciertas actividades que dispone el ordenamiento jurídico, tales como: la organización de los archivos de las entidades en liquidación; el inventario y avalúo de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones; la atención de procesos judiciales o administrativos en los cuales las entidades en liquidación intervengan como parte o como terceros, entre otros.
- r. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones y actividades señaladas anteriormente, el Liquidador está facultado para constituir un patrimonio



autónomo de remanentes -PAR, con los activos, bienes y derechos, y recursos no afectos a la prestación del servicio; mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 254 de 2000; y el Decreto aclaratorio y modificatorio del Decreto 1615 de 2003, que se expida por parte del Gobierno Nacional.

- s. Los bienes, activos y derechos de propiedad del PARAPAT que sean declarados no afectos al servicio de telecomunicaciones, deberán transferirse al patrimonio autónomo de remanentes- PAR, dada su condición de beneficiario de los mismos.
- t. El patrimonio autónomo de remanentes-PAR será el propietario de los bienes, activos, derechos y recursos líquidos que le sean transferidos por parte de las entidades en liquidación, por el PARAPAT o por terceros
- u. La transferencia de la propiedad de los bienes, activos, derechos y recursos líquidos al patrimonio autónomo de remanentes - PAR- se efectuará de manera automática, al momento de la celebración del contrato de fiducia mercantil, a través de una relación de los mismos y por el valor registrado en los estados financieros de las entidades en liquidación. Lo anterior, sin perjuicio que con posterioridad se formalice la transferencia de la propiedad mediante el cumplimiento de los procedimientos legales que se requieran.
- v. El patrimonio autónomo de remanentes -PAR- asumirá una vez se produzca el cierre de los procesos liquidatorios de TELECOM y las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, la posición contractual de dichas entidades, en los contratos vigentes que identifique el Liquidador, sea por vía de cesión o subrogación, según corresponda.
- w. Como consecuencia de la cesión del contrato celebrado para realizar el inventario y avalúo de los bienes afectos al servicio, el patrimonio autónomo de remanentes - PAR, deberá entregar al PARAPAT los resultados derivados de la ejecución del mismo, para efectos de que ajuste el inventario y avalúo de los bienes que lo conforman
- x. La finalidad del patrimonio autónomo de remanentes - PAR - es la administración y enajenación de los activos no afectos al servicio; la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, así como de los procesos judiciales, arbitrales o reclamaciones en curso al momento de la

7. Exercice
de fond.



terminación de los procesos liquidatorios, así como el cumplimiento de las demás actividades, obligaciones o fines que determine el Gobierno Nacional mediante la modificación, adición o aclaración de los decretos de liquidación, antes del cierre de los mencionados procesos liquidatorios.

- y. El pasivo pensional y el saldo restante del pasivo contingente, de TELECOM EN LIQUIDACION dentro del cual se encuentran las condenas derivadas de las entidades en liquidación en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos y las obligaciones condicionales, que no se hayan provisionado, y el pago de las demás obligaciones que el Liquidador identifique con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, se financiarán tanto con los recursos provenientes del Contrato de Explotación Económica suscrito con Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., como con los recursos excedentes del patrimonio de remanentes PAR, una vez este cubra los gastos a que se refiere el inciso segundo del numeral 12.28 del decreto 1615 de 2003.
- z. El saldo restante del pasivo contingente de la TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION dentro del cual se encuentran las condenas derivadas de las entidades en liquidación en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, las obligaciones condicionales que no se hayan provisionado, los gastos de funcionamiento del patrimonio autónomo de remanentes – PAR-, y el pago de las demás obligaciones que el Liquidador identifique con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, se financiarán tanto con los recursos provenientes del Contrato de Explotación Económica suscrito con Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., como con los recursos excedentes del patrimonio de remanentes PAR, una vez este cubra los gastos a que se refiere el inciso segundo del numeral 12.26 de los decretos de liquidación de las Teleasociadas.
- aa. El financiamiento del fondo para atender los gastos de conservación, guarda y depuración de los archivos, los gastos que demande la atención de los procesos judiciales o administrativos, los gastos que se deriven de la administración del PAR, y el cumplimiento de las demás obligaciones que no tengan una fuente específica de financiamiento o respecto de las cuales la entidad en liquidación no haya trasladado los recursos correspondientes al PAR, se pagarán con el producto obtenido de las actividades de administración y/o realización de los activos no afectos al servicio.
- bb. El fideicomitente del PARAPAT determinará el porcentaje de la contraprestación que será transferido al patrimonio autónomo de remanentes – PAR- para efectos de provisionar o pagar el pasivo contingente, así como para efectos de



Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

cancelar aquellas obligaciones que identifique el Liquidador con anterioridad al cierre de los procesos liquidatorios, dentro de las cuales se encontraría, el pago del pasivo interno de algunas teleasociadas en liquidación. → ?

- cc. El patrimonio autónomo de remanentes - PAR - pagará las obligaciones contingentes cuando éstas se hagan exigibles, directamente o a través del PARAPAT, quien podrá obrar como mandatario del PAR para dichos efectos. Los pagos, se efectuarán respetando en todo caso la prelación legal y de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta el Fideicomitente. El patrimonio autónomo de remanentes - PAR - no podrá pagar suma alguna a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., por ningún concepto, hasta tanto no se paguen la totalidad de los pasivos de las entidades en liquidación, sin perjuicio de lo pactado en el contrato de explotación de uso y goce de bienes, activos y derechos.
- dd. Con respecto al patrimonio autónomo de remanentes- PAR-, TELECOM y las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN tendrán la condición de fideicomitentes hasta tanto se produzca el cierre de los procesos liquidatorios y la extinción de su personería jurídica. Con posterioridad la condición de fideicomitente será ostentada por la entidad que determine el Gobierno Nacional.
- ee. En desarrollo del contrato de Fiducia Mercantil se conformará un Comité Fiduciario para efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, quien tendrá derecho a verificar la información, realizar inspecciones y junto con el FIDEICOMITENTE ser destinatarios de los informes de rendición de cuentas.
- ff. Que mediante comunicación de fecha 29 de diciembre de 2005, el CONTRATANTE informó al CONSORCIO REMANENTES TELECOM la adjudicación del presente contrato.
- gg. Por lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente contrato de Fiducia Mercantil, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES: Para la interpretación del presente contrato, se utilizarán las siguientes definiciones:



FIDUPREVISORA S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

PAR: Es el Patrimonio Autónomo de Remanentes, constituido con los activos, bienes y derechos no afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, así como los recursos líquidos que le transfieran TELECOM Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION.

PARAPAT: Es el Patrimonio Autónomo constituido por parte de TELECOM EN LIQUIDACION y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION para la administración de los bienes que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. requiera para prestar el servicio de telecomunicaciones, y cuyo beneficiario será COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. El PARAPAT se regirá por el numeral 12.2 del artículo 12 del decreto 1615 del 12 de junio de 2003 y por las normas concordantes de los decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613 y 1614 de junio de 2003 y 1773 de junio de 2004, así como por las normas señaladas en el Código de Comercio el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero como la circular 100 de 1995, Básica Financiera y Contable de la Superintendencia Bancaria, la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 de la Superintendencia Bancaria de Colombia y demás normas concordantes.

TELECOM EN LIQUIDACION: Es la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom, cuya supresión y Liquidación fue ordenada por el Gobierno Nacional en virtud del Decreto 1615 de 2003, representada por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en su calidad de liquidador designado por el Gobierno Nacional en el mismo Decreto.

TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION: Son las Teleasociadas: TELEARMENIA EN LIQUIDACION, TELBUENAVENTURA EN LIQUIDACION, TELECALARCA EN LIQUIDACION, TELECAQUETA EN LIQUIDACION, TECARTAGENA EN LIQUIDACION, TELEHUILA EN LIQUIDACION, TELEMALCAO EN LIQUIDACION, TELENARIÑO EN LIQUIDACION, TELESANTAROSA EN LIQUIDACION, TELETOLIMA EN LIQUIDACION, TELETULUA EN LIQUIDACION, TELEUPAR EN LIQUIDACION, TELESANTAMARTA EN LIQUIDACION, cuya supresión y liquidación fue ordenada por el Gobierno Nacional en virtud de los Decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613 y 1614 de junio de 2003 y 1773 de junio de 2004, representadas por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en su calidad de liquidador designado por el Gobierno Nacional en cada uno de los Decretos citados anteriormente.

CONTRATO DE EXPLOTACION: Es el Contrato de Explotación de Bienes, Activos y Derechos suscrito entre TELECOM EN LIQUIDACION, las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de telecomunicaciones



Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

En desarrollo de este contrato las entidades en liquidación entregaron la universalidad del uso y goce de los bienes, activos y derechos requeridos para la prestación del servicio de telecomunicaciones, en los términos del artículo 39 numeral tercero de la Ley 142 de 1994 a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. en armonía con los Decretos 1615, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 de junio de 2003, 1773 de junio de 2004 y el Decreto Ley 1616 de 2003.

I.V.A: Impuesto al Valor Agregado

S.M.M.L.V.: Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

CONTRATANTE: TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, actuando a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de liquidador o su cesionario.

CONTRATISTA: Es el consorcio REMANENTES TELECOM conformado por las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A.

COMITÉ FIDUCIARIO: Es el órgano de administración y dirección del Fideicomiso, quien a su vez supervisará el debido cumplimiento del contrato de Fiducia Mercantil por parte de la Fiduciaria Contratista.

DIAS: Para los efectos previstos en los Términos de Referencia y en el presente contrato, la expresión días, significa días calendario, salvo que se indique lo contrario.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los que determinan, regulan, complementan o adicionan las condiciones establecidas en el presente contrato y que hacen parte integral del mismo.

FIDEICOMITENTE Y/O CONSTITUYENTE: Será TELECOM EN LIQUIDACION y las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION; cuando se produzca el cierre de los procesos liquidatorios y la extinción de las personerías jurídicas de las entidades en liquidación contratantes lo será la entidad que designe el Gobierno Nacional

TÉRMINOS DE REFERENCIA: Es el documento definitivo de Términos de Referencia y sus adendas, que contienen las condiciones generales y especiales que regularon la oferta, y es fuente de interpretación del presente contrato

PROPUESTA: Oferta presentada por EL CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la constitución de un patrimonio autónomo denominado PAR destinado a: (a) La Transferencia del derecho de propiedad, así como la administración y enajenación de los activos no afectos al servicio de telecomunicaciones de propiedad de TELECOM EN LIQUIDACION, TELEARMENIA EN LIQUIDACION, TELBUENAVENTURA EN LIQUIDACION, TELECALARCA EN LIQUIDACION, TELECAQUETA EN LIQUIDACION, TELECartagena EN LIQUIDACION, TELEHuila EN LIQUIDACION, TELEMaiCAO EN LIQUIDACION, TELENariño EN LIQUIDACION, TELESANTAROSA EN LIQUIDACION, TELETOLIMA EN LIQUIDACION, TELETULUA EN LIQUIDACION, TELEUPAR EN LIQUIDACION, TELESANTAMARTA EN LIQUIDACION, en adelante TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION; (b) La Transferencia del derecho de propiedad, y la administración de los activos monetarios y contingentes de TELECOM EN LIQUIDACION, TELEARMENIA EN LIQUIDACION, TELBUENAVENTURA EN LIQUIDACION, TELECALARCA EN LIQUIDACION, TELECAQUETA EN LIQUIDACION, TELECartagena EN LIQUIDACION, TELEHuila EN LIQUIDACION, TELEMaiCAO EN LIQUIDACION, TELENariño EN LIQUIDACION, TELESANTAROSA EN LIQUIDACION, TELETOLIMA EN LIQUIDACION, TELETULUA EN LIQUIDACION, TELEUPAR EN LIQUIDACION, TELESANTAMARTA EN LIQUIDACION, en adelante TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION; (c) La cesión legal en los contratos que se encuentren vigentes a la fecha de cierre de los procesos liquidatorios, que hayan sido suscritos por TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- las obligaciones y derechos de la entidad contratante; (d) Atender los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otro tipo que se hayan iniciado contra las entidades en liquidación con anterioridad al cierre de los procesos liquidatorios y la extinción jurídica de las mismas; (e) Efectuar la provisión y el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo de TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION en el momento que se hagan exigibles y; (f) Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION posteriores al cierre de los procesos liquidatorios, que se indiquen en los términos de referencia, en el contrato de fiducia mercantil o en la ley.

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: En desarrollo del presente contrato, la FIDUCIARIA asume las siguientes obligaciones:

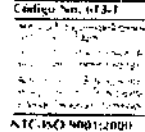
3.1 RECEPCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE LOS ACTIVOS (INMUEBLES, MUEBLES, MONETARIOS, CARTERA, CONTINGENTES) NO

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

AFECTOS AL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE PROPIEDAD DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION.

3.1.1 CON RELACIÓN A LA RECEPCIÓN DE LOS ACTIVOS

- a. Recibir la propiedad y por consiguiente la tenencia de los bienes fideicomitidos, a través de una relación de los mismos y por el valor registrado en los estados financieros de las entidades fideicomitentes de manera automática al momento de la celebración del presente contrato. Queda entendido por las partes, que la transferencia de la propiedad está sujeta a las formalidades de ley que exija la naturaleza de los bienes que se transfieren la patrimonio autónomo
- b. Elaborar y suscribir los documentos públicos y privados que se requieran para formalizar la transferencia de los activos no afectos al servicio de telecomunicaciones de propiedad de TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION que integrarán el patrimonio autónomo
- c. Realizar ante las autoridades competentes o particulares, cuando sea del caso (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Depósitos Centralizados de Valores, etc) las diligencias necesarias para la formalización de la transferencia de los bienes fideicomitidos.
- d. Recibir la propiedad de los activos no afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, que deban transferir terceros al presente patrimonio autónomo de remanentes -PAR- especialmente Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. con las salvedades que se indican en el numeral 3.7 DISPOSICIONES TRANSITORIAS de la presente cláusula, así como suscribir los documentos y ejecutar los trámites que se requieran para el perfeccionamiento de dicha transferencia, de acuerdo con la naturaleza de cada activo
- e. Recibir físicamente los activos no afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, que se transfieran al presente patrimonio autónomo de remanentes -PAR- por parte de terceros, así como suscribir las respectivas actas y ejecutar los trámites que se requieran para su adecuado recibo, de acuerdo con la naturaleza y el estado de cada activo.
- f. Abrir y administrar adecuadamente las cuentas bancarias en donde se recibirán los recursos líquidos que se transfieran al patrimonio autónomo.



2 No 10 03 Pissas 40 1 32 18x 542



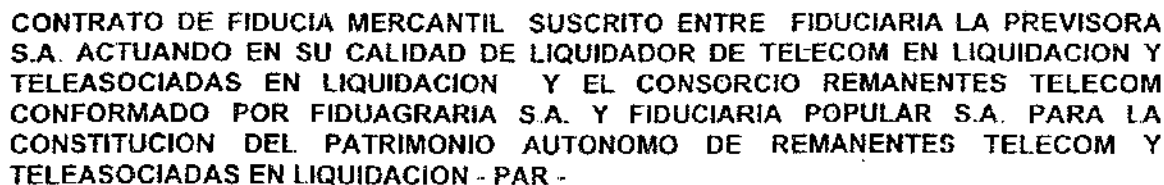
Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

• CARTERA Y CONTINGENCIAS ACTIVAS.

- b. Ejercer la debida representación de los intereses del patrimonio autónomo de remanentes -PAR- dentro de los procesos administrativos y/o judiciales que se inicien para obtener el recaudo de la cartera o de contingencias activas, a través de los apoderados que se hayan constituido por las entidades contratantes, o que se constituyan en el futuro por parte del patrimonio autónomo de remanentes -PAR-
- c. Realizar con relación a la cartera o las contingencias activas transferidas al patrimonio autónomo de remanentes -PAR- los controles y conciliaciones sobre las sumas recaudadas por cada deudor.
- d. Realizar los descuentos y acuerdos de pago de conformidad con las políticas que apruebe el comité fiduciario en relación con la cartera o las contingencias activas
- e. Imputar los abonos que realicen los deudores a favor de TELECOM EN LIQUIDACION Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, en el siguiente orden: (i) deudores varios, (ii) intereses moratorios, si los hubiere, (iii) intereses de plazo o corrientes y (iv) capital.
- f. Iniciar o continuar los procesos y trámites necesarios para el recaudo de la cartera fideicomitida, con cargo a los recursos del fideicomiso, mediante la contratación de abogados externos u otro mecanismo, de conformidad con las políticas adoptadas por el COMITÉ FIDUCIARIO, las que tendrán en cuenta la edad de la cartera vencida
- g. Administrar la base de datos y los aplicativos tecnológicos relacionados con la administración de la cartera transferida al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, dando el apoyo logístico y operativo necesario para poner en marcha tales aplicativos por parte de la FIDUCIARIA.
- h. Aplicar las políticas de enajenación de la cartera fideicomitida que adopte el Comité Fiduciario de acuerdo con los estudios financieros que se realicen, atendiendo las condiciones del mercado para proceder a su ofrecimiento, con sujeción a las instrucciones que para tal efecto imparta dicho Comité.



- i. Realizar el seguimiento y control de los procesos ejecutivos que se inicien para el recaudo de la cartera, solicitando informes periódicos a las firmas encargadas de las labores de cobranza y/o abogados externos contratados, atendiendo con cargo a los recursos fideicomitados del patrimonio autónomo, los gastos y costos que se decreten en desarrollo de los procesos judiciales y/o administrativos, o de otro tipo, así como los honorarios que se causen.
- j. Levantar las garantías que se hubieren constituido por los deudores una vez se hayan extinguido las obligaciones por las cuales fueron otorgadas y se haya expedido el correspondiente paz y salvo.

• ACCIONES, PARTICIPACIONES U OTROS DERECHOS

- k. Ejercer los derechos respecto de las acciones participaciones u otros derechos transferidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- por parte de TELECOM EN LIQUIDACION Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, de conformidad con las instrucciones que imparta el COMITÉ FIDUCIARIO. En caso que estas instrucciones sean insuficientes, los derechos políticos se ejercerán bajo el criterio de un buen profesional de servicios financieros y siempre en interés del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-
- l. Efectuar la labor de enajenación de las acciones, participaciones, inversiones y otros derechos transferidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- por parte de TELECOM EN LIQUIDACION Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION; de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta el COMITÉ FIDUCIARIO, las disposiciones vigentes y la ley de circulación que corresponda a la naturaleza de esas acciones, participaciones, inversiones y otros derechos.
- m. Ejecutar los demás actos que le imponga su condición de vocera del patrimonio autónomo titular de las acciones, participaciones u otros derechos.

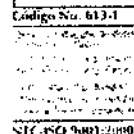
- **RECURSOS LIQUIDOS**

- n. Administrar los recursos líquidos y el portafolio que se transfiera al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, en forma simultánea y separada a los portafolios de los demás fideicomisos que administre y de los recursos propios. Los recursos líquidos podrán invertirse en los Fondos Comunes administrados por la FIDUCIARIA CONTRATISTA, siempre y cuando cuenten con una

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

- calificación de riesgo crediticio igual a AAA y de mercado menor o igual a dos (2)

- o. Administrar e invertir los recursos del Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR- en activos de alta seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con las autorizaciones y restricciones impartidas por la Superintendencia Bancaria y con la política establecida por el Comité, sin garantizar por esta gestión un resultado determinado;
 - p. Administrar la liquidez que periódicamente ingrese al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- destinada a ser invertida, de tal manera que a través de una adecuada planeación financiera y la elaboración de presupuestos anuales, el patrimonio siempre cuente con los recursos necesarios para atender los pagos a su cargo, en armonía con las fuentes de recursos que alimenten el presente Patrimonio Autónomo
 - q. Brindar asesoría, consejo e información en materia de administración del portafolio del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- en el seno del COMITÉ FIDUCIARIO
 - r. Formular con base en el seguimiento permanente del mercado financiero y de valores, en el seno de las reuniones periódicas del COMITÉ FIDUCIARIO, las recomendaciones a que haya lugar sobre las políticas de administración del portafolio y recursos del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.
 - s. Acatar las políticas de inversión que se definan dentro del COMITÉ FIDUCIARIO de acuerdo con las disposiciones vigentes.
 - t. Implementar la estructura organizacional y administrativa que se requiera para el manejo integral de los recursos y/o del portafolio de inversión que conformen el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, de acuerdo a lo ofertado
- **INMUEBLES**
- u. Realizar inspecciones oculares periódicas a los inmuebles que conforman el patrimonio autónomo de remanentes -PAR- para verificar su estado de conservación y prevenir invasiones u ocupaciones de hecho.
 - v. Presentar y cancelar oportunamente las declaraciones de impuesto predial en la oportunidad prevista en la ley, así como la valorización por contribución general



o local que llegare a causarse por las entidades territoriales donde se encuentren ubicados los inmuebles, así como cualquier otro tributo que recaiga sobre los bienes que se transferirán al patrimonio autónomo de remanentes -- PAR-. Todo lo anterior con cargo a los recursos fideicomitidos. De no existir recursos para el efecto, la fiduciaria estará obligada a cumplir la obligación de presentación de la declaración del impuesto, más no asumirá la obligación de su pago.

- w. Cancelar oportunamente los cargos por servicios públicos y administración de los inmuebles que conforman el patrimonio autónomo de remanentes –PAR–, con cargo a los recursos fideicomitidos, siempre y cuando estos no se encuentren arrendados o entregados a un título, que correspondiere su cancelación al tenedor y/o poseedor
- x. Recaudar judicial y extrajudicialmente las rentas generadas por los inmuebles arrendados que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR–, con cargo a los recursos fideicomitidos.
- y. Adelantar la gestión de arrendamiento de los inmuebles fideicomitidos, cuando su enajenación no haya sido posible en un periodo razonable de tiempo en la forma que lo determine el COMITÉ FIDUCIARIO
- z. Tomar las medidas de seguridad y protección física y jurídica de los inmuebles que conforman el patrimonio autónomo de remanentes –PAR–. En los casos que se cuente con contratos de seguro y vigilancia vigentes al cierre del proceso liquidatorio de las entidades contratantes, los mismos se cederán al Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR–.
- aa. Participar en las Asambleas de Copropietarios representando los derechos de los inmuebles integrantes del Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR–.
- bb. Promover la comercialización de los inmuebles, incluyendo la realización de contactos con potenciales adquirentes, su exhibición y determinación de las condiciones de enajenación, previa autorización del COMITÉ FIDUCIARIO. Lo anterior, sin perjuicio de los convenios o contratos que celebre el fiduciario con personas naturales o jurídicas expertas en la comercialización de inmuebles, cuyas relaciones se someterán a lo pactado en dichos convenios o contratos con sujeción a las políticas que imparta el COMITÉ FIDUCIARIO.



Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

- cc. Preparar, elaborar y suscribir los documentos legales que se requieran para la venta y/o enajenación a cualquier título que autorice el COMITÉ FIDUCIARIO sobre los inmuebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR-.
- dd. Atender cualquier requerimiento para defender los inmuebles fideicomitidos así como dar respuesta oportuna a los requerimientos que puedan formular las autoridades administrativas, civiles, municipales y/o distritales, respecto del lugar donde estén ubicados tales inmuebles, buscando siempre la protección y defensa integral de los bienes fideicomitidos
- ee. Actualizar de conformidad con las normas legales vigentes, los avalúos de los bienes fideicomitidos, a efectos de mantener actualizado el valor de los activos y la contabilidad del fideicomiso. Los costos que demande las anteriores actividades se harán con cargo a los recursos fideicomitidos

• MUEBLES

- ff. Realizar inspecciones oculares periódicas a los activos muebles integrantes del patrimonio autónomo de remanentes -PAR- para verificar su estado de conservación y prevenir su deterioro, destrucción, sustracción y/o pérdida. En todo caso se seguirán las instrucciones que imparta el Comité Fiduciario.
- gg. Presentar y cancelar oportunamente las declaraciones de impuestos de acuerdo con la naturaleza de los bienes muebles que conformen el patrimonio autónomo de Remanentes -PAR-. De no existir recursos para el efecto, la fiduciaria estará obligada a cumplir la obligación de presentación de la declaración del impuesto, más no asumirá la obligación de su pago.
- hh. Cancelar oportunamente los cargos por custodia, vigilancia, mantenimiento y demás erogaciones relativas a la administración integral de los activos muebles que conforman el patrimonio autónomo de Remanentes -PAR-.
- ii. Recaudar judicial y extrajudicialmente las rentas generadas por los activos muebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, con cargo a los recursos fideicomitidos.
- jj. Adelantar la gestión de arrendamiento de los muebles fideicomitidos, cuando su enajenación no haya sido posible en un periodo razonable de tiempo, en la forma que lo determine el COMITÉ FIDUCIARIO.



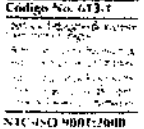
Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

- kk. Tomar las medidas de seguridad y protección física y jurídica de los bienes muebles integrantes del patrimonio autónomo de Remanentes -PAR-. En los casos que se cuente con contratos de seguros y de vigilancia vigentes al cierre del proceso liquidatorio suscritos por las entidades contratantes, éstos se subrogarán al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.
- ll. Promover la comercialización de los activos muebles, incluyendo la realización de contactos con potenciales adquirentes, su exhibición y determinación de las condiciones de enajenación, previa autorización del COMITÉ FIDUCIARIO. Lo anterior, sin perjuicio de los convenios o contratos que celebre el fiduciario con personas naturales o jurídicas expertas en la comercialización de muebles, cuyas relaciones se someterán a lo pactado en dichos convenios o contratos con sujeción a las políticas que imparta el COMITÉ FIDUCIARIO
- mm Preparar, elaborar y suscribir los documentos legales que se requieran para la venta y/o enajenación a cualquier título que autorice el COMITÉ FIDUCIARIO sobre los muebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR-
- nn. Atender cualquier requerimiento para defender los bienes muebles fideicomitidos así como dar respuesta oportuna a los requerimientos que puedan formular las autoridades administrativas, civiles, municipales y/o distritales, respecto del lugar donde estén ubicados tales muebles, buscando siempre la protección y defensa integral de los bienes fideicomitidos.
- oo. Actualizar de conformidad con las normas legales vigentes, los avalúos de los bienes fideicomitidos, a efectos de mantener actualizado el valor de los activos y la contabilidad del fideicomiso. Los costos que demande las anteriores actividades se harán con cargo a los recursos fideicomitidos
- pp. Sin perjuicio de lo anterior, el fiduciario recibirá todos los remanentes de las liquidadas, que además de los identificados en los anexos, surjan y/o se identifiquen durante el proceso de empalme, hasta completar todos aquellos que se encuentran actualmente bajo cuidado y custodia del liquidador

Véase Anexo No. 1 Anexo No. 1.2 Anexo No. 1.3, Anexo No. 1.4, Anexo No. 1.5 y Anexo No. 1.6 del presente contrato



- a. Recibir los contratos que se encuentren vigentes a la fecha de cierre de los procesos liquidatorios, que hayan sido suscritos por TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION y que identifique previamente el liquidador, mediante subrogación legal de los mismos, asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- las obligaciones y derechos de la entidad contratante, lo cual incluye realizar el pago de la contraprestación económica pactada en los mismos los servicios pendientes por cancelar.
- b. Acatar las instrucciones que imparta el COMITÉ FIDUCIARIO relacionadas con la ejecución, prórroga, terminación o liquidación de los contratos subrogados al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.
- c. Velar y advertir al COMITÉ FIDUCIARIO sobre la existencia o no de recursos suficientes para atender los compromisos contractuales adquiridos.
- d. Elaborar y suscribir los contratos que se requieran en desarrollo del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, de acuerdo con las instrucciones del COMITÉ FIDUCIARIO y conforme a las disposiciones de Ley.
- e. Celebrar los contratos de prestación de servicios con las empresas de servicios temporales para el adecuado y oportuno suministro del personal que se requiera para llevar a cabo las actividades en la(s) distinta(s) unidad(es) de gestión, para la administración, manejo y ejecución de las obligaciones a cargo del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- cuya comisión y nómina se pagarán con cargo a los recursos fideicomitidos, en desarrollo de lo anterior se sugiere la estructura, funciones, obligaciones y operaciones que se requieren para iniciar la ejecución del presente contrato, quedando a consideración del COMITÉ FIDUCIARIO las decisiones finales al respecto.
- f. Designar, de acuerdo a la recomendación del comité fiduciario, al momento que se produzca la subrogación automática de contratos, los interventores o supervisores requeridos para vigilar la adecuada ejecución de los contratos subrogados, en caso de que esa función no haya sido contratada con un tercero.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

Véase Anexo No. 2 del presente contrato.

3.3 ATENDER LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES Y ADMINISTRATIVOS, O DE OTRO TIPO QUE SE HAYAN INICIADO CONTRA LAS ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN CON ANTERIORIDAD AL CIERRE DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS Y LA EXTINCIÓN JURÍDICA DE LAS MISMAS.

- a. Atender adecuada y diligentemente los procesos judiciales, arbitrales y administrativos o de otro tipo que se hayan iniciado contra las entidades en liquidación con anterioridad al cierre de los procesos liquidatorios y la extinción jurídica de las mismas.
- b. Realizar el control y seguimiento a los procesos judiciales, arbitrales y administrativos o de otro tipo que se hayan iniciado contra las entidades en liquidación con anterioridad al cierre de los procesos liquidatorios y la extinción jurídica de las mismas.
- c. Nombrar o sustituir los apoderados que se requieran para la defensa de los intereses del fideicomiso, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el COMITÉ FIDUCIARIO PARAGRAFO.- Se relacionan en el anexo No. 3 los procesos judiciales notificados al 19 de diciembre de 2005 por lo anterior, eventualmente el número de procesos podría variar, cuando se reabran los despachos judiciales y el liquidador fuera notificado de nuevos procesos.

Véase Anexo No. 3 del presente contrato.

3.4 REALIZAR LA PROVISIÓN Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES REMANENTES Y CONTINGENTES A CARGO DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION

El pasivo contingente dentro del cual se encuentran las condenas impuestas en los procesos judiciales, arbitrales, y administrativos y las obligaciones condicionales, que no se hayan provisionado, y el pago de las demás obligaciones que el Liquidador identifique con anterioridad al cierre de los procesos liquidatorios, se financiarán con los recursos provenientes del Contrato de Explotación Económica suscrito por las entidades en liquidación con Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., así como con los recursos excedentes del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- una vez cubra los demás gastos que constituyan su finalidad.



Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

Igualmente, se encuentran comprendidas dentro de los pasivos contingentes, las reclamaciones oportunas o extemporáneas que hubiesen sido rechazadas por las causales 30,40, 41 y 46 que no se encuentren incluidas en el inventario de procesos. La relación de las personas y las causales de rechazo, se encuentran plenamente identificadas en el anexo No. 4 del presente contrato.

3.4.1 LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA PROVISIÓN Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTINGENTES IMPLICAN LA REALIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- a. Efectuar las provisiones de obligaciones contingentes según lo instruya el COMITÉ FIDUCIARIO y conforme a las disposiciones de Ley
- b. Efectuar los pagos de las obligaciones contingentes a cargo de TELECOM EN LIQUIDACION y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, respetando la prelación legal de créditos. Para tal efecto, el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- requerirá al PARAPAT la transferencia de los recursos necesarios para la cancelación de las obligaciones contingentes que se hayan hecho exigibles, especialmente aquellas asociadas a los contratos de riesgo compartido o *Joint Venture*, cuando los recursos que se tengan disponibles en la caja del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- por concepto de la contraprestación, no sean suficientes para tales fines.

3.4.2 LAS OBLIGACIONES RELATIVAS AL PAGO DE LAS OBLIGACIONES REMANENTES IMPLICAN LA REALIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES

Las obligaciones remanentes se cancelarán en primer lugar con los recursos liquidados que se hayan transferido al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- que se hayan destinado especialmente para tal fin por parte de la entidad contratante. En caso de que no se hayan transferido recursos liquidados para su atención, o no tengan una fuente específica de financiamiento, deberán atenderse con el producto de la administración o enajenación de los activos fideicomitidos.

Sin embargo, la entidad contratante podrá identificar antes del cierre de los procesos liquidatorios obligaciones remanentes que puedan cancelarse con recursos provenientes de la Contraprestación derivada del contrato de explotación económica.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

El pago del pasivo interno de las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, deberá realizarlo el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- de conformidad con lo definido en las asambleas finales de cada una de las entidades contratantes. Estos pagos serán atendidos con los recursos que las entidades contratantes hayan previsto para tal fin, y en el evento en que estos no sean suficientes, se atenderán con recursos provenientes de la Contraprestación derivada del contrato de explotación económica, respetando la prelación de crédito conforme a la ley.

3.5 ASUMIR Y EJECUTAR LAS DEMÁS OBLIGACIONES A CARGO DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION POSTERIORES AL CIERRE DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.

- a. Adelantar el pago y cumplimiento de obligaciones pendientes de pago, al cierre de los procesos liquidatorios de las entidades contratantes, las cuales podrán ser verificadas frente a los contratos celebrados por las entidades en liquidación.
 - b. Dar cumplimiento a las obligaciones accesorias que se deriven del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el literal anterior.
 - c. Expedir Relaciones de Tiempo de Servicio para los exfuncionarios, con base en la información contenida en las bases de datos de nómina y hojas de vida que reposen en los archivos de las liquidadas.
 - d. Administrar la información, registro y archivo relativo con la información laboral de los exfuncionarios de Telecom y de las Teleasociadas en liquidación.
 - e. Suministrar a CAPRECOM la información necesaria para el reconocimiento y pago de las pensiones a cargo de Telecom y las Teleasociadas en Liquidación.
 - f. Pagar las indemnizaciones, salarios y prestaciones sociales de los trabajadores de las entidades fideicomitentes, desvinculados con ocasión del cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de las mismas.
- PARAGRAFO.** Las entidades en liquidación provisionarán los recursos a que haya lugar, para efectos de atender las indemnizaciones de aquellos trabajadores desvinculados con ocasión del cierre del proceso liquidatorio, en el monto que atienda integralmente las contraprestaciones legales a que tuvieren derecho.



Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

Afectos

9. Formalizar la transferencia de la propiedad de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, que conforman el patrimonio autónomo PARAPAT.
- h. Entregar al PARAPAT la información resultante de la ejecución del contrato suscrito por TELECOM Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, con el Fondo Financiero Proyectos de Desarrollo - FONADE-, para el levantamiento del inventario y avalúo de los bienes afectos al servicio de telecomunicaciones.
- i. Adelantar el cierre contable de las entidades de telecomunicaciones en liquidación al momento de expiración de los procesos liquidatorios observando las normas vigentes que se hayan expedido para el efecto, así como las normas contenidas en la circular Básica Financiera y Contable 100 de 1992

3.6 OBLIGACIONES GENERALES

- a. Administrar y conservar en forma clasificada y organizada los documentos y la información relativa a las operaciones que se adelanten en desarrollo del contrato fiduciario, de acuerdo a las normas exigidas por el Archivo General de la Nación
- b. Suministrar al COMITÉ FIDUCIARIO la información que requiera para desarrollar su labor. Adicionalmente, presentar los informes que éste le exija de acuerdo con las actividades y prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de su función de evaluación y control de la debida ejecución del contrato de fiducia mercantil. Así mismo, efectuar las actividades tendientes a subsanar observaciones encontradas por el COMITE FIDUCIARIO, EL LIQUIDADOR, EL FIDEICOMITENTE, los entes de control, reportando periódicamente los avances logrados.
- c. Informar al CONTRATANTE o FIDEICOMITENTE y por conducto de este a los diferentes organismos de control y vigilancia las anomalías o irregularidades detectadas en relación con la ejecución del contrato
- d. Participar en las reuniones y comités que determine el CONTRATANTE o FIDEICOMITENTE.
- e. La FIDUCIARIA CONTRATISTA deberá presentar en forma impresa y en medio magnético, según las especificaciones y las normas vigentes sobre la materia,

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL. SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

los siguientes informes de gestión al FIDEICOMITENTE y al COMITÉ FIDUCIARIO:

- Informes Contables y Financieros
- Extractos del Portafolio de Inversión (si lo hubiere) y/o del Fondo Común Ordinario
- Relación de los pagos efectuados.
- Estados Financieros del patrimonio autónomo
- Movimiento discriminado de las catorce (14) subcuentas.

Estos reportes deben ser presentados mensualmente dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente al reportado, incluyendo el análisis correspondiente.

Los informes deben presentarse por períodos mensuales y deben contener la información sobre el desarrollo de la administración de los recursos, indicando las actividades en relación con cada obligación, el seguimiento a los recaudos, y otros datos que en desarrollo del contrato, el COMITE FIDUCIARIO exija. Los informes deben incluir el análisis comparativo de datos mes a mes y consolidados.

- f. Permitir y facilitar la práctica de auditorias que en cualquier momento se soliciten por parte del FIDEICOMITENTE o por cualquier entidad de inspección vigilancia y control del Estado, así como la información que requiera Fiduciaria La Previsora S.A. como entidad que ostentó la condición de liquidador. Lo anterior se canalizará a través del FIDEICOMITENTE Y/O CONSTITUYENTE o directamente se podrá solicitar a la FIDUCIARIA administradora del presente patrimonio autónomo de remanentes - PAR -
- g. Presentar al COMITÉ FIDUCIARIO el presupuesto anual de gastos dentro de los primeros 30 días de cada anualidad.
- h. Cumplir las demás obligaciones que se establezcan en los presentes términos de referencia y en el respectivo contrato

CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y/O FIDEICOMITENTE Y/O LIQUIDADOR Y/O CONSTITUYENTE:

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

4.1 TRANSFERENCIA DE LOS ACTIVOS (INMUEBLES, MUEBLES, MONETARIOS, CARTERA, CONTINGENTES) NO AFECTOS AL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE PROPIEDAD DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION.

4.1.1 CON RELACIÓN A LA TRANSFERENCIA DE LOS ACTIVOS

- a Transferir a la FIDUCIARIA la propiedad y por consiguiente la tenencia de los bienes, a través de una relación de los mismos y por el valor registrado en los estados financieros de las entidades en liquidación de manera automática al momento de la celebración del presente contrato. Queda entendido por las partes, que el traspaso de la propiedad esta sujeto a las formalidades de ley que exija la naturaleza de los bienes que se transfieren la patrimonio autónomo.
- b Suscribir los documentos públicos y privados elaborados por la FIDUCIARIA que se requieran para formalizar la transferencia de los activos no afectos al servicio de telecomunicaciones de propiedad de TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION que integrarán el patrimonio autónomo.
- c Transferir los recursos liquidados existentes al momento del cierre de los procesos liquidatorios, a las cuentas bancarias del patrimonio autónomo.

4.1.2 CON RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y MANTENIMIENTO DE LOS ACTIVOS

• CARTERA Y CONTINGENCIAS ACTIVAS

- a Transferir al patrimonio autónomo de remanentes - PAR - que se constituye por medio del presente documento la cartera y contingencias activas de TELECOM EN LIQUIDACION Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION; incluyendo las bases de datos y aplicativos tecnológicos utilizados.
- b Informar y ceder a la FIDUCIARIA los contratos constituidos con los apoderados para el recaudo de cartera o de contingencias activas en desarrollo de procesos administrativos y/o judiciales iniciados para el efecto.

• ACCIONES, PARTICIPACIONES U OTROS DERECHOS

- c Transferir al patrimonio autónomo de remanentes - PAR - los derechos respecto de las acciones, participaciones u otros derechos de TELECOM EN LIQUIDACION Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

• **INMUEBLES**

- d Transferir y ceder al patrimonio autónomo de remanentes – PAR - los contratos y pólizas de seguros sobre inmuebles vigentes al cierre del proceso liquidatorio de las entidades contratantes.

• **MUEBLES**

- e Transferir al patrimonio autónomo de remanentes – PAR - los contratos y pólizas de seguros sobre muebles vigentes al cierre del proceso liquidatorio de las entidades contratantes.

4.2 TRANSFERENCIA Y CESIÓN DE CONTRATOS VIGENTES DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES AL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES

- a Transferir y ceder al patrimonio autónomo de remanentes – PAR - los contratos que se encuentren vigentes a la fecha de cierre de los procesos liquidatorios, que hayan sido suscritos por TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION identificados previamente, mediante subrogación legal de los mismos

4.3 TRANSFERIR LA RELACION DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES Y ADMINISTRATIVOS, O DE OTRO TIPO QUE SE HAYAN INICIADO CONTRA LAS ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN CON ANTERIORIDAD AL CIERRE DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS Y LA EXTINCIÓN JURÍDICA DE LAS MISMAS.

- Transferir al patrimonio autónomo de remanentes – PAR – la relación de los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otro tipo que se hayan iniciado contra las entidades en liquidación con anterioridad al cierre de los procesos liquidatorios y la extinción jurídica de las mismas; en desarrollo de esta obligación, el liquidador suscribirá los documentos necesarios que requiera la FIDUCIARIA para la adecuada atención de los referidos procesos. Para estos efectos las partes adelantarán las gestiones pertinentes ante los despachos judiciales correspondientes, con la obligación del CONTRATANTE de perfeccionar la sustituciones respectivas.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

4.4 REALIZAR LA PROVISIÓN Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES REMANENTES Y CONTINGENTES A CARGO DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION

- a. Identificar y transferir al patrimonio autónomo la relación del pasivo contingente de TELECOM EN LIQUIDACION y de las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION dentro del cual se encuentran las condenas impuestas en los procesos judiciales, arbitrales, administrativos, las obligaciones condicionales, que no se hayan provisionado, y demás obligaciones que el Liquidador identifique con anterioridad al cierre de los procesos liquidatorios.
- b. Identificar y transferir al patrimonio autónomo de remanentes la relación de las personas que presentaron reclamaciones oportunas o extemporáneas que hubieren sido rechazadas, así como la explicación de las causales por las cuales hubo lugar al rechazo de las mismas.
- c. Identificar e informar a la FIDUCIARIA acerca de las obligaciones remanentes que puedan cancelarse con recursos provenientes de la Contraprestación derivada del contrato de explotación económica.
- d. Informar a la FIDUCIARIA la forma de realizar el pago del pasivo interno de las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, de conformidad con lo definido en las asambleas finales de cada una de las entidades contratantes.

4.5 TRANSFERIR E INFORMAR LAS DEMÁS OBLIGACIONES A CARGO DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION POSTERIORES AL CIERRE DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS QUE DEBEN SER CUMPLIDAS POR LA FIDUCIARIA.

- a. Entregar al patrimonio autónomo de remanentes - PAR - la información de los exfuncionarios de TELECOM EN LIQUIDACION y las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION junto con la información contenida en las bases de datos de nómina y hojas de vida que reposen en los archivos de las liquidadas.
- b. Provisionar al momento de la terminación de los procesos de liquidación de TELECOM y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION los recursos a que haya lugar, para efectos de atender las indemnizaciones de aquellos trabajadores desvinculados con ocasión del cierre del proceso liquidatorio, en el monto que atienda integralmente las contraprestaciones legales a que tuvieran derecho.

PARÁGRAFO: La transferencia que se hace en éste contrato incluye todos los derechos que sobre los bienes ostentaba el CONTRATANTE, en su calidad de liquidador, en los términos de Ley

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Las siguientes disposiciones tendrá el carácter de temporales hasta que se cumplan o hasta que acaezca la fecha determinada en cada una de ellas.

- a. El Liquidador recibirá nuevos bienes declarados como no afectos al servicio por parte de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. hasta el 1 de febrero de 2006, a partir de esa fecha los recibirá la FIDUCIARIA adjudicataria en ejecución del presente contrato.
- b. El Liquidador acompañará el proceso de entrega de los bienes declarados no afectos al servicio por Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., que hayan sido declarados como tales hasta el 1 de febrero de 2006, para lo cual contará con un plazo de cuatro (4) meses contados desde esa misma fecha para hacer la transferencia de los bienes señalados en el literal anterior, a fin de cumplir a cabalidad con la entrega de los bienes que estaban bajo la administración del liquidador hasta la fecha de culminación del proceso liquidatorio. En todo caso la FIDUCIARIA y las ENTIDADES EN LIQUIDACION acordarán un manual de procedimiento para la entrega de los referidos bienes.
- c. Teniendo en cuenta la naturaleza de las obligaciones señaladas en el presente contrato, el Representante Legal de la FIDUCIARIA adjudicataria así como el representante del FIDEICOMITENTE y/o CONSTITUYENTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO, podrán, acordar de común acuerdo de manera directa un incremento en la comisión fiduciaria, coherente con las nuevas obligaciones que llegaren a surgir, a fin de mantener el equilibrio económico del contrato, sin perjuicio de las obligaciones y actividades divulgadas en los Términos de Referencia y en el presente contrato. No obstante la FIDUCIARIA deberá continuar atendiendo a cabalidad todos y cada una de las obligaciones señaladas en este contrato, aún a pesar de no lograrse acuerdo en este sentido, teniendo en cuenta siempre como base la comisión fijada y contenida en la cláusula novena del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA.- DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: Son derechos de la FIDUCIARIA los siguientes:

1. Exigir al FIDEICOMITENTE el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

2. En caso de no ser suficientes los recursos del fideicomiso, exigir al FIDEICOMITENTE el pago de los gastos y costos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato de Fiducia Mercantil, así como todos los demás que se causen en relación con los activos fideicomitidos.
3. Debitar de los recursos administrados las sumas a que tenga derecho por concepto de comisión fiduciaria
4. Los demás que se deriven de la ejecución del presente contrato

CLAUSULA SEPTIMA.- DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE Y/O CONTRATANTE Y/O LIQUIDADOR Y/O CONSTITUYENTE: En desarrollo del presente Fideicomiso EL FIDEICOMITENTE adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en este contrato y en la Ley.
2. Exigir a la FIDUCIARIA las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en este contrato conforme a la legislación vigente.
3. Exigir a la FIDUCIARIA que lleve una contabilidad separada para el manejo de los recursos del presente contrato, en los términos señalados en el mismo.
4. Exigir a la FIDUCIARIA, a la terminación de este contrato, la liquidación del mismo y la entrega de los bienes que aún existan en fideicomiso.
5. Los demás derechos establecidos en este contrato y en la Ley.

CLAUSULA OCTAVA.- GESTION FIDUCIARIA: Queda claramente entendido que las obligaciones de LA FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, debiendo realizar diligentemente todos los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante este contrato, y por lo tanto, responderá hasta por culpa leve en el desarrollo de su gestión.

CLAUSULA NOVENA.- COMISIÓN FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA recibirá a título de remuneración por sus servicios, a partir de la suscripción del presente contrato y hasta la finalización del mismo la siguiente comisión fiduciaria:

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

La suma equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (262) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. La comisión es única y cubre la totalidad de los costos y gastos en que pueda incurrir el proponente para la adecuada ejecución del contrato, sin incluir el IVA y demás contribuciones fiscales que por mandato de la ley se generen, por lo cual no habrá lugar a ningún tipo de reembolso, incremento, compensación o remuneraciones adicionales, expresas o tácitas, diferentes a la comisión propuesta por el proponente seleccionado.

La remuneración propuesta por el proponente adjudicatario permanecerá fija e inmodificable por toda la vigencia del contrato de Fiducia Mercantil, incluidas sus prórrogas, si las hubiere, salvo lo estipulado en las disposiciones transitorias del presente contrato.

Las entidades fideicomitentes participarán en el pago de la comisión en proporción al porcentaje de participación de la contraprestación del contrato de explotación según lo dispuesto en la cláusula 18 del mismo. La parte que le corresponde a la teleasociadas en liquidación en el pago de las comisiones se financiarán con los recursos provenientes de la contraprestación pagada por Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. en virtud del contrato de explotación. A su vez, la parte correspondiente a Telecom en Liquidación se paga con el producto de la administración y/o enajenación de los bienes fideicomitidos.

PARAGRAFO: Para efectos de la causación y cobro de la comisión fiduciaria señalado en esta cláusula, la misma se hará efectiva a partir del 1º de febrero de 2006, siendo por cuenta del CONTRATANTE el pago de los gastos que se generen en la administración del negocio fiduciario durante la etapa de empalme.

Gastos de Administración por inversiones en los Fondos Comunes: Los gastos de administración correspondientes a la gestión de inversión adelantada por los Fondos Comunes, son a cargo de los mismos fondos y se deducirán antes de la distribución de los rendimientos netos. El cargo que LA FIDUCIARIA aplicará será el establecido en los respectivos reglamentos del Fondo, el cual ha sido previamente autorizado por la Superintendencia Bancaria.

CLAUSULA DECIMA.- COMITÉ FIDUCIARIO: Es el órgano de administración y dirección del fideicomiso, quien a su vez supervisará el debido cumplimiento del contrato de fiducia mercantil por parte de la fiduciaria contratista

El Comité Fiduciario estará conformado por dos (2) representantes del fideicomitente y un (1) representante de una entidad de la Nación que se designe para el efecto. En todo caso lo anterior se sujeta a las disposiciones finales definidas al respecto por el

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

Gobierno Nacional.

Le corresponderá al Comité Fiduciario ejercer las siguientes funciones:

1. Aprobar los informes y rendiciones de cuentas que presente **LA FIDUCIARIA CONTRATISTA**, según lo dispone la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 de la Superintendencia Bancaria.
2. Aprobar el reglamento de inversiones de los recursos del Fideicomiso, impartiendo las instrucciones de inversión pertinentes con base en la información y asesoría que le brinde **LA FIDUCIARIA CONTRATISTA**.
3. Autorizar los gastos a que haya lugar con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, que no estén expresamente contemplados en el contrato fiduciario, o en el presupuesto de gastos que anualmente apruebe el Comité Fiduciario.
4. Aprobar el presupuesto anual de gastos, previa presentación por parte de la Fiduciaria contratista.
5. Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato de fiducia mercantil.
6. En general, impartir instrucciones a **LA FIDUCIARIA CONTRATISTA** que sean necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de la finalidad del negocio fiduciario. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del **FIDEICOMITENTE** para impartir instrucciones a **LA FIDUCIARIA CONTRATISTA**.
7. Las demás que se contemplen en los presentes términos de referencia y en el contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DURACION: El término de duración del presente contrato es de dos (2) años, contados a partir de la fecha del cierre del proceso liquidatorio. Sin perjuicio de ello el contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. El presente contrato, será prorrogable por acuerdo entre las partes

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- GASTOS: Los únicos gastos que se cubrirán con los recursos del fideicomiso serán los siguientes:

- a) Los necesarios para recibir la transferencia de los activos fideicomitidos, b) Los necesarios para recibir la transferencia de los bienes, activos y derechos no afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones por parte del PARAPAT, o de un tercero
- c) Impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se causen con ocasión de la administración de los activos fideicomitidos, d) Los gastos relativos a la contratación del equipo de trabajo aprobado para el manejo del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, e) Los correspondientes a la administración integral y enajenación de los activos que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, f) Los necesarios para

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

la adecuada conservación, custodia, organización y depuración del archivo de los fideicomitentes y el derivado de la ejecución del contrato de fiducia mercantil, g) Los derivados de la atención de los procesos judiciales, arbitrales o administrativos o de otro tipo, iniciados con anterioridad al cierre y extinción de la personería jurídica de las entidades contratantes, en los cuales éstas participen como parte o terceros, tales como el pago de honorarios de abogados, peritos, auxiliares de la justicia; la expedición de copias, los gastos notariales y los demás gastos judiciales; h) los relacionados con traslados de funcionarios de la fiduciaria o del equipo de trabajo contratado a ciudades diferentes de Bogotá en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, i) La comisión a favor de la fiduciaria.

La Fiduciaria deberá llevar un control de los gastos autorizados que se ocasionen en desarrollo del fideicomiso y presentar copia de los soportes en los informes de gestión y en las reuniones de Comité Fiduciario

Únicamente el Comité Fiduciario podrá autorizar la inclusión o modificación de otro tipo de gastos con cargo al fideicomiso, de acuerdo con las disposiciones vigentes y el desarrollo del fideicomiso.

Los gastos y costos del fideicomiso se cubrirán únicamente con los recursos correspondientes a la administración y enajenación de los activos fideicomitados, salvo en lo correspondiente a la parte de los gastos de funcionamiento del patrimonio autónomo de remanentes -PAR- que deban asumir las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, la cual será cancelada con los recursos pagados por concepto de la contraprestación prevista en el contrato de explotación económica.

Los gastos de impuesto de timbre, primas por concepto de constitución, adición o reposición de la garantía única, publicación del contrato en el diario único de contratación y demás gastos relacionados con la ejecución del contrato, correrán por cuenta de la FIDUCIARIA CONTRATISTA. Igualmente, correrán por su cuenta todas las demás tasas, contribuciones, parafiscales e impuestos que por Ley le correspondan.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista destinará los bienes fideicomitados al desarrollo de las actividades propias del objeto contratado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista será el responsable de adoptar la nomina necesaria para el manejo del patrimonio autónomo, previa aceptación de la misma por parte del Comité fiduciario.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES: El presente contrato podrá ser modificado por escrito, previo acuerdo de las partes

CLAUSULA DECIMA CUARTA.-CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato se dará por terminado además de las causas legales, por:

1. La Imposibilidad de ejecución del objeto del contrato.
2. Mutuo acuerdo de las partes.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- LIMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente contrato, ni responderá por el retardo que se pueda generar en los pagos debido al no giro de los recursos que llegará a corresponder por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. en desarrollo del contrato de explotación, el insuficiente giro de los mismos, o el no envío oportuno de la información por parte del FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO.

PARÁGRAFO: La FIDUCIARIA se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte del FIDEICOMITENTE.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- GARANTIAS: El FIDUCIARIO se obliga a constituir a favor del FIDEICOMITENTE y/o LIQUIDADOR y/o CONSTITUYENTE, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía única expedida por una Compañía Aseguradora legalmente establecida en Colombia, en el formato establecido para entidades públicas y con póliza matriz aprobada por la Superintendencia Bancaria. Esta garantía deberá cobijar los riesgos detallados a continuación: a) Amparo de Cumplimiento General del contrato incluidas multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por un plazo de dos (2) años contados a partir de la suscripción del mismo, y durante el término de liquidación del contrato b) Amparo de Salarios, prestaciones Sociales e indemnizaciones en cuantía igual al 5% del valor del contrato por el plazo de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del contrato.

El proponente adjudicatario se obliga a mantener vigentes las garantías señaladas anteriormente durante el término de duración del contrato e inclusive en su etapa de liquidación, so pena de las acciones judiciales que el CONTRATANTE O

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

FIDEICOMITENTE pueda iniciar y sin perjuicio de las responsabilidades que le sean atribuibles por la omisión de esta obligación.

El valor del contrato será equivalente al monto de las comisiones fiduciarias que se causen durante la ejecución del mismo. Para efectos de la constitución y eventual prórroga de las garantías deberá tenerse en cuenta el valor del salario mínimo mensual legal que este vigente en el año en que se constituyan. Por lo anterior las garantías deberán constituirse por un monto no inferior al resultado que arroje multiplicar el valor mensual de la comisión por veinticuatro que son los meses pactados como término inicial del presente contrato. **PARAGRAFO:** Sin perjuicio de los anterior, el COMITÉ FIDUCIARIO podrá reajustar los montos y porcentajes de las garantías exigidas, previa comunicación escrita a la FIDUCIARIA quien se obliga a ajustarlas siguiendo lo ordenado.

LA FIDUCIARIA CONTRATISTA se obliga a restablecer el monto de la garantía, cada vez que por razón de las multas que le fueren impuestas o pago de siniestros, ésta se disminuyere o agotare. Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del CONTRATANTE o FIDEICOMITENTE.

Igualmente, en el evento que la Compañía de Seguros que expidió las pólizas correspondientes llegare a ser intervenida con fines liquidatorios por orden autoridad competente, LA FIDUCIARIA CONTRATISTA se obliga en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles a sustituir los mismos amparos, en las mismas condiciones y a favor del beneficiario señalado ante una compañía legalmente establecida y autorizada por la Superintendencia Bancaria para operar como compañía de seguros, a fin de salvaguardar siempre los intereses asegurado.

PARAGRAFO: El asegurado beneficiario de las pólizas será: TELECOM EN LIQUIDACION, TELEARMENIA EN LIQUIDACION, TELBUENAVENTURA EN LIQUIDACION, TELECALARCA EN LIQUIDACION, TELECAQUETA EN LIQUIDACION, TECARTAGENA EN LIQUIDACION, TELEHUILA EN LIQUIDACION, TELEMALCAO EN LIQUIDACION, TELENARIÑO EN LIQUIDACION, TELESANTAROSA EN LIQUIDACION, TELETOLIMA EN LIQUIDACION, TELETULUA EN LIQUIDACION, TELEUPAR EN LIQUIDACION, TELESANTAMARTA EN LIQUIDACION. Una vez se termine la existencia legal de las entidades en liquidación, el asegurado beneficiario será la entidad que el Gobierno Nacional determine para el efecto.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- IRREVOCABILIDAD: El presente contrato de Fiducia Mercantil será irrevocable durante el término de duración previsto en la cláusula décima primera.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DEL CONTRATO: LA FIDUCIARIA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin autorización del FIDEICOMITENTE.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA -. INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA afirman no hallarse incursos dentro de las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan la Constitución Nacional y la Ley para suscribir el presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: En lo no estipulado en el presente contrato, el mismo se regirá por las normas civiles y comerciales aplicables a la materia, en especial las que regulan el contrato de Fiducia Mercantil y por las circulares de la Superintendencia Bancaria que regulan la materia y demás normas concordantes y aplicables.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- IMPUESTOS: A) A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS : EL FIDEICOMITENTE declara que los recursos del presente patrimonio autónomo están sujetos al pago del impuesto a las transacciones financieras, el cual será descontado de los recursos del fideicomiso B) TIMBRE: Teniendo en cuenta que el monto de la comisión fiduciaria equivale al valor del contrato, éste causará el impuesto de timbre cuando la sumatoria de las comisiones fiduciarias sea igual a la base gravable vigente; en dado caso si se llegare a causar, este será asumido por el FIDUCIARIA contratista.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES: Las partes contratantes declaran que para efectos de cualquier comunicación y notificación, éstas deberán realizarse a las siguientes direcciones:

EL FIDEICOMITENTE: Calle 72 No. 10-03 piso 5 Bogotá D.C.

LA FIDUCIARIA: Calle 16 No. 6-66 Piso 29 Bogotá D.C.

PARAGRAFO. Para todos los efectos legales, éste contrato tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, D. C.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación del contrato, serán dirimidas por un Tribunal de Arbitramento integrado por tres árbitros designados así: de común acuerdo entre las partes se designarán los tres árbitros. De no ser posible los designará la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal sesionará en Bogotá, fallará en Derecho y se regirá por el reglamento de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- ACCESO A INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: Salvo en lo referente al cumplimiento de obligaciones legales, LA FIDUCIARIA se abstendrá de dar información a terceros en relación con todo lo que conozca y efectúe en virtud de la celebración y ejecución de este Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: el FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO harán sus mejores esfuerzos en suministrar oportunamente a la FIDUCIARIA la información que éste requiera, no estando obligado a entregar información que tenga carácter reservado según acuerdos celebrados al respecto con terceros o que no sea del ámbito de su competencia para el desarrollo de su labor. En el caso en que así se requiera, FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO pondrá a la FIDUCIARIA en contacto con los funcionarios y entidades estatales competentes para que le suministren la información correspondiente. Toda información que entregue el FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO a la FIDUCIARIA será utilizada únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones y tendrá el carácter de confidencial. La FIDUCIARIA, sus dependientes y los terceros que subcontrate, para todos los efectos, mantendrán dicha información en reserva hasta tanto la misma adquiera el carácter de pública. Al darse por terminado el presente Contrato la FIDUCIARIA se compromete a devolver al FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO la información recibida u obtenida en el desarrollo de este Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los documentos, informes, productos, estudios, obras, modelos financieros, etc., que se obtengan en el desarrollo del presente Contrato serán entregados por la FIDUCIARIA al FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO durante la vigencia de este Contrato. Tales documentos, informes, productos, estudios, obras, modelos financieros, etc. son de carácter confidencial para el Contratista y el Fiduciario quienes deben mantener reserva de los mismos, la reserva se extiende a no permitir que los mismos se examinen, exhiban, entreguen o divulguen de modo alguno a terceros no involucrados en las actividades necesarias para la consecución de la finalidad del presente Contrato. Lo anterior sin perjuicio de la información requerida para adelantar investigaciones oficiales.

PARÁGRAFO CUARTO: Se excluyen de la obligación de mantener la reserva de que trata la presente cláusula, la siguiente información: i) La que en el momento de la revelación ya fuera de dominio público, o que después de la revelación se publique o llegue a pertenecer al dominio público a no ser que ello ocurra como consecuencia de la violación de lo pactado en esta cláusula con la FIDUCIARIA, sus divisiones, subsidiarias, matrices, directores, empleados o subcontratistas; ii) la que pueda



Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA



Código No. 0011
El presente certificado
se otorga a la entidad
por haber alcanzado
los requisitos
establecidos en el
Sistema de Gestión de
Calidad ISO 9001:2000
SEGUNDO SEMESTRE 2000

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

demostrarse que ha sido independientemente desarrollada por la FIDUCIARIA o adquirida de un tercero que a su vez hubiese recibido dicha información sin restricciones, directas ni indirectas, sobre su posterior divulgación; iii) la que el FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO haya notificado a la FIDUCIARIA por escrito que ha dejado de ser información confidencial; y iv) la que sea solicitada por autoridad competente.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento declarado por el FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO de las obligaciones a cargo del FIDUCIARIO, se impondrán multas por cada evento o situación que implique incumplimiento, desde el 0.1% hasta el 10%, del valor del Contrato, conforme a las normas legales civiles y comerciales que regulan estos eventos.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- CLAUSULA PENAL: Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO por el incumplimiento total o parcial del contrato, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el respectivo contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento de la FIDUCIARIA, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y demás decisiones que se adopten por la entidad contratante.

El FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude a la FIDUCIARIA, por razón del contrato o de la garantía constituida. La FIDUCIARIA renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, para hacer efectivas las obligaciones garantizadas.

No obstante, el FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO podrá solicitar al FIDUCIARIO la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil y, en tal sentido, se establece contractualmente que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones sin perjuicio de lo anterior, podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena o la indemnización de los perjuicios causados.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- PROCESO DE EMPALME: A partir de la fecha de suscripción del presente contrato, el liquidador actual de TELECOM y las TELEASOCIADAS adelantará el proceso de empalme con la FIDUCIARIA, hasta la fecha definida por el Gobierno Nacional para el cierre definitivo de dichas entidades; no obstante

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

lo anterior el liquidador atenderá y facilitará hasta donde le sea posible a la FIDUCIARIA, lo que ésta solicite o requiera posteriormente.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: Para efectos de la entrega y recibo de la totalidad de los bienes que harán parte del patrimonio autónomo, el liquidador y la Fiduciaria (consorcio), elaborarán un Manual Operativo en el que se detallen los procedimientos y requisitos de cada bien según su naturaleza. X 070

El cumplimiento de dicho Manual, será obligatorio para perfeccionar el recibo y entrega de los bienes. 1

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las Partes liquidarán el presente contrato a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del contrato de explotación. En esta etapa la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, entre otros. → ?

La liquidación de este Contrato se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se hará constar en acta firmada por las Partes para cuya elaboración se tendrán en cuenta el informe final de la FIDUCIARIA.
2. Certificación de la FIDUCIARIA, sobre el estado de pagos del contrato.
- 3 se exigirá la ampliación de la garantía si es necesario avalar las obligaciones que deba cumplir la FIDUCIARIA, con posterioridad a la terminación del presente Contrato;
4. se verificará el pago de los aportes parafiscales y la obligación de mantener vigente y al día los aportes al sistema General de Salud y Pensión por parte de la FIDUCIARIA;

CLAUSULA TRIGESIMA.- INICIACION DEL CONTRATO: El inicio de ejecución del contrato, queda condicionada a que el Gobierno Nacional, aclare, modifique o adicione los Decretos de Liquidación de las empresas contratantes, en los términos definidos en el objeto del presente contrato, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula décima primera del presente contrato. →

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

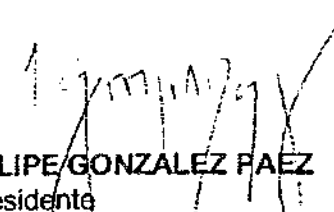
CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA.-PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato de Fiducia Mercantil se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes. LA FIDUCIARIA deberá publicar, el presente contrato en el Diario Único de Contratación.

Para constancia se firma por las partes en dos ejemplares del mismo tenor y validez.

LA FIDUCIARIA

TELECOM EN LIQUIDACION Y
TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION


MARIA DEL PILAR PEREZ CASTRO
Representante
CONSORCIO REMANENTES TELECOM.


FELIPE GONZALEZ PAEZ
Presidente
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ACTUANDO EXCLUSIVAMENTE EN
SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE
TELECOM EN LIQUIDACION,
TELEARMENIA EN LIQUIDACION,
TELBUENAVENTURA EN
LIQUIDACION, TELECALARCA EN
LIQUIDACION, TELECAQUETA EN
LIQUIDACION, TELECartagena EN
LIQUIDACION, TELEHUILA EN
LIQUIDACION, TELEMAICAO EN
LIQUIDACION, TELENARIÑO EN
LIQUIDACION, TELESANTAROSA EN
LIQUIDACION, TELETOLIMA EN
LIQUIDACION, TELETULUA EN
LIQUIDACION, TELEUPAR EN
LIQUIDACION, TELESANTAMARTA
EN LIQUIDACION

ANEXOS DEL CONTRATO

ANEXO 1. ACTIVOS

ANEXO 1.1. INMUEBLES TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION

ANEXO 1.2 INMUEBLES TELECOM EN LIQUIDACION

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

ANEXO 1.3 VEHICULOS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION

ANEXO 1.4 VEHICULOS TELECOM EN LIQUIDACION

ANEXO 1.6 FLUJOS DE CARTERA

ANEXO 2. CONTRATOS Y ÓRDENES A SUBROGAR

ANEXO 3. PROCESOS TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION (AUN NO SE HA PUBLICADO LA LIQUIDACION NO LO HA ENVIADO COMPLETO

ANEXO 4. A. CAUSALES DE RECHAZO RECLAMACIONES

ANEXO 4. B. CUADRO RELACION RECHAZO RECLAMACIONES

ANEXO PERSONAL SUGERIDO PAR



OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE PERMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

Entre los suscritos, por una parte FELIPE GONZALEZ PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19 361 474, quien obra como Presidente y Representante Legal, de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., actuando en su calidad de liquidador de TELECOM EN LIQUIDACION, TELEARMENIA EN LIQUIDACION, TELBUENAVENTURA EN LIQUIDACION, TELECALARCA EN LIQUIDACION, TELECAQUETA EN LIQUIDACION, TELECARTAGENA EN LIQUIDACION, TELEHUILA EN LIQUIDACION, TELEMALCAO EN LIQUIDACION, TELENARIÑO EN LIQUIDACION, TELESANTAROSA EN LIQUIDACION, TELETOLIMA EN LIQUIDACION, TELETULUA EN LIQUIDACION, TELEUPAR EN LIQUIDACION, TELESANTAMARTA EN LIQUIDACION, en adelante el CONTRATANTE, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE; y por la otra MARIA DEL PILAR PEREZ CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No 41 734 715 quien obra como Representante del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, consorcio creado por documento privado de fecha 28 de diciembre de 2005 y conformado por las sociedades Fiduagraria S.A. con Nit 800 159 998-0 y Fiduciaria Popular S.A. con Nit 800 141 235-0, en su calidad de representante legal de Fiduagraria S.A., lo que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y que para los efectos del presente OTROSI se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente Otrosí No. 1 al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL celebrado el 30 de diciembre de 2005, que se regirá por las cláusulas que se insertan a continuación previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- a. Que entre las partes se suscribió el 30 de Diciembre de 2005 el contrato de Fiducia Mercantil por medio del cual se constituyó el patrimonio autónomo de remanentes Telecom y Teleasociadas en Liquidación cuyo objeto es: El presente contrato tiene por objeto la constitución de un patrimonio autónomo denominado PAR destinado a (a) La Transferencia del derecho de propiedad así como la administración y gestión de los activos no afectos al servicio de telecomunicaciones de propiedad de TELECOM EN LIQUIDACION TELEARMENIA EN LIQUIDACION TELBUENAVENTURA EN LIQUIDACION TELECALARCA EN LIQUIDACION TELECAQUETA EN LIQUIDACION TELECARTAGENA EN LIQUIDACION TELEHUILA EN LIQUIDACION TELEMALCAO EN LIQUIDACION TELENARIÑO EN LIQUIDACION TELESANTAROSA EN LIQUIDACION TELETOLIMA EN LIQUIDACION TELETULUA EN LIQUIDACION TELEUPAR EN LIQUIDACION TELESANTAMARTA EN LIQUIDACION en adelante TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION (b) La Transferencia del derecho de propiedad y la administración de los activos monetarios y

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

contingentes de TELECOM EN LIQUIDACION, TELEARMENIA EN LIQUIDACION, TELBUENAVENTURA EN LIQUIDACION, TELECALARCA EN LIQUIDACION, TELECAQUETA EN LIQUIDACION, TECARTAGENA EN LIQUIDACION, TELEHUILA EN LIQUIDACION, TELEMAICAO EN LIQUIDACION, TELENARIÑO EN LIQUIDACION, TELESANTAROSA EN LIQUIDACION, TELETOLIMA EN LIQUIDACION, TELETULUA EN LIQUIDACION, TELEUPAR EN LIQUIDACION TELESANTAMARTA EN LIQUIDACION, en adelante TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION (c) La cesión legal en los contratos que se encuentren vigentes a la fecha de cierre de los procesos liquidatorios que hayan sido suscritos por TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- las obligaciones y derechos de la entidad contratante, (d) Atender los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otro tipo que se hayan iniciado contra las entidades en liquidación con anterioridad al cierre de los procesos liquidatorios y la extinción jurídica de las mismas (e) Efectuar la provisión y el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo de TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION en el momento que se hagan exigibles y, (f) Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION posteriores al cierre de los procesos liquidatorios que se indiquen en los términos de referencia en el contrato de fiducia mercantil o en la ley"

- b) Que se han detectado algunas actividades que no quedaron plasmadas en el contrato inicial que requieren ser incorporadas al contrato de fiducia mercantil, en aras a cumplir la finalidad del citado contrato
- c) Que para efectos de realizar algunos ajustes al contrato de Fiducia Mercantil suscrito por las partes, se hace necesaria la suscripción del presente otrosí, el cual se registrá por las siguientes

CLAUSULAS

CL. AUSULA PRIMERA: Se sustituye el considerando "gg" al texto del contrato para la constitución del patrimonio autónomo de remanentes TELECOM y Teleasociadas en Liquidación - PAR - como se detalla a continuación y en consecuencia, quedando el anterior "gg" en "hh" así

gg Para todos los efectos legales y contractuales la cesión y/o subrogación de los remanentes operará conforme a la ley los Decretos que ordenaron la supresión y liquidación de Telecom y Teleasociadas en liquidación, 1603 1604 1605 1606 1607 1608 1609, 1610, 1611 1612 1613 1614 del 12 de junio de 2003 y el 1773 del 2 de

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

junio de 2004) junto con sus modificatorios (3268, 3269, 3270, 3271, 3272, 3273, 3274, 3275, 3276, 3277, 3278, 3279, 3280, 3291 todos de 2004 y 4769, 4770, 4771, 4772, 4773, 4774, 4775, 4776, 4777, 4778, 4779, 4780, 4781 y 4782 todos de 2005), observando la ley de circulación de los títulos valores objeto de endoso y las actividades conforme a las normas antes citadas, a fin de que se logre perfeccionar la transferencia de los bienes administrados por el liquidador a favor del PAR, en armonía, especialmente con lo dispuesto en el numeral 12.27 del Artículo 12 y Artículo 44 de los Decretos 4769, 4770, 4771, 4772, 4773, 4774, 4775, 4776, 4777, 4778, 4779, 4780, y 4782, todos de 2005; así como los numerales 12.28 y 12.29 del Artículo 12 y Artículo 45 del Decreto 4781 de 2005"

CLAUSULA SEGUNDA: Se modifica el literal "a" y se adicionan los literales "j", "k", "l", y "m", al numeral 3.5 ASUMIR Y EJECUTAR LAS DEMÁS OBLIGACIONES A CARGO DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION POSTERIORES AL CIERRE DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS, de la cláusula TERCERA OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

"CLAUSULA TERCERA... OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:

3.5 ASUMIR Y EJECUTAR LAS DEMÁS OBLIGACIONES A CARGO DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION POSTERIORES AL CIERRE DE LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.

- a. Adelantar el pago y cumplimiento de obligaciones pendientes de pago, al cierre de los procesos liquidatorios de las entidades contratantes, las cuales podrán ser verificadas frente a los contratos y demás documentación que acredite que la entidad liquidada era la obligada al pago
- j. La liquidación expedirá una partida presupuestal, representada en recursos dinerarios, para que con cargo a los mismos se atiendan y ejecuten las actividades que se requieran, posteriores al cierre de la liquidación en el periodo de transición definido en la cláusula quinta literal b del presente contrato
- k. Las obligaciones pagos y gastos de naturaleza contractual, legal, judicial y aquellos contratos u órdenes originados en la prestación de un servicio o en la adquisición de bienes y/o suministros que por error u omisión, no fueron presupuestados o incorporados a los estados financieros de los procesos liquidatorios al momento del cierre, serán presupuestados y/o incorporados y/o pagados por el PAR, según el caso, en su orden, con cargo a los recursos trasladados por el liquidador al patrimonio autónomo y con cargo además, a los

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

ingresos que perciba el patrimonio autónomo en la realización de sus activos, efectuando el fideicomiso las actividades propias para lograr esos fines, en armonía con las demás disposiciones pactadas en el presente contrato

l. Los contratos celebrados por las entidades en liquidación y que a la fecha del cierre de los procesos liquidatorios no se hubieren liquidado, serán liquidados por el patrimonio autónomo de remanentes PAR, observando y ejecutando los pagos que hayan quedado pendientes como consecuencia de la liquidación de los mismos, si a ello hubiere lugar, e iniciando las acciones pertinentes, en caso de que existieren saldos a favor de las liquidadas

m. El patrimonio autónomo de remanentes PAR, adelantará las demás acciones pertinentes, que busquen cumplir la finalidad del presente contrato, que no hayan sido detectadas e incorporadas, a fin de lograr el propósito del mismo

CLAUSULA TERCERA: Se modifica el literal b de la cláusula quinta DISPOSICIONES TRANSITORIAS de la siguiente forma:

"CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS ..

b. El Liquidador acompañará el proceso de entrega de los bienes declarados no afectos al servicio por Colombia Telecomunicaciones S.A. E S P., que hayan sido declarados como tales hasta el 1 de febrero de 2006, para lo cual contará con un plazo de seis (6) meses contados desde esa misma fecha para hacer la transferencia de los bienes señalados en el literal anterior, a fin de cumplir a cabalidad con la entrega de los bienes que estaban bajo la administración del liquidador hasta la fecha de culminación del proceso liquidatorio. En todo caso la FIDUCIARIA y las ENTIDADES EN LIQUIDACION acordarán un manual de procedimiento para la entrega de los referidos bienes. El plazo de seis (6) meses, se contará a partir del cierre de cada uno de los procesos liquidatorios

CLAUSULA CUARTA.- SUSPENSION DEL CONTRATO FRENTE A CIERTAS TELEASOCIADAS: En virtud a las recomendaciones efectuadas por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para ajustar el cálculo actuarial de las siguientes teleasociadas: TELEARMENIA EN LIQUIDACION TELECALARCA EN LIQUIDACION, TELECAQUETA EN LIQUIDACION TELECartagena EN LIQUIDACION, TELEHUILA EN LIQUIDACION, TELEMAICAO EN LIQUIDACION TELENARIÑO EN LIQUIDACION TELETOLIMA EN LIQUIDACION TELESANTAMARTA EN LIQUIDACION se hace necesario suspender la ejecución de presente contrato frente a las mismas toda vez que su proceso liquidatorio seguirá en

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

ejecución, hasta lograr la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al cálculo actuarial que le compete a cada una de ellas. Una vez el Gobierno Nacional estipule el término para el cierre de liquidación y se proceda efectivamente a su cierre, se iniciará la ejecución del presente contrato, con respecto a las entidades en liquidación, anteriormente citadas, siguiendo en todo las cláusulas y estipulaciones pactadas en el contrato de fiducia mercantil y su modificatorio

CLAUSULA QUINTA: Se incluyen los párrafos segundo y tercero, a la cláusula novena COMISION FIDUCIARIA de la siguiente forma:

"CLAUSULA NOVENA - COMISION FIDUCIARIA ...

...PARAGRAFO SEGUNDO. Para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, LA FIDUCIARIA (El Consorcio conformado para la ejecución del presente contrato de fiducia mercantil), recibirá a título de comisión fiduciaria mensual, una suma irrestricta, equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (262 SMMLV), según lo pactado en la presente cláusula, pagaderos proporcionalmente entre las entidades que se encuentren liquidadas, hasta concurrencia total de los salarios mínimos legales mensuales vigentes antes citados, según lo señalado en el presente contrato

...PARAGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, a medida que se vayan cerrando los procesos liquidatorios, aquellas entidades cuyos remanentes y contingencias, derechos y obligaciones, se vayan trasladando al fideicomiso PAR, asumirán en proporción, el pago de la comisión fiduciaria mensual, pactada en DOSCIENTOS SESENTA Y DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (262 SMMLV, lo que permitirá que dicha suma se mantenga inalterable durante la vigencia del contrato

CLAUSULA SEXTA.- VIGENCIA: Todas las demás estipulaciones del contrato de fiducia mercantil que no hayan sido modificadas mediante este escrito continúan vigentes y sin modificación alguna

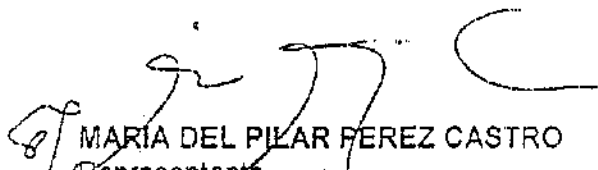
CLAUSULA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente otrosi No. 1 al Contrato de Fiducia Mercantil se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes
PARAGRAFO: El CONSORCIO CONTRATISTA se obliga a publicar el presente modificatorio, en el Diario Único de Contratación Pública cancelando la tarifa vigente establecida por la Imprenta Nacional acreditando para el efecto el comprobante de pago ante EL CONTRATANTE así como también la respectiva copia del extracto de publicación

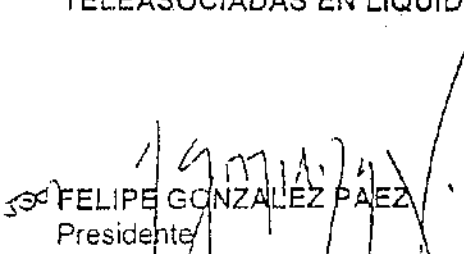
OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -

Para constancia se firma por las partes en dos ejemplares del mismo tenor y contenido, el treinta y uno (31) de enero de dos mil seis (2006)

LA FIDUCIARIA

TELECOM EN LIQUIDACION Y
TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION


MARIA DEL PILAR PEREZ CASTRO
Representante
CONSORCIO REMANENTES TELECOM.


FELIPE GONZALEZ PAEZ
Presidente
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ACTUANDO EXCLUSIVAMENTE EN
SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE
TELECOM EN LIQUIDACION,
TELEARMENIA EN LIQUIDACION,
TELBUENAVENTURA EN
LIQUIDACION, TELECALARCA EN
LIQUIDACION, TELECAQUETA EN
LIQUIDACION, TELE CARTAGENA EN
LIQUIDACION, TELEHUILA EN
LIQUIDACION, TELEMALICAO EN
LIQUIDACION, TELENARIÑO EN
LIQUIDACION, TELESANTAROSA EN
LIQUIDACION, TELETOLIMA EN
LIQUIDACION, TELETULUA EN
LIQUIDACION, TELEUPAR EN
LIQUIDACION, TELESANTAMARTA
EN LIQUIDACION

OTROSI No. 2° AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, Y EL CONSORCIO REMANENTES -TELECOM-, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A., PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR

Entre los suscritos a saber OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79 145 129 de Usaquén, en su calidad de Ministro de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos en el Decreto 639 del 5 de marzo de 2007, quien para los efectos del presente documento obra en su condición de fideicomitente del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR, en adelante el CONTRATANTE, por una parte, y de otra, MARIA FERNANDA ZUÑIGA CHAUX, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 36 665 628 de Santa Marta, quien en obra en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A., y en su condición de representante del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, constituido mediante documento privado suscrito el 28 de diciembre de 2005 y, conformado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." y por FIDUCIARIA POPULAR S.A. "FIDUCIARIA S.A." y que en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente OTROSI No. 2° AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, Y EL CONSORCIO REMANENTES -TELECOM-, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A., PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR, el día 30 de diciembre de 2005 modificado mediante OTROSI No. 1 de fecha 31 de enero de 2006, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante los Decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615 del 12 de Junio de 2003 y 1773 de Junio 2 de 2004, se suprimió y ordenó la liquidación de las siguientes empresas: Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá, Empresa de Telecomunicaciones de Maicao, Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá, Empresa de Telecomunicaciones de Tulúa, Empresa de Telecomunicaciones Nariño, Empresa de Telecomunicaciones de Santarosa, Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena, Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura, Empresa de Telecomunicaciones de Armenia, Empresa de Telecomunicaciones de Tolima, Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar, Empresa de Telecomunicaciones del Huila, Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom y Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta

2. Que los decretos a que hace referencia el considerando número 1 anterior, fueron aclarados, modificados y adicionados mediante los Decretos 4781, 4774, 4776, 4772, 4779, 4773, 4775, 4769, 4777, 4770, 4782, 4778, 4780 y 4771 del 30 de diciembre de 2005

3. Que el Gobierno Nacional, a través de los Decretos de liquidación de las mencionadas empresas, designó como Liquidador de las mismas a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

4 Que el Liquidador en cumplimiento de lo establecido en los Decretos señalados en los considerandos 1 y 2 anteriores, suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil para la constitución del patrimonio autónomo de remanentes TELECOM y TELEASOCIADAS En Liquidación - PAR - el 30 de diciembre de 2005, entre el consorcio conformado por las sociedades fiduciarias FIDUPOPULAR S A y FIDUAGRARIA S A el 30 de diciembre de 2005, modificado mediante otrosí No. 1 de fecha 31 de enero de 2006, en adelante EL CONTRATO

5 Que la cláusula décimo primera del CONTRATO, establece que: *"El término de duración del presente contrato es de dos (2) años, contados a partir de la fecha del cierre del proceso liquidatorio. Sin perjuicio de ello el contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. El presente contrato, será prorrogable por acuerdo entre las partes"*

6 Que la extinción jurídica de TELECOM EN LIQUIDACION, TELEUPAR S A E S P EN LIQUIDACION, TELETULUA S A E S P EN LIQUIDACION, TELESANTAROSA S A E S P EN LIQUIDACION y TELBUENAVENTURA S A E S P EN LIQUIDACION, se produjo el 31 de Enero de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta de final de liquidación en el Diario Oficial.

7. Que la extinción jurídica de TELECARTAGENA S A E S P EN LIQUIDACION y TELENARIÑO S A E S P EN LIQUIDACION se produjo el 3 de abril de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta de final de liquidación en el Diario Oficial

8. Que la extinción jurídica de TELECAQUETA S A E S P EN LIQUIDACION, TELECALARCA S A E S P EN LIQUIDACION, TELEMAICAO S A E S P EN LIQUIDACION, TELEARMENIA S A E S P EN LIQUIDACION, TELETOLIMA S A E S P EN LIQUIDACION, TELEHUILA S A E S P EN LIQUIDACION y TELESANTAMARTA S A E S P EN LIQUIDACION, se produjo el 30 de Abril de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta de final de liquidación en el Diario Oficial

9 Que mediante los Decretos 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908 y 2909 de 2007, se estableció que una vez producido el cierre de los procesos liquidatorios y la extinción de la personería jurídica de Telecom y las Teleasociadas en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Despacho del Ministro- ocuparía la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PAR y el PARAPAT, y exclusivamente respecto a sus derechos hasta el 31 de Julio de 2008

10 Que dada la complejidad de las actividades que se deben llevar a cabo de conformidad con lo establecido en el CONTRATO y con el fin de dar cumplimiento al objeto del mismo, las Partes han acordado ampliar el término de duración del CONTRATO hasta el 31 de mayo del 2008

En consecuencia, las Partes acuerdan celebrar el presente OTROSI No 2 el cual se registrará por las siguientes:

one

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: En virtud de lo establecido en la Cláusula Décima Primera del CONTRATO, se amplía el término de duración del mismo hasta el 31 de mayo de 2008

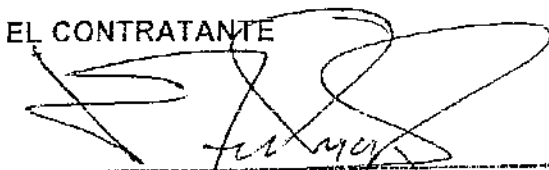
CLAUSULA SEGUNDA: Todas las demás estipulaciones del CONTRATO que no hayan sido modificadas mediante este escrito, continúan vigentes y sin modificación alguna

CLAUSULA TERCERA: El presente OTROSI No 2 al Contrato de Fiducia Mercantil se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes

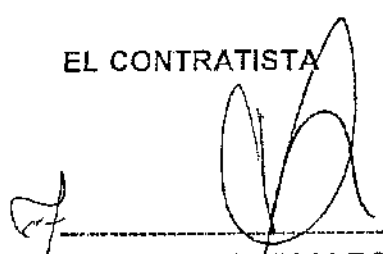
PARAGRAFO: El CONSORCIO CONTRATISTA, se obliga a publicar el presente otrosi en el Diario Único de Contratación Pública, cancelando la tarifa vigente establecida por la Imprenta Nacional, lo que se acreditará con la presentación del comprobante de pago ante EL CONTRATANTE, así como también, la respectiva copia del extracto de publicación

Para constancia se firma en Bogotá D C , a los 30 ENE 2008

EL CONTRATANTE


MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

EL CONTRATISTA


REPRESENTANTE LEGAL FIDUAGRARIA S.A.
REPRESENTANTE DEL CONSORCIO REMANENTES – TELECOM

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, Y EL CONSORCIO REMANENTES - TELECOM-, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A., PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR

Entre los suscritos a saber OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 79 145 129 de Usaquén, en calidad de Ministro de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos en el Decreto 639 del 5 de marzo de 2007, quien para los efectos del presente documento obra en su condición de fideicomitente del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR, en adelante CONTRATANTE, por una parte, y de otra, MARIA FERNANDA ZUÑIGA CHAUX, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 36 665 628 de Santa Marta, quien obra en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A., y en su condición de representante del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, constituido mediante documento privado suscrito el 28 de diciembre de 2005 y, conformado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. y por FIDUCIARIA POPULAR S.A. "FIDUCIAR S.A." y que en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente Otrosí No. 3 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, Y EL CONSORCIO REMANENTES - TELECOM-, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A., PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR, el 30 de diciembre de 2005, modificado mediante OTROSÍ N° 1 de fecha 31 de enero de 2006 y OTROSÍ N° 2 de 30 de enero de 2008, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante los Decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615 del 12 de Junio de 2003 y 1773 de Junio 2 de 2004 se suprimió y ordenó la liquidación de las siguientes empresas: Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá, Empresa de Telecomunicaciones de Maicao, Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá, Empresa de Telecomunicaciones de Tulua, Empresa de Telecomunicaciones Nariño, Empresa de Telecomunicaciones de Santarosa, Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena, Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura, Empresa de Telecomunicaciones de Armenia, Empresa de Telecomunicaciones de Tolima, Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar, Empresa de Telecomunicaciones del Huila, Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom y Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta

[Handwritten signature]

2. Que los decretos a que hace referencia el considerando anterior fueron aclarados, modificados y adicionados a través de los Decretos 4781, 4774, 4776, 4772, 4779, 4773, 4775, 4769, 4777, 4770, 4782, 4778, 4780 y 4771 del 30 de diciembre de 2005.

3. Que el Gobierno Nacional, a través de los decretos de liquidación de las mencionadas empresas, designó como Liquidador de las mismas a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

4. Que el Liquidador en cumplimiento de lo establecido en los Decretos señalados en los considerandos 1 y 2 anteriores, suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes TELECOM y TELEASOCIADAS En Liquidación - PAR- el 30 de diciembre de 2005, entre el consorcio conformado por las sociedades fiduciarias FIDUCIAR S.A. y FIDUAGRARIA S.A. el 30 de diciembre de 2005, modificado mediante Otrosí No. 1 del 31 enero de 2006 y Otrosí No. 2 del 30 de enero de 2008, en adelante EL CONTRATO

5. Que la cláusula décimo primera del CONTRATO, establece que: *"El término de duración del presente contrato es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de cierre del proceso liquidatorio. Sin perjuicio de ello el contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. El presente contrato, será prorrogable por acuerdo entre las partes."*

6. Que la extinción jurídica de TELECOM EN LIQUIDACION, TELEUPAR S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELETULUA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELESANTAROSA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION y TELBUENAVENTURA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, se produjo el 31 de enero de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

7. Que la extinción jurídica de TELECARTAGENA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION y TELENARIÑO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION se produjo el 3 de abril de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

8. Que la extinción jurídica de TELECAQUETA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELECALARCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELEMAICAO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELEARMENIA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELETOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELEHUILA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION y TELESANTAMARTA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, se produjo el 30 de abril de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

9. Que mediante Decretos 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908 y 2909 de 2007 se estableció que una vez producido el cierre de los procesos liquidatorios y la extinción de la personería jurídica de Telecom y las Teleasociadas en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro- ocuparía la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PAR y el PARAPAT, y exclusivamente respecto a sus derechos hasta el 31 de Julio de 2008.

10. Que dada la complejidad de las actividades que se deben llevar a cabo de conformidad con lo establecido en el CONTRATO y con el fin de dar cumplimiento al objeto del mismo, las partes han acordado ampliar el término de duración del CONTRATO hasta el 31 de diciembre de 2008.

Contrato de fiducia

En consecuencia, las Partes acuerdan celebrar el presente Otrosí No. 3 el cual se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: En virtud de lo establecido en la Cláusula Décima Primera del CONTRATO, se amplía el término de duración del mismo hasta el 31 de diciembre de 2008.

SEGUNDA: Todas las demás estipulaciones del CONTRATO que no hayan sido modificadas mediante este escrito, continúan vigentes y sin modificación alguna.

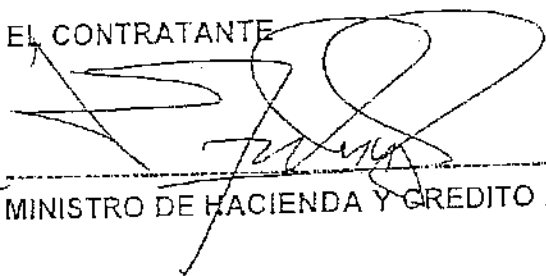
TERCERA: El presente otrosí No. 3 al Contrato de Fiducia Mercantil se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes.

CUARTA: EL CONSORCIO CONTRATISTA, se obliga a publicar el presente otrosí en el Diario Unico de Contratación Publica, cancelando la tarifa vigente establecida por la Imprenta Nacional, lo que se acreditará con la presentación del comprobante de pago ante EL CONTRANTE, así como también, la respectiva copia del extracto de publicación

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los

30 MAYO 2008

EL CONTRATANTE


MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

LA FIDUCIARIA CONTRATISTA


REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUAGRARIA S.A.
REPRESENTANTE DEL CONSORCIO REMANENTES - TELECOM

OTRO SI No. 4 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A., PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION – PAR.

Entre los suscritos a saber, **MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.636.557 expedida en la ciudad de Bogotá, en su condición de **MINISTRA DE COMUNICACIONES**, nombrada mediante Decreto No. 2290 del 31 de agosto de 2006, cargo del cual tomó posesión según consta en Acta No.1250 del doce (12) de julio de 2006, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE COMUNICACIONES**, que para los efectos del presente documento obra en su condición de fideicomitente del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES – PAR, y que en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte, y de otra, **DIEGO LOZANO CIFUENTES**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 79.685.827 de Bogotá, quien en obra en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario **FIDUAGRARIA S.A.**, en su condición de representante del **CONSORCIO REMANENTES TELECOM**, constituido mediante documento privado suscrito el 28 de diciembre de 2005 y, conformado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A."** y por **FIDUCIARIA POPULAR S.A. "FIDUCIAR S.A."** y que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí No. 4 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A., PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION – PAR, el 30 de diciembre de 2005, modificado mediante OTROSI No. 1 de fecha 31 de enero de 2006, OTROSI No. 2 de fecha 30 de enero de 2008, OTROSI No. 3 de fecha 30 de mayo de 2008, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Gobierno Nacional mediante la expedición de los Decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615 del 12 de Junio de 2003 y 1773 de Junio 2 de 2004 suprimió y ordenó la liquidación de las siguientes empresas: Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá, Empresa de Telecomunicaciones de Malcao, Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá, Empresa de Telecomunicaciones de Tulúa, Empresa de Telecomunicaciones Nariño, Empresa de Telecomunicaciones de Santarosa, Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena, Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura, Empresa de Telecomunicaciones de Armenia, Empresa de Telecomunicaciones de Tolima, Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar, Empresa de Telecomunicaciones del Huila, Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom y Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta.

2. Que el Gobierno Nacional, a través de los decretos de liquidación de las mencionadas empresas, designó como Liquidador de las mismas a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

3. Que el Gobierno Nacional aclaró, modificó y adicionó los decretos de liquidación anteriormente señalados, a través de los decretos 4781, 4774, 4776, 4772, 4779, 4773, 4775, 4769, 4777, 4770, 4782, 4778, 4780 y 4771 del 30 de diciembre de 2005.

4. Que el Liquidador en cumplimiento de la función contenida numeral 12.29 del Decreto 1615 de 2003, aclarado, modificado y adicionado por el Decreto 4781 de 2005, y de la función contenida en el numeral 12.28 del artículo 12 de los decretos de liquidación de las Telasociadas en Liquidación, suscribió el 30 de diciembre de 2005, con el consorcio conformado por las sociedades fiduciarias FIDUCIAR S.A. y FIDUAGRARIA S.A. un contrato de fiducia mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR, el cual ha sido modificado mediante Otrosí No. 1 del 31 de enero de 2006, Otrosí No. 2 del 30 de enero de 2008, y Otrosí No. 3 del 30 de mayo de 2008.

5. Que la cláusula décimo primera de dicho contrato, establece que: *"DURACION: El término de duración del presente contrato es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de cierre del proceso liquidatorio. Sin perjuicio de ello el contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. El presente contrato, será prorrogable por acuerdo entre las partes."*

6. Que la extinción jurídica de TELECOM EN LIQUIDACION, TELEUPAR S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELETULUA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELESANTAROSA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION y TELBUENAVENTURA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, se produjo el 31 de Enero de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta de final de liquidación en el Diario Oficial.

7. Que la extinción jurídica de TELECARTAGENA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION y TELENARIÑO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION se produjo el 30 de Marzo de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta de final de liquidación en el Diario Oficial.

8. Que la extinción jurídica de TELECAQUETA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELECALARCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELEMAICAO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELEARMENIA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELETOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELEHUILA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION y TELESANTAMARTA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, se produjo el 28 de Abril de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta de final de liquidación en el Diario Oficial.

9. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908 y 2909 de 2007 determinó que una vez producido el cierre de los procesos liquidatorios de Telecom y las Telesociadas en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ocuparía la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR y el PARAPAT, exclusivamente para el ejercicio de los derechos derivados de ostentar esa posición en los contratos de fiducia mercantil, hasta el 31 de Julio de 2008.

10. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, del 31 de Julio de 2008

determinó el Ministerio de Comunicaciones ocuparía a partir de ese momento la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR y el PARAPAT, exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de diciembre de 2008.

11. Que a pesar de los avances que se han obtenido en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, dada la complejidad y diversidad de temas que conforman o componen la finalidad del PAR, con el propósito de dar cumplimiento al objeto del mismo, las partes han acordado prorrogar el término de duración del CONTRATO hasta el 30 de Junio de 2009.

En consecuencia, las Partes acuerdan celebrar el presente Otrosí, el cual se registrará con base en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Prorrogar el término de duración del contrato de fiducia mercantil a través del cual se constituyó el PAR, hasta el 30 de Junio de 2009.

SEGUNDA: Todas las demás estipulaciones del CONTRATO que no hayan sido modificadas de manera expresa o tácita mediante el presente otrosí, continuarán vigentes y sin modificación alguna.

TERCERA: El presente otrosí No. 4 al contrato de Fiducia Mercantil se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

CUARTA: El CONSORCIO CONTRATISTA, se obliga a publicar el presente otrosí en el Diario Único de Contratación Pública, cancelando la tarifa vigente establecida por la Imprenta Nacional, lo que se acreditará con la presentación del comprobante de pago ante EL CONTRATANTE, así como también, con la respectiva copia del extracto de publicación.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 15 DIC 2008

POR EL CONTRATANTE,

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Ministra de Comunicaciones

POR EL CONTRATISTA,


DIEGO LOZANO CIFUENTES

Representante Legal FIDUAGRARIA S.A.

Representante del CONSORCIO REMANENTES - TELECOM

OTRO SI No. 4 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A., PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR.

Entre los suscritos a saber, **MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.636.557 expedida en la ciudad de Bogotá, en su condición de **MINISTRA DE COMUNICACIONES**, nombrada mediante Decreto No. 2290 del 31 de agosto de 2006, cargo del cual tomó posesión según consta en Acta No.1250 del doce (12) de julio de 2006, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE COMUNICACIONES**, que para los efectos del presente documento obra en su condición de fideicomitente del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR, y que en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte, y de otra, **DIEGO LOZANO CIFUENTES**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 79.685.827 de Bogotá, quien en obra en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario **FIDUAGRARIA S.A.**, en su condición de representante del **CONSORCIO REMANENTES TELECOM**, constituido mediante documento privado suscrito el 28 de diciembre de 2005 y, conformado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A."** y por **FIDUCIARIA POPULAR S.A. "FIDUCIAR S.A."** y que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí No. 4 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A., PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR, el 30 de diciembre de 2005, modificado mediante OTROSI No. 1 de fecha 31 de enero de 2006, OTROSI No. 2 de fecha 30 de enero de 2008, OTROSI No. 3 de fecha 30 de mayo de 2008, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Gobierno Nacional mediante la expedición de los Decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615 del 12 de Junio de 2003 y 1773 de Junio 2 de 2004 suprimió y ordenó la liquidación de las siguientes empresas: Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá, Empresa de Telecomunicaciones de Maicao, Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá, Empresa de Telecomunicaciones de Tulúa, Empresa de Telecomunicaciones Nariño, Empresa de Telecomunicaciones de Santarosa, Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena, Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura, Empresa de Telecomunicaciones de Armenia, Empresa de Telecomunicaciones de Tolima, Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar, Empresa de Telecomunicaciones del Huila, Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom y Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta.

2. Que el Gobierno Nacional, a través de los decretos de liquidación de las mencionadas empresas, designó como Liquidador de las mismas a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

3. Que el Gobierno Nacional aclaró, modificó y adicionó los decretos de liquidación anteriormente señalados, a través de los decretos 4781, 4774, 4776, 4772, 4779, 4773, 4775, 4769, 4777, 4770, 4782, 4778, 4780 y 4771 del 30 de diciembre de 2005.

4. Que el Liquidador en cumplimiento de la función contenida numeral 12.29 del Decreto 1615 de 2003, aclarado, modificado y adicionado por el Decreto 4781 de 2005, y de la función contenida en el numeral 12.28 del artículo 12 de los decretos de liquidación de las Telasociadas en Liquidación, suscribió el 30 de diciembre de 2005, con el consorcio conformado por las sociedades fiduciarias FIDUCIAR S.A. y FIDUAGRARIA S.A. un contrato de fiducia mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR, el cual ha sido modificado mediante Otrosí No. 1 del 31 de enero de 2006, Otrosí No. 2 del 30 de enero de 2008, y Otrosí No. 3 del 30 de mayo de 2008.

5. Que la cláusula décimo primera de dicho contrato, establece que: *"DURACION: El término de duración del presente contrato es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de cierre del proceso liquidatorio. Sin perjuicio de ello el contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. El presente contrato, será prorrogable por acuerdo entre las partes."*

6. Que la extinción jurídica de TELECOM EN LIQUIDACION, TELEUPAR S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELETULUA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELESANTAROSA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION y TELBUENAVENTURA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, se produjo el 31 de Enero de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta de final de liquidación en el Diario Oficial.

7. Que la extinción jurídica de TELECARTEGENA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION y TELENARIÑO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION se produjo el 30 de Marzo de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta de final de liquidación en el Diario Oficial.

8. Que la extinción jurídica de TELECAQUETA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELECALARCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELEMALCAO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELEARMENIA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELETOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELEHUILA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION y TELESANTAMARTA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, se produjo el 28 de Abril de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta de final de liquidación en el Diario Oficial.

9. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908 y 2909 de 2007 determinó que una vez producido el cierre de los procesos liquidatorios de Telecom y las Telesociadas en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ocuparía la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR y el PARAPAT, exclusivamente para el ejercicio de los derechos derivados de ostentar esa posición en los contratos de fiducia mercantil, hasta el 31 de Julio de 2008.

10. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, del 31 de Julio de 2008

determinó el Ministerio de Comunicaciones ocuparía a partir de ese momento la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR y el PARAPAT, exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de diciembre de 2008.

11. Que a pesar de los avances que se han obtenido en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, dada la complejidad y diversidad de temas que conforman o componen la finalidad del PAR, con el propósito de dar cumplimiento al objeto del mismo, las partes han acordado prorrogar el término de duración del CONTRATO hasta el 30 de Junio de 2009.

En consecuencia, las Partes acuerdan celebrar el presente Otrosí, el cual se registrará con base en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Prorrogar el término de duración del contrato de fiducia mercantil a través del cual se constituyó el PAR, hasta el 30 de Junio de 2009.

SEGUNDA: Todas las demás estipulaciones del CONTRATO que no hayan sido modificadas de manera expresa o tácita mediante el presente otrosí, continuarán vigentes y sin modificación alguna.

TERCERA: El presente otrosí No. 4 al contrato de Fiducia Mercantil se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

CUARTA: El CONSORCIO CONTRATISTA, se obliga a publicar el presente otrosí en el Diario Único de Contratación Pública, cancelando la tarifa vigente establecida por la Imprenta Nacional, lo que se acreditará con la presentación del comprobante de pago ante EL CONTRATANTE, así como también, con la respectiva copia del extracto de publicación.

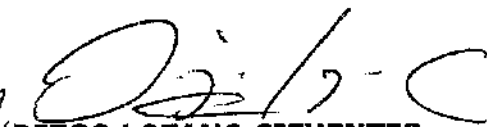
Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los **19 DIC. 2008**,

POR EL CONTRATANTE,



MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Ministra de Comunicaciones

POR EL CONTRATISTA,



DIEGO LOZANO CIFUENTES
Representante Legal FIDUAGRARIA S.A.
Representante del CONSORCIO REMANENTES – TELECOM

OTRO SI No. 5 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A., PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR

Entre los suscritos a saber, **MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51 636.557 expedida en la ciudad de Bogotá, en su condición de **MINISTRA DE COMUNICACIONES**, nombrada mediante Decreto No. 2290 del 31 de agosto de 2006, cargo del cual tomó posesión según consta en Acta No 1250 del doce (12) de julio de 2006, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE COMUNICACIONES**, que para los efectos del presente documento obra en su condición de fideicomitente del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR, y que en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte, y de otra, **DIEGO LOZANO CIFUENTES**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 79.685.827 de Bogotá, quien en obra en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario **FIDUAGRARIA S.A.**, en su condición de representante del **CONSORCIO REMANENTES TELECOM**, constituido mediante documento privado suscrito el 28 de diciembre de 2005 y, conformado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.** "**FIDUAGRARIA S.A.**" y por **FIDUCIARIA POPULAR S.A.** "**FIDUCIAR S.A.**" y que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí No. 5 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A., PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR, el 30 de diciembre de 2005, modificado mediante OTROSI No. 1 de fecha 31 de enero de 2006, OTROSI No. 2 de fecha 30 de enero de 2008, OTROSI No. 3 de fecha 30 de mayo de 2008, OTROSI No. 4 de fecha 19 de diciembre de 2008, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Gobierno Nacional mediante la expedición de los Decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615 del 12 de Junio de 2003 y 1773 de Junio 2 de 2004 suprimió y ordenó la liquidación de las siguientes empresas: Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá, Empresa de Telecomunicaciones de Malcao, Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá, Empresa de Telecomunicaciones de Tulúa, Empresa de Telecomunicaciones Nariño, Empresa de Telecomunicaciones de Santarosa, Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena, Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura, Empresa de Telecomunicaciones de Armenia, Empresa de Telecomunicaciones de Tolima, Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar, Empresa de Telecomunicaciones del Huila, Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom y Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta.
2. Que el Gobierno Nacional, a través de los decretos de liquidación de las mencionadas empresas, designó como Liquidador de las mismas a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
3. Que el Gobierno Nacional aclaró, modificó y adicionó los decretos de liquidación anteriormente señalados, a través de los decretos 4781, 4774, 4776, 4772, 4779, 4773, 4775, 4769, 4777, 4770, 4782, 4778, 4780 y 4771 del 30 de diciembre de 2005.
4. Que el Liquidador en cumplimiento de la función contenida numeral 12.29 del Decreto 1615 de 2003, aclarado, modificado y adicionado por el Decreto 4781 de 2005, y de la función contenida en el

numeral 12.28 del artículo 12 de los decretos de liquidación de las Telasociadas en Liquidación, suscribió el 30 de diciembre de 2005, con el consorcio conformado por las sociedades fiduciarias FIDUCIAR S.A. y FIDUAGRARIA S.A. un contrato de fiducia mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR, el cual ha sido modificado mediante Otrosí No. 1 del 31 de enero de 2006, Otrosí No. 2 del 30 de enero de 2008, y Otrosí No. 3 del 30 de mayo de 2008

5. Que la cláusula décimo primera de dicho contrato, establece que: *"DURACION: El término de duración del presente contrato es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de cierre del proceso liquidatorio. Sin perjuicio de ello el contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. El presente contrato, será prorrogable por acuerdo entre las partes"*

6. Que la extinción jurídica de TELECOM EN LIQUIDACION, TELEUPAR S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELETULUA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELESANTAROSA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION y TELBUENAVENTURA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, se produjo el 31 de Enero de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta de final de liquidación en el Diario Oficial

7. Que la extinción jurídica de TELECARTEGANA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION y TELENARIÑO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION se produjo el 30 de Marzo de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta de final de liquidación en el Diario Oficial

8. Que la extinción jurídica de TELECAQUETA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELECALARCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELEMATCAO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELEARMENIA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELETOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, TELEHUILA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION y TELESANTAMARTA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, se produjo el 28 de Abril de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta de final de liquidación en el Diario Oficial

9. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908 y 2909 de 2007 determinó que una vez producido el cierre de los procesos liquidatorios de Telecom y las Telasociadas en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ocuparía la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR y el PARAPAT, exclusivamente para el ejercicio de los derechos derivados de ostentar esa posición en los contratos de fiducia mercantil, hasta el 31 de Julio de 2008.

10. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, del 31 de Julio de 2008 determinó que el Ministerio de Comunicaciones ocuparía a partir de ese momento la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR y el PARAPAT, exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de diciembre de 2008.

11. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 4724 al 4737 de 2008, estableció que el Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el parapat y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR, y en caso del PARAPAT hasta su extinción".

12. Que a pesar de los avances que se han obtenido en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, dada la complejidad y diversidad de temas que conforman o componen la finalidad del PAR, con el propósito de dar cumplimiento al objeto del mismo, las partes han acordado prorrogar el término de duración del CONTRATO hasta el 31 de Diciembre de 2009

En consecuencia, las Partes acuerdan celebrar el presente Otrosí, el cual se registrará con base en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Prorrogar el término de duración del contrato de fiducia mercantil a través del cual se constituyó el PAR, hasta el 31 de Diciembre de 2009.

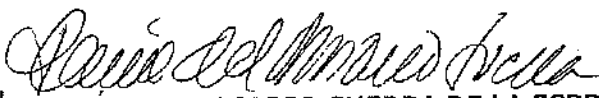
SEGUNDA: Todas las demás estipulaciones del CONTRATO que no hayan sido modificadas de manera expresa o tácita mediante el presente otrosí, continuarán vigentes y sin modificación alguna.

TERCERA: El presente otrosí No. 5 al contrato de Fiducia Mercantil se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

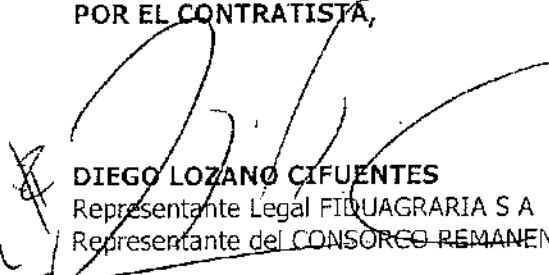
CUARTA: El CONSORCIO CONTRATISTA, se obliga a publicar el presente otrosí en el Diario Unico de Contratación Pública, cancelando la tarifa vigente establecida por la Imprenta Nacional, lo que se acreditará con la presentación del comprobante de pago ante EL CONTRATANTE, así como también, con la respectiva copia del extracto de publicación.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los **30 JUN. 2008**

POR EL CONTRATANTE,


MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Ministra de Comunicaciones

POR EL CONTRATISTA,


DIEGO LOZANO CIFUENTES
Representante Legal FIDUAGRARIA S A
Representante del CONSORCIO REMANENTES - TELECOM

OTROSI No 6 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIAR S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR.

Entre los suscritos a saber MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 51 636 557 expedida en la ciudad de Bogotá, en su condición de MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, nombrada mediante Decreto No. 2290 del 31 de agosto de 2006, quien obra en nombre y representación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, que para los efectos del presente documento obra en su condición de fideicomitente del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - PAR, y que en adelante se denominará el CONTRATANTE, por una parte, y de otra, DIEGO LOZANO CIFUENTES, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 79 685 827 de Bogotá, quien obra en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A., Representante del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM, constituido mediante documento privado suscrito el 28 de diciembre de 2005 y conformado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. y LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37 820 336 de Bucaramanga quien obra en representación de FIDUCIAR S.A. como la otra fiduciaria integrante del Consorcio de Remanentes de Telecom, entidades éstas que conjuntamente en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente Otrosí No 6 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUPOPULAR S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, celebrado el 30 de diciembre de 2005, modificado mediante OTROSI No. 1 de fecha 31 de enero de 2006, OTROSI No. 2 de fecha 30 de enero de 2008, OTROSI No. 3 de fecha 30 de mayo de 2008, OTROSI No. 4 de fecha 19 de diciembre de 2008, OTROSI No. 5 de fecha 30 de junio de 2009, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante los Decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615 del 12 de Junio de 2003 y 1773 de Junio 2 de 2004 suprimió y ordenó la liquidación de las siguientes empresas: Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá, Empresa de Telecomunicaciones de Maicao, Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá, Empresa de Telecomunicaciones de Tulúa, Empresa de Telecomunicaciones Nariño, Empresa de Telecomunicaciones de Santarosa, Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena, Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura, Empresa de Telecomunicaciones de Armenia, Empresa de Telecomunicaciones de Tolima, Empresa de

- OTROSI No 6 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIAR S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR.

Telecomunicaciones de Valledupar, Empresa de Telecomunicaciones del Huila
Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom y Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta

2. Que el Gobierno Nacional, a través de los decretos de liquidación de las mencionadas empresas, designó como liquidador de las mismas a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

3. Que el Gobierno Nacional aclaró, modificó y adicionó los decretos de liquidación anteriormente señalados, a través de los decretos 4781, 4774, 4776, 4772, 4779, 4773, 4775, 4769, 4777, 4770, 4782, 4778, 4780 y 4771 del 30 de diciembre de 2005.

4. Que el Liquidador en cumplimiento de la función contenida en el numeral 12.29 del decreto 1616 de 2003, aclarado, modificado y adicionado por el Decreto 4781 de 2005, y de la función contenida en el numeral 12.28 del artículo 12 de los decretos de liquidación de las Teleasociadas en Liquidación, suscribió el 30 de diciembre de 2005, con el consorcio conformado por las sociedades fiduciarias FIDUCIAR S.A. y FIDUAGRARIA S.A. un contrato de fiducia mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom - PAR TELECOM, el cual ha sido modificado mediante Otrosí No. 1 del 31 de enero de 2006, Otrosí No. 2 del 30 de enero de 2008, Otrosí No. 3 del 30 de mayo de 2008, Otrosí No. 4 del 19 de diciembre de 2008 y Otrosí No. 5 del 30 de junio de 2009.

5. Que la cláusula décimo primera de dicho contrato, establece que: *"DURACIÓN. El término de duración del presente contrato es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de cierre del proceso liquidatorio. Sin perjuicio de ello el contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. El presente contrato, será prorrogable por acuerdo entre las partes."*

6. Que la extinción jurídica de TELECOM EN LIQUIDACIÓN, TEI EUPAR S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELETULUA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELESANTAROSA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y TELBUENAVENTURA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se produjo el 31 de enero de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

7. Que la extinción jurídica de TELECARTAGENA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y TELENARIÑO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN se produjo el 30 de marzo de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

8. Que la extinción jurídica de TELECAQUETA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEALARCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEMALCAO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEARMENIA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELETOLIMA S.A.

OTROSI No 6 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S A ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A Y FIDUCIAR S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR.

ESP EN LIQUIDACIÓN, TELEHUILA S A ESP EN LIQUIDACIÓN y TELESANTAMARTA S A ESP EN LIQUIDACIÓN, se produjo el 28 de abril de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial

9 Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908 y 2909 de 2007 determinó que una vez producido el cierre de los procesos liquidatorios de Telecom y las Teleasociadas en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Despacho del Ministro, ocuparía la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PAR y el PARAPAT, exclusivamente para el ejercicio de los derechos derivados de ostentar esa posición en los contratos de fiducia mercantil, hasta el 31 de Julio de 2008

10 Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, del 31 de julio de 2008 determinó que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocuparía a partir de ese momento la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR y el PARAPAT, exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de diciembre de 2008

11 Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 4724 al 4737 de 2008, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR, y en caso del PARAPAT hasta su extinción

12 Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 4912 al 4925 de 2009, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR, y en caso del PARAPAT hasta su extinción

13. Que a pesar de los importantes avances que se han obtenido en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, dada la complejidad y diversidad de temas que conforman o componen la finalidad del PAR, con el propósito de dar cumplimiento al objeto del mismo, las partes han acordado prorrogar el término de duración del CONTRATO hasta el 31 de diciembre de 2010;

OTROSI No 6 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIAR S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR.

14 Que además de lo expresado en el considerando anterior, el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, en su calidad de Fideicomitente, autoriza desde ahora, y así lo acepta, que en cualquier tiempo posterior al 31 de enero de 2010, FIDUCIAR S.A. ceda a favor de FIDUAGRARIA S.A. su posición contractual en el Acuerdo Consorcial, de manera que ésta última asuma íntegramente la condición de Fiduciario Único y CONTRATISTA en el Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere este OTROSI 6

En consecuencia, acuerdan celebrar el presente Otrosí, el cual se registrará con base en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: PRORROGAR el término de duración del contrato de fiducia mercantil a través del cual se constituyó el PAR, hasta el 31 de diciembre de 2010

SEGUNDA: El MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, en su calidad de fideicomitente, AUTORIZA a FIDUCIAR S.A. para que en cualquier tiempo posterior al 31 de enero de 2010, si así lo determinase ésta fiduciaria en forma autónoma, ceda su posición contractual a favor de FIDUAGRARIA S.A., quien desde ahora acepta tal cesión

Para tal efecto, El MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES desde ahora ACEPTA dicha cesión, la que implica que FIDUAGRARIA S.A., a partir de ese momento, se tendrá como FIDUCIARIO ÚNICO y CONTRATISTA en relación con el contrato de fiducia mercantil

PARÁGRAFO 1. En el evento que se materialice la cesión en los términos previstos en esta cláusula SEGUNDA, la misma será notificada a El MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES mediante la presentación de una copia auténtica del documento respectivo

PARÁGRAFO 2. En el evento que se materialice la cesión en los términos previstos en esta cláusula SEGUNDA, FIDUCIAR S.A. y FIDUAGRARIA S.A. deberán presentar al Fideicomitente la rendición de cuentas correspondiente dentro del mes calendario siguiente al día en que se haya notificado a El MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES la cesión

Una vez presentada la rendición de cuentas a que se refiere el párrafo anterior, El MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES tendrá un plazo de un mes calendario para presentar las observaciones que considere pertinentes y/o aprobar dichas cuentas

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIAR S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR.

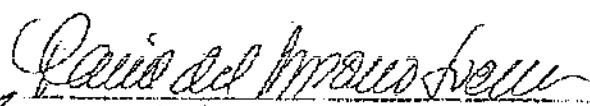
TERCERA: Todas las demás estipulaciones del contrato de fiducia mercantil que no hayan sido modificadas mediante el presente otrosí, continuarán vigentes y sin modificación alguna.

CUARTA: El presente otrosí No. 6 al contrato de fiducia mercantil se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y su aplicabilidad se entiende a partir del 1 de enero de 2010.

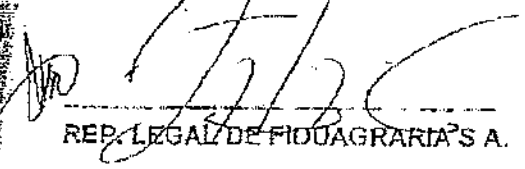
QUINTA: El CONTRATISTA, se obliga a publicar el presente otrosí en el Diario Único de Contratación Pública, cancelando la tarifa vigente establecida por la Imprenta Nacional, lo que se acreditará con la presentación del comprobante de pago ante EL CONTRATANTE, así como también, la respectiva copia del extracto de publicación.

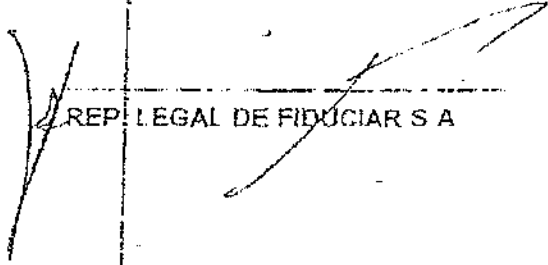
Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de diciembre

EL CONTRATANTE


MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

LAS FIDUCIARIAS CONTRATISTAS


REP. LEGAL DE FIDUAGRARIA S.A.


REP. LEGAL DE FIDUCIAR S.A.

OTROSÍ No 7 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR -

Entre los suscritos a saber SERGIO DIAZ GRANADOS GUIDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 85 455.868, en su condición de **MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES AD HOC**, nombrado mediante Decreto 4592 del 9 de diciembre de 2010, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, que para los efectos del presente documento obra en su condición de fideicomitente del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - PAR**, y que en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte, y de otra, **CARLOS IGNACIO ROJAS GAITÁN**, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía 80 423 708, quien obra en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario **FIDUAGRARIA S. A.**, Representante del **CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM**, constituido mediante documento privado suscrito el 30 de diciembre de 2005 y conformado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S. A.** y **FIDUCIARIA POPULAR S. A.**, **FIDUCIAR S. A.**, y **LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO**, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con cédula de ciudadanía 37 820 336, quien obra en representación de **FIDUCIARIA POPULAR S. A.**, **FIDUCIAR S. A.** como la otra fiduciaria integrante del Consorcio de Remanentes de Telecom entidades éstas que conjuntamente en adelante se denominarán el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí No 7 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, celebrado el 30 de diciembre de 2005, modificado mediante OTROSÍ No 1 de fecha 31 de enero de 2006, OTROSÍ No 2 de fecha 30 de enero de 2008, OTROSÍ No 3 de fecha 30 de mayo de 2008, OTROSÍ No 4 de fecha 19 de diciembre de 2008 OTROSÍ No 5 de fecha 30 de junio de 2009, OTROSÍ No 6 de fecha 21 de diciembre de 2009 previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante los Decretos 1603 a 1615 del 12 de junio de 2003 y 1773 de junio 2 de 2004 suprimió y ordenó la liquidación de las siguientes empresas: Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá, Empresa de Telecomunicaciones de Maicao Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá, Empresa de Telecomunicaciones de Tulua Empresa de Telecomunicaciones de Nariño Empresa de Telecomunicaciones de Santarosa Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura, Empresa de Telecomunicaciones de Armenia Empresa de Telecomunicaciones de Tolima Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar Empresa de Telecomunicaciones de Huila Empresa Nacional de

OTROSÍ Nº 7 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIAR S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR.

Telecomunicaciones - Telecom y Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta.

2. Que el Gobierno Nacional, a través de los Decretos de liquidación de las mencionadas empresas, designó como Liquidador de las mismas a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

3. Que el Gobierno Nacional aclaró, modificó y adicionó los Decretos de liquidación anteriormente señalados, a través de los decretos 4769 a 4782 del 30 de diciembre de 2005

4. Que el liquidador en cumplimiento de la función contenida en el numeral 12 29 del artículo 12 del Decreto 1615 del 2003, aclarado, modificado y adicionado por el Decreto 4781 de 2005, y de la función contenida en el numeral 12 28 del artículo 12 de los Decretos de liquidación de las Telesociadas en Liquidación, suscribió el 30 de diciembre de 2005, con el consorcio conformado por las sociedades fiduciarias FIDUCIAR S.A. y FIDUAGRARIA S.A. un contrato de fiducia mercantil para constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom - PAR TELECOM, el cual ha sido modificado mediante Otrosí No. 1 del 31 de enero de 2006, Otrosí No. 2 del 30 de enero de 2008, Otrosí No. 3 del 30 de mayo de 2008, Otrosí No. 4 del 19 de diciembre de 2008, Otrosí No. 5 del 30 de junio de 2009 y Otrosí No. 6 del 21 de diciembre de 2009

5. Que la cláusula décimo primera de dicho contrato, establece: *"DURACIÓN El termino de duración del presente contrato es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de cierre del proceso liquidatorio. Sin perjuicio de ello el contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. El presente contrato, será prorrogable por acuerdo entre las partes"*

Duración esta que ha sido prorrogada conforme al siguiente detalle:

Mediante Otrosí No. 2, se amplió el término de duración hasta el 31 de mayo de 2008

Mediante Otrosí No. 3, se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2008.

Mediante Otrosí No. 4, se amplió el término de duración hasta el 30 de junio de 2009

Mediante Otrosí No. 5, se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2009

Mediante Otrosí No. 6, se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2010.

6. Que la extinción jurídica de TELECOM EN LIQUIDACIÓN, TELEUPAR S.A. E S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELETULUA S.A. E S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELESANTAROSA S.A. E S.P. EN LIQUIDACIÓN Y TELEBUENAVENTURA

Otrosí No 7 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIAR S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR.

S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se produjo el 31 de enero de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial

7. Que la extinción jurídica de TELECARTAGENA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y TELENARIÑO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN se produjo el 30 de marzo de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial

8. Que la extinción jurídica de TELECAQUETA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELECALARCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEMALCAO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEARMENIA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELETOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEHUILA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y TELESANTAMARTA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se produjo el 28 de abril de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial

9. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los Decretos 2896 a 2909 de 2007 determinó que una vez producido el cierre de los procesos liquidatorios de Telecom y las Teleasociadas en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocuparía la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PAR (Patrimonio Autónomo de Remanentes) y el PARAPAT (Patrimonio Autónomo que administra los bienes afectos al servicio de las extintas Telecom y Teleasociadas en Liquidación), exclusivamente para el ejercicio de los derechos derivados de ostentar esa posición en los contratos de fiducia mercantil, hasta el 31 de julio de 2008

10. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los Decretos 2811 a 2824, del 31 de julio de 2008 determinó que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocuparía a partir de ese momento la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR y el PARAPAT, exclusivamente respecto a sus derechos hasta el 31 de diciembre de 2008

11. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los Decretos 4724 al 4734 de 2008, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción

12. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los Decretos 4912 al 4925 de 2009 estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR

OTROSÍ No 7 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR -

para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

13. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto 4783 del 29 de diciembre de 2010, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2011 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

14. Que a pesar de los importantes avances que se han obtenido en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, dada la complejidad y diversidad de temas que conforman o componen la finalidad del PAR, con el propósito de dar cumplimiento al objeto del mismo, las partes han acordado prorrogar el término de duración del CONTRATO hasta el 30 de junio de 2011.

En consecuencia, acuerdan celebrar el presente Otrosí, el cual se registrará con base en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: PRORROGAR el término de duración del contrato de fiducia mercantil a través del cual se constituyó el PAR, hasta el 30 de junio de 2011.

SEGUNDA: Todas las demás estipulaciones del contrato de fiducia mercantil y sus Otrosí No 1 a 6 que no hayan sido modificadas mediante el presente otrosí, continuarán vigentes y sin modificación alguna.

TERCERA: El presente otrosí No 7 al contrato de fiducia mercantil se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y su aplicabilidad se entiende a partir del 1 de enero de 2011.

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a publicar el presente otrosí en el Diario Único de Contratación Pública, cancelando la tarifa vigente establecida por la Imprenta Nacional, lo que acreditará con la presentación del comprobante de pago ante EL CONTRATANTE, así como también, la respectiva copia del extracto de publicación.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2010.

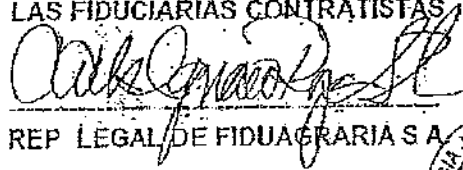
EL CONTRATANTE



OTROSÍ N.º 7 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR.

EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

LAS FIDUCIARIAS CONTRATISTAS


REP LEGAL DE FIDUAGRARIA S. A.

REP LEGAL DE FIDUCIAR S. A.
FIDUCIARIA FOMILAR S. A.

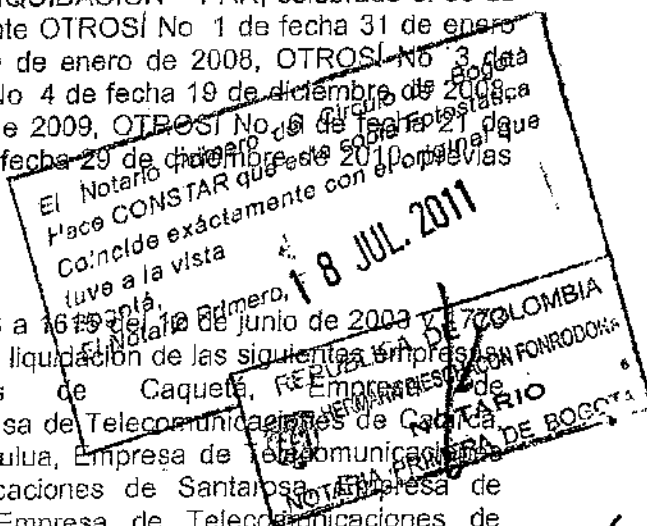


OTROSÍ No 8 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIAR S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR

Entre los suscritos a saber **SERGIO DIAZ GRANADOS GUIDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.455.868, en su condición de **MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES AD HOC**, nombrado mediante Decreto 4592 del 9 de diciembre de 2010, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, que para los efectos del presente documento obra en su condición de fideicomitente del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - PAR**, y que en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte, y de otra, **CARLOS IGNACIO ROJAS GAITÁN**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 80.423.708, quien obra en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario **FIDUAGRARIA S.A.**, Representante del **CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM**, constituido mediante documento privado suscrito el 30 de diciembre de 2005 y conformado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.** y **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, **FIDUCIAR S.A.**, y **LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 37.820.336, quien obra en representación de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, **FIDUCIAR S.A.** como la otra fiduciaria integrante del Consorcio de Remanentes de Telecom entidades éstas que conjuntamente en adelante se denominarán el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí No 8 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIAR S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, celebrado el 30 de diciembre de 2005, modificado mediante OTROSÍ No 1 de fecha 31 de enero de 2006, OTROSÍ No 2 de fecha 30 de enero de 2008, OTROSÍ No 3 de fecha 30 de mayo de 2008, OTROSÍ No 4 de fecha 19 de diciembre de 2008, OTROSÍ No 5 de fecha 30 de junio de 2009, OTROSÍ No 6 de fecha 21 de diciembre de 2009, OTROSÍ No 7 de fecha 29 de diciembre de 2010, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante los Decretos 1603 a 1619 del 16 de junio de 2003 y el Decreto 1603 de 2004 suprimió y ordenó la liquidación de las siguientes empresas: Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá, Empresa de Telecomunicaciones de Maicao, Empresa de Telecomunicaciones de Tuluá, Empresa de Telecomunicaciones de Nariño, Empresa de Telecomunicaciones de Santarosa, Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena, Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura, Empresa de Telecomunicaciones de Armenia, Empresa de Telecomunicaciones de Tolima, Empresa de Telecomunicaciones de



OTROSÍ No 8 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR

Valledupar, Empresa de Telecomunicaciones de Huila, Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom y Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta

2. Que el Gobierno Nacional, a través de los Decretos de liquidación de las mencionadas empresas, designó como Liquidador de las mismas a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

3. Que el Gobierno Nacional aclaró, modificó y adicionó los Decretos de liquidación anteriormente señalados, a través de los decretos 4769 a 4782 del 30 de diciembre de 2005

4. Que el liquidador en cumplimiento de la función contenida en el numeral 12.29 del artículo 12 del Decreto 1615 del 2003, aclarado, modificado y adicionado por el Decreto 4781 de 2005, y de la función contenida en el numeral 12.28 del artículo 12 de los Decretos de liquidación de las Teleasociadas en Liquidación, suscribió el 30 de diciembre de 2005, con el consorcio conformado por las sociedades fiduciarias FIDUCIAR S.A. y FIDUAGRARIA S.A. un contrato de fiducia mercantil para constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom - PAR TELECOM, el cual ha sido modificado mediante Otrosí No 1 del 31 de enero de 2006, Otrosí No 2 del 30 de enero de 2008, Otrosí No 3 del 30 de mayo de 2008, Otrosí No 4 del 19 de diciembre de 2008, Otrosí No 5 del 30 de junio de 2009, Otrosí No 6 del 21 de diciembre de 2009 y Otrosí No 7 del 29 de diciembre de 2010

5. Que la cláusula décimo primera de dicho contrato, establece: *"DURACIÓN: El termino de duración del presente contrato es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de cierre del proceso liquidatorio. Sin perjuicio de ello el contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. El presente contrato, será prorrogable por acuerdo entre las partes"*

Duración esta que ha sido prorrogada conforme al siguiente detalle:

Mediante Otrosí No 2, se amplió el término de duración hasta el 31 de mayo de 2008.

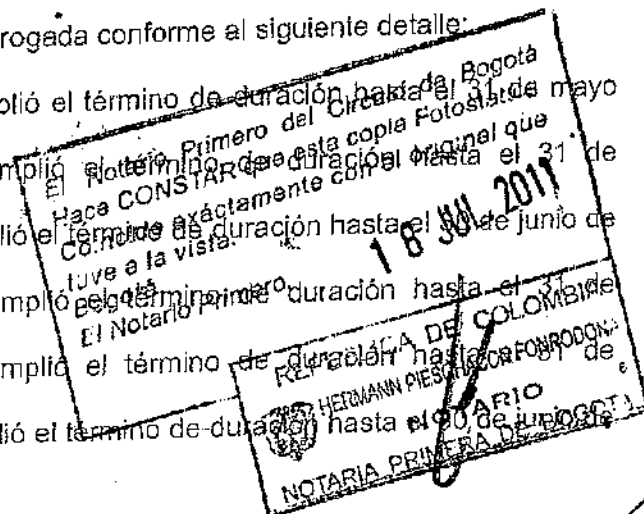
Mediante Otrosí No 3, se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2008.

Mediante Otrosí No 4, se amplió el término de duración hasta el 30 de junio de 2009

Mediante Otrosí No 5, se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2009

Mediante Otrosí No 6, se amplió el término de duración hasta el 30 de junio de 2010

Mediante Otrosí No 7, se amplió el término de duración hasta el 30 de junio de 2011.



OTROSÍ No 8 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A Y FIDUCIAR S. A, PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR.

6. Que la extinción jurídica de TELECOM EN LIQUIDACIÓN, TELEUPAR S.A E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELETULUA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELESANTAROSA S.A E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y TELEBUENAVENTURA S.A E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se produjo el 31 de enero de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

7. Que la extinción jurídica de TELECARTAGENA S.A E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y TELENARIÑO S.A E.S.P. EN LIQUIDACIÓN se produjo el 30 de marzo de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

8. Que la extinción jurídica de TELECAQUETA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELECALARCA S.A E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEMALCAO S.A E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEARMENIA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELETOLIMA S.A E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEHUILA S.A E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y TELESANTAMARTA S.A E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se produjo el 28 de abril de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

9. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los Decretos 2896 a 2909 de 2007 determinó que una vez producido el cierre de los procesos liquidatorios de Telecom y las Teleasociadas en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocuparía la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PAR (Patrimonio Autónomo de Remanentes) y el PARAPAT (Patrimonio Autónomo que administra los bienes afectos al servicio de las extintas Telecom y Teleasociadas en Liquidación), exclusivamente para el ejercicio de los derechos derivados de ostentar esa posición en los contratos de fiducia mercantil, hasta el 31 de julio de 2008.

10. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los Decretos 2811 a 2824, del 31 de julio de 2008 determinó que el MINISTERIO DE COMUNICACIONES hoy MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará a partir de ese momento la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR y el PARAPAT, exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de diciembre de 2008.

11. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los Decretos 4724 al 4734 de 2008, estableció que el MINISTERIO DE COMUNICACIONES hoy MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2008 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.



OTROSÍ No 8 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR.

12. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los Decretos 4912 al 4925 de 2009, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

13. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto 4783 del 29 de diciembre de 2010, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2011 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

14. Que a pesar de los importantes avances que se han obtenido en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, dada la complejidad y diversidad de temas que conforman o componen la finalidad del PAR, con el propósito de dar cumplimiento al objeto del mismo, las partes han acordado prorrogar el término de duración del CONTRATO hasta el 31 de diciembre de 2011.

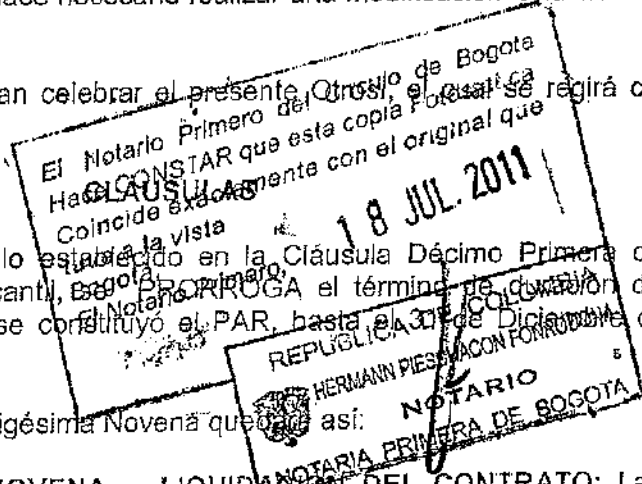
15. Por otro lado, atendiendo el hallazgo administrativo No 44 realizado por la Contraloría General de la República, en su Informe de Auditoría Gubernamental Con Enfoque Integral Modalidad Especial vigencia 2009, en donde se estableció que existe una imprecisión en la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fiducia Mercantil, consistente en condicionar la liquidación del mismo, a la terminación del contrato de explotación, suscrito entre Telecom y Teleasociadas en Liquidación y Colombia Telecomunicaciones; se hace necesario realizar una modificación a la cláusula contractual citada.

En consecuencia, acuerdan celebrar el presente Otrosí, el cual se regirá con base en las siguientes:

PRIMERA: En virtud de lo establecido en la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Fiducia Mercantil, Bogotá, D.C., PRORROGA el término de duración del mismo a través del cual se constituyó el PAR, hasta el 31 de Diciembre de 2011.

SEGUNDA: La Cláusula Vigésima Novena queda así:

CLÁUSULA VIGECIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes liquidarán el presente contrato a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del mismo. En esta etapa la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO acordarán los ajustes, revisiones, y reconocimientos a que haya lugar, entre otros



OTROSÍ No 8 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR

La liquidación de este contrato se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se hará constar en acta firmada por las Partes para cuya elaboración se tendrán en cuenta el informe final de la FIDUCIARIA
2. Certificación de la FIDUCIARIA, sobre el estado de pagos del contrato.
3. Se exigirá la ampliación de la garantía si es necesario avalar las obligaciones que deba cumplir la FIDUCIARIA, con posterioridad a la terminación del presente contrato
4. Se verificará el pago de los aportes parafiscales y la obligación de mantener vigente y al día los aportes al sistema General de Salud y Pensión por parte de FIDUCIARIA.

TERCERA: Todas las demás estipulaciones del contrato de fiducia mercantil y sus Otrosí No. 1 a 7 que no hayan sido modificadas mediante el presente otrosí, continuarán vigentes y sin modificación alguna.

CUARTA: El presente otrosí No 8 al contrato de fiducia mercantil se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y su aplicabilidad se entiende a partir del 1 de Julio de 2011

QUINTA: EL CONTRATISTA, se obliga a publicar el presente otrosí en el Diario Único de Contratación Pública, cancelando la tarifa vigente establecida por la Imprenta Nacional, lo que acreditará con la presentación del comprobante de pago ante EL CONTRATANTE, así como también, la respectiva copia del extracto de publicación

Para constancia se firma en Bogotá D C, a los treinta (30) días del mes de junio de 2011

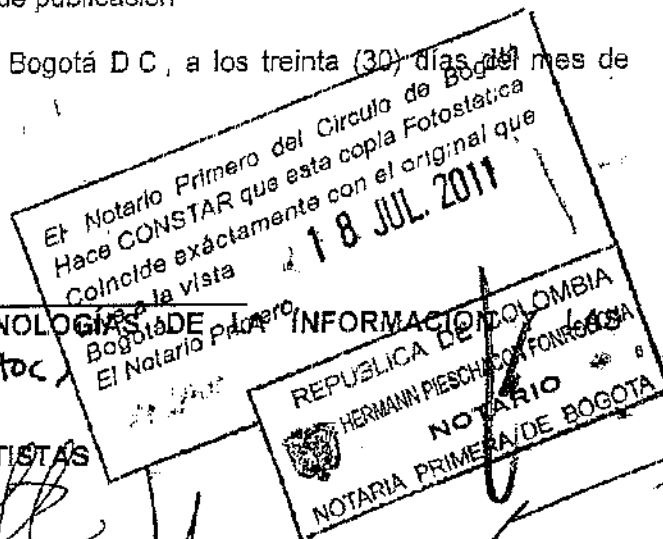
EL CONTRATANTE

Ima...

EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN (Apt. Hec)

LAS FIDUCIARIAS CONTRATISTAS

REP. LEGAL DE FIDUAGRARIA S.A.



REP. LEGAL DE FUDUCIAR S.A.

Fiduciaria pop...

OTROSI No 9 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM

Entre los suscritos **SERGIO DIAZGRANADOS GUIDA** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 85.455.868 en su condición de **MINISTRO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES AD HOC**, nombrado mediante Decreto 4592 del 9 de diciembre de 2010, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, que para los efectos del presente documento obra en su condición de fideicomitente del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM -PAR TELECOM y que en adelante se denominará el CONTARTANTE por una parte y de otra, **CARLOS IGNACIO ROJAS GAITAN**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía 80.423.708, quien obra en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario **FIDUAGRARIA S.A.** representante del CONSORCIO DE REMANENTES -TELECOM constituido mediante documento privado suscrito el 30 de diciembre de 2005 y conformado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A., **FIDUCIAR S.A.** y **LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. identificada con cédula de ciudadanía 37.820.336 expedida en Bucaramanga quien obra en nombre y representación legal de FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A. como la otra fiduciaria integrante del Consorcio de Remanentes de Telecom entidades estas que conjuntamente en adelante se denominaran EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente Otrosí No 9 al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y EL CONSORCIO DE REMANENTES -TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIAR S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES -TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION -PAR TELECOM, celebrado el 30 de diciembre de 2005, modificado mediante OTROSI No. 1 de fecha 31 de enero de 2006, OTROSI No 2 de fecha 30 de enero de 2008, OTROSI No 3 de fecha 30 de mayo de 2008, OTROSI No.4 de fecha 19 de diciembre de 2008, OTROSI No 5 de fecha 30 de junio de 2009, OTROSI No 6 de fecha 21 de diciembre de 2009, OTROSI No. 7 de fecha 29 de diciembre de 2010, OTROSI No 8 de fecha 30 de junio de 2011 previas las siguientes consideraciones:

OTROSÍ No 9

OTROSÍ No 9 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

CONSIDERACIONES

1. Que mediante los Decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615 del 12 de junio de 2003 y 1773 de junio 2 de 2004 suprimió y ordenó la liquidación de las siguientes empresas: Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá, Empresa de Telecomunicaciones de Maicao, Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá, Empresa de Telecomunicaciones de Tulúa, Empresa de Telecomunicaciones de Nariño, Empresa de Telecomunicaciones de Santarosa, Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena, Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura, Empresa de Telecomunicaciones de Armenia, Empresa de Telecomunicaciones de Tolima, Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar, Empresa de Telecomunicaciones de Huila, Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom y Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta.

2. Que el Gobierno Nacional, a través de los decretos de liquidación de las mencionadas empresas, designó como Liquidador de las mismas a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.

3. Que el Gobierno Nacional aclaró, modificó y adicionó los Decretos de liquidación anteriormente señalados, a través de los decretos 4769 a 4782 del 30 de diciembre de 2005

4. Que el liquidador en cumplimiento de la función contenida en el numeral 12.29 del artículo 12 del Decreto 1615 del 2003, aclarado, modificado y adicionado por el Decreto 4781 de 2005, y de la función contenida en el numeral 12.28 del artículo 12 de los Decretos de liquidación de las Teleasociadas en Liquidación, suscribió el 30 de diciembre de 2005, con el consorcio conformado por las sociedades fiduciarias FIDUCIAR S. A. y FIDUAGRARIA S. A. un contrato de fiducia mercantil para constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom - PAR TELECOM, el cual ha sido modificado mediante Otrosí No. 1 del 31 de enero de 2006, Otrosí No. 2 del 30 de enero de 2008, Otrosí No. 3 del 30 de mayo de 2008, Otrosí No. 4 del 19 de diciembre de 2008, Otrosí No. 5 del 30 de junio de 2009, Otrosí No. 6 del 21 de diciembre de 2009, Otrosí No. 7 del 29 de diciembre de 2010 y Otro sí No. 8 del 30 de junio de 2011.

OTROSÍ No 9 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM

5. Que la cláusula décimo primera de dicho contrato, establece que: *"DURACIÓN: El termino de duración del presente contrato es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de cierre del proceso liquidatorio. Sin perjuicio de ello el contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. El presente contrato, será prorrogable por acuerdo entre las partes."*

Duración esta que ha sido prorrogada conforme al siguiente detalle: -

Mediante Otrosí No.2 se amplió el término de duración hasta el 31 de mayo de 2008

Mediante Otrosí No 3 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2008

Mediante Otrosí No 4 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2009

Mediante Otrosí No.5 se amplió el término de duración hasta el 30 de junio de 2009

Mediante Otrosí No.6 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2010

Mediante Otrosí No.7 se amplió el término de duración hasta el 30 de junio de 2011

Mediante Otrosí No.8 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2011.

6. Que la extinción jurídica de TELECOM EN LIQUIDACIÓN, TELEUPAR S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELETULUA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELESANTAROSA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y TELEBUENAVENTURA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se produjo el 31 de enero de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

7. Que la extinción jurídica de TELECARTAGENA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y TELENARIÑO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN se produjo el 30 de marzo de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial

8. Que la extinción jurídica de TELECAQUETA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELECALARCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN,

OTROSÍ No 9 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUCIARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

TELEMAICAO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEARMENIA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELETOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEHUILA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y TELESANTAMARTA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se produjo el 28 de abril de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

9. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908 y 2909 de 2007 determinó que una vez producido el cierre de los procesos liquidatorios de Telecom y las Teleasociadas en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Despacho del Ministro, ocuparía la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PAR y el PARAPAT, exclusivamente para el ejercicio de los derechos derivados de ostentar esa posición en los contratos de fiducia mercantil, hasta el 31 de julio de 2008

10. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, del 31 de julio de 2008 determinó que el MINISTERIO DE COMUNICACIONES hoy MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocuparía a partir de ese momento la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR y el PARAPAT, exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de diciembre de 2008.

11. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 4724 al 4734 de 2008, estableció que el MINISTERIO DE COMUNICACIONES hoy MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción

12. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 4912 al 4925 de 2009, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el

OTROSÍ No 9 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM

PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción

13. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto 4783 del 29 de diciembre de 2010, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2011 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

14. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto 4947 del 30 de diciembre de 2011, estableció que el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2012 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción

15. Que a pesar de los importantes avances que se han obtenido en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, que se encuentran soportados en un cuadro de avance que hace parte como anexo del presente otro sí, dada la complejidad y diversidad de temas que conforman o componen la finalidad del PAR, con el propósito de dar cumplimiento al objeto del mismo, las partes han acordado prorrogar el término de duración del CONTRATO hasta el 31 de diciembre de 2012.

En consecuencia, acuerdan celebrar el presente Otrosí, el cual se registrá con base en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: En virtud de lo establecido en la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Fiducia Mercantil, se PRORROGA el término de duración del mismo a través del cual se constituyó el PAR, hasta el 31 de Diciembre de 2012

OTROSÍ No 9 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM

SEGUNDA: Todas las demás estipulaciones del contrato de fiducia mercantil y sus Otrosí No. 1 a 8 que no hayan sido modificadas mediante el presente otrosí, continuarán vigentes y sin modificación alguna

TERCERA: El presente otrosí No 9 al contrato de fiducia mercantil se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y su aplicabilidad se entiende a partir del 1 de enero de 2012.

QUINTA: EL CONTRATISTA, se obliga a publicar el presente otrosí en el Diario Único de Contratación Pública, cancelando la tarifa vigente establecida por la Imprenta Nacional, lo que acreditará con la presentación del comprobante de pago ante EL CONTRATANTE, así como también, la respectiva copia del extracto de publicación.

Para constancia se firma en Bogotá D C , a los () días del mes de diciembre de 2011.

30 DIC 2011

EL CONTRATANTE



EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES AD HOC

LAS FIDUCIARIAS CONTRATISTAS



REP. LEGAL DE FIDUAGRARIA S.A.



REP. LEGAL DE FIDUCIARIA POPULAR S.A.



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

DECRETO NÚMERO 4947 DE

30 DIC 2011

Por el cual se modifican los Decretos 1603 a 1615 de 2003 y 1773 de 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial la que le confiere el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto - ley 254 de 2000

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Modifícase hasta el 31 de diciembre de 2012, la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1615 de 2003, y del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009; y 4783 de 2010. El resto del artículo 45 permanece igual

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

30 DIC 2011

Dado en Bogotá D.C., el

RODRIGO DE JESUS SUESCUN MELO

Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público

RAFAEL PARDO RUEDA
Ministro del Trabajo

SERGIO DIAZGRANADOS GUIDA

Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Ad Hoc

Por el cual se modifican los Decretos 1603 a 1615 de 2003 y 1773 de 2004

Claudia Hernandez
CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ

Directora Jurídica Departamento Administrativo de la Función Pública
Encargada de las Funciones del Despacho de la Dirección del Departamento Administrativo de la Función Pública

República de Colombia



Corte Suprema de Justicia

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN LABORAL**

RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO

Magistrado Ponente

SL 668 - 2013

Radicación No. 37695

Acta No. 30

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013).

Decide la Corte el recurso de casación interpuesto por el apoderado de la señora **MERCEDES MEDINA RAMÍREZ** contra la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. el 20 de junio de 2008, dentro del proceso ordinario laboral que promovió contra la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM** - y el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM**, a través de **FIDUAGRARIA** y **FIDUPOPULAR**.

ANTECEDENTES

La señora Mercedes Medina Ramírez entabló demanda ordinaria laboral en contra de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones S.A. - Caprecom - y el Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom, con el fin de obtener el pago de la

diferencia existente entre la pensión de jubilación anticipada y la vitalicia de jubilación que le fue otorgada a partir del 1 de octubre de 2004. En subsidio, solicitó que se dispusiera la reliquidación de la pensión de jubilación que le fue concedida por Caprecom, a la suma de \$2.578.508.00, junto con el pago de las diferencias dejadas de percibir debidamente indexadas.

Para fundamentar sus pretensiones, expuso que había laborado al servicio de la extinta Empresa Nacional de Telecomunicaciones - TELECOM -, desde el 4 de marzo de 1983 hasta el 31 de marzo de 2003; que fue beneficiaria de un plan de pensión anticipada de jubilación, que le fue ofrecido por esa entidad; que, a través del acta de conciliación del 19 de marzo de 2003, dio por terminado su contrato de trabajo y le fue concedida una pensión anticipada a cargo de la empresa, pagadera a partir de su retiro y hasta cuando la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom - asumiera la pensión de jubilación respectiva; que el monto de la pensión anticipada ascendía a la suma de \$2.421.362.00, para el año 2003, y \$2.578.508.00, para el año 2004; que Telecom continuó haciendo aportes a Caprecom, hasta cuando cumplió los requisitos legales para pensionarse, pero por un valor inferior al que legalmente correspondía; que, a través de la Resolución No. 2881 de 2003, le fue otorgada la pensión legal, pero en la suma de \$2.049.031.00, de manera que existía una diferencia de \$529.477.00, en desmedro de sus derechos, que debía ser reconocida por las demandadas.

El Patrimonio Autónomo de Remantes - PAR - se opuso a la prosperidad de las pretensiones consignadas en la demanda.

Expresó que no le constaban los hechos y, en su defensa, arguyó que el patrimonio autónomo tenía una finalidad fiduciaria específica, dentro de la cual no estaba incluida la asunción de la carga laboral y prestacional de la extinta Telecom. Propuso las excepciones de fondo que denominó *“imposibilidad jurídica para proferir sentencia de fondo contra el Patrimonio Autónomo de Remanentes”, “imposibilidad jurídica y de hecho para proceder a la reliquidación de pensión anticipada”, “falta de los presupuestos de hecho y de derecho para la acción de reliquidación de pensión anticipada de jubilación”, “falta de legitimidad en la causa por pasiva”, “buena fe” y “prescripción.”*

La Caja de Previsión Social de Comunicaciones – Caprecom – también se opuso a la prosperidad de las súplicas planteadas en la demanda. Admitió como ciertos los hechos relacionados con el pago de aportes por parte de Telecom y el reconocimiento de la pensión de jubilación a la demandante. Frente a los demás hechos, adujo que no eran ciertos o que no le constaban. Alegó en su defensa que la pensión de jubilación había sido liquidada de conformidad con los términos legales establecidos para esos efectos y de acuerdo con los reportes de ingresos de la trabajadora, de manera que no le era atribuible la diferencia reclamada. Propuso las excepciones de prescripción, inexistencia de las obligaciones demandadas, cobro de lo no debido, pago, improcedencia de la indexación, falta de título y causa y buena fe.

Tramitada la primera instancia, el Juzgado Once Laboral de Descongestión del Circuito de Bogotá D.C. profirió fallo el 18

de abril de 2008, por medio del cual condenó al Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR - a pagar a la demandante el mayor valor existente entre la pensión de jubilación anticipada y la pensión de jubilación legal reconocida por Caprecom, junto con las diferencias dejadas de percibir y los reajustes de ley. Asimismo, absolvió a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – Caprecom -.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

Al resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Consorcio Remanentes de Telecom, como vocero del Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR -, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., a través de la sentencia del 20 de junio de 2008, revocó la decisión emitida en la primera instancia y, en su lugar, absolvió al Patrimonio Autónomo de Remanentes de las pretensiones consignadas en la demanda.

En primer lugar, el Tribunal estimó que el problema jurídico que debía acometer radicaba en determinar “(...) si una vez reconocida la pensión anticipada de jubilación por la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES TELECOM en liquidación, debía ésta pagar las cotizaciones al régimen pensiones de CAPRECOM teniendo en cuenta el último salario devengado por la señora MERCEDES MEDINA RAMÍREZ, o tomando como base de cotización la pensión reconocida.”

A continuación, examinó varias de las pruebas documentales allegadas al proceso y determinó, con fundamento en ellas,

que la demandante se encontraba vinculada a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – Telecom – hasta que le fue ofrecido un plan de pensión anticipada de jubilación. Igualmente que, luego de aceptada esa propuesta, se suscribió un acuerdo de conciliación ante la Inspección Octava del Trabajo, en la que se consignó un derecho pensional de carácter voluntario, consumado con la aceptación del plan, *“(...) que bien hubiera podido, como hicieron otros trabajadores (...), negarse la demandante a aceptarlo.”*

Infirió también que las partes habían avizorado el reconocimiento de la pensión de jubilación legal por parte de Caprecom y, por lo mismo, habían contemplado la obligación para Telecom de seguir realizando aportes para salud, pensión y fondo de solidaridad, *“(...) tomando como base de liquidación el valor correspondiente a la mesada pensional que se le reconocía pensión anticipada.”* Sostuvo, en ese sentido, que *“(...) para el momento de la terminación del contrato por mutuo acuerdo, la demandante no reunía los requisitos para acceder a la pensión especial de excepción que reconocía TELECOM prevista en el Decreto 1835 de 1994, circunstancia por la cual, la demandante acepta la pensión anticipada que le fue ofrecida, así como también, que se continúe por parte de TELECOM EN LIQUIDACIÓN con las cotizaciones que le hacen falta para cumplirlos y así satisfacer su legítimo derecho pensional excepcional, como en efecto ocurrió con la expedición de la Resolución No. 2881 de diciembre 23 de 2003. Por lo tanto, si en la terminación del nexo laboral no se hubiese acordado la continuación de las cotizaciones a CAPRECOM, la*

demandante nunca hubiera sido beneficiada de la pensión ya referida."

Destacó, por otro lado, que el monto de la pensión de jubilación anticipada debía su existencia a la oferta que en tal sentido había sido presentada por Telccom, así como de la aceptación de la demandante, por manera que era fruto de un acuerdo de voluntades. Por lo mismo, resaltó que no podía *"(...) exigírsele a las llamadas a juicio el reconocimiento de una suma superior en la mesada pensional, ya que en la realidad la demandante se desvinculó efectivamente de la empresa desde el 1º de abril de 2003, y sus cotizaciones no corresponden a una real prestación del servicio, sino a un compromiso de TELECOM para garantizarle a la trabajadora que pudiese cumplir los requisitos exigidos por las reglas especiales que cubrían los cargos ejercidos por la demandante, pues en caso contrario, nunca hubiera tenido un status pensional, teniéndose que someter a la normatividad correspondiente en aplicación del art. 36 de la Ley 100 de 1993, es decir al régimen de transición."*

Precisó también que no encontraba el soporte normativo que había tenido el juzgador de primer grado, para imponer la condena por el pago de la diferencia pensional, puesto que el derecho de la demandante había sido adquirido en virtud de un acuerdo conciliatorio, que nunca fue atacado en su legalidad o legitimidad. Así las cosas, concluyó que *"(...) TELECOM en liquidación no tenía otra vía distinta y de acuerdo a la conciliación suscrita con la demandante, que hacer las cotizaciones en salud, pensión y fondo de*

solidaridad teniendo como valor de ingreso base de cotización la cantidad reconocida como pensión anticipada de jubilación, ya que la prestación del servicio se interrumpió voluntariamente desde el 1 de abril de 2003. En ese mismo contexto, ante la improsperidad de la condena principal, tampoco hay lugar a determinar una posible compartibilidad pensional, porque no existe un mayor valor a pagar por parte de TELECOM EN LIQUIDACIÓN."

EL RECURSO DE CASACIÓN

Fue interpuesto por el apoderado de la parte demandante, concedida por el Tribunal y admitido por la Corte. Pretende el recurrente que se case totalmente la sentencia recurrida y que, en sede de instancia, se confirme la emitida por el juzgador de primer grado.

Con tal propósito, formula un cargo, por la causal primera de casación laboral, oportunamente replicado y que pasa a ser analizado por la Corte.

CARGO ÚNICO

Acusa la sentencia del Tribunal por ser violatoria, por la vía indirecta, por aplicación indebida, de "(...) los arts. 11, 36, 272 y 288 de la Ley 100 de 1993 y art. 9 del Decreto 2661 de 1960, inciso 2º y artículos 48 y 53 de la Constitución Política en lo que respecta al respeto de los derechos adquiridos, el ingreso base de liquidación que debe tenerse en cuenta cuando

nos encontramos frente al cambio de entidad que reconoce una pensión de jubilación o de vejez, de carácter extralegal, legal o convencional.”

Señala que la infracción descrita se produjo como consecuencia de la apreciación errónea del acta de conciliación del 19 de marzo de 2003 (fls. 25 a 27), la fotocopia auténtica de la resolución de valores para pensión No. 00-022381 de 20 de octubre de 2004, correspondiente a los años 2002, 2003 y 2004, expedidos por el Director de la Unidad de Personal de TELECOM (fls. 215 a 217), la fotocopia de la resolución de valores para pensión No. 00-03091 del 2 de diciembre de 2004, correspondiente a los años 2003 y 2004 (fls. 237 y 238) y la fotocopia de la Resolución No. 2881 del 23 de diciembre de 2003, emitida por CAPRECOM (fls. 184 a 186).

Dice también que el Tribunal incurrió en los siguientes errores de hecho manifiestos:

“1. No dar por demostrado, estándalo, que la demandante a la fecha de su retiro de TELECOM había adquirido el derecho a la pensión vitalicia de jubilación - Régimen de excepción (20 años de servicios en cargos de excepción sin consideración a la edad).

2. No dar por demostrado, estándolo, que la demandante a la fecha de celebración del Acta de Conciliación por medio de la cual se acordó la terminación de su contrato de trabajo y se reconoció una pensión anticipada de jubilación, ya había cumplido los requisitos para adquirir su pensión vitalicia de jubilación - Régimen de excepción (20 años de servicios en cargos de excepción sin consideración a la edad).

3. No dar por demostrado, estándolo, que CAPRECOM debió proceder inmediatamente a reconocer la pensión vitalicia de jubilación - Régimen de Excepción, y no esperar hasta Diciembre del 2003 para tal fin.

4. No dar por demostrado, estándolo, que la mesada pensional que devengaba MERCEDES MEDINA RAMÍREZ como Pensión Anticipada de Jubilación a fecha 1 de Abril del 2003 por parte de TELECOM, en liquidación era de \$2.578.508=, y que la que comenzó a recibir por parte de CAPRECOM a partir del 1 de Octubre del 2004 fue de \$2.049.031= mensuales.

5. No dar por demostrado, estándolo, que entre la mesada pensional anticipada que pagaba TELECOM a MERCEDES MEDINA RAMÍREZ y la mesada pensional que pagaba CAPRECOM existe una diferencia de \$529.477= mensuales a partir del 1 de Octubre de del 2004.

6. No dar por demostrado, estándolo, que TELECOM, en liquidación efectuó los apartes a pensión de MERCEDES MEDINA RAMÍREZ **por un valor que no le permitía obtener una pensión igual a la que devengaba como pensión anticipada de jubilación.**

7. No dar por demostrado, estándolo, que quien efectuaba los apartes a pensión a CAPRECOM era TELECOM, en liquidación, y no MERCEDES MEDINA RAMÍREZ.

8. No dar por demostrada, estándolo, que con la diferencia pensional dejada de pagar entre la pensión anticipada de jubilación y la pensión legal de jubilación se afectaron los ingresos de MERCEDES MEDINA RAMÍREZ en la suma de \$529.477= mensuales y su incidencia hacia el futuro, causándole perjuicios económicos en sus ingresos.

9. Dar por demostrado, sin estarlo, que las partes en el acta Extrajudicial de Conciliación acordaron que TELECOM cotizará a CAPRECOM por un monto menor al que debería garantizar una pensión igual o mayor cuando esto asumiera el pago de la pensión legal a convencional." (negrillas originales).

En la demostración del cargo, el censor explica que, en el momento en el que se acordó la terminación del contrato de trabajo, la demandante cumplía con los requisitos necesarios para obtener una pensión vitalicia de jubilación, por haber laborado durante más de 20 años en cargos de excepción, de manera tal que tenía un derecho adquirido y, por lo mismo, no resultaba cierta la conclusión del Tribunal relacionada con que si TELECOM hubiera dejado de realizar cotizaciones, la trabajadora no hubiera alcanzado el derecho a la pensión. En

ese mismo orden, alega que TELECOM debió tramitar el reconocimiento de la pensión ante CAPRECOM, así como abstenerse de pagar la pensión anticipada y realizar cotizaciones que podían perjudicar el monto de la prestación, como en efecto sucedió.

Aduce también que el Tribunal analizó en forma inadecuada el acta de conciliación, pues en dicho documento no se consigna *"(...) manifestación expresa de las partes, que permitiera una pensión inferior en cuanto al monto entre la que se recibía por parte de TELECOM y la que se recibirá por parte de CAPRECOM. Por el contrario, **se deduce y así está contemplado que se garantizan los derechos adquiridos a través del tiempo y plasmados en dicho acuerdo**, la cual no solo incluye la protección de la prestación económica como tal, sino su cuantía o monto."* (negritas originales).

Agrega que, una vez verificada la diferencia entre la pensión anticipada de jubilación y la pensión a cargo de CAPRECOM, el Tribunal interpretó erróneamente el acuerdo conciliación, al concluir que *"(...) se acordó una cotización o aportes por menor valor al que se tomo (sic) como base de liquidación al momento de liquidar la pensión anticipada, que originaria (sic) una pensión legal o convencional por menor valor al ser asumida por CAPRECOM."*

Insiste, finalmente, en que el Tribunal desconoció los principios constitucionales relacionados con la protección de los derechos adquiridos, al justificar el pago de una pensión

por CAPRECOM, notoriamente inferior a la pensión anticipada pagada por TELECOM.

LA RÉPLICA

El Consorcio de Remanentes Telecom se opone a la prosperidad del cargo y manifiesta, para tal efecto, que el Tribunal no incurrió en los errores de hecho denunciados por la censura, ni en la inadecuada valoración de las pruebas allegadas al proceso; que los fundamentos de la sentencia atacada son jurídicos y, por ello, la acusación se encaminaba de manera equivocada.

La Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM – advierte que en el cargo no se precisan los errores cometidos por el Tribunal y su incidencia en la decisión, además de que los hechos allí expuestos no hacen parte de la demanda, ni de la apelación; que en el proceso nunca se discutió la legalidad del acta de conciliación que se considera inadecuadamente observada, además de que el censor no había atacado la valoración de todas las pruebas tenidas en cuenta por el fallador de segundo grado.

El Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR – recalca que en la demanda no se mencionaron los supuestos en los que se fundamentan los errores de hecho que denuncia la censura, atinentes a que la demandante tenía derecho a la pensión de jubilación por cargos de excepción, en el momento de su retiro, de manera que el ataque no puede encontrar alguna prosperidad.

CONSIDERACIONES DE LA CORTE

Tal y como lo ponen de presente los opositores, el censor introduce un hecho nuevo en casación al sostener que la demandante, en el momento de su retiro y de la celebración del acuerdo convencional, tenía cumplidos los requisitos necesarios para obtener una pensión de jubilación por parte de CAPRECOM, de manera que TELECOM no debía pagar la pensión anticipada, ni realizar aportes pensionales posteriores a la finalización del vínculo laboral.

En efecto, en la demanda nunca se hizo alusión a dichos supuestos y, por el contrario, se defendió la condición de la demandante como beneficiaria del plan de pensión anticipada, así como la consecuente celebración del acta de conciliación. El hecho sexto es ilustrativo en este punto, pues según lo que allí se narra, TELECOM debía pagar aportes *"(...) hasta cuando aquella [la demandante] cumplió los requisitos legales para que dicha entidad asumiera el pago de la pensión vitalicia de jubilación."* Tampoco se demandó la ilegalidad del pago de la pensión anticipada, ni de la realización de aportes, que en la demanda se asumieron como válidos, pero hechos por valores inferiores a los que legalmente correspondían.

Así las cosas, los supuestos planteados en los tres primeros errores de hecho representan una alteración radical e inadecuada de la demanda, además de que se fundan en hipótesis fácticas nuevas, totalmente inaceptables en sede de

casación. Ahora bien, en gracia de discusión, lo cierto es que tanto en el acta de conciliación (fls. 25 a 27), como en la Resolución No. 2881 del 23 de diciembre de 2003 (fls. 33 a 35), se dejó claro que la trabajadora no tenía cumplidos los requisitos para pensión en el momento de su retiro, como bien lo dedujo el Tribunal. Así también lo deja ver el documento de folio 28, al que se acudió expresamente en la sentencia gravada (fl. 685) y cuya observación no es controvertida en el cargo.

Por otra parte, en el acta de conciliación suscrita el 19 de marzo de 2003 (fls. 25 a 27), que se considera erróneamente apreciada por la censura, se consigna expresamente, como uno de los acuerdos alcanzados entre las partes, que la empresa estaba obligada a seguir pagando aportes *"(...) hasta la fecha en la que [la demandante] cumpla con los requisitos para la pensión de jubilación de régimen especial y/o de excepción de TELECOM (...)"*, además de que, para tales efectos, *"(...) la Empresa tomará como base de liquidación, el valor correspondiente a la mesada pensional que se le cancela por concepto de pensión anticipada."*

En ese sentido, el Tribunal no incurrió en error de hecho al considerar que TELECOM en Liquidación no tenía alternativa diferente a realizar los aportes, *"(...) teniendo como valor de ingreso base de liquidación la cantidad reconocida como pensión anticipada de jubilación, ya que la prestación del servicio se interrumpió voluntariamente desde el 1 de abril de 2003."* Tras ello, los errores de hecho números 6, 7 y 9 no tienen asidero alguno.

Por lo demás, en el cargo no se controvierte la conclusión del Tribunal con fundamento en la cual la pensión anticipada de jubilación tenía un carácter netamente voluntario y, en tanto tal, no tenía la virtualidad de influir o determinar la cuantía de la pensión por cargos de excepción, que tenía unas reglas autónomas de liquidación y se fundamentaba en los aportes realizados por TELECOM que, como ya se vio, entre otras, fueron el producto de un acuerdo conciliatorio no controvertido en su legalidad. Esa consideración, por sí sola, explica la improcedencia de las pretensiones de la demanda, pues la simple gracia del empleador no podía atar el monto de una pensión legal, a la vez que soporta la validez de la sentencia gravada, por virtud de las presunciones de acierto y legalidad de las que se encuentra rodeada.

Por lo mismo, aún verificada la diferencia dineraria entre las dos pensiones, como se reclama en los errores de hecho números 4, 5 y 8, como lo dedujo el Tribunal, no existía fundamento legal para sostener que la pensión por cargos de excepción debía ser por lo menos igual a la pensión anticipada, que, se insiste, tuvo su origen en la simple voluntad de TELECOM y en la aceptación de la demandante.

Por lo anterior, el Tribunal no incurrió en los errores de hecho denunciados por la censura.

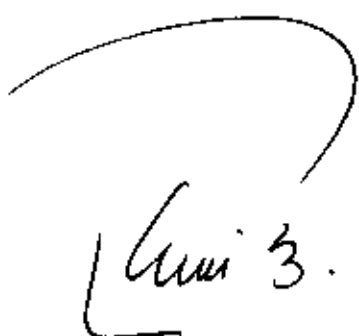
El cargo es infundado.

Las costas en el recurso extraordinario estarán a cargo de la parte recurrente. Se estiman las agencias en derecho en la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000.00).

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **NO CASA** la sentencia dictada el 20 de junio de 2008 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., dentro del proceso ordinario laboral seguido por la señora **MERCEDES MEDINA RAMÍREZ** contra la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM** - y el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM**, a través de **FIDUAGRARIA** y **FIDUPOPULAR**.

Costas en el recurso extraordinario a cargo de la parte recurrente. Las agencias en derecho se estiman en la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000.00)

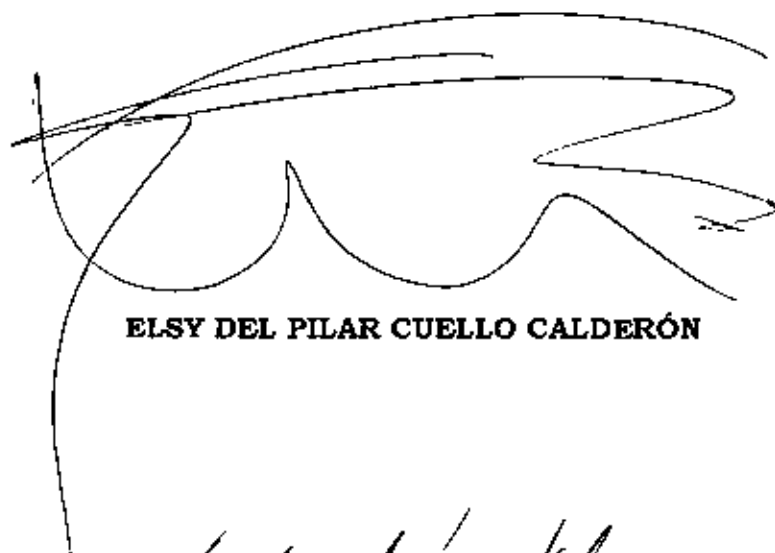
Cópiese, notifíquese, publíquese y devuélvase el expediente al Tribunal de origen.



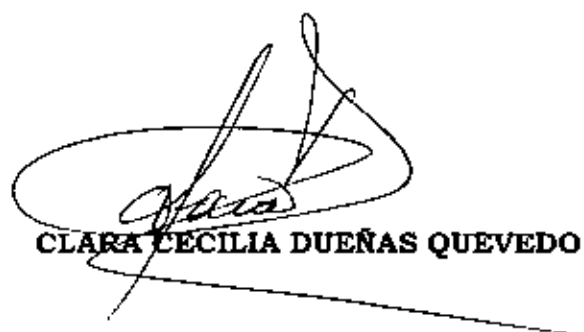
RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO



JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ



ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN



CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO



GUSTAVO HERNANDO LÓPEZ ALGARRA



LUIS GABRIEL MIRANDA BUEVAS



CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE